BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 14
de diciembre de 2007

Año CXV
Número 31.303

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 22/2007

Desígnanse Secretario de Obras Públicas, Secretario de Minería, Secretario de Energía, Secretario de Transporte y Secretario de Comunicaciones del citado Ministerio.

Bs. As., 10/12/2007

VISTO el Expediente S01:0481768/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los Decretos Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el día 10 de diciembre de 2007 concluyó el mandato presidencial del Doctor Néstor Carlos KIRCHNER.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, los titulares de las distintas Secretarías dependientes del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS han presentado sus renuncias, las cuales han sido aceptadas por Decreto.

Que corresponde designar a los funcionarios que ocuparán los referidos cargos durante la nueva gestión de gobierno.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Obras Públicas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Ingeniero D. José Francisco LOPEZ (M.I. Nº 13.607.584).

Art. 2º — Desígnase Secretario de Minería del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Ingeniero D. Jorge Omar MAYORAL (M.I. Nº 14.894.810).

Art. 3º — Desígnase Secretario de Energía del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Ingeniero D. Daniel Omar CAMERON (M.I. Nº 11.213.808).

Art. 4º — Desígnase Secretario de Transporte del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Ingeniero D. Ricardo Raúl JAIME (M.I. Nº 11.562.171).

Art. 5º — Desígnase Secretario de Comunicaciones del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Arquitecto D. Carlos Lisandro SALAS (M.I. Nº 10.690.390).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 30/2007

Desígnase Secretario de Deporte.

Bs. As., 12/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2007, Secretario de Deporte del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a D. Claudio Alberto MORRESI (D.N.I. Nº 14.872.455).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

Continúa en página 3

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 31/2007

Confírmase en sus cargos a los Subsecretarios de Abordaje Territorial y de Políticas Alimentarias. Desígnase Subsecretario de Desarrollo Local y Economía Social.

Bs. As., 12/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Confírmase, a partir del 10 de diciembre de 2007, en el cargo de SUBSECRETARIO DE ABORDAJE TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al Dr. Sergio Alejandro BERNI, (D.N.I. Nº 16.137.525).

Art. 2º — Confírmase, a partir del 10 de diciembre de 2007, en el cargo de SUBSECRETARIA DE POLITICAS ALIMENTARIAS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la Sra. Irma Liliana PAREDES, (D.N.I. Nº 12.713.746).

Art. 3º — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2007, en el cargo de SUBSECRETARIO DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al Dr. Claudio Javier FRANCHELLO, (D.N.I. Nº 23.084.448).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES

Decreto 32/2007

Desígnase Secretaria Ejecutiva.

Bs. As., 12/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2007, Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la PRESIDENCIA DE LA NACION a la Doctora Da. María Matilde MORALES (D.N.I. Nº 12.516.602).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES

Decreto 34/2007

Desígnase Coordinador Técnico de la Unidad de Coordinación Técnica.

Bs. As., 12/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2007, Coordinador Técnico de la Unidad de Coordinación Técnica del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Doctor Dn. Eduardo Mario BUSTOS VILLAR (D.N.I. Nº 6.897.817).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 35/2007

Desígnanse Presidente del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas y Presidente del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 12/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2007, en el cargo de Presidente del

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al Licenciado D. Horacio Claudio PASCUAL IRAMAIN (D.N.I. Nº 20.121.178).

Art. 2º — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2007, en el cargo de Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al Doctor D. Patricio Juan GRIFFIN (L.E. Nº 4.973.041).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Decreto 38/2007

Autorízase a la firma AGRALE ARGENTINA S.A., a operar como empresa terminal de la industria automotriz conforme a las normas establecidas por la Ley Nº 21.932 y sus normas reglamentarias.

Bs. As., 12/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0399293/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido expediente la firma AGRALE ARGENTINA S.A., solicita su inclusión en carácter de empresa terminal, en el Régimen de la Industria Automotriz establecido por la Ley Nº 21.932 y sus normas reglamentarias.

Que el proyecto industrial involucrado en la referida solicitud, implica inversiones y la creación de nuevos puestos de trabajo.

Que, asimismo, el producto de la actividad industrial que la empresa proyecta desarrollar será destinado tanto al mercado interno como a la exportación.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en su calidad de Autoridad de Aplicación del Régimen de la Industria Automotriz, se ha pronunciado favorablemente respecto a la viabilidad del aludido proyecto industrial, sea desde los puntos de vista técnico, y económico-financiero.

Que se hace necesario puntualizar que al momento del comienzo de la actividad industrial en serie, deben encontrarse cumplimentados los requisitos técnicos exigidos por las certificaciones ISO 9001:2000 o equivalentes, respecto de la planta industrial y el proceso productivo, y por la Licencia para Configuración de Modelos (LCM) establecida en la Ley Nº 24.449, el Decreto reglamentario Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, sus modificatorios y complementarios, respecto de cada una de las unidades fabricadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en virtud de las facultades previstas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 3º de la Ley Nº 21.932.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la firma AGRALE ARGENTINA S.A. con domicilio legal en Maipú Nº 1210, Piso 5º, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a operar como empresa terminal de la industria automotriz conforme con las normas establecidas por la Ley Nº 21.932 y sus normas reglamentarias. La Planta Industrial será instalada con domicilio real en la Colectora Este Nº 29501 de la Localidad de El Talar, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — En un plazo no mayor de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, a contar desde la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, la citada empresa deberá dar comienzo a la ejecución de las obras destinadas a la construcción de la planta industrial.

Art. 3º — La puesta en marcha de la aludida planta industrial y comienzo efectivo de la producción deberá verificarse antes del 31 de diciembre de 2008. Al momento del inicio de la actividad industrial autorizada por el artículo 1º, la empresa beneficiaria deberá encontrarse adecuada desde el punto de vista técnico, conforme a los criterios y plazos establecidos en las normas reglamentarias de la actividad. Ello, en torno a la planta industrial propiamente dicha, al proceso de fabricación en general y a las unidades producidas en particular.

Art. 4º — Los plazos establecidos en los artículos 2º y 3º de la presente medida podrán ser prorrogados por causas debidamente justificadas por la Autoridad de Aplicación.

Art. 5º — La empresa deberá notificar a la Autoridad de Aplicación el comienzo de las actividades industriales autorizadas por el presente decreto.

Art. 6º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en su calidad de Autoridad de Aplicación del Régimen de la Industria Automotriz queda facultada a dictar los actos administrativos correspondientes que acrediten el cumplimiento de los criterios técnicos exigidos.

Art. 7º — La empresa peticionante no podrá introducir modificaciones al proyecto presentado. Las modificaciones susceptibles de ser efectuadas por la firma peticionante deberán ser autorizadas en forma previa por la Autoridad de Aplicación.

Art. 8º — El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas por el presente y/o de los plazos establecidos en el mismo, determinará la caducidad automática de la autorización.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 62/2007

Desígnase Coordinador General de Asuntos Político - Institucionales de la Unidad Presidente.

Bs. As., 12/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2007, al señor D. Juan Carlos MAZZON (D.N.I. Nº 7.872.968) en el cargo de Coordinador General de Asuntos Político-Institucionales de la Unidad Presidente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, asignándole rango y jerarquía de Secretario.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección. Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 63/2007

Desígnase Secretario Privado de la Presidenta de la Nación.

Bs. As., 12/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2007, al señor D. Jorge Isidro Baltazar BOUNINE (D.N.I. Nº 27.814.362), Secretario Privado de la Presidenta de la Nación con rango y jerarquía de Secretario.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 64/2007

Desígnase Secretario Adjunto de la Presidenta de la Nación.

Bs. As., 12/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2007, al señor D. Víctor Fabián GUTIERREZ (D.N.I. Nº 23.428.765), Secretario Adjunto de la Presidenta de la Nación con rango y jerarquía de Secretario.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 65/2007

Desígnase Asesor Presidencial.

Bs. As., 12/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2007, al señor D. Héctor Daniel MUÑOZ (D.N.I. Nº 12.498.986), Asesor Presidencial con rango y jerarquía de Secretario.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 66/2007

Desígnase Asesor Presidencial.

Bs. As., 12/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2007, al señor D. Julio Daniel ALVAREZ (D.N.I. Nº 22.725.103), Asesor Presidencial con rango y jerarquía de Secretario.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 67/2007

Desígnase Subsecretaria de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 12/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2007, Subsecretaria de Asuntos Legales de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Dra. Ofelia Mabel CEDOLA (D.N.I. Nº 11.339.964).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 68/2007

Desígnase Jefe de Gabinete de Asesores de la Unidad Secretario de la Secretaría Legal y Técnica. Designaciones en el Gabinete del señor Secretario Legal y Técnico, del señor Subsecretario Técnico y de la señora Subsecretaria de Asuntos Legales.

Bs. As., 12/12/2007

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de setiembre de 1998 y modificatorias, y lo solicitado por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde designar al Jefe de Gabinete de Asesores de la Unidad Secretario de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, asimismo, la Decisión Administrativa Nº 477/98 en su artículo 1º constituye el Gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, del Procurador del Tesoro de la Nación y del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA

NACION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa a la misma.

Que las personas propuestas cumplen con los requisitos de idoneidad requeridos para el desempeño de los cargos en que se los designa.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2007, Jefe de Gabinete de Asesores de la Unidad Secretario de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Dr. Carlos Emilio LIUZZI (D.N.I. Nº 11.960.721), asignándole rango y jerarquía de Subsecretario.

Art. 2º — Desígnanse, a partir del 10 de diciembre de 2007, en el Gabinete del señor Secretario Legal y Técnico, del señor Subsecretario Técnico y de la señora Subsecretaria de Asuntos Legales, todos de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a las personas que se consignan en la Planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto, y de conformidad con el detalle que allí se indica.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 20 —Asistencia Legal y Técnica— de la Jurisdicción 20-01.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

SECRETARIO LEGAL Y TECNICO

ASESOR/A DE GABINETE	DOCUMENTO	NIVEL
Dr. Luis Andrés MACAGNO FERNANDEZ	(DNI Nº 28.838.102)	Nivel III
Dr. Pablo Vicente BAVARO	(DNI Nº 28.521.318)	Nivel III

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES

ASESOR/A DE GABINETE	DOCUMENTO	NIVEL
Dra. María de los Angeles TABOADA	(DNI Nº 24.861.280)	Nivel I
Sra. Mónica Silvina ARDINO	(DNI Nº 17.265.901)	Nivel III
Sr. Juan Carlos OLIVA	(DNI Nº 8.020.402)	Nivel II

SUBSECRETARIO TECNICO

ASESOR/A DE GABINETE	DOCUMENTO	NIVEL
Sr. Gonzalo Esteban BERASTEGUI	(DNI Nº 29.659.062)	Nivel IV

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 69/2007

Designación en el Gabinete del señor Secretario Legal y Técnico.

Bs. As., 12/12/2007

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de setiembre de 1998 y modificatorias, y lo solicitado por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 477/98 en su artículo 1º constituye el Gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, del Procurador del Tesoro de la Nación y del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa a la misma.

Que resulta necesario designar un Asesor en el Gabinete del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION cumpliendo la persona propuesta los requisitos de idoneidad requeridos.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2007, en el Gabinete del señor SECRETARIO LEGAL Y TECNICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor D. Luis Alberto BORDON (D.N.I. Nº 12.487.623), con la cantidad de UN MIL NOVECIENTAS SESENTA (1.960) Unidades Retributivas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 20 —Asistencia Legal y Técnica— de la Jurisdicción 20-01.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 70/2007

Desígnase Secretario de Culto.

Bs. As., 12/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y atento razones de servicio.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Culto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor D. Guillermo Rodolfo OLIVERI (M.I. Nº 11.211.928), con efectividad al 10 de diciembre de 2007.

Art. 2º — Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el artículo 6º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, al señor D. Guillermo Rodolfo OLIVERI, mientras dure el desempeño de sus funciones como Secretario de Culto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 71/2007

Desígnase Secretario de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales.

Bs. As., 12/12/2007

VISTO el Artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL, y atento a razones de servicio.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, D. Alfredo Vicente CHIARADIA (M.I. 4.449.414), con efectividad al 10 de diciembre de 2007.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 72/2007

Desígnase Secretario de Relaciones Exteriores.

Bs. As., 12/12/2007

VISTO el Artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL, y atento a razones de servicio.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, D. Roberto GARCIA MORITAN (M.I. 4.618.685), con efectividad al 10 de diciembre de 2007.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 73/2007

Desígnase Subsecretario de Comercio Internacional, de la Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales.

Bs. As., 12/12/2007

VISTO el Artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL, y atento a razones de servicio.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Comercio Internacional de la Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, D. Luis María KRECKLER (M.I. 11.528.927), con efectividad al 10 de diciembre de 2007.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 74/2007

Desígnase Subsecretario de Política Latinoamericana de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Bs. As., 12/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y atento razones de servicio.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Política Latinoamericana de la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor D. Agustín Miguel COLOMBO SIERRA (M.I. Nº 10.140.966), con efectividad al 10 de diciembre de 2007.

Art. 2º — Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el artículo 6º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, al señor Agustín Miguel COLOMBO SIERRA, mientras dure el desempeño de sus funciones como Subsecretario de Política Latinoamericana de la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 75/2007

Desígnase Subsecretario de Coordinación y Cooperación Internacional, de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Bs. As., 12/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y atento razones de servicio.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Coordinación y Cooperación Internacional de la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor D. Rodolfo María OJEA QUINTANA (M.I. Nº 4.928.349), con efectividad al 10 de diciembre de 2007.

Art. 2º — Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el artículo 6º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, al señor Rodolfo María OJEA QUINTANA, mientras dure el desempeño de sus funciones como Subsecretario de Coordinación y Cooperación Internacional de la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 76/2007

Desígnase Jefe de Asesores.

Bs. As., 12/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y atento razones de servicio.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Jefe de Asesores del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, con rango de Secretario de Estado, a la Licenciada Da. Mariana Inés LLORENTE (M.I. Nº 14.297.181), con efectividad al 10 de diciembre de 2007.

Art. 2º — Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el artículo 6º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, a la Licenciada Da. Mariana Inés LLORENTE, mientras dure el desempeño de sus funciones como Jefe de Asesores del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 77/2007

Desígnase Secretario de Educación.

Bs. As., 12/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Educación del MINISTERIO DE EDUCACION al Profesor Alberto Estanislao SILEONI (DNI Nº 10.305.902).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Juan Carlos Tedesco.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 81/2007

Desígnase Secretario de Política Económica.

Bs. As., 13/12/2007

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2007, Secretario de Política Económica del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Licenciado D. Gastón Leonardo ROSSI (M.I. Nº 25.895.481).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 82/2007

Desígnase Secretario de Comercio Interior.

Bs. As., 13/12/2007

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2007, Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Licenciado D. Mario Guillermo MORENO (M.I. Nº 12.087.865).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 83/2007

Desígnase Secretario de Finanzas.

Bs. As., 13/12/2007

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2007, Secretario de Finanzas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Licenciado D. Hugo Luis SECONDINI (M.I. Nº 10.508.789).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 84/2007

Desígnase Secretario de Hacienda.

Bs. As., 13/12/2007

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2007, Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a D. Juan Carlos PEZOA (M.I. Nº 6.440.752).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 85/2007

Desígnase Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 13/12/2007

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2007, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Doctor D. Javier María de URQUIZA (M.I. Nº 7.851.190).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 86/2007

Desígnase Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 13/12/2007

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2007, Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Contador D. Fernando Javier FRAGUIO (M.I. Nº 7.668.612).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 87/2007

Desígnase Secretario Legal y Administrativo.

Bs. As., 13/12/2007

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2007, Secretario Legal y Administrativo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Licenciado D. Javier PEREIRA (M.I. Nº 13.265.642).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 88/2007

Desígnase Jefe de Gabinete de Asesores.

Bs. As., 13/12/2007

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2007, en el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Licenciado D. Rodrigo PENA (M.I. Nº 26.952.975).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 89/2007

Desígnase Secretario de Derechos Humanos.

Bs. As., 13/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Derechos Humanos del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS al doctor Eduardo Luis DUHALDE (D.N.I. Nº 4.300.781), a partir del 10 de diciembre de 2007.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registró Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

Decreto 90/2007

Confírmase en el cargo a su Presidenta.

Bs. As., 13/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Confírmase, a partir del 10 de diciembre de 2007, en el cargo de PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER, dependiente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES a la Lic. María Lucila COLOMBO, (D.N.I. Nº 10.220.058).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 91/2007

Desígnase Subsecretaria de Coordinación de la Secretaría General.

Bs. As., 13/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2007, Subsecretaria de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Contadora Susana BAUM (D.N.I. Nº 10.041.954).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 92/2007

Desígnase Subsecretario de Coordinación del citado Ministerio

Bs. As., 13/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir del día 10 de diciembre de 2007, Subsecretario de Coordinación del MINISTERIO DE DEFENSA, al Licenciado Hugo Tomás CORMICK (L.E. Nº 8.364.104).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 93/2007

Desígnase Secretario de Planeamiento.

Bs. As., 13/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir del día 10 de diciembre de 2007, Secretario de Planeamiento del MINISTERIO DE DEFENSA, al Licenciado D. Oscar Julio CUATTROMO (L.E. Nº 7.698.705).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 94/2007

Desígnase Secretario de Asuntos Militares.

Bs. As., 13/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir del día 10 de diciembre de 2007, Secretario de Asuntos Militares del MINISTERIO DE DEFENSA, al Licenciado D. Esteban Germán MONTENEGRO (DNI. Nº 18.603.654).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 95/2007

Desígnase Subsecretario de Formación de la Secretaría de Asuntos Militares.

Bs. As., 13/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir del día 10 de diciembre de 2007, Subsecretario de Formación de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA, al Arquitecto D. Enrique Jorge BELLAGIO (DNI. Nº 10.314.630).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 96/2007

Desígnase Subsecretario de Planificación Logística y Operativa de la Defensa de la Secretaría de Planeamiento.

Bs. As., 13/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir del día 10 de diciembre de 2007, Subsecretario de Planificación Logística y Operativa de la Defensa de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA, al Licenciado Gustavo Ariel SIBILLA (DNI. Nº 25.850.126).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 97/2007

Desígnase Subsecretario de Innovación Científica y Tecnológica de la Secretaría de Planeamiento.

Bs. As., 13/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir del día 10 de diciembre de 2007, Subsecretario de Innovación Científica y Tecnológica de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA, al Doctor Andrés Eduardo CARRASCO (L.E. Nº 4.544.749).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 98/2007

Desígnase Jefe de Gabinete de Asesores.

Bs. As., 13/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir del día 10 de diciembre de 2007, Jefe de Gabinete de Asesores de la señora Ministra de Defensa al Doctor D. Raúl Alberto GARRE (DNI. Nº 8.565.668), asignándole rango y jerarquía de Secretario.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda C. Garré.



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 724/2007

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional aprobado para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2007 aprobado por la Ley Nº 26.198, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007 y la Ley Nº 26.124, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los créditos vigentes de la JURISDICCION 45 - MINISTERIO DE DEFENSA – SUBJURISDICCION 22 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos.

Que el inicio de las obras relacionadas con los PROYECTOS 03 – CONSTRUCCION DE ALOJAMIENTO PARA PERSONAL MILITAR y PROYECTO 04 – CONSTRUCCION DE LA ESCUELA DE GUERRA NAVAL ha sido demorado hasta mediados de junio del corriente, en razón de las diferentes instancias aprobatorias que impone la normativa vigente en la Provincia de Buenos Aires para este tipo de emprendimientos, resultando imposible el devengamiento de la totalidad de los créditos previstos para los citados proyectos durante el presente ejercicio.

Que como consecuencia del siniestro sufrido por el Rompehielos A.R.A. ALMIRANTE IRIZAR, se realizaron gestiones para la obtención de cuatro helicópteros Sea King utilitarios UH-3H generándose con ello compromisos contenidos en la “LETTER OF OFFER AND ACEPTANCE” (LOA), los cuales podrían ser atendidos con los créditos que no fueren afectados, de acuerdo a lo precedentemente expuesto.

Que los gastos e inversiones a atender demandan el incremento de los créditos vigentes correspondientes al PROGRAMA 16 – CAPACIDAD OPERACIONAL de la ARMADA ARGENTINA.

Que las ampliaciones que se disponen se financian disminuyendo créditos del PROGRAMA 18 FORMACION Y CAPACITACION de la Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional de la citada SUBJURISDICCION.

Que la presente medida encuadra en las prescripciones que establece el artículo 5º de la Ley Nº 26.198 y artículo 37 de la Ley Nº 24.156 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL aprobado para el Ejercicio 2007, de acuerdo con el detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Nilda C. Garré. — Miguel G. Peirano.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 725/2007

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional aprobado para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2007 aprobado por la Ley Nº 26.198, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007 y la Ley Nº 26.124, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reestructurar los créditos vigentes de la JURISDICCION 45 - MINISTERIO DE DEFENSA, a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos.

Que en relación con la SUBJURISDICCION 45 - 20 - MINISTERIO DE DEFENSA -PROGRAMA 18 - EQUIPAMIENTO Y MATERIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, es menester incrementar los créditos con el objeto de abonar facturas con vencimiento en el ejercicio vigente correspondiente al contrato en curso de ejecución con la empresa LOCKHEED MARTIN AIRCRAFT S.A., referido a la prestación de servicios de mantenimiento, así como redistribuir los destinados al financiamiento del contrato con INVAP S.E. en orden con la naturaleza económica de las erogaciones a atender.

Que asimismo se amplían los créditos presupuestarios para la SUBJURISDICCION 45 - 22 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, con el fin de sustentar los gastos derivados de la compra de la Planta Propulsora del Remolcador QUERANDI.

Que asimismo, se incrementan créditos para la SUBJURISDICCION 45 - 21 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, a los efectos de abonar los aumentos producidos en servicios básicos, principalmente por aplicación de la Ley Nº 26.095.

Que es también necesario realizar una modificación crediticia en la SUBJURISDICCION 45 - 23 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, incrementando los Incisos 2 - Bienes de Consumo, 3 - Servicios No Personales, 4 - Bienes de Uso y 5 - Transferencias, con el objeto de recomponer principalmente los créditos puestos a disposición por la Fuerza para la atención de las actividades derivadas de la instalación del Radar LANZA, así como de la cesión por parte del Ejército del Aire Español del Sistema de Radar AN/FPS - 113 y AN/FPS - 90 (Radar de Vigilancia 2D asociado con Radar de Altura); reforzar las asignaciones de los programas de Asistencia Sanitaria y Formación y Capacitación, debido al déficit generado fundamentalmente por los incrementos en los costos de Insumos Sanitarios y Equipamiento Hospitalario tanto sea para materiales de producción nacional como los importados, como así también los asociados a los bienes y servicios con gran incidencia de mano de obra directa que afectan de igual modo a los Institutos de la Fuerza y asignar fondos a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en el marco de los Proyectos 02/801 y 93/901.

Que por otra parte se restituyeron créditos a los Estado Mayores Generales del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, así como, del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas en función de las erogaciones que demandaron las tareas de Ayuda Humanitaria realizadas en la REPUBLICA DE BOLIVIA.

Que las ampliaciones que se disponen se financian disminuyendo el Inciso 6 - Activos Financieros, de la Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional, con cargo al saldo de crédito disponible correspondiente al anticipo financiero para la Adquisición de Radares TPS, ante la imposibilidad de su ejecución en el corriente ejercicio y en orden a su aprovechamiento integral

Que la presente medida encuadra en las prescripciones que establece el artículo 5º de la Ley Nº 26.198 y artículo 37 de la Ley Nº 24.156 y su modificatoria.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL aprobado para el Ejercicio 2007, de acuerdo con el detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Nilda C. Garré. — Miguel G. Peirano.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Decisión Administrativa 726/2007

Apruébase la Contratación Directa Nº 87/2007, incoada por la Dirección General de Logística Conjunta, con el objeto de adquirir el servicio de alquiler de un buque rompehielos y un helicóptero para el apoyo logístico a la Base Marambio, durante la Campaña Antártica de verano 2007-2008.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el Expediente Nº 31.286/07 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, lo dispuesto por el Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional aprobado por el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS ha acreditado la necesidad y conveniencia de proceder a la contratación directa del servicio de alquiler de un buque rompehielos y un helicóptero Kamov 32 para el apoyo logístico a la Base Marambio durante la Campaña Antártica de Verano 2007-2008, atento a la imprevista puesta fuera de servicio del Rompehielos A.R.A. Almirante Irizar.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto Nº 207 del 4 de febrero de 2003, el citado Organismo tiene la responsabilidad primaria en la planificación, dirección y ejecución de la actividad logística antártica, como así también en el alistamiento, mantenimiento, modernización y operación de los medios aéreos, navales y terrestres destinados al sostén logístico de la actividad antártica argentina.

Que por Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1760, del 9 de noviembre de 2007, se autorizó a la DIRECCION GENERAL DE LOGISTICA CONJUNTA del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, a tenor de lo dispuesto por el artículo 35, inciso b), del Reglamento de la Ley Nº 24.156, aprobado por el artículo 1º del Decreto Nº 1344/07, a que, con arreglo a lo previsto por el artículo 25, inciso d), apartado 5º, del Decreto Nº 1023/01, a iniciar el procedimiento para la contratación directa del servicio de alquiler de un buque rompehielos y un helicóptero Kamov 32 para el apoyo logístico a la Base Marambio durante la Campaña Antártica de Verano 2007-2008.

Que en función de lo expuesto, la DIRECCION GENERAL DE LOGISTICA CONJUNTA del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS ha incoado el procedimiento de Contratación Directa Nº 87/2007 de acuerdo con lo establecido por las normas que regulan las contrataciones de bienes y servicios en la Administración Pública Nacional.

Que el monto total previsto para la contratación propiciada asciende a la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOSO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE ($ 19.987.720,00).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y el artículo 35, inciso c), del Reglamento de la Ley Nº 24.156, aprobado por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la Contratación Directa Nº 87/2007 incoada por la DIRECCION GENERAL DE LOGISTICA CONJUNTA del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS con el objeto de adquirir el servicio de alquiler de un buque rompehielos y un helicóptero Kamov 32 para el apoyo logístico a la Base Marambio durante la Campaña Antártica de Verano 2007-2008.

Art. 2º — Adjudícase a la empresa TRANSPORT & SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, en su calidad de representante y agente Marítimo general del charteador ASSINE SOCIEDAD ANONIMA, la contratación directa aprobada en el artículo 1º de la presente, por un importe total de PESOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE ($ 19.987.720,00).

Art. 3º — Autorízase al MINISTERIO DE DEFENSA a emitir la respectiva orden de compra.

Art. 4º — Las erogaciones que demande la presente medida serán imputadas a las partidas presupuestarias pertinentes de la SUBJURISDICCION 45.24 - ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, correspondiente al Ejercicio 2007.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Nilda C. Garré.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 727/2007

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el Expediente Nº 6007/2007 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, aprobado por la Ley Nº 26.198, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los créditos de la Jurisdicción 20 – PRESIDENCIA DE LA NACION, Subjurisdicción 14 - SECRETARIA DE CULTURA con el fin de cumplir con las pautas de acción para el presente ejercicio de la SECRETARIA DE CULTURA dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente modificación se realiza por compensación, incrementando gastos corrientes y rebajando las aplicaciones financieras con que cuenta la SECRETARIA DE CULTURA dentro de sus recursos con afectación específica.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 modificado por la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 728/2007

Dase por aprobada una contratación en el ámbito de la Unidad Jefe de Gabinete de Ministros.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el Expediente Nº 6441/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de julio de 2007, ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Jefe de Asesores de la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS de esta Jurisdicción y D. Julio Andrés PALAVECINO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que el agente de que se trata ya se encontraba vinculado con esta Jurisdicción mediante contrato en el marco del artículo 9º de la referida Ley Nº 25.164 aprobado por Resolución JGM Nº 13 del 25 de enero de 2007.

Que a partir del 1º de agosto de 2007 se le han asignado al agente mencionado funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde dar por rescindido el contrato anterior y celebrar un nuevo contrato con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha indicada precedentemente.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en el presente acto, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C la exigencia del título secundario.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por su similar Nº 1151/06, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que, por otra parte, en el artículo 2º de la medida citada en el considerando precedente, se establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción, sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada de la persona a contratar, relacionada exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que D. Julio Andrés PALAVECINO ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de agosto de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 –JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100 inciso 2 de la Constitución Nacional, y del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por rescindida, a partir del 1º de agosto de 2007, la contratación en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 9º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, y su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02, de D. Julio Andrés PALAVECINO (D.N.I. Nº 22.442.727), que fuera aprobado por Resolución JGM Nº 13/07.

Art. 2º — Dase por aprobada con efectos al 1º de agosto de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, la contratación en el ámbito de la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS de esta Jurisdicción, de D. Julio Andrés PALAVECINO (D.N.I. Nº 22.442.727) para desempeñar funciones de Responsable Administrativo en la citada Unidad, equiparado al Nivel C – Grado 4 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995) en el marco de lo establecido por el artículo 9º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y normas complementarias.

Art. 3º — La contratación que se aprueba por el artículo 2º de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

RESOLUCIONES



Ministerio de Economía y Producción

DEUDA PUBLICA

Resolución 1/2007

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos con vencimiento el 11 de marzo de 2008. Caraterísticas.

Bs. As., 12/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0477021/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 en su Artículo 52 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio efectuada en el marco de las operaciones necesarias para el cierre de la programación financiera del presente ejercicio, la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, ha resuelto suscribir una LETRA DEL TESORO a NOVENTA (90) días de plazo.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 52 de la Ley Nº 26.198.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a la misma.

Que con fecha 11 de diciembre de 2007 se publicaron en el Boletín Oficial los decretos aceptando las renuncias presentadas por todos los secretarios de esta cartera de Estado, y no habiéndose designado los funcionarios reemplazantes, corresponde hacer lugar a la aplicación de lo dispuesto por el Artículo 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 que en su parte pertinente establece que la avocación será procedente a menos que una norma expresa disponga lo contrario.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, el Artículo 52 de la Ley Nº 26.198 y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de una LETRA DEL TESORO EN PESOS con vencimiento el 11 de marzo de 2008 por un monto de PESOS VALOR NOMINAL CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES ($VN 149.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 12 de diciembre de 2007.

Forma de colocación: suscripción directa por parte de la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: NOVENTA (90) días.

Tasa de interés: SIETE CON NOVENTA CENTESIMOS POR CIENTO (7,90%) nominal anual, pagadera íntegramente al vencimiento.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Opción de precancelación: el emisor podrá cancelar anticipadamente la LETRA DEL TESORO.

Titularidad: se emitirá un Certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Negociación: la LETRA DEL TESORO será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Autorízase al señor Secretario de Finanzas, o al señor Subsecretario de Financiamiento, o al señor Director Nacional de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO o al señor Director de Administración de la Deuda Pública o al señor Coordinador de la UNIDAD DE REGISTRO DE LA DEUDA PUBLICA, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Lousteau.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO PORCINO

Resolución 2/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por las Resoluciones Nros. 9/2007 y 40/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 13/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0461336/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos y maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 de la citada Oficina Nacional y su modificatoria, fijando los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos nombres o razón social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1379/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 10, 17, 24, 32, 39, 57, 69, 76, 96, 103, 114, 127, 135, 142, 149, 157, 163, 170, 177, 190, 211, 218, 228, 237 y 261 respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 9, 16, 23, 31, 38, 56, 68, 75, 95, 102, 113, 126, 134, 141, 148, 156, 162, 169, 176, 189, 210, 217, 227, 236 y 260 respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores y/o engordadores porcinos.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 274, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON TRES CENTAVOS ($ 994.687,03), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON TRES CENTAVOS ($ 994.687,03), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Nº	EXPTE	Razón Social	CUIT	CBU	MONTO							
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre
1	S01-0112954/07	EL MANDINGA SA	30-67629453-4	01403570016760004 9247-2								39.298.57
2	S01-0157736/07	AGRO 5 S.R.L.	30-70748494-9	0110424440042411 20383-0								5.852.36
3	S01-0120571/07	FRIGORIFICO CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S.A.	30-52119817-2	0070122420000000 00626-2								83.338.83
4	S01-0114544/07	HIBRIDOS ARGENTINOS SA	30-67968790-1	3870006200801600 08606-5								231.580.73
5	S01-0114513/07	PORCINOS CORDOBESES S.A.	30-69891809-4	3870006200801600 10573-3								50.073.10
6	S01-0224792/07	PEDRO ALBERTO PIERINI	20-08581354-5	0110281120028110 64666-2			3.556.55	9.312.20	10.953.49	10.660.26	9.505.30	21.426.18
7	S01-0142380/07	PORCOMAGRO S.R.L	30-67079784-4	0110211820021100 21041-8								23.524.64
8	S01-0366048/07	TERRANEO LAUTARO	20-23364020-5	0140320401719300 23032-5	1.077,01	1.992,27	1.528,72	3.494.31	1.215.69	964.41		
9	S01-0142383/07	DON TINCHO S.R.L.	30-70937992-1	0140316701719400 87870-8								1.464.17
10	S01-0116536/07	FIDEICOMISO GANADERO ARGENTINO	30-70868086-5	3300503215030002 55106-6							6.650,42	6.654.98
11	S01-0132029/07	PEGORARO HILARIO Y BAINOTTI ANTONIO Y BAINOTTI FERNANDO SOC DE HECHO	30-51046006-1	0110457220045710 79550-3						16.972.67	20.424.26	30.363.35
12	S01-0157737/07	FABRIZZI RODOLFO PEDRO	20-04737367-1	0140320403719302 05346-9							11.467.07	
13	S01-0184411/07	BIOPOR S.A.	30-70931415-3	0070119420000002 86249-9							16.052,50	
14	S01-0141718/07	EST. AGROP. MODELO VILLA DEL ROSARIO S.A.	30-61093234-3	1500000800000132 06293-2								52.338.28
15	S01-0113635/07	CRISTINA SILVIA VIDAL	27-11020805-2	0140300601658401 51791-8								14.644.57
16	S01-0142383/07	CONTIGIANI LEONARDO GASTON	20-24137203-1	1910350555135000 47919-9							5.987,60	
17	S01-0240497/07	JUAN GUIDO ANTONELLI	20-20473496-9	0110537720053700 05446-2								13.836.49
18	S01-0117746/07	SERVIS S.A.	33-68106265-9	3860029401000000 16772-2								14.220,92
19	S01-0114539/07	CABAÑA SAN NESTOR S.A.	30-69102644-9	3870028400801602 06213-7					2.144.42	5.797.64	6.765.53	
20	S01-0120855/07	CINA SRL	30-68547253-4	1500021300007100 08516-4						25.149.62	15.339.43	29.146.75
21	S01-0183468/07	SERVICAR SRL	30-63187919-1	0110223140022341 49412-6								19.160.88
22	S01-0343559/07	LAURA ELIZABET BERTAINA	27-23872599-8	0110462620046200 18352-7						2.024.97	0.00	0.00
23	S01-0128441/07	SUPERPORCO SRL	30-70943575-9	0110211820021100 27201-4							36.318,10	
24	S01-0396554/07	AVPUERO S.A.	30-70374018-5	0720133820000000 22275-4	4.965,22	13.502,06	7.711,64	9.960.84	5.759.44	6.509.14	13.498.06	13.657.58
25	S01-0151766/07	GUILLERMO EMILIO DESIMONE	20-06149839-8	0140481801630600 00321-6				9.756.48	7.610.30	11.064.30	17.414.24	10.998.49
		TOTAL			994.687,03							

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 13/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0469865/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Nº 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evalúo las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 22, 46, 72, 87, 110, 166 y 177 respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 21, 45, 71, 86, 109, 165 y 176 respectivamente.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dándose asimismo cumplimiento con lo ordenado en la misma, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que se encuentra agregadas a fojas 19, 38, 44, 70, 85, 106, 138, 144, 150, 156, 162, 175 y 218, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 219, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON TRES CENTAVOS ($ 6.874.250,03), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON TRES CENTAVOS ($ 6.874.250,03), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A (MOLINOS DE TRIGO)								
				PERIODO				
Expediente nº	**C.U.I.T**	**Razón Social**	**C.B.U**	**junio**	**julio**	**agosto**	**septiembre**	**octubre**
S01-0364595/07	30-67795103-2	Agricola del Plata S.A	014099980120000573292-5			39.000,00		
S01-0046067/07	30-70755720-2	Molinos de Alberti S.A	388000381010000169200-6				614.262,99	655.171,58
S01-0320872/07	30-70859813-1	Molino Bombal S.R.L	191037035503700038753-2				297.220,65	67.479,70
S01-0422463/07	33-67816235-9	Molino Harinero Santa Margarita S.A	014040230170720035336-7			168.991,16		
S01-0043529/07	30-53404071-3	Molino Chacabuco S.A	007010022000000000316-4					1.743.619,44
S01-0150664/07	30-53753661-2	Ernesto C. Boero S.A	011037392003730000285-6	19.270,29	61.708,45	88.284,01	106.434,73	564.229,60
S01-0037892/07	30-50679216-5	Cargill SACI	016888810000060043019-9			931.420,22		
S01-0221586/07	30-69231702-1	Compañía de Alimentos Fargo S.A	072000072000000192033-6			530.145,51	987.011,70	
TOTAL				**6.874.250,03**				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por las Resoluciones Nros. 9/2007 y 40/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 13/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0449354/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0153307/2007, la firma "COOP. LTDA. DE TAMBEROS COLONIA PALACIOS", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094529-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166585/2007, la firma "LACTEOS LA PROVIDENCIA S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095098-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0208443/2007, la firma "ERNESTO MAYOL S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094320-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0441304/2007, la firma "OLIVO JOSE LUIS", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094483-1, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0325610/2007, la firma "RPB S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094881-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0229788/2007, la firma "PORTE MOLITOR S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094604-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0208263/2007, la firma "LAUKY LACTEOS S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094624-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0177640/2007, la firma "EL ESQUINERO S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094633-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0408603/2007, la firma "COMPAÑIA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 093479-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0157667/2007, la firma "LA UNION COOPERATIVA TAMBERA LTDA.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094528-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0153297/2007, la firma "NESTLE ARGENTINA S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 090505-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0284056/2007, la firma "COOPERATIVA TAMBEROS SAN ANTONIO LTDA.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095027-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0171699/2007, la firma "ESTABLECIMIENTO EL MILAGRO S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094337-1, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0146977/2007, la firma "VERONICA S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094190-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0195540/2007, la firma "SAN BASILIO S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094484-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166583/2007, la firma "CAYFA S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094259-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave

Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0150300/2007, la firma "COOPERATIVA DE TAMBEROS CERES LTDA.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094525-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas, todas ellas correspondientes al mes de Abril del año en curso y que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, que forman parte integrante de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 8/9, 12/13, 17/18, 21/22, 29/30, 33/34, 37/38, 41/42, 47/48, 51/52, 67/68, 72/73, 77/78, 123/126, 131/132, 179/182 y 109/192, respectivamente.

Que los productores primarios lácteos incluidos en la presente resolución no se encuentran alcanzados por lo establecido en la Resolución Nº 145 de fecha 7 de setiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 193.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 159,80).

Art. 2º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS OCHO ($ 3.908,00).

Art. 3º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.257,75).

Art. 4º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 5.766,45).

Art. 5º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 8.446,75).

Art. 6º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 13.643,55).

Art. 7º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 9.498,45).

Art. 8º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 4.265,90).

Art. 9º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 30.420,55).

Art. 10.— Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NUEVE MIL DIECISIETE CON TREINTA CENTAVOS ($ 9.017,30).

Art. 11.— Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 36.608,85).

Art. 12.— Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOCE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 12.218,50).

Art. 13.— Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 13.143,45).

Art. 14.— Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON DIEZ CENTAVOS ($ 50.564,10).

Art. 15.— Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON SESENTA CENTAVOS ($ 86.380,60).

Art. 16.— Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON VEINTE CENTAVOS ($ 62.159,20).

Art. 17.— Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SESENTA CENTAVOS ($ 52.589,60).

Art. 18.— Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, que forman parte de la presente medida, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS TRES MIL CUARENTA Y OCHO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 403.048,80).

Art. 19.— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I:

CUIT: 30-50414723-8

COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS COLONIA PALACIOS

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30700339595	ROSSO MIGUEL Y ROSSO AURELIO MIGUEL S.H.	933	3880186421000005354008	3.196	159,80
					3.196	**159,80**

ANEXO II:

CUIT: 30-70829142-7

LACTEOS LA PROVIDENCIA S. R. L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30637266779	JORGE TRUCCONE Y HNOS. S.H.	1	0110321020032110541032	78.160	3.908,00
					78.160	**3.908,00**

ANEXO III:

CUIT: 30-51360551-6

ERNESTO MAYOL S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30619342271	EL ARAZA S.A.	1	0110599520000046568319	85.155	4.257,75
					85.155	**4.257,75**

ANEXO IV:

CUIT: 20-18079405-1

OLIVO JOSE LUIS

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	33709275289	CONRERO JUAN DOMINGO Y LUIS S.A.	12	0110564320056400354614	102.370	5.118,50
2	30709095966	SAN LUIS SOCIEDAD DE HECHO DE STORANI FLAVIA E. Y STORANI CLARA L.	3	0110301220030100248868	12.969	648,45
					115.339	**5.766,95**

ANEXO V:

CUIT: 30-66313737-5

RPB S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20117727549	LUIS HORACIO TOMMASI	21.815	0720312988000035740568	168.935	8.446,75
					168.935	**8.446,75**

ANEXO VI:

CUIT: 30-70755449-1

PORTE MOLITOR S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30615916842	AGROPECUARIA PRADO VERDE SA	2	0070999020000057695657	272.871	13.643,55
					272.871	**13.643,55**

ANEXO VII:

CUIT: 30-70748159-1

LAUKY LACTEOS S. R. L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30628949596	SANTA INES DEL PLATA S.A.C.I.F.I.A.	1	0140135201505900198864	164.291	8.214,55
2	30709201561	EL TALA S.H. DE RAFFO SILVIA Y RAFFO RAQUEL	2	0170101820000000041032	25.678	1.283,90
					189.969	**9.498,45**

ANEXO VIII:

CUIT: 30-70980952-7

EL ESQUINERO S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	27051627488	MARIA DEL CARMEN PEIRETTI	1	3300535315350000719010	10.966	548,30
2	27051627488	MARIA DEL CARMEN PEIRETTI	2	3300535315350000719010	33.334	1.666,70
3	27051627488	MARIA DEL CARMEN PEIRETTI	5	3300535315350000719010	15.481	774,05
4	27051627488	MARIA DEL CARMEN PEIRETTI	7	3300535315350000719010	25.537	1.276,85
					85.318	**4.265,90**

ANEXO IX:

CUIT: 30-70980952-7

COMPANIA AMERICANA DE ALIMENTOS S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	27103902121	ARECO, MARIA JOSE	1	0720114730000035620665	104.154	5.207,70
2	27014832187	AURELIA JOSEFINA MUGUERZA DE MAIDANA	2	0110145020014583774258	128.420	6.421,00
3	30691475995	DELPECH CARLOS R. Y LAS PIEDRAS SH UTE	3	0140339601630201743962	172.442	8.622,10
4	30691475995	DELPECH CARLOS R. Y LAS PIEDRAS SH UTE	4	0140339601630201743962	148.775	7.438,75
5	30709375144	BASERRI SC	5	0720114720000056950704	54.620	2.731,00
					608.411	**30.420,55**

ANEXO X:

CUIT: 30-61323337-3

LA UNION COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20066562892	OSCAR HORACIO DEFACCI	5.867	0110457230045711199547	25.494	1.274,70
2	30707475168	OSCAR H. MACAGNO Y SERGIO D. MACAGNO S.H.	6.598	0110521620052110764462	38.174	1.908,70
3	30708756411	TORRES OSCAR, TORRES FABIAN O, TORRES MARIA PATRICIA	6.622	0200424601000030003283	14.860	743,00
4	20050748589	HUGO EUSEBIO FEDRE	6.658	0200424611000000476780	3.444	172,20
5	20066437877	JUAN CARLOS ILLA	6.667	0110521620052110818206	3.618	180,90
6	20125564551	CARLOS ALBERTO FEDRE	9.859	0200424611000000476476	19.115	955,75
7	23083639679	JOSE EDUARDO ARAMBURU	10.254	0200424611000000507776	32.885	1.644,25
8	20066511198	DANIEL ROMAN DE ASTEINZA	11.299	0200424611000000185930	23.108	1.155,40
9	23173707169	ESTEBAN ANDRES AUZMENDI	11.895	0200424611000000500294	19.648	982,40
					180.346	**9.017,30**

ANEXO XI:

CUIT: 30-54676404-0

NESTLE ARGENTINA S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	27054856968	BRAMBILLA LILIA MATILDE	1.036	1500067100031560151446	108.195	5.409,75
2	20145477124	MARCELO MARIA MANZONI	1.042	0200396001000000102097	103.130	5.156,50
3	20061320548	MARINELLI ABEL ANTONIO	2.710	0200376201000000076815	105.097	5.254,85
4	30591997331	SAADI EDUARDO Y JORGE S.H.	3.128	0140355601665700687037	38.492	1.924,60
5	30632167187	DAVISON JUANA ELENA Y CARLOS JUAN	3.218	0070034420000001185133	61.669	3.083,45
6	20126987316	JORGE OMAR BARBERO	3.343	0200393911000000302876	19.021	951,05
7	30668837774	RUBEN ANGEL Y ANGEL DEMARIA	3.350	0110532230053210065515	35.031	1.751,55
8	30511834119	ESTABLECIMIENTO AGRICOLA GANADERO LAS LLANURAS S.A.	3.723	0070294420000000313968	204.982	10.249,10
9	30630073657	FEDERICO ELORTONDO E HIJOS S.A.	3.834	0150801502000000085982	56.560	2.828,00
					732.177	**36.608,85**

ANEXO XII:

CUIT: 33-61628517-9

COOPERATIVA TAMBEROS SAN ANTONIO LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20085099389	HUCK HECTOR OSCAR	105	0110534630053411176579	9.955	497,75
2	20058782891	SITTNER ANTONIO BERNARDO	106	3860033103000000353053	9.179	458,95
3	20123726910	STURTZ OSCAR CRISTIAN	112	3860046103000000069051	29.425	1.471,25
4	20163278023	BAUER ALEJANDRO ESTEBAN	124	0110534620053400135115	24.642	1.232,10
5	20058783073	NASS OSVALDO	125	3860033103000000406443	7.535	376,75
6	23110400039	LONDRA HECTOR ALBERTO	128	3860033103000000399413	23.703	1.185,15
7	20160431823	AGUILAR CARLOS ANTONIO	129	0110534630053411189401	18.448	922,40
8	23115457349	HEIDENREICH BENITO ENRIQUE	133	3860046101000000006627	42.642	2.132,10
9	23110400349	CHARADIA JOSE LUIS	135	3860033103000000372953	4.152	207,60
10	20142668794	STAUBER NESTOR JORGE	140	3860033101000000165733	29.823	1.491,15
11	20085099486	SITTNER HUGO ALBERTO	147	3860033100300000399123	15.386	769,30
12	20119187851	BAUER RAUL	166	0110534630053411278497	4.202	210,10
13	20123727860	SACK HECTOR EMILIO	175	3860046101000000016727	25.278	1.263,90
					244.370	**12.218,50**

ANEXO XIII:

CUIT: 30-70903758-3

ESTABLECIMIENTO EL MILAGRO S. R. L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20254693252	NICOLAS MARTINO	2	0200441301000000142633	49.803	2.490,15
2	27142216871	MARIA ANGELICA SERENO	3	3880139020100098795085	10.669	533,45
3	30709340626	REITU GUSTAVO, RINERO ADRIAN, REITU MARTIN Y ENSABELLA DIEGO S.H.	4	3880139021000098890184	65.312	3.265,60
4	20064407105	HECTOR BAUTISTA BRIZIO	5	3880139020100098886190	7.193	359,65
5	20034631647	SUCESION DE RICARDO ROSA	6	3880139020100098760056	16.305	815,25
6	20064454316	HUGO PEDRO ANTONIO MERCOL	7	3880139020100097688032	3.998	199,90
7	27051229423	NELIDA MARIA DARO DE FISSORE	8	3880153620100035185049	13.863	693,15
8	20064313666	AMERICO NATALIO ROSA	9	0200381601000000061529	1.672	83,60
9	20179618053	JOSE LUIS BARRAUD	11	3880139020100030056016	7.905	395,25
10	30586739820	MORIONDO, VICTOR MIGUEL PEDRO Y HECTOR CARLOS LORENZO	12	3880139010100098905489	7.086	354,30
11	20063978125	SUCESION DE OSCAR JUAN CARIONI	13	3880139020100098804004	10.307	515,35
12	30708206594	MERCOL, MIGUEL A., MARIA C. Y ANTONIO	14	3880139020100095110045	6.478	323,90
13	30709544248	AIDA Y MARIA IMHOFF, JAVIER Y MARCOS BOGLIONE, GABRIEL Y SILVIA RIGGERI	15	0110467120046700535866	36.485	1.824,25
14	20287881577	GABRIEL DARIO ECHEGARAY	16	3880139020100098857572	18.278	913,90
15	20102345208	JUAN JOSE CARRARO	17	0200381601000000010651	7.515	375,75
					262.869	**13.143,45**

ANEXO XIV:

CUIT: 30-50097982-4

VERONICA S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	23062791489	BONZI HUGO	2.180	0110509420050911068680	65.880	3.294,00
2	30707325441	MANDRILE ADRIAN A. Y CLAUDIO F	2.451	3300553715530003338078	69.622	3.481,10
3	20062960966	SUCESION DE ASTESANA ALDO D.	2.477	3300553715530003127094	48.469	2.423,45
4	30708089253	MANDRILE ELADIO S. Y JOSE M. S. C.	2.485	3300553715530003307072	73.416	3.670,80
5	30708910518	CARNEVALE RUBEN Y DORA SH	2.514	3300524715240001933091	34.831	1.741,55
6	20060113522	SUCESION DE SAVOINI CARLOS A.	2.526	0110294120029400117381	12.270	613,50
7	30707364579	MERCANTIL RIMAFUX S.A.	2.528	3870076500801659987784	18.893	944,65
8	20136196341	BORETTO HORACIO EVIDELSO	2.547	3300530825300003722101	32.980	1.649,00
9	30605511550	TOLEDO JUAN CRUZ E HIJOS	4.023	0110523040052326258744	27.155	1.357,75
10	20061752693	ROTH ROBERTO CARLOS	4.094	3300036520360007883027	16.540	827,00
11	20063002381	LOPEZ DEMETRIO JULIAN	5.029	0110373930037361343315	27.080	1.354,00
12	30710006950	BOSCAROL ALBERTO, RAUL, NESTOR Y MARIANO	5.035	0110508720050800184684	66.702	3.335,10
13	20062861194	BOSCAROL ALBERTO, RAUL, NESTOR Y MARIANO	5.049	0110508720050800184684	67.904	3.395,20
14	30629664544	BOSCAROL ANGELITA, SERGIO Y OSCAR	5.051	0110508720050810253480	82.110	4.105,50
15	23205412689	VILLARROYA GUSTAVO VICTOR	5.054	0200418501000000056165	7.698	384,90
16	30708234601	CLEMENTE MARCOS Y SITO	5.089	0110373920037311031131	72.028	3.601,40
17	30636842369	FRANK FIDEL E HIJOS	5.104	0110373920037300085662	52.585	2.629,25
18	30636842369	FRANK FIDEL E HIJOS	5.105	0110373920037300085662	29.675	1.483,75
19	30709058971	CARDELLINO DANTE Y SILVIA I.	5.153	0110373940037361393744	49.860	2.493,00
20	33616648549	LUCIANDRES S.A.	5.264	3300552015520001531081	53.710	2.685,50
21	33616648549	LUCIANDRES S.A.	5.265	3300552015520001531081	74.944	3.747,20
22	30709387053	RAINAUDO VICTOR, ELADIO Y JOSE	5.300	0110508720050800162440	26.930	1.346,50
					1.011.282	**50.564,10**

ANEXO XV:

CUIT: 33-65068959-9

SAN BASILIO S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30707977007	HECTOR B. SGARLATTA E HIJOS S. C.	1	0200370001000000188901	71.446	3.572,30
2	20162890973	SGARLATTA RONALD EFREN	2	0200370001000000189201	66.037	3.301,85
3	30669038379	BONESSI CARLOS Y ROBERTO	3	0200370001000000184251	26.721	1.336,05
4	30604753054	LOS ALGARROBOS S.A.	4	0200370001000000187601	127.151	6.357,55
5	30611792138	ARMANDO PAPES E HIJOS S.H.	5	0200370001000000159451	68.858	3.442,90
6	20066382312	BOCCARDO EULALIO MARIO	6	0200370011000000349208	42.169	2.108,45
7	20066249205	SGARLATTA RAUL FELIX	7	0070176730004007802615	73.443	3.672,15
8	20066372759	BARBERO HECTOR FRANCISCO	8	0200370011000000374244	80.593	4.029,65
9	30707886516	SGARLATTA JOSE A. Y SGARLATTA SERGIO R. S.H.	9	0200370001000000188765	30.485	1.524,25
10	20084394727	PASETTI VICTOR HUGO	10	0150526901000100546634	23.784	1.189,20
11	20142308054	PASETTI CARLOS DANIEL	11	0200370011000000257558	31.654	1.582,70
12	20110829036	SGARLATTA ANGEL JOSE	12	0200370001000000185629	46.775	2.338,75
13	30647886309	MORETTI ALCIDES R Y MORETTI HECTOR A S.H.	17	0200370001000000194351	31.906	1.595,30
14	20069056378	CAMPOS OSVALDO NESTOR	18	0200370011000000371344	26.365	1.318,25
15	20114818780	SUCESION DE CAMPOS RUBEN ISAAC	19	0200370001000000194429	30.524	1.526,20
16	20110829036	SGARLATTA ANGEL JOSE	20	0200370001000000185629	39.269	1.963,45
17	30658510076	BOCCARDO JOSE S. Y BOCCARDO OSVALDO J. S.H.	22	0200370001000000187915	66.802	3.340,10
18	20127621455	SACCO RUBEN EDDIE	23	0070176730004007524896	31.684	1.584,20
19	30708423390	GLADYS, LEONARDO Y GUSTAVO BARBERO S.H.	24	0200370001000000189829	89.259	4.462,95
20	20066436404	PELLEGRINO HUGO BARTOLOME	25	0200370011000000394826	57.263	2.863,15
21	20110829036	SGARLATTA ANGEL JOSE	26	0200370001000000185629	68.761	3.438,05
22	20107531727	BOCCARDO ALDO ANTONIO	27	0200370001000000182729	76.414	3.820,70
23	20110829036	SGARLATTA ANGEL JOSE	28	0200370001000000185629	120.276	6.013,80
24	20066563252	FENOGLIO NESTOR MATEO	29	0200370011000000357630	64.418	3.220,90
25	20171059144	SACCO SERGIO RODOLFO	30	0200370011000000332480	33.827	1.691,35
26	20142308321	MEZZANO RONALD DAVID	31	0200370011000000364762	53.533	2.676,65
27	30707977007	HECTOR B. SGARLATTA E HIJOS S. C.	32	0200370001000000188901	47.565	2.378,25
28	30669038379	BONESSI CARLOS Y ROBERTO	33	0200370001000000184251	53.159	2.657,95
29	30710003072	AGROPECUARIA CAROLINA SRL	36	0200370001000000194115	147.471	7.373,55
					1.727.612	**86.380,60**

ANEXO XVI:

CUIT: 30-70805231-7

CAYFA S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20128639927	GUALDONI MARIO ALBERTO	1	3880131420100090629043	13.237	661,85
2	33616804419	GENARO EDER, LISDER Y ALBERTO	2	0200347201000000166279	59.721	2.986,05
3	30669198503	FOCO NORBERTO Y RUBEN	3	3880131410100009091799	35.051	1.752,55
4	30708609508	MOSANO ROBERTO, DIEGO Y DANIEL	5	0200347201000000168497	78.584	3.929,20
5	20034595985	MOSSANO JOSE	6	3880131410100090003020	23.831	1.191,55
6	20034595985	MOSSANO JOSE	7	3880131410100090003020	14.361	718,05
7	23142950219	RACCA RICARDO DANIEL	8	3880131410100045515022	46.431	2.321,55
8	20134417294	MALLIA ANTONIO ALBERTO	11	0200347211000000416630	14.146	707,30
9	20085672577	ALESSIO RICARDO JUAN	12	0200341011000000509130	39.306	1.965,30
10	23064409999	BONGIOVANNI VICTORINO JOSE	13	0110171920017110748713	8.832	441,60
11	30707482520	BERNARDI MIGUEL Y ROBERTO, LERDA EMILIO	14	0200341001000000161915	40.271	2.013,55
12	20064144163	FAVARO ELADIO CEVERINO	15	0200341011000000159380	20.350	1.017,50
13	27148997972	BRUNETTO ADRIANA MARIA	16	0200341011000000292526	14.072	703,60
14	20050707580	BONGIOVANNI ANSELMO MATEO	17	0200341011000000159762	8.832	441,60
15	27128212871	FERRERO ALICIA	18	0200341011000000308744	8.494	424,70
16	20064206606	SANCHEZ JOSE SEGUNDO	19	0200341011000000294508	59.452	2.972,60
17	20064328671	RICORDI DANILO DOMINGO	21	0200364901000000184565	31.943	1.597,15
18	30707602259	PEDROTTI RUBEN Y CARLOS	22	0110332620033200209838	48.267	2.413,35
19	20064404297	CRAVERO NELIO MIGUEL	23	0200341001000000117833	80.771	4.038,55
20	30669184685	AUDISIO ROBERTO Y FERNANDO	24	0200341001000000152597	52.948	2.647,40
21	20050702902	GHIBAUDO LUIS ALBERTO	25	0200340311000000902212	33.287	1.664,35
22	20131285214	ZIMMEL RODOLFO ANTONIO	26	0200340301000000367351	84.703	4.235,15
23	30650580954	DOBLE "R" S.R.L.	29	0200341001000000147829	67.813	3.390,65
24	30637082511	RACCA IDER, MAURICIO E IVAN	34	3880131420100090189068	5.024	251,20
25	20117419852	GUGGIARI LUIS ALBERTO	37	3880131420100090281078	16.842	842,10
26	30637082996	RACCA CAMILO, NORBERTO Y MARIO	38	0200347201000000149665	37.379	1.868,95
27	20109769038	SUCESION DE VALIENTE JUAN	42	0200364901000030003733	61.423	3.071,15
28	30709946397	RACCA MARCELO Y GERARDO	45	0200347201000000170333	45.155	2.257,75
29	20064099664	PIVETTA ADOLFO HERMENEGILDO	50	3880131420100009106164	44.631	2.231,55
30	30669198503	FOCO NORBERTO Y RUBEN	69	3880131410100009091799	18.779	938,95
31	20113640384	BOSIO CARLOS ANTONIO	76	3880131420100090553003	16.684	834,20
32	20123624344	COLOMBO LUIS JUAN	86	0110332630033211183151	5.558	277,90
33	30707913106	MOJONES DEL SUR SRL	202	1910335255033500552214	10.188	509,40
34	20083793318	BRODA ROBERTO	204	1910335255033500399482	84.724	4.236,20
35	30581987486	ALLOVERO CELSO E HIJOS	209	3880154310100019935104	6.712	335,60
36	30581987486	ALLOVERO CELSO E HIJOS	212	3880154310100019935104	5.382	269,10
					1.243.184	**62.159,20**

ANEXO XVII:

CUIT: 33-62308841-9

COOPERATIVA DE TAMBEROS CERES LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	23115491679	FRIEDMAN OSCAR	869	0110195520019500107375	15.657	782,85
2	23054088019	FRIEDMAN HERMAN	881	0110195520019510025452	15.663	783,15
3	20162114213	KLINCOVITZKY ARIEL	883	0110195530019570184983	35.566	1.778,30
4	23017839004	APEL ELVIRA	891	0110195530019571285951	10.409	520,45
5	20086331048	MAREMBERG MIGUEL	895	0110195530019500033529	17.490	874,50
6	20063159566	KLINCOVITZKY MARCOS	896	0110195530019571253297	49.120	2.456,00
7	30605438152	ESTABLECIMIENTO DEL TIGRE S.A.	4.893	0110097620000317940369	68.577	3.428,85
8	24124365305	THEILER EDUARDO	6.274	0110195530019571293529	32.911	1.645,55
9	20052714673	CHESTA RENEE RUBEN	6.298	3300514815140006051041	48.923	2.446,15
10	20062768232	WINDEY DOMINGO	6.299	0110195530019570185047	6.890	344,50
11	20063000516	BAROLO ALCIDES	6.303	0110195530019571279129	33.760	1.688,00
12	20063012921	GRIFFA JUAN C	6.304	0110195530019571281515	11.790	589,50
13	30618668858	BERGESIO ELIO Y OCLIDES	6.305	3300514815140003361046	25.496	1.274,80
14	20111110620	SCHAFFER ALCIDES	6.308	0110195520019511171864	20.724	1.036,20
15	27066296674	DECHIARA ESTHER	6.309	0110195530019571520883	3.471	173,55
16	27061370248	CAPOVILLA ELBA	6.311	0110195530019571290247	35.873	1.793,65
17	27049404668	BOSCO BEATRIZ	6.313	0110195530019570183683	23.279	1.163,95
18	20062867834	PAULON RICIERI L	6.326	0110195520019511176012	45.356	2.267,80
19	27041004709	GROSSO IRMA L	6.327	0110195530019571276847	9.661	483,05
20	20062867850	MANASSERO ALBERTO	6.329	0110195520019510509747	42.201	2.110,05
21	20206001756	DOVIS DANIEL	6.341	0110195530019570180929	15.506	775,30
22	20062814218	SIEBER ORLANDO	6.348	0110195520019511178070	10.197	509,85
23	27166497227	SCARAFIA BEATRIZ	6.359	0110195530019501149197	18.676	933,80
24	20062805170	PAZQUALES ADEMAR	6.361	0110195530019571292779	38.020	1.901,00
25	20071107117	FRANK PEDRO	6.372	0110195530019571279747	16.614	830,70
26	20120271173	VISCONTI ALBERTO	6.373	0110195530019570175701	22.077	1.103,85
27	20164047769	OLIVERO RUBEN	6.374	0110195530019571279433	40.796	2.039,80
28	20180402749	GANDOLFO JUAN C	6.378	3300514815140006042050	24.774	1.238,70
29	20071073301	FRANK BENITO	6.379	0110195530019571521633	14.400	720,00
30	20103076286	MORANDINI HERMINDO	9.910	0110195520019500159888	26.366	1.318,30
31	20136508033	MANASSERO RAUL	10.044	0110195530019571254351	28.810	1.440,50
32	20037316807	SUC. DE DOVIS VICTORIO	10.171	0110195530019570191565	15.502	775,10
33	33684337969	PERRIG EDUATDO Y PIGNATTA OMAR	10.532	3300514815140003488022	41.443	2.072,15
34	20062867834	PAULON RICIERI L	10.679	0110195520019511176012	44.165	2.208,25
35	30709475475	MACELLO ENRIQUE, DIEGO Y ADRIAN S.H.	11.202	0110195540019571581858	53.479	2.673,95
36	23170338499	SCHAUD WALTER	11.588	0110195530019571521565	51.155	2.557,75
37	30708842032	BARBOSA JUAN C Y BARBOSA ALBERTO C	11.590	0110195530019570129715	26.801	1.340,05
38	20120271467	SIEBER ELVIO O	11.772	0110195530019570179697	10.194	509,70
					1.051.792	**52.589,60**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 5/2007

Autorízase el pago de una compensación solicitada en el marco del mecanismo creado por las Resoluciones Nros. 9/2007 y 40/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 13/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0396298/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 5293 de fecha 19 de octubre de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizó el pago a la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LTDA., por la suma total de PESOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 23.649.359,74).

Que dicho pago se efectuó en concepto de la compensación establecida por las Resoluciones Nros. 128 de fecha 5 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 4771 de fecha 8 de octubre de 2007 de la citada Oficina Nacional.

Que la liquidación abonada corresponde al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno abonado en el período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de junio de 2007 o PESOS SETENTA CENTAVOS, el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51).

Que la firma solicitante cuenta con informe favorable de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION respecto del cumplimiento de las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional.

Que de ello da cuenta la nota de la citada Secretaría de fecha 9 de octubre de 2007.

Que el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional ha constatado los extremos requeridos por el Artículo 10 y concordantes de la mencionada Resolución Nº 4771/07, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1701/1707.

Que dicho informe técnico da cuenta de la documentación constatada y verificada en cumplimiento de los citados Artículos 10 y concordantes.

Que asimismo la Coordinación del Area de Despacho de la mencionada Oficina Nacional intervino favorablemente a fojas 1708.

Que la Coordinación Jurídica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la diferencia entre el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) abonado mediante la aludida Resolución Nº 5293/07 y la liquidación final resultante.

Que los montos que se aprueban por la presente, integrados a los percibidos en el porcentaje aludido precedentemente, no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 4771/07.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 128 de fecha 5 de septiembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 4771 de fecha 8 de octubre de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la diferencia de compensación a la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LTDA. por la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.551.650,95) resultante de la liquidación final y el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) percibido mediante Resolución Nº 5293 de fecha 19 de octubre de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondiente a los meses de mayo y junio de 2007.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida, a la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LTDA., CUIT 30-50167764-3, Clave Bancaria Uniforme 0720000720000000976118, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.551.650,95).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 7/2007

Establécese que durante el mes de enero de 2008 se suspenden los plazos procesales en todas las actuaciones ante los Organismos del Convenio Multilateral del 18.8.77.

Bs. As., 6/12/2007

VISTO y CONSIDERANDO:

Que algunas jurisdicciones adheridas han dispuesto la suspensión de los plazos procesales durante el mes de enero de 2008;

Que, con la finalidad de promover la armonización de la normativa procedimental en tal aspecto, resulta conveniente adoptar una decisión en el mismo sentido;

Que ha sido oída la Asesoría Jurídica,

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

Artículo 1º — Durante el mes de enero de 2008 se suspenden los plazos procesales en todas las actuaciones ante los Organismos del Convenio Multilateral del 18.8.77.

Art. 2º — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, y archívese. — Juan M. Brandan. — Mario A. Salinardi.

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

REPRESENTACION JUDICIAL DEL ESTADO NACIONAL

Resolución 13/2007

Deléganse en el titular de la Subsecretaría Legal del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, las facultades previstas en el Decreto Nº 411/1980 t.o. 1987.

Bs. As., 13/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01: 0490133/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1283 de fecha 24 de mayo de 2003 se modificó la Ley de Ministerios y se creó el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del citado Ministerio de Estado, de acuerdo con los Organigramas, Responsabilidades Primarias y Acciones y Dotación que como Anexos Ia, Ic, Id, Ie, If, Ih, Ii, II, y III forman parte integrante de esa norma.

Que dicha estructura organizativa incluyó la creación de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, fijando entre sus objetivos asesorar legalmente al señor Ministro y coordinar el Servicio Jurídico.

Que por el Decreto Nº 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t. o. 1987) se reglamentó la representación del ESTADO NACIONAL en juicio, estableciéndose las autoridades u órganos competentes para emitir decisiones vinculadas con esa materia.

Que a su vez el artículo 2º del mismo decreto prescribió que en la esfera de los respectivos Ministerios, las funciones enunciadas en el artículo 1º del citado decreto podrán ser encomendadas por los Ministros y Secretarios Ministeriales a los Subsecretarios de sus respectivas jurisdicciones, al igual que las enumeradas en los artículos 3º, 4º y 8º.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2º del Decreto Nº 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987).

Por ello,

EL MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Deléganse en el titular de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las facultades previstas en el Decreto Nº 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

Comisión Arbitral Convenio Multilateral del 18.8.77

COMISION PLENARIA CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.1977

Resolución 23/2007

Desígnase Presidenta de la Comisión Arbitral.

Bs. As., 21/11/2007

Visto la Resolución de Comisión Plenaria Nº 15/2007 publicada en el Boletín Oficial de fecha 16 de julio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que se ha cumplimentado el procedimiento allí previsto para recibir las propuestas de los postulantes por parte de las Jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral del 18.8.77 para cubrir la vacante de Presidenta de la Comisión Arbitral.

Que para el acto de la elección se convocó a una reunión de Comisión Plenaria llevada a cabo el día 21 de noviembre de 2007 en la Ciudad de Buenos Aires, en la sede de la Comisión Arbitral.

Que de tal acto, habiendo sido designada la Cra. Alicia Cozzarin de Evangelista según consta en el Acta Nº 112 siendo necesario el dictado del acto administrativo correspondiente.

Por ello:

LA COMISION PLENARIA
(Convenio Multilateral del 18-08-77)
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase a partir del 11 de diciembre de 2007 Presidenta de la Comisión Arbitral a la Cra. Alicia Cozzarin de Evangelista, DNI Nº 5.585.128.

Art. 2º — La designación es por el término de cuatro (4) años pudiendo ser reelegida por igual término, por única vez.

Art. 3º — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las Jurisdicciones adheridas y archívese. — Carlos Manassero. — Mario S. Salinardi.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 443/2007

Modificación de la Resolución Nº 319/2007, mediante la cual se aprobó un Sistema de Compensación destinado a productores de cría bovina perjudicados por condiciones comerciales desfavorables por las ventas de terneros/as con destino exclusivo a invernada.

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0224960/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 319 de fecha 13 de julio de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del aludido Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 319 de fecha 13 de julio de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobó un Sistema de Compensación destinado a productores de cría bovina perjudicados por condiciones comerciales desfavorables por las ventas de terneros/as con destino exclusivo a invernada.

Que es necesario clarificar los términos del Artículo 2º, inciso a) en relación al tamaño de beneficiario de la medida aprobada mediante la resolución citada en el precedente considerando.

Que cabe precisar, asimismo, los términos del Artículo 2º, inciso b) de la mencionada Resolución Nº 319/07, determinando que en los casos en que se haya vendido una cantidad superior a la citada en dicho inciso, el productor podrá ser sujeto del beneficio de compensación hasta un máximo de TRESCIENTOS (300) animales.

Que se hace necesario dar mayor claridad a los términos del Artículo 4º en lo referente a la documentación solicitada en la medida aprobada mediante la resolución citada en el precedente considerando.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por los Decretos Nros. 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, y 1415 de fecha 6 de noviembre de 2001.

Por ello

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense los incisos a) y b) del Artículo 2º de la Resolución Nº 319 de fecha 13 de julio de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"a) Ser propietario de hasta un máximo de SEISCIENTAS (600) vacas totales, contabilizadas en todos los RENSPA (Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios) que posea el solicitante.

"b) Que hayan vendido terneros/as con destino exclusivo a invernada durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 30 de junio de 2007, siendo la cantidad máxima a compensar de TRESCIENTOS (300) animales".

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 4º de la Resolución Nº 319 de fecha 13 de julio de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el siguiente:

"ARTICULO 4º.- Serán requisitos para la percepción de la compensación la presentación de una declaración jurada en los términos y con los datos detallados en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, con firma certificada por autoridad competente, acompañada de la siguiente documentación:

a) Para personas físicas, fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI), y para personas jurídicas, fotocopia de la constancia de inscripción ante el organismo de contralor societario correspondiente a la jurisdicción donde esté radicada y documentación que acredite personería del firmante de la solicitud.

b) Constancia de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) actualizada.

c) Fotocopia del acta de la última vacunación aftosa emitida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Exceptúanse de este requisito a aquellos productores cuyos animales provengan de establecimientos agropecuarios ubicados en zona libre de fiebre aftosa sin vacunación, delimitada por el citado Servicio Nacional.

d) Constancia de Clave Bancaria Uniforme (CBU) con firma y sello del banco emisor donde esté radicada la cuenta con indicación expresa del titular de la misma, denominación que deberá coincidir con el solicitante.

e) Fotocopia del comprobante de la operación (factura de venta, factura de compra, liquidación de venta, liquidación de compra, cuenta de venta o cuenta de compra).

f) Fotocopia del Documento de Tránsito Animal (DTA), constancia de pago del mismo o su número".

Art. 3º — Establécese como fecha límite para acceder al Sistema de Compensación aprobado por la citada Resolución Nº 319/07, el día 31 de diciembre de 2007.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 446/2007

Modificación de la Resolución Nº 1075/94 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, en relación con las Normas de Calidad y Comercialización de la Cebada.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0323071/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 1075 del 12 de diciembre de 1994 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 813 del 17 de noviembre de 2000 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el cultivo de cebada en la REPUBLICA ARGENTINA ha experimentado en los últimos tiempos, un importante desarrollo y un constante incremento en el volumen exportado, en especial de cebada cervecera sin industrializar, así como una gran diversificación de los países compradores.

Que la industria maltera argentina ha realizado grandes inversiones en la construcción de nuevas plantas, como así también en la ampliación y modernización de las ya instaladas, para adaptarse a las crecientes exigencias de calidad del mercado internacional.

Que de la revisión normativa llevada a cabo y de las evaluaciones realizadas respecto de la situación actual del sector, se ha llegado a la conclusión de la necesidad de efectuar modificaciones en las especificaciones y tolerancias respecto de los parámetros de calidad para "Granos quebrados, partidos, pelados y dañados", "Materias extrañas" y "Proteína", así como de la necesidad de efectuar un ajuste respecto de la agrupación de tipos de cebada, en función de los propósitos de uso de la misma.

Que la Dirección de Calidad Agroalimentaria dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha

producido el correspondiente informe técnico, una vez consultados los sectores intervinientes en la cadena de cebada, quienes no han presentado objeciones.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 del 5 de octubre de 2004, en función de lo establecido por el Artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1 de septiembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense los Anexos Va, Vb y Vc de la Norma V de Calidad y Comercialización de la Cebada, establecidos en la Resolución Nº 1075 de fecha 12 de diciembre de 1994 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por los textos del Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de octubre de 2008 y será aplicable para las operaciones de entrega que se efectúen a partir de dicha fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

ANEXO

"NORMA V - CEBADA"

ANEXO A - CEBADA CERVECERA

1. Se entiende por cebada cervecera, a los efectos de la presente reglamentación, a los granos de la especie "Hordeum vulgare L." destinados a la obtención de malta.

2. BASES DE COMERCIALIZACION:

La compra-venta de cebada cervecera estará sujeta a las siguientes bases de comercialización:

2.1. Capacidad germinativa: Mínimo NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%).

2.2. Proteína Mínima (S.S.S.): Mínimo DIEZ COMA CERO POR CIENTO (10,0%).

2.3. Proteína Máxima (S.S.S.): Máximo DOCE COMA CERO POR CIENTO (12,0%).

2.4. Humedad: Máximo DOCE COMA CERO POR CIENTO (12,0%).

3. TOLERANCIAS DE RECIBO:

Las entregas de cebada cervecera quedarán sujetas a las tolerancias de recibo que a continuación se establecen:

3.1. Capacidad germinativa: Mínimo NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%).

3.2. Granos quebrados, partidos, pelados y dañados: Máximo UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%).

3.3. Materias extrañas: Máximo CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%).

3.4. Granos con carbón: Máximo CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2%).

3.5. Granos picados: Máximo CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%).

3.6. Material bajo zaranda de DOS COMA DOS MILIMETROS (2,2 mm.): Máximo TRES COMA CERO POR CIENTO (3,0%).

3.7. Calibre sobre zaranda de DOS COMA CINCO MILIMETROS (2,5 mm.): Mínimo OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%).

3.8. Proteína Máxima (S.S.S.): Máximo TRECE COMA CERO POR CIENTO (13,0%).

3.9. Humedad: Máximo DOCE COMA CINCO POR CIENTO (12,5%).

3.10. Libre de insectos y/o arácnidos vivos.

4. La cebada cervecera que exceda las tolerancias establecidas de recibo obligatorio, que presente olores comercialmente objetables o que por cualquier otra causa sea de calidad inferior que impida su uso para el fin específico, se considerará fuera de la presente normativa.

5. BONIFICACIONES:

La comercialización de cebada cervecera quedará sujeta a las siguientes bonificaciones:

5.1. Granos quebrados, partidos, pelados y dañados: Para valores inferiores al UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) se bonificará a razón del UNO POR CIENTO (1%) por cada por ciento o fracción proporcional.

5.2. Material bajo zaranda de DOS COMA DOS MILIMETROS (2,2 mm.): Para valores inferiores al TRES COMA CERO POR CIENTO (3,0%) se bonificará a razón del UNO POR CIENTO (1%) por cada por ciento o fracción proporcional.

5.3. Humedad: Para valores inferiores al DOCE COMA CERO POR CIENTO (12,0%) se bonificará a razón del UNO COMA DOS POR CIENTO (1,2%) por cada por ciento o fracción proporcional.

6. REBAJAS:

La comercialización de cebada cervecera quedará sujeta a las siguientes rebajas:

6.1. Capacidad germinativa: Para valores inferiores al NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%) y hasta NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%), se rebajará a razón del UNO POR CIENTO (1%) por cada por ciento.

6.2. Granos quebrados, partidos, pelados y dañados: Para valores superiores al UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) se rebajará a razón del UNO POR CIENTO (1%) por cada por ciento o fracción proporcional.

6.3. Materias extrañas: Para valores superiores al CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%), se rebajará a razón del UNO POR CIENTO (1%) por cada por ciento o fracción proporcional.

6.4. Granos con carbón: Para valores superiores al CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2%) se rebajará a razón del UNO POR CIENTO (1%) por cada por ciento o fracción proporcional.

6.5. Granos picados: Para valores superiores al CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) se rebajará a razón del UNO POR CIENTO (1%) por cada por ciento o fracción proporcional.

6.6. Material bajo zaranda de DOS COMA DOS MILIMETROS (2,2 mm.): Para valores superiores al TRES COMA CERO POR CIENTO (3,0%) se rebajará a razón del UNO POR CIENTO (1%) por cada por ciento o fracción proporcional.

6.7. Humedad: Para mercadería que exceda el DOCE COMA CINCO POR CIENTO (12,5%) se aplicará una merma, conforme a la fórmula siguiente:

$$\text{Merma (\%)} = \frac{(Hi - Hf) \times 100}{100 - Hf}$$

Hi = Humedad inicial.
Hf = Humedad final (12,0%).

Merma por manipuleo: adicionar CERO COMA VEINTE POR CIENTO (0,20%).

7. DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES:

7.1. Calibre: Es el valor expresado en por ciento en peso de la muestra, obtenido en las condiciones del ensayo que se indican en el punto 9.1. del presente Anexo, a través del cual se aprecia el tamaño y la uniformidad de los granos.

7.2. Materias extrañas: Es toda semilla o grano no perteneciente a la especie considerada, como así también toda partícula o resto de origen animal, mineral o vegetal.

7.3. Granos pelados: Son los granos de cebada que presentan un tercio o más del tegumento removido, o que haya desaparecido, total o parcialmente sobre el germen.

7.4. Granos quebrados y/o partidos: Es toda porción de grano de cebada cervecera cualquiera sea su tamaño.

7.5. Granos dañados: Son los que presentan alteraciones manifiestas en sus partes constitutivas, incluyendo los granos brotados, ardidos, roídos por isoca, etcétera.

7.6. Granos picados: Son aquellos que presentan perforaciones causadas por el ataque de insectos.

7.7. Granos con carbón: Es toda porción de grano, o fracción de espiga, atacada por el hongo "Ustilago hordei".

7.8. Material bajo zaranda de DOS COMA DOS MILIMETROS (2,2 mm.): Todo material que haya atravesado la zaranda de DOS COMA DOS MILIMETROS (2,2 mm.).

7.9. Proteína: Es el valor de nitrógeno, expresado en por ciento al décimo sobre sustancia seca, utilizándose como factor de corrección SEIS COMA VEINTICINCO (6,25); obtenido en las condiciones del ensayo indicadas en el punto 9.3. del presente Anexo o por cualquier otro método que dé resultados equivalentes.

7.10. Capacidad germinativa: Es el valor que indica la cantidad de semillas viables, obtenido en las condiciones del ensayo indicadas en el punto 9.4. del presente Anexo o por cualquier otro método que dé resultados equivalentes.

7.11. Humedad: Es el contenido de agua, expresado en por ciento al décimo sobre muestra tal cual.

7.12. Insectos y/o arácnidos vivos: Se consideran los que atacan a los granos almacenados (gorgojos, carcomas, etcétera).

8. MECANICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE LA MERCADERIA:

Una vez extraída la muestra representativa del lote a entregar, de acuerdo a lo especificado en la Norma XXII de la Resolución Nº 1075 del 12 de diciembre de 1994 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (Muestreo en granos) o la que en el futuro la reemplace, se procederá en forma correlativa a efectuar las siguientes determinaciones:

8.1. Presencia de insectos y/o arácnidos vivos: Se determinará por simple apreciación visual mediante el uso de una zaranda apropiada para tal fin. La aparición de un insecto y/o arácnido vivo o más en la muestra será motivo de rechazo.

8.2. Humedad: Se determinará de acuerdo a la Norma ISO 712, 3º edición 1998 - 12 - 15 o por cualquier otro método que dé resultados equivalentes.

8.3. Calidad: Sin perjuicio del análisis que oportunamente deba realizarse, se determinará por visteo, a efectos del recibo, los rubros de calidad de apreciación visual, a fin de determinar si la mercadería se encuentra dentro de las tolerancias de recibo.

9. MECANICA OPERATIVA PARA LA DETERMINACION DE LA CALIDAD:

Previa homogeneización y división de la muestra lacrada, se la someterá al siguiente procedimiento:

9.1. Calibre: Se determina mediante un equipo que reúna las siguientes características:

Medidas de las zarandas: El equipo se conforma de TRES (3) zarandas superpuestas, separadas cada una de DOCE a VEINTICINCO MILIMETROS (12 a 25 mm.) y de una altura total de OCHO a DIEZ CENTIMETROS (8 a 10 cm.).

Las zarandas son de CUARENTA Y TRES CENTIMETROS (43 cm.) de largo y QUINCE CENTIMETROS (15 cm.) de ancho, construidas en latón de un espesor de UNO COMA TRES MAS MENOS CERO COMA UN MILIMETROS (1,3 mm. +/- 0,1 mm.). Los orificios son realizados con una tolerancia de MAS MENOS CERO COMA CERO TRES MILIMETROS (+/- 0,03 mm.) sobre el ancho, siendo el largo de VEINTICINCO MILIMETROS (25 mm.) en la parte superior y VEINTIDOS MILIMETROS (22 mm.) en la parte inferior.

El ancho es: zaranda I: DOS COMA OCHO MILIMETROS (2,8 mm.); zaranda II: DOS COMA CINCO MILIMETROS (2,5 mm.) y zaranda III: DOS COMA DOS MILIMETROS (2,2 mm.).

La zaranda I contiene VEINTIOCHO POR TRECE (28 x 13) orificios; la zaranda II TREINTA POR TRECE (30 x 13) orificios, y la zaranda III TREINTA Y DOS POR TRECE (32 x 13) orificios. La velocidad del movimiento será de TRESCIENTAS (300) a TRESCIENTAS VEINTE (320) revoluciones por minuto, y su amplitud de oscilación de DIECIOCHO a VEINTIDOS MILIMETROS (18 a 22 mm.).

La superficie de las zarandas deben ser perfectamente horizontales en ambas direcciones y el ancho de los orificios debe ser frecuentemente controlado.

Se colocan CIEN GRAMOS MAS MENOS UN GRAMO (100 gr +/- 1 gr.) de muestra tal cual, y se zarandean durante CINCO (5) minutos.

9.1.1. Los granos retenidos por las DOS (2) primeras zarandas se reúnen y su peso, una vez separados los granos pelados, quebrados, partidos y dañados, materias extrañas, granos con carbón y granos picados, se expresará en por ciento entero. Las determinaciones se realizarán por duplicado y el promedio no deberá diferir en más del UNO POR CIENTO (1%) de los valores parciales obtenidos.

9.1.2. Del mismo modo, se pesará la fracción no retenida por la zaranda III de DOS COMA DOS MILIMETROS (2,2 mm.). En este caso el promedio no deberá diferir en más del DIEZ POR CIENTO (10%) de los valores parciales obtenidos, dando por resultado el porcentaje de material bajo zaranda.

9.2. Las determinaciones de los rubros: quebrados, partidos, pelados y dañados, materias extrañas; los granos con carbón y los granos picados se efectuarán por separación en forma manual de las fracciones retenidas por las zarandas, y se pesarán antes de efectuar el pesaje para la determinación de calibre. Esta operación se realizará por duplicado. Los resultados se expresarán al décimo.

9.3. Proteína: Se realizará según el Método ICC-Estándar Nº 105/1 (Kjeldahl), la metodología a utilizar será la indicada en la Norma XXVI de la Resolución Nº 1075 del 12 de diciembre de 1994 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (Metodologías varias), o la que en el futuro la reemplace.

9.4. Capacidad germinativa: Su determinación se efectuará utilizando el aparato "Vitascope" o similar, que se basa en la capacidad de tinción de los gérmenes viables. La metodología a utilizar será la indicada en la Norma XXVI de la Resolución Nº 1075 del 12 de diciembre de 1994 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (Metodologías varias), o por cualquier otro método que dé resultados equivalentes.

"NORMA V - CEBADA"

ANEXO A

RUBROS	BASES	TOLERANCIA DE RECIBO	BONIFICACIONES	REBAJAS	OBSERVACIONES
CAPACIDAD GERMINATIVA	98% Mínimo	95% Mínimo	-	Para valores inferiores al 98% y hasta 95% a razón del 1% por cada por ciento.	-
GRANOS QUEBRADOS, PARTIDOS, PELADOS Y DAÑADOS	-	1,5% Máximo	Para valores inferiores al 1,5% a razón del 1% por cada por ciento o fracción proporcional.	Para valores superiores al 1,5% a razón del 1% por cada por ciento o fracción proporcional.	-
MATERIAS EXTRAÑAS	-	0,5% Máximo		Para valores superiores al 0,5% a razón del 1% por cada por ciento o fracción proporcional.	
CARBON	-	0,2% Máximo	-	Para valores superiores al 0,2% a razón del 1% por cada por ciento o fracción proporcional.	-
GRANOS PICADOS	-	0,5% Máximo	-	Para valores superiores al 0,5% a razón del 1% por cada por ciento o fracción proporcional.	-
BAJO ZARANDA DE DOS COMA DOS MILIMETROS (2,2 mm.)	-	3,0% Máximo	Para valores inferiores al 3,0% a razón del 1 % por cada por ciento o fracción proporcional	Para valores superiores al 3,0% a razón del 1% por cada por ciento o fracción proporcional	-
CALIBRE SOBRE -ZARANDA DE DOS COMA CINCO MILIMETROS (2,5 mm..)	-	85% Mínimo	-	-	-
PROTEINA MINIMA S.S.S.	10,0% Mínimo	-		-	
PROTEINA MAXIMA S.S.S.	12,0% Máximo	13,0% Máximo	-	-	-
HUMEDAD	12,0% Máximo	12,5% Máximo	Para valores inferiores al 12,0% a razón de 1,2% por cada por ciento o fracción proporcional.	Para la mercadería que exceda el DOCE COMA CINCO POR CIENTO (12,5%) se aplicará una merma conforme la siguiente fórmula: Merma (%) = $\frac{(Hi-Hf) \times 100}{100-Hf}$ Hi: Humedad inicial Hf Humedad final (12,0%) Merma por manipuleo: adicionar 0,20 %.	

LIBRE DE INSECTOS Y/O ARACNIDOS VIVO

"NORMA V - CEBADA"

ANEXO B. Cebada forrajera

1. Se entiende por cebada forrajera, a los efectos de la presente reglamentación, a los granos de Hordeum vulgare L.

2. TOLERANCIAS PARA CADA GRADO:

En base a los rubros de calidad comercial tomados en consideración, la cebada forrajera se clasificará en TRES (3) grados, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

GRADO	PESO HECTOLITRICO (Mínimo) Kg./Hl.	MATERIAS EXTRAÑAS (Máximo) %	GRANOS DAÑADOS (Máximo) %	GRANOS PELADOS Y/O ROTOS (Máximo) %	GRANOS C/CARBON (Máximo) %
1	62	0,50	1,00	0,75	0,10
2	59	1,00	2,00	1,00	0,20
3	56	1,50	3,00	2,00	0,30

3. FUERA DE ESTANDAR:

La mercadería que exceda las tolerancias del GRADO 3 o que exceda las siguientes especificaciones, será considerada fuera de estándar.

3.1. Humedad: Máximo CATORCE COMA CERO POR CIENTO (14,0%).

3.2. Picados: Máximo CERO COMA CINCUENTA POR CIENTO (0,50%).

3.3. Asimismo aquellas cebadas, que presenten granos manchados, olores comercialmente objetables, aquellas tratadas con productos que alteren su condición natural, o que por cualquier otra causa sean de calidad inferior, también serán consideradas fuera de estándar.

3.4. Insectos y/o arácnidos vivos: Libre

4. GRADO:

4.1. El comprador está obligado a recibir mercadería de cualquiera de los TRES (3) grados establecidos en este estándar.

4.2. BONIFICACIONES Y REBAJAS POR GRADO EN EL PRECIO:

GRADO 1: Bonificación UNO COMA CERO POR CIENTO (1,0%).

GRADO 2: Sin bonificación ni rebaja.

GRADO 3: Rebaja UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%).

5. DEFINICION DE LOS RUBROS DE CALIDAD Y CONDICION DE LA MERCADERIA.

5.1. RUBROS DE CALIDAD DETERMINANTES DEL GRADO:

5.1.1. Peso hectolítrico: Es el peso de un volumen de CIEN LITROS (100 l.) de cebada tal cual, expresado en kilogramos por hectolitro.

5.1.2. Materias extrañas: Son aquellos granos o pedazos de granos y/o semillas que no sean de cebada y toda otra materia inerte.

5.1.3. Granos dañados: Son todos aquellos granos o pedazos de granos que presenten alteración sustancial en su constitución. Se considerarán como tales a los brotados, ardidos, roídos por isoca, etcétera.

5.1.4. Granos pelados y/o rotos: Grano pelado es todo aquel grano de cebada que tiene un tercio o más del tegumento removido, o que haya desaparecido, total o parcialmente sobre el germen y grano roto es todo pedazo de grano, cualquiera sea su tamaño.

5.1.5. Granos con carbón: Comprende todo grano o pedazo de grano de cebada, atacado por el hongo "Ustilago hordei (Pers.) Kelly sw".

5.2. RUBROS DE CONDICION EXCLUYENTES DEL GRADO:

5.2.1. Humedad: Es el contenido de agua, expresado en por ciento al décimo sobre muestra tal cual. La humedad se determinará de acuerdo a la Norma ISO 712, 3º edición 1998 - 12 - 15 o por cualquier otro método que dé resultados equivalentes.

5.2.2. Granos picados: Comprende todo grano o pedazo de grano que presente perforaciones causadas por los insectos vivos que atacan a los cereales en depósito.

5.2.3. Insectos y/o arácnidos vivos: Son aquellos que afectan a los granos almacenados (gorgojos, carcomas, etcétera).

5.2.4. Granos manchados: Se considera como tal a todo lote que presente una elevada proporción de granos manchados en su envoltura por acción de factores climáticos.

5.2.5. Olores comercialmente objetables: Son aquellos que por su intensidad y persistencia afectan su normal utilización.

5.2.6. Productos que alteran la condición natural del grano: Son aquellos que resultan tóxicos o perniciosos y que impiden su normal utilización.

5.2.7. Otras causas de calidad inferior: Es toda otra condición del grano que no ha sido contemplada en forma específica en este apartado y que desmerezca su calidad.

6. MECANICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE LA MERCADERIA.

A fin de evaluar la calidad de la mercadería de cada entrega, se extraerá una muestra representativa de acuerdo al procedimiento establecido en la NORMA XXII (Muestreo en granos) de la Resolución Nº 1075 del 12 de diciembre de 1994 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, o la que en el futuro la reemplace.

Una vez extraída la muestra representativa del lote, se procederá en forma correlativa a efectuar las siguientes determinaciones:

6.1. Presencia de insectos vivos: Se determinará por simple apreciación visual mediante el uso de una zaranda apropiada para tal fin. La presencia de un insecto vivo o más en la muestra determinará el rechazo de la mercadería.

6.2. Olores comercialmente objetables, productos que alteran la condición natural del grano y otras causas de calidad inferior: Se determinarán por métodos empíricos sensoriales.

6.3. Humedad: Se determinará de acuerdo con el método indicado en la Norma ISO 712, 3º edición 1998 - 12 - 15 o por cualquier otro método que dé resultados equivalentes.

6.4. Calidad: Sin perjuicio del análisis que oportunamente deberá realizarse, se determinará por visteo en forma provisoria, a los efectos del recibo, si la mercadería se encuentra o no dentro de las tolerancias máximas establecidas para el GRADO 3.

7. MECANICA OPERATIVA PARA LA DETERMINACION DEL GRADO.

7.1. Peso hectolítrico: Previa homogeneización manual de la muestra lacrada, se procederá a la determinación del peso hectolítrico mediante el uso de una balanza "Schopper" o similar que dé resultados equivalentes.

7.2. Se procederá a separar una porción de CINCUENTA GRAMOS (50 gr.) representativa de la muestra lacrada, preferentemente mediante el uso de un homogeneizador y divisor de muestras y se efectuarán en forma correlativa, las determinaciones indicadas a continuación:

7.2.1. Materias extrañas: Se procederá a separar manualmente las materias extrañas.

7.2.2. Granos dañados: Se procederá a separar manualmente los granos dañados.

7.2.3. Granos con carbón: Se procederá a separar manualmente los granos o pedazos de granos afectados.

7.2.4. Granos pelados y/o rotos: Se procederá a separar manualmente todo grano pelado y todo pedazo de grano, cualquiera sea su tamaño.

8. EXPRESION DE LOS RESULTADOS.

Los resultados se expresarán al décimo en forma porcentual, relacionando el peso del rubro separado con el de la porción analizada.

9. NORMAS PARA LA LIQUIDACION DE MERCADERIA FUERA DE ESTANDAR.

9.1. Para determinar el valor correspondiente a la mercadería recibida, que resulte fuera de están-dar, se tomará como base el del GRADO 3 o el del grado resultante del análisis, según se trate de los rubros incluidos en las definiciones de calidad o rubros de condición, respectivamente.

9.2. Rubro de descuento proporcional por calidad: Los faltantes por cada kilogramo de peso hec-tolítrico o los excedentes por cada por ciento sobre las tolerancias del GRADO 3, se calcularán de acuerdo a la tabla que se consigna a continuación:

RUBROS	DESCUENTO
PESO HECTOLITRICO	DOS POR CIENTO (2%)
MATERIAS EXTRAÑAS	UNO POR CIENTO (1%)
GRANOS DAÑADOS	UNO POR CIENTO (1%)
GRANOS PELADOS Y/O ROTOS	CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%)
GRANOS CON CARBON	CINCO POR CIENTO (5%)

9.3. Rubros de descuento por fuera de condición: Las rebajas se calcularán de acuerdo a la tabla que se consigna a continuación:

RUBRO	DESCUENTO
HUMEDAD	Se aplicará la merma porcentual de peso correspondiente según tabla oficial vigente en el momento de la entrega. Deberá abonarse la tarifa de secado convenida o fijada. Adicionar CERO COMA VEINTE POR CIENTO (0,20%) de merma por manipuleo.
GRANOS PICADOS	DOS POR CIENTO (2%)
GRANOS MANCHADOS	Desde CERO COMA CINCO (0,5) a DOS POR CIENTO (2%)
OLORES OBJETABLES (según intensidad)	Desde CERO COMA CINCO (0,5) a DOS POR CIENTO (2%).

"NORMA V - CEBADA"

ANEXO B

GRADO	Peso Hectolítrico Mínimo kg	TOLERANCIAS MAXIMAS PARA CADA GRADO				Granos picados %	Humedad %	Arbitrajes establecidos Descuentos (según intensidad)
		Materias extrañas %	Granos dañados %	Granos pelados y/o rotos %	Granos con carbón %			
1	62	0,50	1,00	0,75	0,10	0,50	14,0	Olores comercialmente objetables desde 0,5 a 2 %
2	59	1,00	2,00	1,00	0,20			
3	56	1,50	3,00	2,00	0,30			Granos manchados desde 0,5 a 2 %
Descuento porcentual a aplicar por c/kg faltante de PH o sobre el % de excedente	2	1	1	0,5	5	2	Merma y gastos de secada	

LIBRE DE INSECTOS Y/O ARACNIDOS VIVOS

"NORMA V - CEBADA"

ANEXO B

TABLA DE MERMA POR SECADO

% HUMEDAD	% MERMA	% HUMEDAD	% MERMA	% HUMEDAD	% MERMA
14,10	0,69	17,80	4,97	21,50	9,25
14,20	0,81	17,90	5,09	21,60	9,36
14,30	0,92	18,00	5,20	21,70	9,48
14,40	1,04	18,01	5,32	21,80	9,60
14,50	1,16	18,02	5,43	21,90	9,71
14,60	1,27	18,03	5,55	22,00	9,83
14,70	1,39	18,40	5,66	22,10	9,94
14,80	1,50	18,50	5,78	22,20	10,06
14,90	1,62	18,60	5,90	22,30	10,17
15,00	1,73	18,70	6,01	22,40	10,29
15,10	1,85	18,80	6,13	22,50	10,40
15,20	1,97	18,90	6,24	22,60	10,52
15,30	2,08	19,00	6,36	22,70	10,64
15,40	2,20	19,10	6,47	22,80	10,75
15,50	2,31	19,20	6,59	22,90	10,87
15,60	2,43	19,30	6,71	23,00	10,98
15,70	2,54	19,40	6,82	23,10	11,10
15,80	2,66	19,50	6,94	23,20	11,21
15,90	2,77	19,60	7,05	23,30	11,33
16,00	2,89	19,70	7,17	23,40	11,45
16,10	3,01	19,80	7,28	23,50	11,56
16,20	3,12	19,90	7,40	23,60	11,68
16,30	3,24	20,00	7,51	23,70	11,79
16,40	3,35	20,10	7,63	23,80	11,91
16,50	3,47	20,20	7,75	23,90	12,02
16,60	3,58	20,30	7,86	24,00	12,14
16,70	3,70	20,40	7,98	24,10	12,25
16,80	3,82	20,50	8,09	24,20	12,37
16,90	3,93	20,60	8,21	24,30	12,49
17,00	4,05	20,70	8,32	24,40	12,60
17,10	4,16	20,80	8,44	24,50	12,72
17,20	4,28	20,90	8,55	24,60	12,83
17,30	4,39	21,00	8,67	24,70	12,95
17,40	4,51	21,10	8,79	24,80	13,06
17,50	4,62	21,20	8,90	24,90	13,18
17,60	4,74	21,30	9,02	25,00	13,29
17,70	4,86	21,40	9,13		

MERMA POR MANIPULEO: ADICIONAR CERO COMA VEINTE POR CIENTO (0,20%).

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 447/2007

Auspícianse los cursos "Taller de Elaboración de Planes HACCP para la Industria de Alimentos", "HACCP Avanzado: Verificación y Validación de HACCP" y "Jornada de Actualización en Microbiología Alimentaria", organizados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0290939/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto la empresa QUALITY INTERNATIONAL, solicitó el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de los cursos "TALLER DE ELABORACION DE PLANES HACCP PARA LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS"; "HACCP AVANZADO: VERIFICACION Y VALIDACION DE HACCP" y "JORNADA DE ACTUALIZACION EN MICROBIOLOGIA ALIMENTARIA", que se llevaron a cabo entre los días 22 y 27 de octubre de 2007, en el Hotel Colón, sito en la calle Carlos Pellegrini Nº 507, de LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que la empresa organizadora de los encuentros citados, es miembro de la INTERNATIONAL HACCP ALLIANCE - LEADER INSTRUCTORS, habiendo sido estos eventos acreditados por dicho organismo internacional.

Que los cursos mencionados precedentemente, tuvieron como principal objetivo la capacitación sobre la inocuidad alimentaria y el sistema HACCP, y se encontraron enfocados paralelamente a la industria cárnica y a la industria láctea, recibiendo en este caso, el auspicio de la FEDERACION PANAMERICANA DE LECHERIA (FEPALE) y del CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA ARGENTINA (CIL).

Que los objetivos que se propiciaron con la realización de dichos cursos se encontraron estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicó costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por otorgado el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de los cursos "TALLER DE ELABORACION DE PLANES HACCP PARA LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS"; "HACCP AVANZADO: VERIFICACION Y VALIDACION DE HACCP" y "JORNADA DE ACTUALIZACION EN MICROBIOLOGIA ALIMENTARIA", que se llevaron a cabo entre los días 22 y 27 de octubre de 2007, en el Hotel Colón, sito en la calle Carlos Pellegrini Nº 507, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicó costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CERTIFICADOS DE DEPOSITO Y WARRANTS - LEY Nº 9643

Resolución 469/2007

Establécese la cancelación de la autorización para emitir Certificados de Depósito y Warrants en los términos de la Ley Nº 9643, de aquellas razones sociales que durante un período de seis meses consecutivos o alternados durante un año, no hayan efectuado las citadas emisiones.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0420879/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 9643 y su Decreto Reglamentario del 31 de octubre de 1914, y

CONSIDERANDO:

Que las normas citadas en el Visto regulan el régimen de Certificados de Depósito y Warrants.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación y contralor de la Ley Nº 9643 y su Decreto Reglamentario del 31 de octubre de 1914.

Que en función de ello, se dictó la Resolución Nº 113 de fecha 5 de marzo de 1998 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por su similar Nº 60 de fecha 11 de abril de 2002 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, mediante las cuales las empresas autorizadas a emitir certificados de depósito y warrants en los términos de la Ley Nº 9643, debían remitir con carácter de declaración jurada diversa información que permitiese un adecuado seguimiento de la evolución del instrumento.

Que del estudio y análisis de dichos datos se observa que algunas empresas no registran actividad alguna por la cual fueron autorizadas para funcionar conforme el régimen previsto por la Ley Nº 9643.

Que en consecuencia, y no habiéndose cumplido con la finalidad por la que fuera otorgada la respectiva autorización, resulta necesario regular dicho aspecto.

Que en tal sentido, se estima procedente disponer la cancelación de las autorizaciones de aquellas razones sociales que durante un período de SEIS (6) meses consecutivos o alternados, durante UN (1) año, y a partir de 2008, no hayan efectuado emisiones de certificados de depósito y warrants en los términos de la Ley Nº 9643.

Que dicho plazo guarda relación con lo previsto en el Artículo 26 de la Ley Nº 9643 que establece que sin perjuicio de su renovación total o parcial, el warrant sólo produce efectos a los fines de su negociación, durante los SEIS (6) meses siguientes a la fecha de su emisión.

Que con respecto a aquellas sociedades que hayan obtenido autorización con fecha posterior al dictado de la presente medida, resultará conveniente otorgar un plazo distinto en cuanto a la aplicación de la medida articulada.

Que la implementación de dicho mecanismo, evitará un dispendio administrativo permitiendo concentrar las tareas de la Autoridad de Aplicación sobre aquellas razones sociales autorizadas que efectivamente utilicen el instrumento.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1034 del 7 de julio de 1995 y 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la cancelación de la autorización para emitir Certificados de Depósito y Warrants en los términos de la Ley Nº 9643 de aquellas razones sociales que durante un período de SEIS (6) meses consecutivos o alternados, durante UN (1) año, hayan efectuado las emisiones previstas en la citada ley.

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo anterior comenzará a tener aplicación a partir del 1 de enero de 2008.

Art. 3º — A las razones sociales que obtengan autorización para emitir Certificados de Depósito y Warrants en los términos de la Ley Nº 9643 con fecha posterior a la entrada en vigencia de la presente medida, el comienzo del plazo para la aplicación de lo dispuesto por el Artículo 1º se contará a partir del día 1 de enero del año subsiguiente al que hayan obtenido la misma.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Resolución 1552/2007

Modificación de la Resolución Nº 238/2007, en relación con el procedimiento para la designación de los Encargados titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

Bs. As., 6/12/2007

VISTO la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238 del 28 de febrero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida norma se regula, respecto de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, un mecanismo de designación de sus Encargados Titulares mediante concurso público, a fin de garantizar mediante una evaluación de los postulantes a cubrir los cargos vacantes el integral, probado y efectivo conocimiento de las tareas propias del cargo.

Que, no obstante la pacífica aplicación de esa norma desde su vigencia, resulta necesario realizar algunas modificaciones en el procedimiento, con el objeto de efectuar algunas presiones que conlleven y garanticen una mayor eficacia en la selección de los postulantes.

Que lo dicho redundará positivamente en la economía de tiempo, efectividad y continuación del procedimiento tendiente a cubrir los cargos actualmente vacantes así como los que se generen en el futuro, sin por ello abandonar el sistema de concursos públicos.

Que, ese marco, resulta indispensable determinar quién posee facultades para expedir el certificado de antecedentes disciplinarios pertinente en caso de los profesionales que se desempeñen en relación de dependencia, sin por ello encontrarse matriculados en el Colegio profesional correspondiente.

Que, por otro lado, a los fines de obtener una mayor celeridad sin por ello afectar la seguridad del sistema de selección, es menester precisar el ámbito geográfico dentro del cual habrá de constituirse el domicilio en el que deberán ser notificados los postulantes a todos los efectos concursales, imponiéndoles la carga de constituir un domicilio especial a ese efecto dentro del ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES —radio urbano de asiento del organismo donde tramita el procedimiento concursal—.

Que, a los fines de garantizar la federalización del concurso, se entiende conveniente suprimir la obligación de los concursantes de residir a una distancia no mayor de CIEN (100) kilómetros de la sede del Registro Seccional que corresponda, dejando esa obligación —así como la acreditación de su cumplimiento— para el momento de producirse la designación como Encargado del postulante elegido.

Que, continuando con los fines mencionados, parece ineludible disminuir la cantidad de documentación en copias presentadas determinando que, para el caso en que una persona se inscribiere en dos o más concursos, la documentación original se agregará a la primera presentación y en la o las restantes sólo se indicará dónde obran los originales.

Que, por otra parte, resulta necesario establecer un mecanismo claro y preciso para posibilitar las impugnaciones a las calificaciones del Tribunal Evaluador por parte de los postulantes, determinándose los motivos en los que aquéllas podrán fundarse, y la forma y el plazo para presentarlas y resolverlas.

Que, por último, resulta menester ponderar que por conducto de la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05 (ampliada por su similar 1764/06) se produjo el llamado a concurso respecto de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor mencionados en el Anexo del acto mencionado, y que —atento la cantidad de delegaciones allí incluidas— los procedimientos concursales se sustanciarán en SEIS (6) etapas, de las cuales ya han comenzado las tres primeras y se encuentra pendiente —consecuentemente— la tramitación de las restantes.

Que, habida cuenta de lo anterior, y en el marco de las modificaciones dispuestas por este acto, deviene necesario determinar la oportunidad en la que comenzarán a regir las previsiones del nuevo texto de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03.

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4º, inciso b), apartado 9, y artículo 22, apartado 16), de la Ley de Ministerios —t.o. 1992— y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 10, 21 y 22 de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03, por los textos que a continuación se indican:

"ARTICULO 10.- Para poder ser inscriptos como postulante, los interesados deberán acreditar que reúnen las condiciones previstas en el artículo 2º del Decreto Nº 644/89, para lo cual adjuntarán:

1.- Fotocopia autenticada por escribano público del documento nacional de identidad, libreta cívica o libreta de enrolamiento;

2.- Fotocopia autenticada por escribano público del título de abogado, escribano o contador público nacional. Si se tratara de un idóneo de los previstos en el artículo 5º, inciso a), fotocopia autenticada por escribano público del título respectivo, y si se tratara de los indicados en el inciso b), una constancia expedida por la Dirección Nacional que acredite esos extremos. En el supuesto de haberse convocado a otros idóneos, la documentación que se hubiere indicado en la convocatoria a la inscripción.

3.- Certificados de aptitud psicofísica, otorgados por un establecimiento de salud pública;

4.- Declaración jurada de no estar comprendido en impedimento alguno que le imposibilite el ingreso a la Administración Pública Nacional, instrumentada en la forma que al efecto indique la Dirección Nacional.

Además deberán:

a) acreditar CINCO (5) años de experiencia profesional, acompañando para ello su currículum vitae, un informe circunstanciado de sus antecedentes, con especial indicación de los vinculados al cargo a cubrir y un certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo o Colegio Profesional que corresponda, si el postulante fuere abogado, escribano o contador público nacional, o de aquellos idóneos contemplados en el artículo 5º, inciso a), de la presente, para el caso de aquellos profesionales que se desempeñen en relación de dependencia sin estar matriculados en el Colegio Profesional correspondiente, el certificado de antecedentes disciplinarios deberá ser expedido por el superior jerárquico con facultades suficientes para ello;

b) constituir un domicilio especial dentro del ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES al que se remitirán las notificaciones a todos los efectos del concurso y declarar bajo juramento, en la forma en que lo establezca la Dirección Nacional, que conocen y aceptan las disposiciones de la presente.

c) acreditar solvencia económica y financiera suficiente para constituir la garantía prevista en el artículo 27 de la presente, para lo cual presentarán una constancia de resultado negativo de consulta a las bases de datos del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y una constancia con igual resultado expedida por el REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES correspondiente al domicilio real del postulante.

d) acreditar ausencia de antecedentes penales, presentando un certificado extendido por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA;

e) declarar juradamente, en la forma que al efecto indique la Dirección Nacional, que no se encuentran alcanzados por la limitación establecida en el artículo 12 de la presente.

f) declarar juradamente que conocen y aceptan que, para el caso de producirse su designación como Encargado, deberá residir a una distancia no mayor de CIEN (100) kilómetros de la sede del Registro que corresponda, acreditando oportunamente tal situación de hecho mediante un certificado expedido por la autoridad policial competente.

Cuando se llamare simultáneamente a más de un concurso y una misma persona se inscribiere en dos o más de ellos, la documentación presentada para uno de éstos será apta a los fines de tener por cumplido este recaudo respecto del o de los otros concursos. La documentación original se agregará a la primera presentación y para la o las restantes se acompañará una declaración jurada indicando dónde obran los originales."

"ARTICULO 21.- Dentro de los DIEZ (10) días de finalizada la última instancia examinadora, el Tribunal Evaluador elaborará un orden de mérito —a cuyo efecto se sumarán los puntajes obtenidos por cada participante en cada una de las etapas evaluadoras— y conformará una terna con aquellos que hubieren alcanzado hasta el tercer lugar en este orden, la que será informada a la Dirección Nacional. Las notas finales y el orden de mérito serán puestos en conocimiento de los postulantes a través de la página web y de la cartelera de ese organismo dentro de los TRES (3) días desde esa comunicación. Si dos o más postulantes hubieren obtenido igual calificación final, se considerará primero en el orden de mérito a aquel que hubiera obtenido mayor puntaje en la evaluación teórica.

La Dirección Nacional propondrá a este Ministerio la designación de cualquiera de los integrantes de la mencionada terna. Si la propuesta de designación no recayere en el integrante de la terna que hubiere obtenido el primer lugar en el orden de mérito, esa circunstancia deberá ser debidamente fundada.

En caso de que menos de TRES (3) postulantes hubieren superado las instancias evaluadoras y que, por tanto, no pudiera conformarse la terna establecida en el párrafo anterior, cualquiera de aquéllos podrá ser propuesto para su designación."

"ARTICULO 22.- Las decisiones del Tribunal Evaluador en la calificación de las distintas evaluaciones serán adoptadas por unanimidad y podrán ser impugnadas por los postulantes en el plazo de CINCO (5) días contados desde el día siguiente al de la publicación a la que se refiere el artículo 21. Las impugnaciones deberán hacerse por escrito y sólo podrán basarse en errores materiales, vicios de forma o de procedimiento. No serán consideradas las que constituyan una simple expresión de disconformidad con el puntaje adjudicado al impugnante o a otro postulante. Las impugnaciones deberán ser resueltas por el Tribunal Evaluador dentro de los DIEZ (10) días y las decisiones no serán recurribles."

Art. 2º — La Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03, con las modificaciones a las que se refiere el artículo anterior, resultará aplicable respecto de los procedimientos concursales que se sustancien a partir de la próxima convocatoria a la inscripción que determine la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto J. B. Iribarne.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con errores de imprenta en la edición del 11/12/2007.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1574/2007

Declárase de interés nacional a "FISA 2008 - Feria de la Producción, el Trabajo, el Comercio y los Servicios del Sur Argentino", a desarrollarse en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO la Actuación Nº 224725.07.1.6 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "FISA 2008 - Feria de la Producción, el Trabajo, el Comercio y los Servicios del Sur Argentino", y

CONSIDERANDO:

Que este evento es organizado por la Corporación de Comercio, Industria y Servicios de Bahía Blanca, entidad gremial empresaria de larga y fecunda labor en la región.

Que la feria en cuestión tiene por objeto vincular a los distintos actores de la producción, industria, comercio, centros de estudios, entre otros, e invitar a todas las provincias a participar desde cada uno de los lugares que componen el corredor norpatagónico.

Que en este evento se desarrollarán seminarios, rondas de negocios locales e internacionales y números artísticos, y contará además con la asistencia de importantes entidades y empresas de la región.

Que el acontecimiento propuesto reúne cabalmente todas las condiciones para ser meritorio de la declaración impulsada.

Que los MINISTERIOS de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO y de ECONOMIA y PRODUCCION han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "FISA 2008 – Feria de la Producción, el Trabajo, el Comercio y los Servicios del Sur Argentino", a desarrollarse en la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, del 28 de marzo al 6 de abril de 2008.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 1702/2007

Apruébanse las Directrices Sanitarias para Natatorios y Establecimientos Spa.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el Expediente Nº 2002-16606-07-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD, el Decreto Nº 828 de fecha 6 de julio de 2006 y la Resolución Ministerial 1045 de fecha 10 de noviembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que es competencia del MINISTERIO DE SALUD formular políticas y estrategias de promoción y desarrollo destinadas a prevenir y/o corregir los efectos adversos del ambiente sobre la salud humana.

Que las enfermedades de origen hídrico siguen constituyendo una importante causa de morbi-mortalidad en la población.

Que la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD alerta y describe el estado del conocimiento con los peligros asociados con el uso recreacional del agua, en ambientes antropogénicos.

Que las diversas actividades en aguas recreacionales pueden traer numerosos efectos negativos en la salud, siendo indispensable minimizar los riesgos y reducir las adversas consecuencias para la salud a través de la implementación de un sistema efectivo de opciones de manejo.

Que en el país se ha incrementado en forma sostenida el uso deportivo, recreacional y estético de un variado grado de tipos y calidades de aguas, y en casi todas las jurisdicciones coincide con el crecimiento turístico y todo tipo de actividades relacionados con el agua en general, y en ámbito antropogénico urbano y rural, en particular.

Que el PLAN FEDERAL DE SALUD 2004-2007, establece en su capítulo 7 inciso f): los siguientes instrumentos: "Prevención de contaminación, Prevención de lesiones intencionales y no intencionales, Mejoramiento de la calidad del agua para consumo humano, Promoción de patrones sustentables de producción y consumo, Protección y uso sustentable de recursos naturales, Información, difusión y educación ambientales".

Que en el Marco de los compromisos asumidos en la REUNION DE MINISTROS DE SALUD Y AMBIENTE DE LAS AMERICAS (MiSAmA, Mar del Plata 2005) en el ítem 1.- GESTION DE RECURSOS HIDRICOS Y RESIDUOS SOLIDOS se encuentren los siguientes: Implementar y reforzar los sistemas de vigilancia de la calidad de agua para uso y consumo humano, desarrollar e implementar estrategias de cooperación tecnológica para prevenir o disminuir los riesgos derivados de la contaminación de las aguas, promover el tratamiento y almacenamiento seguro del agua de bebida en el lugar de uso para reducir los efectos negativos para la salud, desarrollar respuestas y conocimientos con un enfoque sistémico, para la gestión del agua, a fin de prevenir y controlar las enfermedades transmisibles, fomentar programas de educación sanitaria como parte de una estrategia amplia para la prevención de riesgos a la salud asociados al agua.

Que el DEPARTAMENTO DE SALUD AMBIENTAL dependiente de la DIRECCION DE PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD, a través del PROGRAMA DE CALIDAD DE AGUA Y SALUD elaboró un documento técnico de DIRECTRICES SANITARIAS PARA NATATORIOS Y ESTABLECIMIENTOS SPA.

Que la COMISION PERMANENTE PARA LA ELABORACION Y REVISION ANUAL DE NORMAS DE CALIDAD PARA AGUAS DE USO Y CONSUMO HUMANO (Resolución Ministerial 1045/2000) - CoPERANCAUCH fue convocada en consulta y actuó en la revisión técnica de las Directrices, cuyo texto fue acordado.

Que fueron convocados, de acuerdo al artículo 2º de la Resolución Ministerial 1045/2000 los siguientes organismos: INSTITUTO DEL AGUA Y DEL AMBIENTE dependiente de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA; del INSTITUTO DE INGENIERIA SANITARIA dependiente de la FACULTAD DE INGENIERIA de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES; del CENTRO DE INGENIERIA SANITARIA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO.

Que por el mismo artículo 2º integraron la Comisión la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) - INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL) y de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" - (ANLIS).

Que por el artículo 3º de la Resolución Ministerial 1045/2000 se invitaron al SERVICIO DE ORL del HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "JUAN A. FERNANDEZ"; a la SECCION DE DERMATOLOGIA DEL HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "JOSE. M. PENNA" y a la ASOCIACION DE ASMA, ALERGIA E INMUNOLOGIA BUENOS AIRES - AAIBA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones contenidas por la "Ley de Ministerios T.O. 1992", modificada por Ley Nº 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las DIRECTRICES SANITARIAS PARA NATATORIOS Y ESTABLECIMIENTOS SPA, que se detallan en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Adóptanse las pautas formuladas por la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD, que se detallan en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente, como marco de referencia para la elaboración y/o adecuación de las normas legales en los diferentes ámbitos jurisdiccionales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO I

DIRECTRICES SANITARIAS PARA NATATORIOS Y ESTABLECIMENTOS SPA

1.- DEFINICIONES

1.1.- Natatorio: conjunto integrado por piscina o pileta de natación, perímetro circundante y servicios específicos anexos para el desempeño de la actividad que se desarrolla en contacto con el agua: vestuario, duchas, servicios sanitarios, guardarropas, servicio médico, de enfermería y de guardavidas o socorristas. En caso de parques acuáticos incluye instalaciones y equipamientos adicionales: toboganes de agua, piscinas con máquinas de olas y similares.

En hoteles de turismo con uso exclusivo para huéspedes los natatorios podrán no tener vestuario ni guardarropa.

1.2.- Piscina o pileta: se refiere al estanque o receptáculo con agua del natatorio destinado a la práctica de natación y/o inmersión con todo tipo de objetivos.

1.2.1.- Clasificación según tipo de uso:

a.- piscinas deportivas de alta competencia

b.- piscinas deportivas amateur

c.- piscinas recreativas de uso libre

d.- piscinas de rehabilitación y/o reeducación (especial)

e.- piscinas infantiles o pateras

f.- otras

1.2.2.- Clasificación según tipo de administración: según los espacios de aplicación de las Directrices se considera:

a.- Piscina de uso público.- Piscina cuya administración es estatal, en la cual hay acceso irrestricto de usuarios.

b.- Piscina privada de uso semi público.- Piscina cuya administración es realizada por persona natural o jurídica, privada o de beneficencia (hoteles, escuelas, clubes, clubes de salud, complejos habitacionales, asociaciones, cruceros, y otros grupos de pertenencia), en la cual se restringe el acceso de los usuarios.

c.- Piscina privada de uso particular. Piscina de uso exclusivo en viviendas unifamiliares y de responsabilidad del propietario.

1.3.- SPA ("Salus per aquam" o sea "salud por medio del agua"): a los efectos de estas Directrices se toman en cuenta solamente las actividades de los establecimientos SPA que conllevan el uso de agua: tópico/contacto o de ingesta (accidental); con agua en estado líquido, sólido, aerosol o vapor; de distintos orígenes (aguas naturales o antropogénicas); a través de empleo de diversas instalaciones y equipamientos que incluyen:

a.- Piscinas de inmersión

b.- Cabinas o espacios individuales destinados a duchas: circular, escocesa, vichy, y otras.

c.- Baño de burbujas

d.- Cabinas de nieve

e.- Baño de hidromasajes (individual y colectivo)

f.- Estufa de vapor

g.- Pediluvios

h.- Instalaciones de nebulizaciones y pulverizaciones

i.- Otros

1.4.- Aguas Antropogénicas: son aguas (naturales, superficiales, subterráneas, dulces o de mar), de amplio espectro de temperaturas de surgencia, que son modificadas por distintos tratamientos (potabilización, mineralización, termalización, tratamientos particulares), simples o combinados, para adecuarlas al uso predeterminado, en ambientes construidos o adecuados parcialmente por el hombre. En todos los casos se considera que el uso principal es el tópico/contacto, si bien puede darse la ingesta accidental.

2.- OBJETIVOS DE LAS DIRECTRICES:

2.1.- Establecer pautas sanitarias de calidad, comunes para todo el país, para el uso adecuado del ambiente acuático-antropogénico en toda la diversidad de usos y modalidades de natatorios y establecimientos SPA a fin de prevenir riesgos para la salud de los usuarios (corrientes u ocasionales), y de los empleados de esos establecimientos.

2.2.- Proveer un marco de referencia para la optimización de los servicios a nivel local, tendiendo a su excelencia en calidad.

2.3.- Establecer un indicativo de parámetros de control y vigilancia, a fin de mejorar el esquema regulatorio a nivel local y, minimizar y manejar los riesgos, a través de una rápida y eficiente intervención de los organismos responsables, así como en la preservación de la salud ambiental (minimizar los riesgos de origen ambiental para disminuir impactos negativos en la salud) en todos sus aspectos.

2.4.- Proponer acciones de divulgación y programas de educación al usuario y al prestador para crear conciencia de la necesidad de minimización de los riesgos sanitarios, y de actualización y capacitación de recursos humanos en todas las áreas de servicios sanitarios en establecimientos SPA y natatorios.

3.- DESTINATARIOS DE LAS DIRECTRICES

3.1.- Entidad Administradora

Es toda persona natural o jurídica, privada, estatal o de beneficencia, propietaria o concesionaria responsable del uso, operación, mantenimiento y control sanitario de la infraestructura de los natatorios y establecimientos SPA, y además, del correcto funcionamiento de las instalaciones y servicios y del cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, así como de atender las quejas y demandas de los usuarios.

3.2.- Quedan incluidos bajo estas Directrices todas las modalidades de uso que constan en los items 1.1, 1.2.2 a y b y 1.3 con las características de aguas según items 1.4, a cielo abierto o bajo techo (fijo o corredizo), con o sin sistema de calentamiento y/o calefacción, de circuito abierto o cerrado de circulación de agua, fijas o portátiles, cualquiera sea su tipo, tamaño, ubicación geográfica y usuarios.

4.- REQUERIMIENTOS SANITARIOS PARA LA MINIMIZACION DE RIESGOS EN NATATORIOS Y ESTABLECIMENTOS SPA

4.1.- Diseños y construcción

a.- Tanto en los natatorios como en establecimientos SPA, la construcción se ajustará a códigos de edificación existentes, normas sanitarias de seguridad, o guías internacionales en la materia, así como a los requerimientos de accesibilidad. Los diseños deberán ser realizados por profesionales especialistas matriculados, ingenieros y/o arquitectos con conocimiento sanitario en todo lo relacionado con la provisión, mantenimiento y control adecuado del agua, para el uso al cual será destinada la unidad de natatorio o de piscina y SPA.

b.- No se utilizarán materiales ni recubrimientos que sean susceptibles de constituirse en substrato para el crecimiento microbiano.

c.- En el proyecto de las piscinas se evitarán elementos estructurales y arquitectónicos que establezcan condiciones inseguras en el uso de las instalaciones, a fin de minimizar todo riesgo de accidentes.

d.- Todo proyecto de piscinas, de natatorios o de SPA diseñado para que su abastecimiento de agua sea por el método de recirculación, debe permitir recircular el agua con la frecuencia y formas previstas en el proyecto para el aseguramiento de su calidad.

e.- Todo proyecto de captación de agua subterránea deberá asegurar sustentabilidad del uso en el tiempo, siguiendo las normas de perforación adecuadas.

f.- Todas las instalaciones anexas de los natatorios y SPA: sanitarios, lavatorios, duchas, y vestuarios deberán ajustarse a normas sanitarias, de seguridad, o guías internacionales en la materia, teniendo en cuenta también los criterios de accesibilidad.

g.- Las instalaciones de consultorio y enfermería u otro tipo de gabinete de atención sanitaria deberán ajustarse a la normativa del Ministerio de Salud de la Nación.

h.- La sala de guardavidas y/o socorristas deberá contar con todos los elementos que su actividad lo requiera y ajustarse a normas existentes o a guías internacionales en la materia.

i.- Todas las instalaciones deberán ajustar la iluminación y ventilación a los requerimientos del código de edificación contemplando los requerimientos sanitarios.

Como pauta se proveen las guías de buenas prácticas de diseño de la Organización Mundial de la Salud, (2006). Anexo II.

Tabla 1: Ejemplos de buenas prácticas en diseño y construcción: problemas relacionados con la salud.

Tabla 2: Cuestiones de diseño y construcción de piscinas: riesgos asociados para la salud.

4.2.- Operación, mantenimiento y supervisión

4.2.1.- Calidad de aguas de natatorios y establecimientos SPA

Para prevenir que las piscinas y unidades de equipamiento de SPA (cabinas, duchas, etc) sean fuente de difusión de agentes de enfermedades infecciosas transmisibles, o de sustancias químicas indeseables de origen natural o antropogénico, la calidad del agua utilizada en las piscinas, servicios anexos y establecimientos SPA para el baño debe cumplir con la normativa sanitaria existente en la materia en cada jurisdicción o de acuerdo a las pautas de la Organización Mundial de la Salud, establecidas para los parámetros físicos, químicos y microbiológicos. En particular debe reforzarse el control de la calidad microbiológica del agua ya que los microorganismos patógenos son la principal causa de enfermedades transmitidas por el agua.

4.2.2.- Sistema de Desinfección

a.- Toda piscina dispondrá de un dispositivo que garantice la desinfección del agua, a fin de proteger y mantener adecuadamente su calidad microbiológica. Las unidades de SPA también deben garantizar la calidad microbiológica de sus aguas y además deben extremar las medidas de higiene y limpieza para mantener cada unidad apta para su uso consecutivo.

En caso de uso de aguas termales de origen, dotada de peculiares características, y si el proyecto no contempla el uso de desinfectantes, se deberá asegurar la calidad sanitaria adecuada proveyendo un diseño de circulación continua de agua y asegurar el cumplimiento estricto de las normas de higiene previa, duración y frecuencia de uso, y capacidad de carga de usuarios, además de otras acciones, a fin de limitar los riesgos sanitarios y extremar las acciones preventivas.

En los casos de existencia de piscinas y unidades SPA que no cuentan con sistema de recirculación de agua, se procederá al vaciado total sistemático para su limpieza, las veces que sean necesarias para que la calidad de agua cumpla con lo requerido por normas en vigencia.

4.2.3.- Protección y mantenimiento de la Piscina

En períodos en que la piscina no se encuentre en funcionamiento, ésta deberá protegerse para impedir su deterioro y accidentes (caídas de personas y animales). Asimismo, se mantendrá en buenas condiciones, para que no se constituya en un foco de contaminación sanitaria y ambiental.

Las piscinas serán vaciadas totalmente con la frecuencia periódica indispensable y según el uso y número de usuarios para los que han sido destinadas.

4.2.4.- Almacenamiento de Productos Químicos

Debe existir una zona de uso exclusivo para guardar los productos químicos, bajo techo, al abrigo de la luz y la humedad, con ventilación, que disponga de instalaciones adecuadas para separación acorde al uso, acopio y estibaje, de acceso restringido y ubicada fuera del área de circulación del público usuario. Debe existir señalización adecuada para el almacenamiento de productos químicos que, por encontrarse en elevada concentración son tóxicos.

4.2.5.- Desinsectación y Desratización

La desinsectación y desratización de las instalaciones debería realizarse al menos una vez cada seis meses en los natatorios de funcionamiento permanente y SPA; y como mínimo una vez antes de su apertura, en el caso de los natatorios de uso temporal y siempre que la autoridad competente lo estime conveniente, o según normas vigentes.

Ambos tratamientos se realizarán en las condiciones sanitarias y ambientales más adecuadas y con los productos que se ajusten a las disposiciones vigentes.

4.2.6.- Disposición Sanitaria de Residuos Sólidos

a.- Para la disposición de los residuos sólidos generados por los usuarios, se utilizarán bolsas de plástico en recipientes tapados, que estarán distribuidos en todo el recinto, adecuándose el número de los mismos a la cantidad de usuarios, o cantidad de carga, ajustándose a la normativa local, nacional o recomendaciones internacionales.

b.- Los residuos sólidos acumulados diariamente en todo el recinto, se depositarán en contenedores de material adecuado para su limpieza y manipulación, ubicados en un sector exclusivo y permaneciendo adecuadamente cerrados hasta su recolección y disposición sanitaria final.

4.2.7.- Disposición y/o tratamiento de efluentes cloacales

Se deberán cumplir las normas sanitarias vigentes referidas a la evacuación, transporte, tratamiento y disposición final de los efluentes cloacales, o las recomendaciones de organismos internacionales en la materia.

4.2.8.- Disposición de efluentes líquidos provenientes de natatorios y actividades SPA

Se deberán cumplir las normas sanitarias existentes referidas al tratamiento y disposición final de los efluentes líquidos provenientes de natatorios y equipamientos SPA, o las recomendaciones de organismos internacionales en la materia.

4.2.9.- Condiciones de Higiene y Seguridad

Cualquiera que sea la forma de la piscina, ésta deberá garantizar plenamente óptimas condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad, evitando la existencia de ángulos, recodos y obstáculos que dificulten la circulación del agua o representen peligro para los usuarios.

Asimismo, deberán evitarse las obstrucciones subacuáticas de cualquier naturaleza que pueden retener al usuario bajo el agua. Se prohíbe cualquier instalación de iluminación subacuática de piscinas.

Los servicios anexos del natatorio: sanitarios, duchas, vestuarios, pasillos de circulación, zonas de descanso, así como todas las piscinas y cabinas de SPA y el resto de equipamiento, consultorios, enfermerías, salas de guardavidas, salas de estar, de relax, deben cumplir con las normas de higiene existentes, respetando el circuito de pies limpios-pies sucios.

Las características de las instalaciones y pisos deben ser tales que eviten la proliferación de microorganismos, la acumulación de agua y que posea características antideslizantes en las áreas donde existe riesgo de caídas a nivel.

Todo empleado que preste servicio en un establecimiento descrito en las Directrices debe estar correctamente identificado, provisto de ropa de trabajo y elementos adecuados a su función, con la acreditación que corresponda. Deberá contar con un plan de vacunación, revisión periódica y libreta sanitaria expedida por la autoridad sanitaria correspondiente. Además deberá contar con la información sanitaria necesaria para cumplir con idoneidad las funciones que le competan.

Como pauta se proveen las guías de operación y manejo de la Organización Mundial de la Salud, (2006). Anexo II.

Tabla 3: Buenas prácticas en operación y manejo: principales problemas relacionados con la salud.

Lista1: Ejemplos de procedimientos de operación normal.

Tabla 4: Riesgos en salud y acciones de operación y mantenimiento asociadas con varios tipos de piscinas.

4.3.- Educación e información al usuario

Información general.

En todos los natatorios y establecimientos SPA figurará en lugar preferencial, visible y legible al público, información sobre los siguientes puntos:

• Denominación del establecimiento.

• Características técnicas de la instalación y de su equipamiento.

• Plano de evacuación ante emergencias.

• Aforo o capacidad de carga máxima permitida en los espacios colectivos de contacto con el agua.

• Actividades que se ofertan.

• Programa de utilización.

• Síntesis del Reglamento de Uso:

o Derechos y obligaciones generales de los usuarios.

o Normas de acceso de las personas físicas.

o Normas específicas de uso de los diferentes espacios.

• Compromisos de calidad: general o específica del establecimiento.

• Los datos de calidad del agua y del servicio, y el grado de cumplimiento de parámetros que se establezcan por las autoridades locales o por la normativa específica, en razón de los espacios o actividades que se desarrollen.

Como pauta se proveen las guías de educación e información al usuario de la Organización Mundial de la Salud, (2006). Anexo II.

Tabla Nº 5: Educación para reducir riesgos para la salud por factores de riesgo especiales.

Lista 3: Ejemplo de Código para usuarios de piscinas.

4.4.- Requerimientos regulatorios

4.4.1.- Normativas básicas generales

En todos los casos, los natatorios y establecimientos SPA deberán cumplir las normas existentes en cada jurisdicción: urbanísticas, de salud, de seguridad e higiene, medioambientales, de accesibilidad y adaptación para personas con disminuciones o discapacidades funcionales, así como normativas básicas de instalaciones deportivas, recreativas, de rehabilitación, estéticas y/o de relax (según corresponda) en materia de diseño, construcción, uso, operación y mantenimiento de instalaciones y equipamiento.

El personal afectado a cada tarea específica y de acuerdo a su nivel de responsabilidad, deberá contar con un certificado que acredite su capacitación, especialización y/o actualización según la tarea a desempeñar.

4.4.2.- Norma de Uso

Todo natatorio y establecimiento SPA deberá disponer de una norma de uso que será difundida entre los usuarios y será colocada en lugares visibles. Asimismo, se establecerán normas internas para el personal encargado de la operación y mantenimiento.

4.4.3.- Requerimientos de seguridad

Cada establecimiento contará obligatoriamente con un Plan de Contingencia y Seguridad: medios de control de accesos, vigilancia, evacuación, asistencia sanitaria, en función de la dimensión y características de la actividad. Se deberá cumplir la legislación y reglamentación vigente en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.

4.4.4.- Registro

Se deberá establecer un plazo adecuado para completar un Registro de todos los establecimientos que funcionan en la jurisdicción, según clasificación, entidad administradora y autorización respectiva.

4.4.5.- Funciones de la Entidad Administradora definida en 3.1.-:

4.4.5.a.- Personal:

4.4.5.a.1.-Técnico Responsable

Todo natatorio y establecimiento SPA tendrá obligatoriamente personal técnicamente capacitado y con responsabilidad en la correcta operación, cuidado y vigilancia de las unidades que presten servicios con agua. El establecimiento tendrá un Libro de Registro donde se asentarán los datos que requiera el reglamento de funcionamiento del establecimiento.

4.4.5.a.2.- Guardavidas y/o Socorrista

El personal socorrista, además de sus funciones de vigilancia del baño, socorro acuático y prestación de primeros auxilios, es el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso de las diferentes piscinas y recintos perimetrales.

Las piscinas cuya superficie sea hasta 300 metros cuadrados deberán tener, al menos, un guardavidas o socorrista para atender una emergencia de ahogamiento. Se deberá contar con los elementos de apoyo y rescate en número suficiente y se situarán en lugares visibles y de fácil acceso.

El número de guardavidas aumentará proporcionalmente con la superficie y con el número de usuarios.

4.4.5.a.3.- Profesionales de la salud: Médico y/o Paramédico experimentado en RCP (reanimación cardio-respiratoria) con apoyatura externa o interna de emergencia durante todo el horario de actividad del natatorio

a.3.1.- Médico:

Se deberá realizar el reconocimiento médico previo establecido para todos los usuarios. En caso de que los usuarios tengan alguna patología crónica, invalidante para el desarrollo de alguna actividad que ofrece el natatorio o el establecimiento SPA, deberán presentar el certificado de su médico de cabecera que así lo determine. Dicho certificado deberá ser recepcionado por el médico del establecimiento en cuestión, quien otorgará, o no, el permiso para realizar la actividad en el lugar.

a.3.2.- Enfermero: Atención de Primeros Auxilios

Las piscinas con una capacidad de atención igual o superior a 450 usuarios diarios contarán con una Enfermería.

a.3.3.- Otros profesionales de la salud y estética: SPA

Los establecimientos SPA deberán contar con un profesional de la salud matriculado a cargo, especializado para los servicios que ofrezca el SPA: médico esteticista, fisiatra, dermatólogo, kinesiólogo, y/u otros, según corresponda.

El mismo profesional estará a cargo de todo el personal auxiliar que trabaje en el sector: cosmiatra, profesor de gimnasia, masajista, y/u otros, según actividad que se desarrolle en el SPA.

4.4.6.- Entidades Competentes

El proyecto de funcionamiento, operación y mantenimiento de los natatorios y establecimientos SPA debe ser autorizado, regulado, vigilado, fiscalizado y sancionado por las autoridades sanitarias jurisdiccionales y en concordancia con entidades municipales con sus competencias totales o parciales (si las hubiera establecidas por disposición y/o legislación) a nivel local.

4.4.6.1.- Autoridades Provinciales:

a.- Competencias generales:

Es competencia de autoridad provincial o municipal, con participación de las autoridades sanitarias que correspondan:

a.- Reglamentar los aspectos para la construcción y el funcionamiento de los natatorios y establecimientos SPA, teniendo como sustento técnico sanitario los alcances de las presentes Directrices, a efecto de ser aplicados en las jurisdicciones provinciales y locales

b.- Regular los criterios y las guías técnicas de evaluación de los proyectos de natatorios y establecimientos SPA para su aprobación;

c.- Revisar los proyectos de los natatorios y SPA, la emisión del informe técnico que sustente la aprobación del mismo, ajustados a las normas técnicas vigentes, siendo responsable de dicho proyecto un profesional ingeniero sanitario y/o arquitecto sanitarista matriculados y registrados;

d.- Aprobar los proyectos de los natatorios y SPA;

e.- Generar un Registro que se mantendrá actualizado con los reportes de las evaluaciones;

b.- Competencias específicas:

Es competencia indelegable del Sector Salud:

a.- Establecer las medidas de seguridad sanitaria que los administradores de los natatorios y establecimientos SPA deben implementar.

b.- Regular, programar y ejecutar acciones de vigilancia sanitaria.

c.- Fiscalizar el cumplimiento de la normatividad sanitaria.

4.4.7.- OBLIGACIONES DEL USUARIO

Cumplimiento de Normas de Uso

Todo usuario cumplirá con las normas internas para el uso de natatorios y SPA, que la entidad administradora dispondrá.

4.4.8.- APLICACION DE LAS DIRECTRICES

Se recomienda la incorporación de las presentes Directrices Sanitarias al ordenamiento legal de las diferentes jurisdicciones; correspondiendo a la autoridad competente el reconocimiento en su territorio de nuevas modalidades de uso del agua con similar objetivo, que no se halle descripta en el presente documento, a fin de proceder a su encuadre jurídico.

ANEXO II

Pautas de la OMS sobre Ambientes Acuáticos Recreacionales Seguros: Vol 2: Natatorios, SPAs y Ambientes Acuáticos Recreacionales similares (2006).

Tabla 1: Ejemplos de buenas prácticas en diseño y construcción: problemas relacionados con la salud

Objetivo	Requerimientos de buenas prácticas
Prevención de lesiones asociadas a retención por atrapamiento de usuarios	Los sumideros de desagüe por sistemas de bombeo deben estar lo suficientemente separados y protegidos por sistemas de rejas para evitar el atrapamiento (mínimo 2 drenajes de succión por bombeo). Sistemas de bombeo accesibles a los guardavidas.
Prevención de accidentes por zambullidas	Indicaciones claras de profundidad a intervalos frecuentes, visibles desde el recinto y desde la piscina.
Adecuación del sitio para salvataje	Todas las áreas de la piscina visibles desde el puesto del guardavidas. Luz artificial adecuada según el horario de uso de la pileta, evitando reflejos. Buena visibilidad subacuática que permita el reconocimiento de cuerpos en el fondo de la piscina.
Prevención de accidentes por deslizamiento / tropiezos / caídas	Escalones y senderos marcados con colores contrastantes. Superficies antideslizantes en todo el perímetro de la piscina y el piso de la misma. Borde de la piscina destacada en color contrastante. Piscina y perímetro libre de bordes filosos, objetos punzantes y otros obstáculos. Borde de piscina dotado de pendiente adecuada para facilitar escurrimiento.
Minimizar inmersión no intencional y permitir auto recuperación (especialmente para no nadadores)	Evitar el acceso no autorizado, vallando el perímetro de la piscina, por lo menos por 1.20 m de altura de cerco. Se recomiendan puertas de cierre automático para piletas para evitar acceso no supervisado de los niños. Evitar los cambios abruptos de profundidad especialmente en aguas poco profundas (p.ej. < 1.5 m). La señalización de los cambios de profundidad deben ser de colores muy contrastantes. Profundidad mínima de paredes de piscina: 1.0 m.
	Escaleras y accesos de entrada y salida fácil de la piscina.
Minimizar y controlar contaminación microbiana fecal y no fecal	Proporcionar fácil acceso a sanitarios y duchas. Establecer obligatoriedad de ducha total previa con jabón total antes de colocarse el traje de baño. Diseñar adecuadamente las duchas de preingreso al recinto de la piscina con lavapiés para asegurar “circuito pies limpios” con emplazamientos estratégicos. Asegurar tratamiento previo óptimo del agua de la piscina. Uso de trazadores para detectar puntos de circulación muerta dentro del vaso de la piscina. En natatorios públicas y semipúblicos deben proveerse de piscinas pateras para niños para facilitar drenaje rápido frente a una emisión accidental de materia fecal.
Minimizar exposición a químicos volátiles	Asegurar el flujo de aire sobre la superficie del agua por medio de ventilación natural y/o forzada y un adecuado intercambio de aire fresco.
Minimizar formación de subproductos de desinfección por control de precursores “in situ”	Diseñar un sistema de tratamiento para agua en piscinas a fin de reducir la formación de subproductos de la desinfección (disminuir el uso de clorógenos, por agregado de ozono o radiación UV). Proveer de accesos rápidos a sanitarios y duchas.

Tabla 2: Cuestiones de diseño y construcción de piscinas: riesgos para la salud asociados.

Tipo de piscina o usuario	Factores de riesgo especiales	Principales requerimientos/acciones
Aguas naturales de SPA (coloreadas o turbias)	Incapacidad de los usuarios para ver cambios en el fondo Incapacidad de los guardavidas de ver cuerpos bajo la superficie.	Cambios no súbitos de profundidad y/o escalones.
Piscinas de agua de mar de flujo continuo, para nadar en cruceros	Agua contaminada en zona costera (bahías). Perjuicios por movimiento del barco en aguas turbulenta en alta mar.	En preparación
Piscinas a cielo abierto	Acceso no autorizado a niños (piscinas cerradas o no vigilada). Crecimiento algal. Contaminación por barro o pasto proveniente de los pies de los usuarios. Contaminación por heces y orina animales y materia transportada por el viento.	Instalación de una cerco perimetral adecuado para impedir acceso no vigilado de los niños, incluyendo puertas. Control por medio de un diseño hidráulico adecuado Instalaciones de duchas y lavapiés en área de preingreso a piscina. Exclusión de mascotas. Adecuada canaleta de derrame perimetral de la piscina y drenaje sanitario de los efluentes. Asegurar una capacidad adecuada de tratamiento y buena circulación de agua y diseño hidráulico adecuado.
Natatorios semi públicos	Falta de adecuado mantenimiento en la calidad del agua incrementa el riesgo de la enfermedad.	La calidad del agua estará mejor controlada si aseguramos una capacidad adecuada de tratamiento mediante la introducción de monitoreo automático y sistemas de dosificación de productos químicos, buena circulación y diseño hidráulico adecuado.
Piscinas domésticas (incluyendo temporarias y portátiles)	Acceso no autorizado de niños (sin vigilancia).	Provisión de cercado con puertas a prueba de niños.
Bañeras con burbujeador de fondo o lateral (jacuzzi)	Acceso no autorizado de niños (sin vigilancia). Dificultad en mantener un nivel apropiado de desinfectante residual. Temperatura muy caliente.	Provisión de cobertores de seguridad para las bañeras domésticas y al aire libre. Evitar hacinamiento de usuarios asignado sitios previamente. Instalación diseñada para permitir períodos de descanso a ser programados, desalentando el uso excesivo y permitir así que se recuperen los niveles de desinfectante. Fijar un tope en temperatura en no mayor de 40ªC.

Tabla 3: Buenas prácticas en operación y mantenimiento : principales problemas relacionados con la salud.

Objetivo	Acciones típicas/ requerimientos de buenas prácticas
Prevención de incidentes de ahogamiento	Dotación de guardavidas apropiadamente entrenados y equipados. Procedimiento publicado explícito para enfrentar emergencias con personal entrenado y familiarizado. Monitoreo de la turbiedad del agua y puesta a punto de un plan de acción listo para enfrentar desviaciones a partir de un rango aceptable. Los SPA y jacuzzi deberán ser operados a temperaturas por debajo de 40ªC. Asegurar que el acceso no autorizado está controlado. Instalación y mantenimiento de señalética de seguridad apropiada para el agua. Prohibición del consumo o venta de alcohol en las instalaciones recreacionales.
Prevención de lesiones por zambullidas (saltos desde el trampolín)	Señalética contra las zambullidas en aguas poco profundas, supervisión activa por parte de guardavidas e intervención apoyada por la gestión. Sitios de ingreso y trampolines inaccesibles a personas no entrenadas. Trampolines altos dotados de superficies antideslizantes y barandas (rieles protectores) laterales. Para piscinas mas grandes incrementar la supervisión en áreas asignadas a no nadadores y niños (cuando sea posible).
Prevención de accidentes por resbalamiento, tropiezo o caída	Programa regular de limpieza de todas las superficies susceptibles a desarrollar crecimientos de algas, hongos o bacterias. Minimizar la presencia de objetos móviles o portátiles, que puedan transportarse cerca del borde de la piscina y presentar peligro de tropiezo.
Capacidad de respuesta frente a accidentes	Procedimiento escrito de evacuación de emergencia y plan genérico de emergencia. Equipo de rescate y resucitación disponible y al alcance de los guardavidas Equipo de primeros auxilios disponible. Disponibilidad de enlaces de comunicación con la emergencia local y la infraestructura de primeros auxilios.
Control luego de emisiones (escapes) fecales accidentales	Procedimiento publicado (declarado) para actuar frente a emisiones fecales accidentales; todo el personal debe estar entrenado y familiarizado. Por ejemplo: *Evacuación de la piscina inmediatamente después de las emisiones accidentales. *Pileta mantenida fuera de servicio por un período especificado, seis ciclos completos de filtración, durante el cual las concentraciones de desinfectante deberán ser incrementadas y mantenidas al máximo de la concentración normal de operación. *Vaciado total y limpieza de las piletas para niños.
Mantenimiento de calidad del agua y limpieza de las instalaciones auxiliares	Alentar a los usuarios a bañarse antes de usar las instalaciones (por ejemplo a través del empleo de afiches o posters y material educativo). Existencia de un programa de monitoreo de la calidad del agua e instalaciones implementado y registrado por el personal entrenado. Respetar los límites de la capacidad de carga de los baños. Declaración de los procesos para enfrentar tendencias adversas y valores no aceptables. Identificación previa de expertos y/o referentes a fin de recurrir a ellos en caso de tener problemas. Disponibilidad de equipamiento de análisis de aguas para parámetros críticos. Monitoreo periódico de rendimientos de filtración y toma de medidas (acciones) si se encuentra que se halla fuera de los requerimientos operacionales. Mantenimiento de sanitarios, duchas y vestuarios en un estado de limpieza socialmente aceptable.
Mantenimiento de la calidad del aire	Manejo (control) de la aparición de desinfectantes en aire, provenientes de reacción de productos agregados al agua, alentando a los usuarios a bañarse antes de hacer uso de las instalaciones. Realizar monitoreo. Asegurar una adecuada ventilación, especialmente por sobre la superficie de la pileta y un adecuado intercambio de aire fresco.

Lista1: Ejemplos de procedimientos de operación normal

1.- Detalles de piscinas; éstos deberán incluir dimensiones y profundidades, características y equipamientos y un plano de instalación total. El plano deberá incluir las ubicaciones (posiciones) de las alarmas a las piscinas, alarmas de incendio, salidas de emergencia y toda otra información relevante.

2.- Riesgo potencial; se requerirá una descripción de los principales peligros y de los grupos de usuarios particularmente bajo riesgo antes de que sean definidos los procesos seguros de operación.

3.- Trato con el público; organización y arreglos para la comunicación de mensajes de seguridad a usuarios, asegurándose que el máximo número de bañistas no ha sido excedido así como el cuidado al usuario y las veredas circundantes de las piscinas.

4.- Deberes y responsabilidades de los guardavidas, (sección 6.2.2), incluyendo la supervisión especial requerida para equipamiento, etc. Entrenamiento para guardavidas para actividades particulares.

5.- Sistemas de trabajo, incluyendo líneas de supervisión, procedimientos de llamado (para la intervención: p. ej., en caso de emergencia, médicos, intervención de servicios de auxilio, etc.), rotación del trabajo y máximo tiempo de permanencia al lado de la piscina.

6.- Control de acceso a piscina(s) que están destinadas a estar fuera de uso, incluyendo el uso seguro de cobertores de piscinas.

7.- Monitoreo de la calidad del agua, incluyendo frecuencia, cómo y dónde deben ser tomadas las muestras, detalles de los límites críticos y operacionales y de las acciones a ser tomadas si la calidad del agua no es satisfactoria.

8.- Respuesta a emisión fecal accidental (o si ésta puede ser cubierta dentro de un plan de incidencias).

9.- Instrucciones de trabajo detalladas, incluyendo procedimientos de limpieza de la piscina, montaje de la piscina para festivales de natación.

10.- Insumos y entrenamiento para primeros auxilios, incluyendo el equipamiento requerido, su ubicación, disposiciones para su chequeo, operadores de primeros auxilios, entrenamiento para primeros auxilios y disposición de objetos punzocortantes.

11.- Detalles de los sistemas de alarmas y de todo equipo de emergencias, arreglos para mantenimiento; todos los sistemas de alarma y emergencia proporcionados, incluyendo operación, ubicación, acciones a llevar a cabo cuando se oye una alarma, testeo de dispositivos y mantenimiento.

12.-.Condiciones de alquiler a, o de uso por, organizaciones externas.

Adaptado de Sport England & Health and Safety Comission, 2003.

13.- Las distancias de seguridad que impidan alcanzar zonas peligrosas, así como otras dimensiones a tener en cuenta para evitar daños a los usuarios, medidas de cercos y barandas, por ejemplo, deberán tener especialmente en cuenta la concurrencia de niños

Fuente: Departamento de Salud Ambiental - Dirección de Promoción y Protección de la Salud. Ministerio de Salud

Lista 2: Ejemplo de un Plan de Incidente para Guardavidas monitoreando una piscina de olas o un tobogán de agua

Cuando detecte a un usuario que necesita ayuda, siga este procedimiento:

1.- Por medio de la emisión de un soplido de silbato largo, y de alto volumen sonoro, usted notifica a su equipo de seguridad que hay un incidente. Una vez que usted haya dado la señal, los miembros del equipo de seguridad podrán reaccionar frente a la situación.

2.- Detener las olas o el funcionamiento del tobogán. En el caso de una piscina de olas, accione el botón de emergencia de parar para asegurarse que las olas detienen su funcionamiento. Si usted está a cargo de la parte superior de la atracción no despache ningún participante del entretenimiento más. La comunicación entre la parte superior y la parte inferior es vital.

3.- Determinar qué método de rescate es necesario. Si es necesario entrar al agua para hacer un rescate, use la entrada más adecuada para la ubicación en la cual se está haciendo socorrismo. Por ejemplo usted podría valerse de un salto compacto desde una pared cabecera. Si no fuera necesario entrar al agua, use equipamiento apropiado para ayudar a la víctima.

4.- Si usted no es el guardavidas que está haciendo el rescate, asegúrese que la zona de observación del guardavidas rescatista esté cubierta.

5.- Una vez que esta situación está bajo control, el guardavidas que hizo el rescate completa y archiva un reporte del incidente tan pronto como el tiempo lo permita. Este formulario de reporte deberá tener un diagrama de la piscina o de la actividad (olas, tobogán, etc) en su reverso tal que la ubicación del incidente pueda ser marcada para futuros estudios.

6.- Todo equipamiento usado en el rescate debe ser chequeado para asegurarse que éste permanece en buenas condiciones y sea devuelto a su ubicación adecuada. Los guardavidas volverán a sus tareas si están disponibles y se les permitirá a los usuarios participar nuevamente de la actividad si hay suficientes guardavidas para cubrirla.

Adaptado de la Cruz Roja Americana, 1995.

Lista Nº 3: Ejemplo de Código Para Usuarios de Piscinas

1.- Reconocer los peligros: Tener cuidado, las piletas de natación son peligrosas. El agua presenta un riesgo de ahogamiento y pueden ocurrir daños y lesiones debidos a golpes contra las adyacencias duras de la piscina o debidos al mal uso del equipamiento (piscina). Cada Piscina es diferente, así que deberá asegurarse siempre que usted conoce la profundidad del agua y controlar otros peligros tales como trampolines, máquinas de hacer olas, pendientes empinadas en las profundidades del agua en la piscina, etc.

2.- Nadar siempre en sus cabales: nunca nade bajo la influencia del alcohol. Evite contener su respiración nadando largas distancias bajo el agua. Sea particularmente cuidadoso si usted se halla “médicamente condicionado”, esto es, si padece epilepsia, asma, diabetes o problemas cardíacos. Siga los consejos enunciados para su seguridad y la de los demás. Evite todo comportamiento antirreglamentario que pueda ser peligroso; por ejemplo, el correr al costado de la pileta, chapuzones (zambullidas), acrobacias en el agua o aullidos y gritos (que pudieran distraer la atención en una emergencia, como falsas alarmas). Haga siempre lo que le indican los guardavidas y recuerde que un momento de comportamiento tonto podría costar una vida.

3.- Mire por usted mismo y por los otros nadadores: es más seguro nadar con un compañero. Mantenga un ojo abierto para los otros, particularmente para los niños pequeños y los no nadadores (los que no saben nadar). Aprenda cómo ayudar. Si usted ve alguien en dificultades, llame por ayuda inmediatamente. En una emergencia, mantenga la calma y haga exactamente lo que se le ha indicado.

4.- No nade si usted tiene un trastorno gastrointestinal (estomacal) o una infección respiratoria o de piel: Usted está en condiciones de transmitir los gérmenes que lo están enfermando (contagiar).

5.- Ducharse antes de nadar: esto reducirá la cantidad de gérmenes, sudor y sustancias químicas (tales como cosméticos, protectores y pantallas solares) que usted transfiere al agua. Esto significa que la calidad del agua será mejor.

Adaptado de la Cruz Roja Americana, 1995.

6.- Evite el uso de chicles u otros masticables: esto reduce el riesgo de ingesta de agua durante las actividades acuáticas.

7.- No utilice lentes de contacto en las actividades acuáticas en los natatorios y SPA

Fuente: Servicio de Dermatología HGA "Dr. J. Penna".

Nota: Se extienden las recomendaciones para aquellos riesgos análogos en establecimientos SPA.- Departamento de Salud Ambiental – Ministerio de Salud de la Nación.

Tabla Nº 4: Riesgos en salud y acciones de operación y mantenimiento asociadas con varios tipos de piscinas

Tipo de Pileta o Uso	Factores de riesgo especiales	Principales requerimientos / acciones
SPA de aguas naturales y aguas termales	Altas temperaturas de agua Calidad microbiológica del agua al ser no tratable (pueden encontrarse problemas con filtración y/o desinfección)	Limitar las temperaturas por debajo de 40ºC. Drenaje obligatorio luego de emisiones fecales accidentales. Se requerirá un monitoreo para indicadores fecales. Un régimen de manejo especial de calidad de agua requerirá en general de, por ejemplo: limpieza física de superficies arriba y debajo del agua. Drenaje regular y una alta tasa de dilución de desechos.
Máquinas de olas, sistemas de corrientes, etc.	Peligros de accidentes aumentados, inhibición de la visibilidad	Supervisión más intensa. Evitar el hacinamiento (sobrepoblación). Preaviso de cambios en las condiciones del agua.
Natación flujo - pasante de piscinas de agua de mar en cruceros y ferris	Riesgo e contaminación por descarga cloacal en la fuente de agua. Daños durante el movimiento del barco en alta mar.	Referirse a la "guía de saneamiento de barcos" de OMS (en preparación).
Piscinas al aire libre	Acceso no autorizado de niños (por ejemplo: cuando la piscina está cerrada o no supervisada). La exposición a radiación UV. Degrada el desinfectante residual	Mantenimiento de cerco o vallado, paredes con puertas o portones a prueba de niños. Monitoreo estricto (cerrado) de desinfectante residual o empleo de estabilizador (por ejemplo isocianuratos clorados) para disminuir la degradación.
	Crecimiento de algas.	Asegurar una desinfección efectiva y un buen diseño hidráulico. Si los problemas persisten pueden ser usados alguicidas apropiados para ser aplicados en piscinas de natación.
	Contaminación por barro, pasto (césped) proveniente de los pies de los usuarios.	Incentivar el uso de las duchas prenatación y los lavapiés. Limpieza y mantenimiento alrededor del área de la pileta.
	Contaminación por heces y orina de animales y materiales transportados por el viento	Prohibir mascotas. Retirar la basura a fin de desalentar la presencia de animales. Limpieza. Asegurar una efectiva desinfección y filtración así como una buena circulación del agua.
Piscinas públicas y semipúblicas con acceso al alcohol	El incremento de comportamientos inapropiados, capacidad de dominio, juicio deteriorado.	Recomendaciones para que las instalaciones no sean usadas bajo la influencia del alcohol. Se requiere supervisión. Exclusión física al acceso en horarios no supervisados
Piscinas domésticas (incluyendo temporarias y portátiles)	Acceso no autorizado a niños (por ejemplo: cuando la pileta no está supervisada). Deterioro de la calidad del agua.	Monitoreo de la calidad del agua Vaciado de la pileta (si es pequeña), lavado y vuelta a llenar después de una emisión fecal accidental.
Jacuzzi	Acceso a niños no autorizado (por ejemplo: cuando el jacuzzi no está vigilado). Aerosolización. Dificultades en el mantenimiento de desinfectante residual.	Aseguramiento con cobertores de seguridad sobre jacuzzi domésticos o de intemperie. Limitar la temperatura a menos de 40ºC. Detección y manejo específico de la *"Legionella"*. Intensificar (aumentar) el monitoreo de desinfectante hasta su recuperación

Tabla 5: Educación para reducir riesgos para la salud a partir de factores de riesgos especiales

Tipo de piscina o uso	Factores de riesgo especiales	Acciones de manejo
Aguas de SPA aguas naturales	Calidad microbiológica de agua si el agua no es tratada.	Educación para usuarios de alto riesgo sobre riesgo de infecciones.
Piscinas a cielo abierto	Accesos no autorizados a niños (por ejemplo: cuando la piscina no esta supervisada o esta cerrada).	Educación de niños y padres / cuidadores (tutores) sobre el riesgo de ahogamiento.
Piscinas públicas o semipúblicas con acceso a consumo de alcohol	Aumento del comportamiento inapropiado, capacidad de contención reducida, juicio debilitado (deteriorado o poco juicio).	Información teniendo en cuenta supervisión estrecha y comportamientos seguros, impacto del alcohol.
Jacuzzi	Aerosolización. Dificultades en el mantenimiento de desinfectante residual. Sobrecalentamiento.	Educación para usuarios de alto riesgo (tales como jóvenes, ancianos, mujeres embarazadas e inmunodeprimidos), sobre riesgo de infección y la importancia de evitar el uso excesivo. Prevención ante el alcohol.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 1703/2007

Apruébanse las Directrices de Organización y Funcionamiento de los Servicios de Patología (Anatomía Patológica) y Laboratorios de Patología (Anatomía Patológica), las que se incorporan al Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1-2002-14453/04-2 del Registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas de Salud tienen por objetivo primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean éstos de carácter público estatal, no estatal o privados; con fuerte énfasis en el primer nivel de atención.

Que en el marco de las políticas del MINISTERIO DE SALUD se desarrolla el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, en el cual se agrupan un conjunto de acciones destinadas a asegurar la calidad de las prestaciones en dichos Servicios.

Que entre dichas acciones se encuentran la elaboración de guías de diagnóstico, procedimiento y tratamiento, y directrices de organización y funcionamiento de los Servicios de Salud.

Que las citadas guías y directrices se elaboran con la participación de Entidades Académicas, Universitarias y Científicas de profesionales asegurando de esa forma la participación de todas las áreas involucradas en el Sector Salud.

Que la DIRECCION DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD ha coordinado el proceso de elaboración de las DIRECTRICES DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PATOLOGIA (ANATOMIA PATOLOGICA) Y LABORATORIOS DE PATOLOGIA (ANATOMIA PATOLOGICA) aprobada por la Resolución Ministerial 608/04.

Que dentro del plazo establecido por el artículo 4º de la RM 608/04, la SOCIEDAD ARGENTINA DE PATOLOGIA y la SOCIEDAD ARGENTINA DE HISTOTECNOLOGIA han formulado observaciones al contenido técnico de la misma.

Que ambas instituciones fueron convocadas a fin de consensuar las modificaciones a la RM 608/04. Que las mismas fueron acordadas y que figuran en el anexo adjunto.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, Coordinadora General del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA y LA SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS han tomado la intervención de su competencia y avalan las modificaciones propuestas y su incorporación al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones contenidas por la “Ley de Ministerios T.O. 1992” modificada por Ley Nº 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase las DIRECTRICES DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PATOLOGIA (ANATOMIA PATOLOGICA) Y LABORATORIOS DE PATOLOGIA (ANATOMIA PATOLOGICA), que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Incorpórase las DIRECTRICES DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PATOLOGIA (ANATOMIA PATOLOGICA) Y LABORATORIOS DE PATOLOGIA (ANATOMIA PATOLOGICA), que se aprueba en el artículo precedente al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Art. 3º — Difúndase a través de la Coordinación General del Programa las citadas normas, a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación de las mismas en el marco de dicho Programa Nacional referido en el artículo 2º precedente.

Art. 4º — Agradecer a la SOCIEDAD ARGENTINA DE PATOLOGIA y a la SOCIEDAD ARGENTINA DE HISTOTECNOLOGIA, por la importante colaboración brindada a este Ministerio, en la elaboración de la normativa que se aprueba.

Art. 5º — Derógase la Resolución Ministerial 608/04

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO

DIRECTRICES DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PATOLOGIA (ANATOMIA PATOLOGICA) Y LABORATORIOS DE PATOLOGIA (ANATOMIA PATOLOGICA)

INTRODUCCION

* La presente directriz de Organización y Funcionamiento se inscribe en el marco de las políticas del Ministerio de Salud y dentro de Programa Nacional de Garantía de la Calidad de la Atención Médica.

* El desarrollo de acciones de normatización tiene como finalidad garantizar la accesibilidad, la equidad, la eficacia, efectividad y eficiencia del sistema de salud asegurando así un nivel adecuado de la calidad de la atención en los servicios asistenciales.

* Para su elaboración se ha tomado como guía la Categorización por Niveles de Riesgo de los Establecimientos Asistenciales con internación fijados por resolución de la ex Secretaría de Salud del ex MS y AS Nº 282/94, basada en la factibilidad de resolución de los riesgos de enfermar y morir del ser humano y no en la complejidad de los recursos disponibles

* Para ello se definen a los niveles de la siguiente manera:

NIVEL I:

* Constituye esencialmente la puerta de entrada a la red de los servicios o sistema en la mayor parte de los casos. Realiza acciones de promoción y prevención de la salud, así como el diagnóstico temprano de daño, atención de la demanda espontánea de morbilidad percibida, búsqueda de demanda oculta, control de salud de la población e internación para la internación de pacientes de bajo riesgo con mecanismos explicitados de referencia y contrareferencia.

NIVEL II:

* Puede constituir la puerta de entrada al sistema. Realiza las mismas acciones que en el bajo riesgo, a los que se agrega un mayor nivel de resolución para aquellos procesos mórbidos y/o procedimientos diagnósticos y terapéuticos que exceden la resolución de bajo riesgo.

NIVEL III:

* Excepcionalmente constituye la puerta de entrada al sistema. Puede realizar acciones de bajo y mediano riesgo pero debe estar en condiciones de resolver total o parcialmente aquellos procesos mórbidos y/o procedimientos diagnósticos y/o terapéuticos que requieran el mayor nivel de resolución vigente en la actualidad tanto sea por el recurso humano capacitado como así también en el recurso tecnológico disponible.

* Los laboratorios de Patología, en establecimientos sin internación o independientes, deberán cumplir los mismos requisitos en cada nivel, que los servicios que funcionan en establecimientos con internación.

Los Laboratorios de Nivel I y II deberán contar con referentes de mayor nivel de resolución.

OBJETIVO

Regular la organización y funcionamiento de los Servicios de Patología para mejorar el gerenciamiento y la calidad de atención, y obtener mejores resultados con costos accesibles de acuerdo con los objetivos del establecimiento o al medio que pertenece y que se encuentre desarrollando.

En base a las definiciones precedentes se analizan a continuación los requerimientos mínimos en lo que hace a los Servicios y Laboratorios de Patología (o Anatomía Patológica):

1.- MARCO NORMATIVO DE FUNCIONAMIENTO

2.- RECURSO HUMANO

3.- RECURSO FISICO

3.a. EQUIPAMIENTO TECNOLOGICO

3.b. PLANTA FISICA

1.- MARCO NORMATIVO DE FUNCIONAMIENTO

1.a. Competencia

1.b. Niveles de los Servicios.

1.c. Dependencia

1.d. Generalidades del Funcionamiento

1.a. Competencia del Servicio de Anatomía Patológica

Todo tipo de estudios referidos a morfología anatómica, histológica, citológica, genética y molecular.

Se incluyen:

1) Estudios macroscópicos y microscópicos de necropsias y biopsias por cualquiera de sus medios de obtención.

2) Estudios citológicos exfoliativos, por punción, intraoperatorios u otros provenientes del sistema ginecológico, respiratorio, urinario, digestivo, de líquidos o cualquier otro.

3)Histoquímica/Inmunohistoquímica/Inmunofluorescencia (aplicada sobre material proveniente de autopsia, biopsia y citología)

4) Microscopía electrónica (microscopía electrónica de transmisión) o de superficie (microscopía electrónica de barrido) o en cualquiera de sus formas.

5) Estudios Cuantitativos por medio de la utilización de Citometría de flujo, Citometría por barrido láser, Hibridación in situ (ISH) e hibridación in situ fluorescente, Hibridación genómica comparativa, detección de apoptósis mediante técnica de TUNEL, y procesamiento digital de la imagen para evaluación morfológica, parámetros densitométricos y otras aplicaciones de estos procedimientos.

6) Estudios de Biología Molecular utilizando Southern Blot, Northern Blot, PCR y Captura de Híbridos o cualquier otra, en tejidos, secreciones o líquidos orgánicos, abarcando todas las realizadas con los métodos antes mencionados.

NOTA:

1. — No es competencia del Servicio de Patología el depósito, custodia y entrega de cadáveres. La misma dependerá de la Dirección o del área de Admisión y Egreso, dependiendo de la organización del establecimiento.

2. — Es conveniente que el Servicio de Patología realice tareas de capacitación e investigación en la especialidad, que participe de tareas docentes en el pre y post grado e integre diferentes comités o comisiones del establecimiento.

1.b. Niveles de los servicios.

El nivel de desarrollo de un Servicio de Patología está en relación directa con la cantidad de trabajo, la variedad de éste, los objetivos propuestos por el establecimiento y sobre todo del equipamiento tecnológico instalado.

Servicio de Patología Nivel 1

Debe estar técnica y profesionalmente capacitado para realizar como mínimo estudios citológicos, biopsias obtenidas en consultorio externo o quirófano y biopsias intraoperatorias por congelación.

Estos estudios comprenden la utilización de técnicas de procedimiento y coloraciones consideradas de rutina (Inclusión de tejidos en parafina, coloración de Papanicolaou y con hematoxilina y eosina).

Servicios de Patología Nivel 2

Debe estar técnica y profesionalmente capacitado para desarrollar, además de lo expuesto en el Nivel 1, estudios de necropsias fetales, neonatales y de adultos así como la realización e interpretación de técnicas de histoquímica e inmunohistoquímica de rutina diagnóstica, predictiva o pronóstica.

Servicios de Patología Nivel 3

Deben estar técnica y profesionalmente capacitados para realizar, además de lo expuesto en el Nivel 2, la mayor parte del resto de las prestaciones referidas en 1.a. referido a Competencia (Cartera de prestaciones), implementándolas de acuerdo a la demanda de las mismas.

NOTA: Los Servicios de Patología de Niveles 1 y 2 podrán solicitar técnicas más complejas a Servicio o Laboratorio de nivel superior. En tales casos conservan dicha categorización no pasando a nivel superior.

1.c. Dependencia de los Servicios

De acuerdo a la estructura del establecimiento sanitario dependerá directamente de la Dirección Médica o del Departamento Médico de Diagnóstico en el caso de contar con Servicio propio.

En el caso de contratar los servicios de uno o más Laboratorios de Patología externos al establecimiento y con el nivel adecuado el establecimiento deberá poseer:

A.- Un espacio definido para almacenar las piezas fijadas en formol que serán retiradas para ser estudiadas, perfectamente identificadas y con su correspondiente boleta de pedido de estudio con firma y aclaración del médico solicitante y con los datos, antecedentes, presunción diagnóstica y todo otra información sobre el paciente que sea considerada de utilidad para el diagnóstico.

B.- Un Libro de Patología de Hojas fijas, numeradas en forma consecutiva, donde conste: nombre del paciente, material remitido, nombre del médico que solicita el estudio, nombre del patólogo y firma del mismo o de la persona que retira el material, fecha de entrega del material a estudiar y fecha de recibo del informe con la firma del responsable.

C.- Si se realizaran Biopsias Intraoperatorias, deberá haber un espacio físico con dimensiones y temperatura adecuadas dedicado sólo a ese efecto y en el cual se encuentre instalado un crióstato y un microscopio. El espacio deberá tener una mesada adecuada, pileta con disponibilidad de agua, correcta iluminación y deberá estar cercana al quirófano, libre y a disposición del patólogo.

1.d. Generalidades del Funcionamiento

El servicio de Patología programará sus actividades de acuerdo con los objetivos del establecimiento en que se encuentre, desarrollando de manera adecuada su tarea.

1.d.1. Horarios

El Servicio de Patología deberá funcionar en concordancia con los horarios de trabajo del Establecimiento.

Ejecuta una tarea de apoyo diagnóstico con material de rutina de relativamente fácil conservación y no necesitan horarios especiales ni guardias, salvo en casos puntuales que deberán ser considerados en forma particular

En las prácticas intraoperatorias, se coordinarán con el quirófano u otros servicios los horarios de los procedimientos con la anticipación adecuada previamente convenida.

1.d.2. Pautas de gestión administrativa:

— Programar y ejecutar el presupuesto de inversiones y gastos de funcionamiento, que incluye poseer el programa anual del servicio siguiendo las normas dictadas por la Dirección del Establecimiento.

— Implementar los mecanismos técnicos administrativos necesarios para registrar todos los datos de movimientos dentro del servicio

— Para ello es necesario que disponga de indicadores y estándares que indiquen los valores de ponderación de cada actividad

— Registro de la actividad: su objetivo es llevar un registro de las actividades diarias con fines estadísticos y de control de la gestión (tanto de producción como de calidad de la asistencia médica)

— Controles: Se realizarán sobre las tres dimensiones de la asistencia médica: Estructura (Recursos físicos, equipamiento, y recursos humanos), los Procesos y los Resultados.

— Documentos: Se llevará un registro y archivo de toda la documentación necesaria desde el punto de vista legal y administrativo según esté reglamentado por la jurisdicción correspondiente y por las autoridades del establecimiento.

1.d.3. Funcionamiento de las distintas áreas

Area de Secretaría:

a) Se encargará de la recepción de los pedidos de estudios y del material remitido con los mismos, controlando que figuren todos los datos del paciente, clínicos, quirúrgicos, de estudios por imágenes, de laboratorio, etc., que correspondan.

b) Numerará la muestra y el pedido de estudio en forma manual o informatizada

c) Ordenará el material y las boletas de pedido en el área de Macroscopía.

d) Recibirá del médico patólogo los protocolos ya diagnosticados y confeccionará el informe y lo entrega al médico patólogo para que lo controle y lo firme.

e) Archivará los preparados de citología e histopatología.

f) Entregará los informes según una rutina preestablecida.

g) Esta actividad estará comprendida dentro del marco regulatorio del ejercicio profesional de la salud.

Area de Macroscopía:

a) La actividad la desarrollará el médico patólogo, los médicos residentes, o personal debidamente capacitado y entrenado para tareas puntuales.

b) Estudiará el material macroscópicamente, haciendo una descripción del mismo y tomará tacos representativos, según los protocolos estandarizados.

c) Enviará el material al laboratorio al área de Histopatología o Citología según corresponda.

Area de Laboratorio:

a) La actividad la desarrollará el profesional técnico.

b) Recibirá el material del área de Macroscopía y constatará lo que está escrito en la hoja de pedido referido a la cantidad de tacos o portaobjetos remitidos.

c) Ingresará los datos pertinentes, como el número de la prestación, la fecha de entrega de los preparados y cualquier otra anotación relevante.

d) Procesará el material según las técnicas preestablecidas.

e) Los histotécnicos, enviarán los preparados al área de Microscopía.

f) Los citotécnicos realizarán el "screening" de todos los extendidos y marcarán los que tengan anomalías para controlar que así lo requieran (CIN, HPV, inmunodeprimidos, etc.) y por lo menos el 10% de los negativos, como control de la labor de la o el citotécnico.

g) Luego de realizado el informe, lo enviará a la secretaría.

h) El médico patólogo implementará un programa de control de calidad del Servicio.

Area de Morgue:

a) El técnico eviscerador avisará al médico patólogo de la existencia de un pedido de necrópsia.

b) En caso de ser solicitada una necropsia, total o parcial o tomas de muestras de tejido postmortem, el médico patólogo, constatará que el pedido esté hecho por un médico responsable o a cargo del paciente fallecido, y que en el mismo figure la autorización por escrito de los familiares directos, que deberán haberlo firmado aceptando el procedimiento.

c) Antes de ser practicada la evisceración del cadáver por el Técnico Eviscerador, el médico patólogo, leerá la historia clínica del paciente y de ser posible, presenciará la misma. En el caso de pacientes que no tuvieran la historia clínica confeccionada, por haber ingresado fallecidos a la institución o que fallecieran al momento de su ingreso, sin contar con datos previos de su estado de salud, por anteriores tratamientos o internaciones en el establecimiento, sería conveniente, no iniciar el procedimiento y remitir el cuerpo a una institución que cuente con laboratorio tóxico y pericial.

d) La evisceración se realizará de acuerdo a la técnica previamente establecida por el médico patólogo.

e) El cadáver será suturado y limpiado por el técnico eviscerador y remitido al depósito para su posterior entrega a los familiares.

f) El técnico eviscerador prestará la asistencia que el médico patólogo le requiera durante la necropsia.

g) La necropsia será realizada por el médico patólogo, procederá como con las biopsias previamente descriptas. Realizará el estudio microscópico y emitirá un informe.

2.- RECURSO HUMANO

En la provisión de recurso humano deberán tenerse en cuenta las áreas fundamentales:

1) Area médica.

2) Area técnica.

3) Area de secretaría, administrativas, y de mantenimiento.

Para lo cual dependiendo del nivel el Servicio de Patología y de la cantidad de estudios deberá contar con el siguiente personal:

— Médicos patólogos.

Personal profesional técnico y/o auxiliar técnico con competencia en histología, citología, citometría de flujo, genética, biología molecular, evisceradores.

— Personal administrativo.

— Personal de limpieza.

El número de los mismos, su distribución y el nivel de capacitación deberán estar de acuerdo con la categorización del servicio, normas y la cantidad de estudios realizados.

La cantidad y calidad del recurso humano será el suficiente para realizar sus tareas en un lapso lógico y estará determinada por la cantidad de exámenes y la complejidad de los mismos.

1) Area médica:

El personal de planta deberá estar compuesto por médicos patólogos que cumplan con los requisitos reglamentarios vigentes, y tengan Título o Certificado actualizado de Especialista en Patología (o Anatomía Patológica), validado por autoridad competente de la jurisdicción

Estarán exceptuados de este requisito los médicos en entrenamiento en la especialidad y sólo mientras dure su entrenamiento.

El Servicio de Patología podrá tener encargados responsables de sus diferentes áreas: Citología, Biopsias, Autopsias, Inmunohistoquímica, Citometría de Flujo, Genética, Biología Molecular y demás subespecialidades.

Según su nivel:

Nivel I: Médico patólogo.

La actividad estará a cargo de un médico con título de especialista en Patología, nombrado preferentemente por concurso (si es propio del establecimiento) que reportará directamente a la dirección del establecimiento.

La actividad tendrá las limitaciones establecidas para este nivel de categorización, y participará con los demás profesionales del establecimiento en sus actividades de conjunto.

Nivel II: Jefe de servicio y personal de planta

Nivel III: Jefe de servicio, encargados de áreas y personal de planta

Jefe de servicio:

Nivel II y III: Médico patólogo, con título de especialista, con antecedentes comprobables de capacitación en administración de servicios de salud,nombrado preferentemente por concurso.

Será el responsable administrativo y asistencial ante las autoridades del establecimiento.

Funciones del jefe de servicio:

— Organizar el servicio a su cargo de acuerdo a los objetivos del establecimiento.

— Elaborar normas de organización y funcionamiento, guías de diagnóstico y de procedimientos del servicio y la sistematización del control de gestión interno.

— Cumplir y hacer cumplir las normas y las reglamentaciones emanadas de la superioridad intra y extrainstitucional.

— Conducir y administrar los recursos físicos, el equipamiento y los recursos humanos a su cargo.

— Supervisar las actividades y evaluar los resultados.

— Determinar la dotación del personal a su cargo, en cuanto a cantidad, variedad y calidad del mismo.

— Participar en la selección del personal médico, técnico, auxiliar y administrativo.

— Asignar tareas y responsabilidades al personal del servicio y evaluar su desempeño.

— Calcular las necesidades del presupuesto (recursos humanos, equipamiento, insumos, etc.).

— Registrar, mantener actualizada y archivar la documentación del servicio por el lapso que fijen las autoridades.

— Elaborar programas de capacitación y mejora de la calidad para el personal del servicio, así como estimular la capacitación fuera del mismo.

— Colaborar en la designación de los integrantes de comisiones, comités o grupos de trabajo en los que participa el servicio.

— Realizar junto con los profesionales del servicio tareas de docencia e investigación.

Subjefe de servicio:

— Podrá existir en la estructura del establecimiento solamente en el caso que la producción y el funcionamiento del servicio lo justifique.

— Cumplir los requisitos de ser médico especialista en Patología, con antecedentes comprobables de capacitación en administración de servicios de salud.

— En el caso de no existir el cargo, la función será desempeñada, durante la ausencia del jefe por un médico patólogo de planta designado para ese fin.

Funciones:

— Asumir la responsabilidad de la conducción del servicio en ausencia del jefe.

— Colaborar con el jefe en tareas de: programación de actividades, organización, coordinación, administración, conducción, asistencia en las actividades de docencia e investigación, Intervención en la confección de los registros, velar por el buen uso y mantenimiento del equipamiento e instrumental y colaborar con el jefe en las tareas de supervisar y evaluar al personal del servicio.

Jefe de sector o sección

El Servicio de Patología podrá tener Jefes de sector los que serán los encargados responsables de las diferentes áreas: Citología, Biopsias, Autopsias, Inmunohistoquímica, Citometría de Flujo, Genética, Biología molecular y demás sub especialidades.

* Podrán existir en la estructura del establecimiento sólo en el caso que la producción y el funcionamiento del servicio lo justifiquen.

* Cada sector estará a cargo de un profesional con título de especialista, y con antecedentes de orientación como mínimo hacia la especialidad de la sección.

Funciones:

* Colaborar con la superioridad en las tareas técnicas, administrativas, de docencia e investigación.

* Coordinar y controlar la actividad técnica y administrativa del sector.

* Colaborar con el jefe en la conducción y evaluación del personal.

Personal de planta:

El personal de planta deberá estar compuesto por médicos patólogos que cumplan con los requisitos reglamentarios vigentes, y tengan Título o Certificado de Especialista en Patología (o Anatomía Patológica) otorgado por autoridad reconocida en la jurisdicción donde actúe.

Estarán exceptuados de este requisito los médicos en entrenamiento en la especialidad, residentes, o becarios y sólo mientras dure su entrenamiento.

Participará de las tareas profesionales técnicas, administrativas, de docencia e investigación desarrolladas por el servicio.

Cumplir y hacer cumplir las normativas emanadas de la superioridad

Número de patólogos necesarios

La cantidad de personal médico se calculará de acuerdo a la carga laboral anual o mensual del Servicio de Patología de acuerdo al tiempo estipulado para cada biopsia (aproximadamente 30'), cada citología (aproximadamente 10') y cada autopsia (aproximadamente 420') dividido el tiempo anual o mensual disponible de cada patólogo descontando el tiempo necesario para docencia, investigación, ateneos u otra actividad asignada no asistencial

2) Area Técnica:

Comprende: profesionales técnicos tales como histotécnicos, citotécnicos, técnicos en histopatología, técnicos de laboratorio con especialidad en histopatología, o cualquier otra denominación de un técnico con título terciario habilitante con especialidad en histopatología. Evisceradores. Los mismos deberán tener capacitación, de acuerdo a la tarea a cumplir, por una Entidad Oficial, Académica, o Científica o Servicios o Laboratorios de patología de reconocida idoneidad en la enseñanza de estas disciplinas y validado por autoridad competente. Profesores o docentes vinculados a la histotecnología, histocitotecnología o anatomía patológica.

El número de los mismos, su distribución y el nivel de capacitación deberán estar de acuerdo con la categorización del servicio y la dimensión del mismo.

De acuerdo a las necesidades, se contemplará la presencia de Jefes técnicos, fundamentalmente en la áreas de histotécnicas y de autopsias.

Además, de acuerdo a las necesidades, se contemplará además la presencia de Auxiliares y/o Ayudantes de Laboratorio para realizar las tareas complementarias. También se tendrán en cuenta las tareas de limpieza (mucamas), ya que es conveniente que sean realizadas por personal entrenado y preferiblemente permanente en razón del

material e instrumental delicado con que cuentan los laboratorios.

3) Area de Secretaría (administrativa)

Para el área se requiere personal previamente entrenado y capacitado en el manejo de computadoras (operador de computadoras), en el manejo de flujo de material biópsico dentro del laboratorio, en la terminología médica y de la especialidad y en el buen trato con los pacientes y profesionales propios y que acuden al Servicio.

Debe ser personal permanente y consciente de las responsabilidades legales que tiene su tarea.

El número de los mismos, su distribución y el nivel de capacitación deberán estar de acuerdo con la categorización del servicio y la dimensión del mismo.

Aspectos generales para todo el personal que participe en un Servicio de Patología o de Anatomía Patológica:

La cantidad y calidad del recurso humano será suficiente para realizar sus tareas en un lapso lógico y sin retrasos y estará determinada por la cantidad de exámenes y la complejidad y sofisticación de los mismos.

La responsabilidad es un factor fundamental en todos los participantes. Para ello un diagrama de flujo y de procedimiento, que indique lo realizado por cada miembro que participa en la recepción, procesado, diagnóstico e información de los estudios solicitados al Servicio debe ser seguido de manera puntual y meticulosa.

3.- RECURSO FISICO

3.a. EQUIPAMIENTO TECNOLOGICO

3.a.1. Biopsias rutina diagnóstica

— Archivos para preparados

— Archivos para tacos de parafina

— Balanza de alta precisión

— Balanza para pesar especímenes (precisión 1 mg.)

— Balanza para pesar órganos (precisión 1 gr.)

— Centro de inclusión

— Dispensador de parafina

— Estufa de inclusión

— Fotomicroscopio

— Heladera

— Instrumental quirúrgico para el tallado de biopsias y piezas quirúrgicas

— Máquina afiladora de navajas (en caso de no usar navajas descartables)

— Máquinas coloreadoras de preparados.

— Material descartable para protección del personal

— Mechero o anafe

— Mesa de tallado de biopsias y piezas quirúrgicas

— Microscopios binoculares (oculares de 10 x y objetivos 10,20,40,60,100)

— Micrótomo crióstato

— Micrótomo de deslizamiento y/o rotatorio

— Procesador automático de inclusión en parafina

— Reloj avisador

— Sierra de huesos

— Sistema fotográfico para macrofotografías

3.a.2. Citología de rutina

— Cámara húmeda de incubación

— Centrífugas

— Citocentrífuga

— Cubetas para tinciones

— Estufa

— Fotomicroscopio

— Heladera

— Micropipetas

— Microscopios

— Pinzas

— Pipetas convencionales

— Sistema de filtro de membrana

— Soportes metálicos

— Tijeras

3.a.3. Necropsias

— Balanza para pesar órganos (precisión 1 gr.)

— Balanza para pesar órganos (precisión 5 gr.)

— Báscula para pesar cadáveres

— Instrumental para autopsias de adultos

— Instrumental para autopsias infantiles

— Material descartables para protección del personal

— Mesa de autopsia de acero inoxidable

— Sistema fotográfico para macrofotografías

3.a.4. Histoquímica/Inmunohistoquímica/Inmunofluorescencia

— Cámara húmeda de incubación

— Cestillas para portas de vidrio

— Cestillas para portas termoresistentes

— Congeladores

— Estufa

— Heladera

— Horno microondas

— Jarras de Coplin de vidrio

— Micropipetas

— Microscopio de fluorescencia

— Microscopio óptico

— Olla presión convencional

— Ph - metro con al menos una cifra decimal

— Pipetas convencionales

— Puntas de pipeta desechables

— Recipientes de tinción histológica

— Soportes de tubos de ensayo

— Tubos de ensayo de plástico con tapas

— Tubos Eppendorf

— Vasos de precipitado graduados

3.a.5. Microscopía electrónica

— Agitador magnético

— Balanza de precisión

— Campana de extracción

— Centrífugas

— Cuchilla de diamantes

— Estufa

— Frigorífico

— Lupa estereoscópica

— Máquina de fabricación de cuchillas de vidrio

— Microscopio electrónico de alta resolución

— Microscopio óptico

— Ph - metro con al menos una cifra decimal

— Placa térmica

— Procesadora de inclusión

— Reloj avisador

— Ultramicrótomo de avance mecánico

3.a.6. Técnicas de Patología Molecular

— Agitador magnético

— Balanza de precisión

— Baños de incubación con agitación

— Campana de flujo laminar

— Centrífugas

— Congeladores de -20° y -80°

— Contenedor de banco de tejidos congelados

— Cubeta de electroforesis

— Cubetas horizontales y verticales para realización de geles

— Cubetas para Southern Blot

— Fuente de alimentación eléctrica para electroforesis

— Revelador de geles para ultravioletas

— Secuenciador

— Sistema de fotografía para geles

— Termocicladores

3.a.7. Técnicas de Patología Cuantitativa

— Balanza de precisión

— Baños de incubación con agitación

— Citocentrífuga

— Citómetro con barrido láser

— Citómetro de flujo

— Heladera

— Microondas

— Microscopio óptico

— Ordenador y soporte informático específico

— Ph - metro con al menos una cifra decimal

— Pinzas

— Pipetas con filtros

— Sistema informático de citómetro de flujo

— Tijeras

— Vortex

3.a.8. Para el área administrativa

— Equipamiento de computación

— Insumos renovables

La cantidad de instrumental e insumos estarán en relación directa con la cantidad de prestaciones y los laboratorios que realicen técnicas de mayor sofisticación, requerirán de instrumental e insumos de mayor complejidad.

De acuerdo al Nivel del servicio se podrán agregar otros equipamientos en base a las prestaciones realizadas.

Los Servicios de Patología de menor nivel deberán estar equipados con los elementos necesarios para resolver las prestaciones habituales de las Instituciones donde se hallaren.

3.b. PLANTA FISICA

La planta física asignada al Servicio de Patología variará, lógicamente, según el Nivel de categorización, la cantidad y complejidad del trabajo, y el recurso humano que la ocupe, pero en todos los casos tendrá que ser suficiente para que se puedan cumplir las tareas médicas, técnicas y de secretaría, administrativas y de informática.

Factores a considerar en la Planta Física

1) Ubicación.

2) Extensión.

3) Disposición.

4) Normas de seguridad.

1) Ubicación

a) Integrada al Establecimiento, para facilitar la interconsulta y el diálogo entre los médicos patólogos y el resto del equipo médico.

b) Vecina al Quirófano o fácilmente intercomunicada con él, para facilitar las consultas intraoperatorias.

c) La Sala de Autopsias debe estar integrada al Servicio de Patología para facilitar la actividad médica.

d) La Morgue debe estar fuera de la circulación del público y si dentro de ella estuviera la Sala de Autopsias, se deberá considerar lo enunciado en el párrafo anterior.

2) Extensión

a) Directamente relacionada con el Nivel del servicio

b) Las áreas de tareas deben estar bien delimitadas y no superponerse. En general, es conveniente que estén en locales diferentes, en especial el área de Macroscopía y Reserva de piezas macroscópicas, por el empleo de formol para la conservación de las piezas anatómicas.

c) Cualquiera sea su extensión, todos y cada uno de los locales deberán tener:

— Superficie y volumen adecuados.

— Iluminación natural, artificial, e instalación eléctrica adecuadas.

— Espacios para circular con facilidad.

— Ventilación adecuada.

— Temperatura ambiente confortable, con calefacción y/o refrigeración.

3) Disposición

Las áreas de trabajos se adecuarán a las tareas de cada Servicio.

a) El Laboratorio Técnico deberá contar con: instalación de agua corriente, gas, y electricidad. Mesadas con piletas adecuadas para desarrollar las tareas cómodamente. Espacio para los insumos de consumo inmediato. Sistemas mecánicos de extractores de gases en los lugares que trabajan con solventes y gases potencialmente tóxicos (renovación horaria en número no menor a cuatro). Espacio para archivar los tacos de parafina. Temperatura ambiente óptima de laboratorio.

Para las áreas técnicas como: Citometría de Flujo, Biología Molecular y otras que requieran características ambientales especiales, se deberán adecuar las instalaciones a las normativas específicas para cada una de las mismas.

La Superficie mínima será de 7,50 m² con un lado mínimo de 3,00 m y sus condiciones ambientales procurarán privacidad, protecciones de seguridad y buena ventilación.

Mesada para puesto de trabajo de laboratorio con sus correspondientes instalaciones y el equipamiento necesario para desarrollar los procedimientos inherentes a la especialidad. También contará con una superficie mínima (fija o móvil) para el guardado de muestras y registro de informaciones, superficie que se fijará en función de la demanda.

b) El área de Macroscopía y/o Reserva de piezas macroscópicas, deberá contar con: instalación de agua corriente, gas y electricidad. Mesadas y piletas adecuadas. Extractor de gases a nivel de la mesada en el sector de procesamiento macroscópico, por las emanaciones de formol de las pie-

zas anatómicas. Es conveniente disponer de un espacio para la mesa de fotografías macroscópicas.

De ser posible, es conveniente disponer de un local separado para el local de Reserva de piezas macroscópicas.

1- La actividad la desarrollará el médico patólogo, los médicos residentes, o personal debidamente capacitado y entrenado para tareas puntuales.

2- Estudiará el material macroscópicamente, haciendo una descripción del mismo y tomará tacos representativos, según los protocolos estandarizados.

3- Enviará el material al laboratorio al área de Histopatología o Citología según corresponda.

c) El área de Microscopía, para cada especialidad y subespecialidad, tanto para el personal de planta como para los residentes, deberá contar con: instalación eléctrica, espacio y medios de apoyo suficientes para el instrumental que permitan el estudio y diagnóstico de los preparados histológicos.

d) La Sala de Autopsias deberá contar con: instalación de agua corriente, gas, electricidad y sistema de extracción de gases. Mesadas y piletas adecuadas para desecho de materia fecal. Una o más mesas de Morgagni para realizar las evisceraciones y necropsias. Vestuario con sanitarios y duchas, y sala de estar para los Técnicos Evisceradores. Es conveniente disponer de un local aparte para reserva de piezas macroscópicas.

e) El área de Secretaría, deberá contar con: instalación eléctrica, espacio, medios de archivo y estanterías suficientes para realizar las tareas de: recepción del material, numeración de boletas de pedidos, frascos y portaobjetos, inscribir en el sistema de registro, transcribir informes, archivar duplicados, pedidos, y preparados histológicos.

* La Superficie mínima será de 4,00 m², con un lado mínimo de 2.00 m

f) Se deberá disponer de un local (puede ser compartido) para docencia y para realizar los ateneos e interconsultas con otros servicios, para poder realizar actividades académicas y/o científicas.

Normas de Seguridad

Debe cumplir con las leyes y decretos de las jurisdicciones donde asienta el servicio.

Se cumplirán estrictamente las normas y guías establecidas sobre bioseguridad, tratamiento de residuos patológicos, control y prevención de infecciones.

Se tendrán en cuenta las siguientes posibilidades:

a) Incendio, por trabajar con materiales inflamables.

b) Accidentes por el uso de aparatos eléctricos, por el uso de materiales tóxicos, por manejo de material infeccioso, por el uso de instrumental cortante.

c) Accesos y salidas despejadas y de fácil circulación.

d) Destino del material de desecho.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1704/2007

Apruébanse las Directrices de Organización y Funcionamiento de los Servicios de Diálisis, las que se incorporan al Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1-2002-18641/07-2 del Registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas de Salud tienen por objetivo primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean éstos de carácter público estatal, no estatal o privados; con fuerte énfasis en el primer nivel de atención.

Que en el marco de las políticas del MINISTERIO DE SALUD se desarrolla el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, en el cual se agrupan un conjunto de acciones destinadas a asegurar la calidad de las prestaciones en dichos Servicios.

Que entre dichas acciones se encuentran la elaboración de guías de diagnóstico, procedimiento y tratamiento, y directrices de organización y funcionamiento de los Servicios de Salud.

Que las citadas guías y directrices se elaboran con la participación de Entidades Académicas, Universitarias y Científicas de profesionales asegurando de esa forma la participación de todas las áreas involucradas en el Sector Salud.

Que las presentes DIRECTRICES DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE DIALISIS, se elaboraron en el Marco de la COMISION NACIONAL ASESORA DE SEVICIOS DE DIALISIS aprobada por Resolución Ministerial Nº 1911/06.

Que la DIRECCION DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD ha coordinado el proceso de elaboración de las DIRECTRICES DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICOS DE DIALISIS.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, Coordinadora General del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA y LA SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS han tomado la intervención de su competencia y avalan las directrices propuestas y su incorporación al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones contenidas por la “Ley de Ministerios T.O. 1992” modificada por Ley Nº 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las DIRECTRICES DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DIALISIS, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Incorpóranse las DIRECTRICES DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DIALISIS, que se aprueba en el artículo precedente al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Art. 3º — Difúndanse a través de la Coordinación General del Programa las citadas normas, a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación de las mismas en el marco de dicho Programa Nacional referido en el artículo 2º precedente.

Art. 4º — Agradecer a la SOCIEDAD ARGENTINA DE NEFROLOGIA, a la CONFEDERACION DE ASOCIACIONES DE DIALISIS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CADRA), a la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERAPIA RENAL, al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, al INSTITUTO NACIONAL UNICO DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), a los JEFES DE SERVICIOS DEL HOSPITAL “DR. ALEJANDRO POSADAS”, “DR ALFREDO LANARI”, “DR JUAN GARRAHAN”, “HOSPITAL DE NIÑOS DE SAN JUSTO”, por la importante colaboración brindada a este Ministerio, en la elaboración de las directrices que se aprueban.

Art. 5º — Derógase la Resolución Ministerial Nº 739/97.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO I

DIRECTRICES DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO
DE LA PRACTICA DIALITICA

INTRODUCCION:

Como condiciones para el funcionamiento las unidades de diálisis extracorpórea e intracorpórea deberán disponer de los elementos que aseguren el cumplimiento permanente de los requisitos que se establecen en este documento.

El Anexo II comprende una planilla detallada con las condiciones mínimas, listadas en forma de una grilla de habilitación.

DIALISIS EXTRACORPOREA

La diálisis extracorpórea (hemodiálisis) podrá realizarse en (1) centros de diálisis, (2) servicios de diálisis o (3) unidades de diálisis.

1) Centro de diálisis: Es el establecimiento asistencial destinado a la terapéutica sustitutiva dialítica únicamente en pacientes con insuficiencia renal crónica, donde puede desarrollarse:

a) Consulta especializada.

b) Tratamiento dialítico en pacientes con insuficiencia renal crónica terminal.

Contará con un establecimiento de referencia con internación y terapia intensiva, que posea servicio de hemodiálisis o unidad renal y ubicado a no más de 2 horas de traslado. Deberá tener una sala de recuperación y reanimación y traslado asegurado del paciente al establecimiento de derivación.

Su planta física deberá poseer como mínimo, además de la sala de diálisis, un ambiente para consultorio; una sala de reanimación y recuperación; sala de espera y baño para público; baño exclusivo para el personal; ambiente destinado a la administración, archivo de historias clínicas y demás documentación. Asimismo, deberá contar con los servicios de un laboratorio de análisis clínicos de guardia (propio o mediante convenio).

La sala de diálisis deberá poseer como mínimo tres puestos y uno para pacientes aislados.

2) Servicio de diálisis: Es aquel que funciona dentro de un establecimiento de salud, destinado a la terapéutica sustitutiva dialítica en pacientes con insuficiencia renal aguda o crónica u otra patología que requiera tratamiento dialítico. Debe contar obligatoriamente con sector separado para dializar pacientes que requieran aislamiento.

Sólo podrán funcionar en establecimientos con tercer nivel de resolución. La sala de diálisis deberá estar ubicada en un área de circulación restringida.

Debe proveer los medios para poder dializar emergencias en otras áreas de la institución mediante la disposición permanente o trasladable del equipamiento médico requerido, asegurando la calidad del agua y/o la solución de diálisis conforme a lo establecido en esta norma.

3) Unidad Renal:

Es aquella donde se brinda tratamiento dialítico a pacientes con insuficiencia renal aguda o insuficiencia renal crónica que requieran internación. Sólo podrá funcionar en establecimientos que reúnan las características descriptas en el punto 2.

Deberá contar con un equipo de diálisis asegurando el suministro de agua y/o solución de diálisis conforme a lo establecido en esta norma.

La Unidad Renal podrá depender de un Servicio o Centro de Diálisis, que proveerá dicha práctica en forma descentralizada y asumiendo la responsabilidad correspondiente.

I - PLANTA FISICA

INFRAESTRUCTURA

a. El servicio o centro de diálisis deberá contar con:

1. Local o locales de aplicación de diálisis con superficie de no menos de seis (6) metros cuadrados para cada uno de los pacientes dializados simultáneamente, y con espacio entre cada puesto de diálisis (sillón/cama) no menor de 60 cm. Esta superficie se refiere a la ocupada por el paciente y el equipo de diálisis, excluyendo los espacios destinados a otros fines, descriptos más abajo. Además, los pacientes deberán contar con acceso a sanitarios de uso exclusivo.

2. Central de enfermería

3. Sala de tratamiento de aguas

4. Depósito de materiales dentro de la institución

5. Recinto de limpieza

6. Area para preparación de refrigerios

7. Vestuarios y sanitarios para el personal acorde a la ley vigente

8. Local para residuos patogénicos, ajustado a la ley

9. Area médica

10. Consultorio para atención de pacientes

11. Administración

12. Sala de reanimación y recuperación

13. Sala de espera

14. Sala de aislamiento

15. Sanitario adaptado para discapacitados motores de acuerdo a la ley vigente.

En el caso de servicios de diálisis podrán compartir con la institución los puntos 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, y 15.

b) Las paredes en su totalidad y los pisos de los locales indicados en el inciso a) deberán estar revestidos o pintados con materiales que faciliten su limpieza y desinfección. Los techos deberán estar construidos con material apto para arquitectura hospitalaria. Deberán tomarse todas las precauciones necesarias para prevención de incendios mediante el uso de materiales apropiados, la adecuada protección de instalaciones eléctricas aplicando disyuntores y contactores según normas, la utilización de detectores de humo y el cumplimiento con las certificaciones de bomberos.

c) La sala de tratamiento de aguas debe ser exclusiva para la producción del agua purificada incluyendo los elementos necesarios para el funcionamiento de dicho proceso. Podrá ubicarse en esta sala el equipamiento para la preparación de soluciones para diálisis.

d) Los pacientes portadores del virus de la hepatitis B deberán dializarse en habitación separada y con máquina, insumos y personal dedicado para dichos pacientes. Debe extremarse el cumplimiento de las normas de bioseguridad universalmente reconocidas, que deberán ser fehacientemente notificadas al personal.

e) La institución deberá contar con acceso adecuado y medios para el desplazamiento de pacientes discapacitados.

II - EQUIPAMIENTO

II.a. APARATOS Y EQUIPOS DE USO MEDICO

a) Máquinas y/o aparatos para la aplicación de diálisis, con proporcionadora individual de dializado y ultra filtración controlada, provistos de indicadores para el control de la presión sanguínea eferente del hemodializador, temperatura del dializado con circuito de protección, conductividad, detector de fuga de sangre, flujo de baño y detectores de burbujas de aire. Deberán poseer sistemas de alarma y monitor de presión negativa.

En el caso de servicios que continúen utilizando distribución central de dializado, luego de la sanción de esta norma, tendrán un plazo de un año para cambiar su equipamiento.

b. Balanzas para pesar a los pacientes.

c. Equipamiento para reanimación cardiorrespiratoria en la unidad de diálisis. Si se trata de un centro de diálisis, deberá contar, además, con cardiodesfibrilador.

d. Equipos de tratamiento de agua que permitan alcanzar la siguiente calidad bacteriológica: los recuentos microbianos viables totales no deberán exceder las cien (100) colonias por mililitro a la salida del tratamiento de agua y en el anillo de distribución, y deberán ser menos de mil (1.000) colonias por mililitro a la salida del hemodializador. El control bacteriológico deberá realizarse no menos de una vez por mes; los cultivos deben realizarse en medios aptos para la detección de microorganismos adaptados a aguas con muy reducida carga nutriente (ver anexo III). En caso de cultivos positivos, debe identificarse el germen; si se trata de bacterias mesófilas debe actuarse (desinfección) en presencia de 50 U/F/col y si se aisla bacilo gram negativo no fermentador, siempre.

En caso de realizarse diálisis de alto flujo, los recuentos microbianos viables totales no deberán exceder las cien (100) colonias por mililitro a la salida del tratamiento de agua y en el anillo de distribución, y deberán ser menos de 100 (100) colonias por mililitro a la salida del filtro.

En caso de realizarse hemodiafiltración en línea con reposición de líquido de diálisis, éste deberá ser estéril.

Niveles máximos de contaminantes químicos permitidos:

CALCIO 2 mg./ litro (0,1 MEq/l)

MAGNESIO 4 mg. / litro (0,3 MEq/l)

SODIO 70 mg / litro (3,0 MEq/l)

POTASIO 8 mg / litro (0,2 MEq/l)

FLUORURO 0,2 mg / litro

CLORO 0,5 mg / litro

ALUMINIO 0,01 mg / litro

ARSENICO, PLOMO, PLATA 0,005 mg / litro c/u

CLORAMINAS 0,1 mg / litro

NITRATOS 2 mg / litro (como N libre)

SULFATOS 100 mg / litro

COBRE 0,1 mg / litro

BARIO 0,1 mg / litro

ZINC 0,1 mg / litro

CADMIO 0,001 mg / litro

CROMO 0,014 mg / litro

SELENIO 0,09 mg / litro

MERCURIO 0,0002 mg / litro

El control químico del agua deberá realizarse no menos de una vez cada 6 meses. En caso de aguas de entrada donde algún elemento sea particularmente abundante, el mismo deberá ser dosado con la frecuencia necesaria para mantenerlo dentro de la norma, bajo responsabilidad del director médico.

Los últimos tres controles realizados para valorar la calidad bacteriológica y fisicoquímica del agua deberán estar disponibles en el servicio a los fines de una eventual auditoría.

En caso que se produzca un desperfecto en el sistema de purificación de agua tratada, cada servicio deberá tener especificado cómo va a dializar, manteniendo la calidad del agua en lo que respecta a los controles bacteriológicos y sin contaminantes químicos que pongan en alto riesgo al paciente. En caso de no poderse asegurar estas condiciones, el centro o servicio de diálisis tiene obligación de comunicarlo a la autoridad sanitaria correspondiente y derivará provisoriamente los pacientes a otro centro o servicio. Una vez solucionado el desperfecto, y previa comunicación a la autoridad sanitaria, podrán reintegrarse los pacientes.

e) Los concentrados para hemodiálisis deberán ser preparados con agua que reúna las características establecidas en II.a. Inciso d), y deberán utilizar sales como mínimo calidad farmacopea o compatibles con la especificación de agua indicada precedentemente. Además, deberán reunir los requisitos exigidos por el ANMAT.

f) Las empresas proveedoras de concentrado de hemodiálisis deberán solicitar a la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud de la Nación la autorización para la producción y/o venta de este producto.

II.b. MATERIAL DESCARTABLE Y/O REUTILIZABLE

a) Todos los materiales utilizados: agujas, guías venosas y arteriales, guías de heparinización, jeringas, hemodializadores, soluciones concentradas para diálisis y/o las sales y otros componentes para la preparación de la solución de diálisis deberán reunir las características de calidad exigibles por la reglamentación vigente del ANMAT.

b) Queda prohibida la reutilización de agujas, guías venosas y arteriales, guías de heparinización y jeringas.

c) Los hemodializadores podrán ser reutilizados. En el caso de los hemodializadores capilares, deberá controlarse el mantenimiento de la eficiencia o midiendo el volumen residual, o el aclaramiento de urea del filtro en cada sesión, que deberán mantenerse por encima del 80% del valor inicial de referencia. En el caso de los hemodializadores de placa, el método de control será la medición del aclaramiento de urea.

d) En el caso que se decida reutilizar el hemodializador, el reprocesado deberá hacerse en un ambiente físico utilizado exclusivamente para tal fin; las membranas de los pacientes C positivos deberán reprocesarse en un sector separado adecuadamente identificado.

II.c. REQUISITOS Para el Reprocesado:

a) Disponibilidad de agua de calidad apta para hemodiálisis para la limpieza y lavado del hemodializador y preparación de todas las soluciones.

b) Procedimientos técnicos que aseguren una correcta limpieza y el lavado del dializador previo a su reesterilización.

c) Métodos o agentes esterilizantes y/o desinfectantes de alto nivel: Podrán ser utilizados sólo aquellos que se encuentren autorizados por el ANMAT, de los que exista un método cuantitativo y cualitativo del dosaje que permita asegurar su presencia luego de su reprocesamiento y su remoción antes de ser reutilizado en el paciente.

d) Individualización del hemodializador a reutilizar; para ello deberá estar marcado en forma indeleble y clara, con el nombre del paciente y la fecha de colocación inicial. En ningún caso un mismo dializador podrá ser usado en más de un paciente. Deberá contarse con un sector de almacenamiento exclusivo para los dispositivos reprocesados, facilitando la identificación del hemodializador de cada paciente.

g) El servicio deberá llevar un libro foliado para el registro de los dializadores utilizados mensualmente, donde constará tipo de dispositivo, nombre del paciente en el cual se utilizó, fecha, número de veces que se utilizó, medición del rendimiento, descarte del dispositivo y su motivo.

h) Se recomienda el descarte del filtro en los pacientes portadores del virus de la hepatitis B. Cuando se decida hacer reprocesamiento de los hemodializadores de estos pacientes, el mismo deberá realizarse en un espacio físico separado y exclusivo.

i) Todos los servicios y centros deben cumplir con el Registro Nacional Obligatorio de Establecimientos y Pacientes en Diálisis establecido por el Decreto Reglamentario Nº 512/95 de la Ley 24.193, a cargo del INCUCAI.

III - RECURSOS HUMANOS

III.a. MEDICO

Los establecimientos deberán contar con la siguiente dotación profesional:

a. Un (1) director médico responsable del Centro o Servicio de Diálisis o Unidad Renal, especialista en nefrología con una experiencia no inferior a dos (2) años en tratamiento dialítico, luego de haber obtenido el título de especialista.

b. En caso de ausencia del director médico, la responsabilidad será transferida fehacientemente a un profesional que deberá reunir las mismas condiciones de capacitación que figuran en el punto III.a. a).

c. Médicos nefrólogos que aseguren el correcto seguimiento de los pacientes, en particular en lo que hace a la evolución clínica del paciente con insuficiencia renal crónica estadio 5, a razón de 1 cada 40 pacientes o fracción mayor de 20. Los directores médicos podrán cumplir esta función.

d. Otros médicos, nefrólogos o con experiencia no menor de seis (6) meses en tratamiento dialítico, y por lo menos dos años de formación en clínica médica, que podrán cumplir la guardia del turno de diálisis. Estos médicos pueden ser los mismos que se encuentran mencionados en los puntos anteriores.

e. Se contará con la asistencia de Psicólogo/Psiquiatra, Nutricionista y Asistente Social.

f. La Unidad renal puede depender de un servicio o centro de diálisis. En caso de no hacerlo, el médico a cargo deberá reunir los requisitos del punto III a.

g. La dotación del personal de cada unidad debe ser suficiente para asegurar la atención médica permanente durante su horario de funcionamiento, y en ningún caso podrá ser inferior a un médico cada 20 pacientes y/o fracción mayor de 5 por encima de 20. Asimismo, es imprescindible la presencia del médico en el ámbito del servicio de diálisis o de la unidad o del Centro mientras se encuentren en ella pacientes en proceso de diálisis y/o bajo cuidado circunstancial por intercurrencias eventuales. Fuera del horario de atención, debe contar con guardia médica pasiva.

h. Deberá investigarse serológicamente a todo el personal medico de los centros, servicios o unidades de diálisis para la detección de marcadores de los virus de la hepatitis B y C y HIV con una frecuencia de una vez por año como mínimo. Asimismo, este personal deberá ser protegido mediante inmunización activa con vacuna antihepatitis B.

III.b. ENFERMERIA

Los establecimientos deberán contar con:

a) Enfermeros matriculados que acrediten ese carácter mediante certificados de estudios reconocido por el Ministerio de Salud de la Nación y que además hayan aprobado un programa de capacitación en diálisis reconocido por la Sociedad Argentina de Nefrología o entidades legalmente reconocidas.

b) Auxiliares de enfermería matriculados que acrediten ese carácter mediante certificado de estudio reconocido por autoridad sanitaria y que además haya aprobado un programa de capacitación en diálisis reconocido por la Sociedad Argentina de Nefrología o entidades legalmente reconocidas.

c) El personal técnico de diálisis que al tiempo de aplicación de esta directiva se desempeñare en unidades habilitadas con anterioridad a la fecha de su aprobación, sin satisfacer los requisitos establecidos en los puntos a) o b) tendrán un plazo de hasta 10 años, a partir del ciclo lectivo siguiente, para realizar cursos de homologación (organizados por instituciones terciarias, sociedades científicas y/o universidades) que incorporen al técnico de diálisis a la reglamentación vigente. A esta homologación podrán acceder únicamente los que al momento de la publicación oficial de la presente norma se desempeñen en los servicios de diálisis, siempre y cuando acrediten a juicio y bajo la responsabilidad del jefe de la unidad, idoneidad suficiente para el cumplimiento de su cometido. Además, deberán haber aprobado un programa de capacitación en diálisis reconocido por la Sociedad Argentina de Nefrología o entidades legalmente reconocidas. El director médico deberá presentar la lista de su personal en estas condiciones ante las autoridades sanitarias competentes.

d) La dotación de personal disponible no debe ser menor a uno cada cinco (5) puestos, y será responsabilidad del director médico determinar cuánto personal necesita de acuerdo a las condiciones técnicas de su servicio y al tipo de pacientes que se dializan en el mismo.

En caso de que un servicio incorpore tecnología o procedimientos que posibiliten funcionar con menor número de enfermeros/técnicos de diálisis, el servicio deberá someter el nuevo programa implementado a este Ministerio para su evaluación técnica y aprobación.

e) Deberá investigarse serológicamente, para detección de marcadores de los virus de las hepatitis B y C y HIV a todo el personal de los Centros, Servicios o Unidades de Diálisis, con una frecuencia de una vez por año como mínimo. Todo el personal deberá ser protegido mediante inmunización activa con vacuna antihepatitis B.

IV - MARCO NORMATIVO DE FUNCIONAMIENTO

IV.a. DIALISIS DE LOS PACIENTES

a) Los pacientes renales crónicos ambulatorios deben ser dializados en locales destinados específicamente a tal fin. En el caso que el paciente lo requiera por razones médicas y/o psicológicas, podrá optar por efectuar la hemodiálisis en su domicilio, siempre que el centro o servicio de diálisis evalúe que es apto para llevar a cabo el procedimiento seleccionado y se asegure la responsabilidad del control médico seriado y en urgencia, así como el equipamiento mencionado en el punto II de esta norma.

b) Deberán tomarse los recaudos médicos a fin de realizar un adecuado control serológico de los pacientes en lo que respecta a la detección de marcadores de los virus de las Hepatitis B y C, según recomendaciones de la Sociedad Argentina de Nefrología. Asimismo, deberá implementarse el seguimiento que corresponda en cada caso. Los pacientes con HbsAg positivo deberán ser dializados en local separado, con máquina, insumos y personal dedicados exclusivamente para estos pacientes.

Para los pacientes HIV positivos se sugiere máquina dedicada exclusiva y realizar el descarte total de todo el material utilizado.

c) Al paciente que se traslade de una localidad a otra o de una unidad a otra, deberá presentar la serología referente a HIV, HBsAg y HCV actualizadas en los últimos sesenta días, además de una historia clínica actualizada con su prescripción médica.

d) Es obligatorio que todo paciente que ingrese a una unidad de hemodiálisis previamente cuente con los controles serológicos de HIV, HBsAg y HCV. En caso de urgencia y de no reunirse los requisitos exigidos en estos incisos, el paciente podrá ser dializado en un sector aparte, considerándoselo como un eventual infectante.

IV.b. CONTROL DE CALIDAD DE LA PRACTICA DIALITICA

Cada centro o servicio deberá llevar como mínimo la siguiente documentación:

a. Libro de ingresos y egresos, donde deberá figurar fecha de ingreso de todos los pacientes que se dialicen en el servicio, los datos personales (domicilio, N° de documento, teléfono) y fecha del egreso y causa del egreso.

b. Libro de reusos

c. Registro de transfusiones

d. Libro de control del mantenimiento del sistema de agua, partiendo del acceso del agua al ingreso a la institución de diálisis.

e. Registro de internaciones

f. Registro de accesos vasculares

g. Control de eficacia dialítica, anemia, osteodistrofia renal, parámetros nutricionales.

h. Vacunación y serología

i. Mortalidad anual bruta

IV INSUFICIENCIA RENAL AGUDA

a) Las Terapias de Sustitución de la Insuficiencia Renal Aguda incluyen: procedimientos intracorpóreos (diálisis peritoneal) o extracorpóreos (hemodiálisis, hemoperfusión, plasmaseparación y hemofiltración con o sin reposición de fluidos, o combinación de estas técnicas con utilización de dispositivos de tecnología médica con aplicación de membranas).

b) Los pacientes con insuficiencia renal aguda que requieran simultáneamente cuidados intensivos y tratamiento dialítico deben ser dializados en un área distinta a la destinada al tratamiento de los pacientes en diálisis crónica. Estos sólo podrán ser dializados por servicios de diálisis o unidades de diálisis.

La indicación y prescripción del procedimiento de sustitución de la función del riñón en casos de falla renal aguda, respondiendo al criterio médico será efectuado por el nefrólogo.

La prescripción del tratamiento incluirá: el tipo de tratamiento (hemodiálisis, hemofiltración, terapias combinadas, etc...), el tiempo de duración del mismo, el carácter intermitente o continuo, el tipo de membrana a utilizar (de bajo flujo o alto flujo) y la dosis de diálisis. La modalidad elegida será responsabilidad del nefrólogo de acuerdo a las características de cada caso.

c) Equipamiento:

Las máquinas de hemodiálisis deberán contar con las mismas características a las descriptas previamente para el tratamiento de pacientes con insuficiencia renal crónica. (ver: II- Equipamiento IIa- Aparatos y equipos de uso médico a- Máquinas). El agua utilizada deberá cumplir los mismos requisitos indicados en II (d). El líquido de reposición en casos de hemofiltración deberá ser estéril. Los procedimientos de hemodiafiltración deberán realizarse exclusivamente con equipos validados a tal fin que aseguren la calidad de líquido de reposición requerida.

d) El control de la terapia implementada será efectuado por un nefrólogo o médico idóneo en el tratamiento de pacientes internados en Unidades de Cuidados Intensivos (UCI). El enfermero a cargo de estos pacientes será especializado en nefrología o en el cuidado de pacientes internados en UCI.

Cada procedimiento deberá documentarse en un protocolo que permita reconocer las características del fallo renal (monorgánico o insuficiencia renal en el contexto de fallo multiorgánico) y el acceso (vascular o peritoneal) utilizado.

e) El acceso (vascular o peritoneal) debe ser colocado por un profesional médico idóneo con experiencia en la colocación de los mismos.

e. En circunstancias excepcionales (ejemplo: pacientes con riesgo inminente de muerte o internados en establecimientos distantes de centros de mayor complejidad) si fuera necesario implementar una terapia sustitutiva renal sin el cumplimiento de todas las medidas arriba indicadas, el nefrólogo deberá hacer constar en la historia clínica las circunstancias que motivaron la conducta médica adoptada.

DIALISIS INTRACORPOREA (PERITONEAL)
DIALISIS INTRACORPOREA (PERITONEAL)

Se entiende por diálisis peritoneal crónica al tratamiento ya sea de diálisis continua ambulatoria o de diálisis domiciliaria intermitente o continua utilizando máquinas cicladoras

La Unidad de Diálisis Peritoneal es el establecimiento desde el cual se le presta entrenamiento, prescripción y control del tratamiento al paciente. No es necesario que estas unidades funcionen en instituciones que cuenten con internación o servicios de alta complejidad, pero deben contar con un centro de derivación de tercer nivel de riesgo, que tenga, además, servicio de hemodiálisis a fin de manejar las complicaciones que no puedan resolverse en forma ambulatoria. En el caso de pediatría, la institución de derivación, además de contar con hemodiálisis, deberá contar con apoyatura de especialistas pediátricos en cardiología, nutrición, endocrinología, ortopedia y urología.

Como condiciones mínimas para su funcionamiento, las unidades de diálisis intracorpórea deberán disponer de los elementos que aseguren el cumplimiento permanente de los requisitos que se detallan a continuación:

I - PLANTA FISICA
INFRAESTRUCTURA

a) La unidad de diálisis peritoneal debe contar, además de áreas comunes, con un espacio físico específico comprendiendo dos consultorios con un total de 18 metros cuadrados de superficie y un baño en las inmediaciones de los mismos para el desecho del drenaje del líquido peritoneal utilizado en algún procedimiento de control y/o estudio. Los consultorios deberán contar con lavatorio. Uno de los consultorios deberá poder funcionar como sala de entrenamiento. A tal fin contará con dos lavatorios y mesadas. Deberá contar con baño anexo o cercano a la sala de entrenamiento, sin servidumbre de paso.

Si se realiza diálisis peritoneal pediátrica, el local para entrenamiento deberá contar, además de lo mencionado, con balanza y pediómetros para lactantes y niños mayores, y tensiómetros con mangos para todas las edades.

Las paredes y los pisos de los consultorios deberán estar revestidos o pintados con material que asegure su impermeabilidad y facilite su limpieza y desinfección. Debe haber una balanza para control del peso de los pacientes.

Las áreas comunes podrán ser compartidas con un centro o servicio de diálisis. Si la unidad no formara parte de un centro o servicio de diálisis, se requiere que además de lo indicado en el punto anterior, cuente con espacio para depósito de los materiales y medicación utilizados en el tratamiento, sala de espera, área para administración, archivo de historias clínicas, baño para el personal y baño público adaptado para discapacitados.

b) Las características propias del tratamiento ambulatorio no hacen necesaria la existencia de un local aislado para enfermos infectocontagiosos, siendo suficiente el cumplimiento de las normas de bioseguridad pertinentes.

El paciente recibirá instrucciones escritas y capacitación para el descarte sin riesgo patogénico del material descartable que se utiliza en la diálisis peritoneal.

En la sala de diálisis peritoneal el material descartado durante la implementación del método deberá ser manipulado como residuo potencialmente patogénico.

c) El servicio debe contar con guardia pasiva permanente asegurando así la atención del paciente en caso de complicaciones vinculables al tratamiento.

d) El establecimiento deberá contar con los servicios de un laboratorio de análisis clínicos de guardia (propio o mediante convenio).El equipamiento del centro incluirá un refrigerador para el depósito de las muestras biológicas que se enviarán a análisis.

II - RECURSOS HUMANOS

II.a. MEDICO

a) Un médico responsable de la unidad con título de especialista en nefrología otorgado por autoridad competente y experiencia en tratamiento dialítico de dos (2) años, y no menos de tres meses de experiencia en diálisis peritoneal crónica, reconocido por la Sociedad Científica correspondiente. En el caso de diálisis peritoneal crónica pediátrica, el médico responsable deberá ser nefrólogo pediatra.

b) Otros médicos nefrólogos, con experiencia no menor de seis (6) meses en diálisis. En el caso de diálisis peritoneal pediátrica, deberán ser nefrólogos pediatra, y deberán contar, además, con la asistencia de Psicólogo, Nutricionista, Asistente Social, Cirujano pediátrico, y Psicopedagoga.

La dotación de personal profesional de cada unidad debe ser suficiente para asegurar la atención médica permanente durante su horario de funcionamiento y/o mientras se encuentren en ella pacientes en proceso de diálisis y/o bajo cuidado circunstancial por intercurrencias eventuales.

c) Deberá investigarse serológicamente, para detección de marcadores del virus de la hepatitis B y C, a todo el personal médico de la unidad, no menos de una vez por año. Asimismo este personal, deberá ser protegido mediante inmunización activa con vacuna anti-hepatitis B.

II.b. ENFERMERIA

a. Enfermeras y/o enfermeros o auxiliares de enfermería que acrediten ese carácter mediante certificado de estudios expedidos por autoridad competente y que además hayan aprobado un curso complementario de capacitación en una unidad de diálisis peritoneal, reconocido por autoridad competente. Este último requisito puede ser obviado si se acredita el desempeño continuado de seis (6) meses como mínimo en una unidad de diálisis peritoneal.

b. En el caso de pediatría, deberán ser Enfermeras y/o enfermeros o auxiliares de enfermería pediátricos que acrediten ese carácter mediante certificado de estudios expedidos por autoridad competente y que además hayan aprobado un curso complementario de especialización en una unidad de diálisis peritoneal pediátrica, reconocido por autoridad competente. Este último requisito puede ser obviado si se acredita el desempeño continuado de seis (6) meses como mínimo en una unidad de diálisis peritoneal pediátrica.

c. El personal técnico en diálisis peritoneal que al tiempo de aplicación de esta guía se desempeñare en unidades habilitadas con anterioridad a la fecha de su promulgación sin satisfacer los requisitos establecidos en el punto anterior podrá continuar en servicio siempre que acredite, a juicio y bajo responsabilidad del Jefe de la Unidad, idoneidad suficiente para el cumplimiento de su cometido hasta tanto surjan cursos de homologación, organizados por entidades de educación terciaria, universidades y/o sociedades científicas; en caso contrario deberá ser aplicado a otras tareas.

En ningún caso podrá haber menos de un personal de enfermería o auxiliar idóneo cada 20 pacientes en el caso de adultos, y menos de 1 cada 10 pacientes en el caso de pacientes pediátricos.

d) Deberá investigarse serológicamente para la detección de marcadores de los virus de las hepatitis B y C, a todo el personal de enfermería, técnico y personal de limpieza no menos de una vez por año. Asimismo este personal deberá ser protegido mediante inmunización activa con vacuna antihepatitis B en los casos que corresponda

III - INSTRUCCION DE PACIENTES

a) Los pacientes en tratamiento ambulatorio con diálisis peritoneal crónica, serán entrenados por la unidad de diálisis por un médico nefrólogo de la unidad y personal de enfermería perteneciente a la misma, capacitado especialmente para esta función. En el caso de diálisis peritoneal crónica pediátrica, deberá entrenarse a los pacientes y la familia. El entrenamiento en pediatría debe ser familiar, por los cuidados especiales en niños pequeños, con por lo menos 2 adultos (generalmente los padres).

b) Deberán ser también investigados serológicamente para detección de marcadores de los virus de las hepatitis B, C y HIV no menos de una vez por año. Los pacientes negativos deberán ser protegidos mediante inmunización activa con vacuna antihepatitis B.

IV. Diálisis peritoneal pediátrica.

Con respecto a la estructura, y cuando forma parte de un centro o servicio de diálisis, rigen los mismos requisitos que para la hemodiálisis. Si no forma parte de un servicio o centro de diálisis deberá contar con tres locales, un laboratorio mínimo para determinaciones bioquímicas de guardia, sala de espera, sector de administración, archivo de historias clínicas.

Con respecto a los recursos humanos:

El médico a cargo de diálisis peritoneal pediátrica el Médico deberá ser un pediatra especialista en Nefrología Pediátrica. El personal de enfermería deberá ser no menos de 1 cada 10 pacientes.

Deberá, además, contar con servicio de diálisis de referencia con Internación.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 1705/2007

Apruébanse las Grillas de Habilitación Categorizante de Servicios de Diálisis, las que se incorporan al Programa Nacional de Garantía de Calidad de Atención Médica.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1-2002-18642/07-9 del Registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas de Salud tienen por objetivo primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean éstos de carácter público estatal, no estatal o privados; con fuerte énfasis en el primer nivel de atención.

Que en el marco de las políticas del MINISTERIO DE SALUD se desarrolla el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, en el cual se agrupan un conjunto de acciones destinadas a asegurar la calidad de las prestaciones en dichos Servicios.

Que entre dichas acciones se encuentran la HABILITACION CATEGORIZANTE DE LOS SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON Y SIN INTERNACION, cuyo fundamento es garantizar la equidad en el acceso a los servicios y establecimientos de salud, tanto Públicos como Privados, en el contexto de nuestro país aprobada por Resolución Ministerial Nros. 1262/06 Y 1414/07 y POR EL CONSEJO FEDERAL DE SALUD (CO.FE.SA.).

Que las citadas GRILLAS DE HABILITACION CATEGORIZANTE DE SERVICIOS DE DIALISIS constituyen una herramienta fundamental para garantizar la calidad en los servicios de Diálisis.

Que las citadas grillas se elaboraron con la participación de Entidades Académicas, Universitarias y Científicas de profesionales y financiadores, asegurando de esa forma la participación de todas las áreas involucradas en el Sector Salud.

Que las presentes GRILLAS DE HABILITACION CATEGORIZANTE DE SERVICIOS DE DIALISIS, se elaboraron en el Marco de la COMISION NACIONAL ASESORA DE SERVICIOS DE DIALISIS aprobada por Resolución Ministerial Nº 1911/06.

Que la DIRECCION DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD ha coordinado, el proceso de elaboración de las GRILLAS DE HABILITACION CATEGORIZANTE DE SERVICIOS DE DIALISIS.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, Coordinadora General del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA y LA SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS han tomado la intervención de su competencia y avalan la GRILLA propuesta y su incorporación al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones contenidas por la “Ley de Ministerios T.O. 1992” modificada por Ley Nº 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase las GRILLAS DE HABILITACION CATEGORIZANTE DE SERVICIOS DE DIALISIS, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Incorpórase las GRILLAS DE HABILITACION CATEGORIZANTE DE SERVICIOS DE DIALISIS, que se aprueba en el artículo precedente al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Art. 3º — Difúndase a través de la Coordinación General del Programa las citadas grillas, a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación de las mismas en el marco de dicho Programa Nacional referido en el artículo 2º precedente.

Art. 4º — Agradecer a la SOCIEDAD ARGENTINA DE NEFROLOGIA, a la CONFEDERACION DE ASOCIACIONES DE DIALISIS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CADRA), a la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERAPIA RENAL, al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, al INSTITUTO NACIONAL UNICO DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI) a los JEFES DE SERVICIOS DEL HOSPITAL "DR. ALEJANDRO POSADAS", "DR ALFREDO LANARI", "DR JUAN GARRAHAN", "HOSPITAL DE NIÑOS DE SAN JUSTO", por la importante colaboración brindada a este Ministerio, en la elaboración de las grillas de habilitación categorizante que se aprueban.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

GRILLA DE HABILITACION CATEGORIZANTE PARA SERVICIOS DE DIALISIS

	INF	I	N	R	Comentarios
Información general					
Razón Social de la Empresa		X			
Nombre del Director Médico, Nefrólogo responsable		X			
Califica como Centros de Diálisis	X				
Existe u**n convenio de disponibilidad asegurada** para poder derivar pacientes descompensados de acuerdo a la complejidad		X			
El establecimiento de recepción de los pacientes descompensados posee una Unidad de agudos o un servicio de diálisis	X				
Existe un contrato con una empresa de emergencias **actualizada**		X			
Califica comoServicios de Diálisis	X				
Funciona dentro de una institución Minimo Nivel III		X			
Califica como Unidad Renal para atención de pacientes agudos	X				
Funciona dentro de una institución Minimo Nivel III		X			
Autorizaciones/Habilitaciones/Inscripciones					
Existe habilitación por la Entidad Sanitaria competente		X			
Exhibe constancia de inscripción en SSS del Centro		X			
Exhibe inscripción de la Institución en INCUCAI		X			
Prácticas que realiza:	X				
Hemodiálisis **crónica** de adultos	X				
Hemodiálisis **crónica** pediátrica	X				
Hemodiálisis de agudos	X				
DP adultos	X				
DP pediátricos	X				
Otras técnicas de depuración extracorpórea	X				
Cumple con la resolución 110/05 de INCUCAI y modificatorias	X				
Exhibe planos aprobados **conforme a obras**		X			
En caso de atención de pacientes en planta elevada, cuenta con ascensor camillero		X			
Cantidad actual de pacientes atendidos en el centro	X				
Cantidad de turnos	X				
Cantidad de pacientes por turno.	X				
Cantidad de puestos en la institución	X				
Cantidad de puestos en sala de aislamiento	X				
Cuenta con climatización frío /calor en áreas de atención de pacientes **con artefactos que no consuman oxígeno del ambiente**		X			
Exhibe rol ante Incendios y Catástrofes		X			
Exhibe plano de incendios visado y actualizado por bomberos o ingeniero en seguridad e higiene		X			
Existe señalización de vías de evacuación		X			
Extintores de incendios con carga actualizada		X			
Deberá contar con sistema de detección de humo **de acuerdo a la arquitectura del lugar y fugas de gas**		X			
Hay luz de emergencia en vías de salida		X			
Hay luz de emergencia en sala			X		
Grupo electrógeno: indicar capacidad.		X			
Indicar si la potencia supera 1,7 KVA x cantidad de puestos instalados o valor suficiente en base a características de los equipos.		X			

	INF	I	N	R	Comentarios
Existe un plan periódico de encendido y prueba del grupo electrógeno			X		
Existe un manual de operaciones del grupo electrógeno			X		
Exterior, Accesos y Generalidades					
La estructura edilicia deberá estar en aceptable estado de conservación e higiene tanto en el aspecto interior como exterior				X	
Los alrededores del edifico están limpios y no afectados por contaminación ambiental evidente				X	
Los accesos deberán cumplir con la Ley 24314 y sus decretos reglamentarios		X			
Administración, espera, vestuarios, consultorios					
Existe espera en zonas propias o comunes institucionales		X			
Pisos y paredes lisos, lavables y en buen estado de conservación			X		
Deberá existir sanitario apto para discapacitados en el servicio de uso público		X			
Existen sanitarios para uso exclusivo del personal en la institución		X			
Los sanitarios se encuentran limpios			X		
Existen vestuarios para el personal dentro de la institución		X			
Existe un lugar para refrigerio y/o preparación de colación exclusivo para tal fin			X		
Existe area administrativa diferenciada			X		
Existe un consultorio diferenciado **con lado mínimo de 2.5 mts.**		X			
Cuenta con camilla		X			
Cuenta con recipiente de residuos		X			
Cuenta con pileta lavamanos		X			
Depósito					
Pisos y paredes lisos, lavables y en buen estado de conservación			X		
El cielorraso debe ser liso, lavable y asegurar la ausencia de desprendimientos de polvo		X			
Existe heladera exclusiva para medicamentos que requieran cadena de frío		X			
Existen estanterías u otro sistema ordenado de estiba y deposito de los insumos			X		
La aislación térmica es adecuada para asegurar rango térmico aceptable			X		
Almacenamiento de materiales					
Todos los materiales están adecuadamente identificados			X		
El plazo de validez o fecha de vencimiento, si corresponde, esta indicada en el rotulo		X			
No existen envases vacíos con sus etiquetas originales, no descartados				X	
Hay correspondencia entre rótulo y contenido		X			
Existe un stock que permite una autonomía no inferior a una semana			X		
Almacenamiento separado de alcohol y otras sustancias potencialmente inflamables		X			
Local para residuos patogénicos					
Exhibe inscripción como generador de residuos patogénicos			X		
Exhibe contrato con empresa recolectora de residuos patogénicos		X			
Exhibe manifiestos de disposición final de los residuos patogénicos				X	
Cuenta con depósito de residuos patogénicos conforme a ley Nacional 24051y/o normativas		X			
Circulación adecuada de residuos patogénicos			X		
Fácil acceso para recolección y almacenaje			X		
Recipiente contenedor identificado conforme a normas		X			
Suministro de agua					
La empresa utiliza agua potabilizada de red	X				
La empresa utiliza agua de perforación **(indicar profundidad)**	X				
Existe un sistema de cloración controlada, si fuera necesario	X				
Se efectúan controles de cloro activo en agua pre-tratamiento (cuando se recibe agua clorada)			X		
El establecimiento posee reserva de agua		X			
Indicar capacidad de la reserva	X				
Material de construcción de la reserva	X				
Se hace limpieza de los tanques de agua dos veces por año			X		
Existen procedimientos escritos para la limpieza de los tanques			X		
Existen registros			X		
Se hacen controles bacteriológicos de agua de red	X				
Existen registros si se hacen controles de agua de red		X			
Nombre de la institución habilitada certificante de los análisis microbológicos	X				
Se hacen controles fisicoquímicos **del agua de ósmosis c/6 meses**		X			
Existen registros		X			
Nombre de la institución habilitada certificante de los análisis fisicoquímicos	X				
Sistema de tratamiento de agua					
Pose equipo de ósmosis reversa asegurando los niveles de pureza exigidos en la Ley de Diálisis		X			
Indicar la capacidad productiva del sistema de tratamiento, en litros / hora	X				
Existen manual de operación del sistema			X		
Existen puertos para toma de muestras		X			
Se realizan controles en el centro de dureza		X			
Se realizan controles en el centro cloro activo (si utiliza agua clorada)		X			
Se hace sanitización y reciclado del sistema de pretratamiento		X			
Existen procedimientos escritos para la sanitización y reciclado			X		
Se hacen controles de conductividad pos ósmosis		X			
Existen registros		X			
Existe un anillo de distribución	X				
No se observan derivaciones a puntos estancos		X			
Se sanitiza el sistema conforme a un protocolo preestablecido		X			
Existen procedimientos escritos para operar la sanitización			X		

	INF	I	N	R	Comentarios
Existen registros		X			
Se hacen controles bacteriológicos del agua a la salida de la ósmosis		X			
Se hacen controles bacteriológicos de agua en último puesto en la sala o retorno de anillo		X			
Existen registros		X			
Exhibe Resultado de la última determinación de recuento pos ósmosis: < 100 UFC/ml		X			
Exhibe Resultado de la última determinación de recuento último puesto o retorno de anillo: < 100 UFC/ml		X			
Sala de tratamiento de agua					
Pisos y paredes lisos y lavables con descarga a rejilla		X			
Techo libre de goteras y filtraciones		X			
Instalación eléctrica adecuada y en buenas condiciones		X			
Tiene extractor de aire (en caso de trabajar con equipo de ozonización del agua)		X			
Tiene protección de incidencia de luz solar directa sobre los equipos de tratamiento de agua		X			
Cuenta con recipiente de residuos				X	
Disolución de formulaciones					
Existe un equipo para la preparación de concentrados	X				
Cuenta con un protocolo escrito validado para la preparacion de concentrados		X			
La solución preparada se descarga en forma inmediata luego de preparada		X			
Existe un instructivo de operación y sanitización del equipo utilizado		X			
Se utiliza solo agua de ósmosis y componentes "Farmacopea" para la preparación de soluciones		X			
Se efectúan controles bacteriológicos del equipo (si no es ozonizado)			X		
Existen registros		X			
El equipo esta ubicado en un recinto limpio y libre de polvo		X			
Circulación y locales de apoyo					
Existe recinto**/ gabinetes especifico** para guardar material de limpieza, **por sala,** conforme a normas de bioseguridad		X			
El estado de higiene y conservación del piso es bueno, sin roturas ni rajaduras		X			
Las paredes son lavables y están bien conservadas		X			
Sala de diálisis					
El estado de higiene y conservación del piso es bueno, sin roturas ni rajaduras		X			
Las paredes están bien conservadas y **tienen que ser lisas, lavables, resistentes a la acción de desinfectantes químicos e ignífugo**		X			
Los materiales que protegen y cubren instalaciones son lisos y de superficie lavable		X			
El cielorraso **debe ser liso, ignífugo, lavable y** asegurar la ausencia de desprendimientos de polvo		X			
Existe ingreso de luz natural y ventilación		X			
Existen llaves protectoras térmicas y disyuntores protegiendo los equipos instalados **y la instalación**		X			
Existe climatización frío-calor en el sector **que no consuma oxígeno del ambiente**		X			
La superficie de sala es igual o mayor que el producto de 6 m2 por el N° de Sillones/camas, **y la distancia operativa mínima de 0.60 mts. Esta superficie excluye las áreas de apoyo**		X			
Existe sanitario de uso exclusivo para pacientes **adaptado para discapacitados**		X			
El sanitario está limpio y provisto de jabón y toallas descartables o secadores		X			
Existe baño **adaptado para discapacitados,** exclusivo para pacientes dentro del sector HBsAg +.		X			
		X			
Existen recipientes para residuos en cantidad suficiente, según norma	X				
Existen recipientes para residuos patogénicos, identificados, según norma		X			
Los uniformes del personal están limpios y en buenas condiciones		X			
El personal usa ropa y elementos de barrera adecuados a las tareas que realiza		X			
Adjunta descripción del equipamiento (cantidad, marca, modelo)	X				
Control volumétrico o perfil de ultrafiltración		X			
Control de la presión sanguínea eferente de la membrana de diálisis		X			
Temperatura del dializado		X			
Detector de burbujas		X			
Conductividad		X			
Flujos		X			
Estado de limpieza de los equipos es satisfactorio		X			
Existe un procedimiento escrito de preparación sanitización y limpieza de los equipos			X		
Cuenta con tensiómetros en la sala		X			
Existe una balanza para pesar pacientes		X			
Existe mesada para preparación de material (si la preparación se realice en el centro o servicio		X			
Existen lavamanos para el uso exclusivo de enfermería en la sala		X			
Existe una pileta de uso exclusivo para el lavado de fístula del paciente **por sector**		X			
Los sillones en los puestos de diálisis están en buenas condiciones de estructura y funcionamiento			X		
Los sillones están libres de manchas, salpicaduras y polvo		X			
El mobiliario de la sala es lavable		X			
Todos los recipientes y envases en el sector están rotulados		X			
Cuenta con silla de ruedas para trasporte de pacientes		X			
Las aberturas y accesos son adecuadas para el transporte asistido de pacientes.**Ancho mínimo 1,10 mts**		X			
Existe una sala de recuperación (en caso de Centros)		X			
Cuenta con equipo de reanimación, laringoscopio.		X			
En caso de centro, cuenta con desfibrilador y aspiración móvil		X			
Carro de paro con medicación de urgencia		X			
Oxigeno central o por tubo. Máscaras /nebulizador		X			

	INF	I	N	R	Comentarios
Sala de Reprocesamiento de Dializadores					
Indicar la cantidad de recintos dedicados al reprocesamiento de hemodilizadores.	X				
Deberá exhibir documento legalmente válido que acredite descarte de filtros HVB +, si opta por esta modalidad de trabajo		X			
En caso de optar por reutilizar filtros de pacientes HVB +, deberá reprocesarlos dentro de un sector separado dentro de la misma sala donde dializan los pacientes HVB +		X			
Existe sector **físico/**funcionalmente separado para reprocesamiento para serología HCV +		X			
Pisos y paredes lisos, lavables en buen estado de conservación y resistente a la acción germicida		X			
Deberá contar con extractor de aire a efectos de evitar acumulación de vapores tóxicos.		X			
Existen piletones adecuados para el vaciado de los hemodializadores, sin derrames o salpicaduras.		X			
Existen procedimientos que aseguren la bioseguridad		X			
Indicar si el centro reprocesa manualmente	X				
Indicar si el centro reprocesa mediante equipos automáticos	X				
Existe un protocolo de reprocesamiento			X		
Indique el germicida	X				
El personal usa pecheras o delantales impermeables, guantes y máscara durante el reprocesamiento.		X			
Los dializadores reprocesados son almacenados en envases bioseguros		X			
Indicar si el rotulado de los dializadores se efectúa con material indeleble.		X			
Exhibe un registro de reprocesamiento **(completar según normas)**		X			
El agua utilizada para el reprocesamiento proviene de la ósmosis		X			
Se efectúan controles bacteriológicos en el agua del reprocesamiento		X			
Existen registros			X		
Todos los recipientes en el sector están rotulados		X			
Existen recipientes para residuos patogénicos, de acuerdo a norma		X			
Tratamiento del paciente					
Historias clínicas actualizadas en forma mensual minimamente		X			
Protocolo de cada sesión de diálisis con firma del Médico o técnico-enfermero según corresponda		X			
Plan de control serológico, conforme a la legislación vigente		X			
Rutina de laboratorio		X			
Plan de vacunación acorde con el estado serológico		X			
Bioseguridad					
Cuenta con procedimientos escritos de bioseguridad		X			
El personal efectúa el lavado de manos entre procedimientos		X			
Se efectúa el cambio de guantes entre procedimientos		X			
Se cumple con el aislamiento de pacientes HBsAg +		X			
Se efectúa aislamiento funcional pacientes HCV +				X	
Se efectúa aislamiento funcional pacientes en tránsito		X			
Existe material de limpieza exclusivo para salas de aislamiento		X			
Se efectúa limpieza externa de equipos y sillones entre tratamiento		X			
Se efectúa desinfección de los equipos diariamente		X			
Los pacientes efectúan el lavado del brazo con FAV previo al tratamiento		X			
Recursos Humanos					
Cantidad de personas que trabaja en al centro	X				
Cantidad de personas que están aplicadas a la atención de pacientes	X				
Cantidad de profesionales médicos (por lo menos un nefrólogo cada 40 pacientes o fracción mayor de 20)	X				
Completar la nómina de nefrólogos en formulario adjunto indicando si acreditan especialidad.		X			
Director Médico exhibe título e inscripción en SSS?		X			
Nombre y título de Nutricionista		X			
Nombre y título del psicólogos / psiquiatras		X			
Nombre y títulos de Asistentes Sociales aplicados a la operación		X			
Nombre y título del cirujano que atiende a los pacientes del centro.		X			
Médico y título habilitado para medicina transfusional responsable de la práctica		X			
Laboratorio y Bioquímico de referencia- exhibe títutlo		X			
Cantidad de personal de enfermería que acredite su Título		X			
Cantidad de auxiliares de enfermería que acrediten su Título		X			
Cantidad de técnicos en hemodiálisis		X			
Relación pacientes/personal de enfermería que no supere los **5**		X			
Relación pacientes/personal de enfermería atendiendo pacientes pediátricos que no supere los 4		X			
Existe un programa de control de serología del personal y registro		X			
Existe un programa de vacunación del personal contra HBV y registro		X			
Exhibe esquema de guardias pasivas médicas		X			
Exhibe esquema de guardias pasivas enfermería		X			
Exhibe esquema de guardia pasiva de Laboratorio		X			
Registros					
Registro de tratamientos dialíticos efectuados		X			
El protocolo de diálisis incluye la medicación administrada		X			
Exhibe la prescripción dialítica (filtro, horas, UF etc)		X			
El protocolo de diálisis incluye las complicaciones intra diálisis		X			
Historia clínica con actualización mensual (mínimo) incluyendo intercurrencia y:					
Análisis de laboratorio mensual, trimestral, semestral y anual		X			
Estudios serológicos (HIV, HCV, HBV) **inicial y seguimiento** de los pacientes		X			
Esquema de vacunación del paciente (título de AC)		X			
Registro de Hospitalizaciones y causas			X		
Otros estudios complementarios (Rx, VCN etc)			X		

	INF	I	N	R	Comentarios
Datos de los Accesos vasculares: protocolos quirúrgicos, complicaciones			X		
Evaluación nutricional inicial y seguimiento, según normas		X			
Evaluación psicosocial	X				
Registro de morbimortalidad		X			
Registro de ingreso y egreso de pacientes		X			
Registros de trasplante		X			
Controla anemia		X			
Controla metabolismo fosfocálcico		X			
Registro de accesos vasculares		X			
Registro de reusos		X			
Diálisis Peritoneal y Dialisis Crónica Pedriática					
	INF	I	N	R	
DIALISIS PERITONEAL dentro de un Servicio de DIÁLISIS					
Planta física 18 metros cuadrados, repartidos en consultorio, sala de entrenamiento y baño.		×			
Sala de entrenamiento: Equipamiento: con balanza, tensiómetros para distintas edades y dos piletas.		X			
RRHH		X			
Médico especialista en Nefrología pediátrica responsable		X			
Otros médicos nefrólogos		X			
Psicólogo		X			
Nutricionista		X			
Asistente social		X			
Cirujano Pediátrico		X			
Enfermería 1 cada 10 pacientes		X			
Enfermería para entrenamiento de pacientes y familia.		X			
DIALISIS PERITONEAL que no forma parte de un Servicio de DIÁLISIS		X			
Requisitos: contar con tres locales		X			
Laboratorio mínimo de determinaciones bioquímicas de guardia		X			
Sala de Espera		X			
Sector administración		X			
Archivo HC		X			
Debe tener un servicio de diálisis de referencia con internación		X			
Baño					

* INF.: INFORMACION TIPO SERVICIO
** I: INDISPENSABLE
*** N: NECESARIO
**** R: RECOMENDABLE

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 1828/2007

Prorrógase la suspensión de los efectos de la Resolución Nº 1391/2003, en relación con la emisión de películas por parte de los servicios complementarios de radiodifusión a través de sus diversas señales, en su totalidad y sin interrupciones de ninguna índole.

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1490-COMFER/03 y las Resoluciones Nº 1391-COMFER/03, Nº 0737-COMFER/04, Nº 0002-COMFER/05, Nº 0306-COMFER/05, Nº 1334-COMFER/05, Nº 1271-COMFER/06, Nº 1804-COMFER/06 y Nº 0224-COMFER07, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución citada en el visto en primer término se dispuso que las películas que exhiban los servicios complementarios de radiodifusión a través de las diversas señales que difunden, deben ser emitidas en su totalidad sin interrupciones de ninguna índole.

Que los efectos de dicha resolución fueron suspendidos por su similar Nº 737- COMFER/04, prorrogada sucesivamente por el término de SESENTA (60) días mediante resoluciones Nº 0002-COMFER/05, Nº 0306-COMFER/05, Nº 1334-COMFER/05, Nº 1271-COMFER/06, Nº 1804-COMFER/06 y 0224-COMFER/07.

Que mediante Actuación Nº 24185-COMFER/07, la Cámara Argentina de Distribuidores de Señales Satelitales (CADISSA), solicita se prorrogue el acto administrativo que suspende los efectos de la Resolución Nº 1391-COMFER/03, aduciendo que la prohibición de emitir publicidad generaría un caos inmediato, ya que las emisiones, que son pan-regionales, están preparadas para efectuar tres cortes.

Que, en virtud de ello, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, deviene necesario continuar con la citada medida provisoria.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase la suspensión de los efectos de la Resolución Nº 1391-COMFER/03 dispuesta mediante la Resolución Nº 0737-COMFER/04 y sus similares Nº 0002-COMFER/05, Nº 0306-COMFER/05, Nº 1334-COMFER/05, Nº 1271-COMFER/06, Nº 1804-COMFER/06 y Nº 0224-COMFER/07, hasta el 30 de abril de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido archívese. — Julio D. Bárbaro.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES FISCALES

Resolución General 2363

Procedimiento. Artículo 67 de la Ley Nº 25.725. Decreto Nº 918/2003, su modificatorio y complementario. Régimen optativo de cancelación anticipada de obligaciones fiscales diferidas. Resolución General Nº 1793 y sus modificaciones. Su modificación.

Bs. As., 12/12/2007

VISTO la Resolución General Nº 1793 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se establecieron los requisitos, formas, plazos y demás condiciones para el acogimiento, la aprobación y la forma de ingreso de la cancelación anticipada de las obligaciones fiscales diferidas.

Que esta Administración Federal se encuentra facultada para verificar el monto de los diferimientos de impuestos aludidos en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 135 del 7 de febrero de 2006, a efectos de proceder a una nueva imputación de los costos fiscales teóricos correspondientes a los proyectos reasignados o reformulados.

Que las Autoridades de Aplicación remitirán a este Organismo los actos administrativos e información pertinente, a que se refieren los Anexos I y II del mencionado decreto, y el Anexo de la Resolución Nº 13 (SH) del 25 de enero de 2007.

Que razones de administración tributaria aconsejan extender el plazo para que el juez administrativo interviniente se expida respecto de la aceptación o rechazo del acogimiento al régimen optativo de cancelación anticipada de obligaciones fiscales diferidas, así como la fecha para el ingreso de las obligaciones.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1793 y sus modificaciones, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el Artículo 4º, por el siguiente:

"ARTICULO 4º.- La aprobación del acogimiento, tanto para cancelación de obligaciones al contado o mediante un plan de facilidades de pago, quedará supeditada a la decisión fundada del juez administrativo interviniente de este Organismo, quien se expedirá hasta las fechas que para cada caso se indican a continuación:

a) Proyectos reasignados o reformulados, consignados en los Anexos I y II del Decreto Nº 135 del 7 de febrero de 2006 o el Anexo de la Resolución Nº 13 (SH) del 25 de enero de 2007: el día 30 de junio de 2008, inclusive.

b) Proyectos que no cumplan la condición señalada en el inciso anterior: el día 31 de marzo de 2008, inclusive.

La resolución adoptada se notificará al solicitante, con arreglo a lo normado en el Artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Dicho funcionario podrá requerir el aporte de toda otra documentación y/o aclaración que considere necesaria, para la evaluación del acogimiento a la cancelación anticipada de las obligaciones fiscales diferidas.

De no cumplirse los requerimientos a que se refiere el párrafo anterior, dentro del plazo que el juez administrativo determine, quedarán sin efecto las presentaciones efectuadas en el marco de esta resolución general.

El citado funcionario de resultar favorables las solicitudes, notificará el importe que, en concepto de pago a cuenta, resultará de la suma de los que correspondiere a cada uno de los planes aceptados, así como el de las mensualidades compuestas por la suma de las cuotas a ingresar por cada plan referido a los distintos proyectos promovidos."

b) Sustitúyese el Artículo 7º, por el siguiente:

"ARTICULO 7º.- Cada opción de acogimiento que se realice en un único pago, será por toda la deuda diferida en virtud de las inversiones realizadas en uno o más proyectos promovidos, en pesos y al contado, sin admitir compensaciones, acreditaciones, transferencias ni pagos a cuenta, y deberá ingresarse íntegramente el importe de la cancelación anticipada, según el caso, hasta las fechas siguientes:

a) Proyectos comprendidos en el inciso a) del Artículo 4º: el día 7 de julio de 2008, inclusive.

b) Proyectos comprendidos en el inciso b) del Artículo 4º: el día 7 de abril de 2008, inclusive."

c) Sustitúyese el Artículo 8º, por el que se indica a continuación:

"ARTICULO 8º.- El pago a cuenta dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Nº 918/03, su modificatorio y complementario, será como mínimo el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto de las obligaciones fiscales diferidas, y su importe no podrá ser inferior a UN MIL PESOS ($ 1.000.-), debiendo ingresarse hasta las fecha que para cada caso se fijan a continuación:

a) Proyectos comprendidos en el inciso a) del Artículo 4º: el día 7 de julio de 2008, inclusive.

b) Proyectos comprendidos en el inciso b) del Artículo 4º: el día 7 de abril de 2008, inclusive."

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

TASAS

Resolución General 2364

Tasas Judiciales. Ley Nº 23.898 y sus modificaciones. Formas de ingreso. Resolución General Nº 735. Su sustitución.

Bs. As., 12/12/2007

VISTO la Resolución General Nº 735, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se implementó el procedimiento de ingreso de las tasas judiciales establecidas por la Ley Nº 23.898 y sus modificaciones, que se encuentran a cargo de las partes intervinientes en las actuaciones que tramitan ante los Tribunales Federales con asiento en las provincias.

Que atendiendo al objetivo permanente de este Organismo de facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones, resulta aconsejable disponer como método alternativo de cancelación de las referidas tasas, el procedimiento de transferencia electrónica de fondos previsto en la Resolución General Nº 1778 y su modificación.

Que en tal sentido y a los fines de facilitar la consulta y aplicación de las normas vigentes, corresponde efectuar el ordenamiento y actualización de las mismas, por lo que se entiende oportuno sustituir la Resolución General Nº 735.

Que la autoridad competente del Poder Judicial de la Nación, ha prestado su conformidad a la metodología que se incorpora por esta resolución general.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — El ingreso de los importes correspondientes a las tasas judiciales establecidas por la Ley Nº 23.898 y sus modificaciones, relacionadas con las actuaciones que se tramitan ante los Tribunales Federales con asiento en las provincias, deberá efectuarse de conformidad con la presente resolución general.

Art. 2º — El ingreso a que se refiere el Artículo 1º deberá realizarse, a opción del interesado, mediante alguno de los siguientes procedimientos:

a) Depósito en efectivo ante las sucursales del Banco de la Nación Argentina habilitadas por este Organismo por medio de la Resolución General Nº 191, sus modificatorias y complementarias, de acuerdo con el sistema "OSIRIS", exhibiéndose al cajero de la entidad bancaria el formulario de declaración jurada Nº 30/A.

Las entidades bancarias entregarán como constancia del ingreso efectuado un tique original, del cual el interesado solicitará una reimpresión.

El formulario de declaración jurada Nº 30/A confeccionado por duplicado, debidamente cubierto y firmado por el responsable, oficiará como declaración jurada para ser utilizada, junto con el tique original y su reimpresión, en el trámite que impone el procedimiento judicial.

b) Transferencia electrónica de fondos, conforme a la operatoria prevista por la Resolución General Nº 1778 y su modificación.

En este caso, los datos del formulario de declaración jurada Nº 30/A serán cargados en el sistema y validados por éste en el momento de la generación del volante electrónico de pago (VEP).

Una vez cancelado el importe consignado en el referido volante de pago, se obtendrá el volante electrónico de pago en estado "Pagado" como constancia de pago, según lo normado en el Artículo 4º de la Resolución General Nº 1778 y su modificación. Dicho comprobante contendrá además la parte declarativa con los mismos datos del formulario de declaración jurada Nº 30/A.

Se imprimirán DOS (2) copias que, cubiertas en forma manuscrita y con letra de imprenta mayúscula en los campos en blanco y firmadas por el responsable, oficiarán de declaración jurada y comprobante de pago para ser utilizadas en el trámite que impone el procedimiento judicial.

Art. 3º — El formulario de declaración jurada Nº 30/A podrá ser solicitado por los interesados en las dependencias de este Organismo o en la sede de los tribunales que establezcan tal entrega. Los códigos identificatorios y de expediente, que deben consignarse en dicho formulario serán informados en el tribunal interviniente.

En la cobertura del formulario de declaración jurada Nº 30/A, cuando las dependencias judiciales utilicen una letra en la identificación del expediente, deberá efectuarse la conversión de ella de acuerdo con la tabla contenida en dicho formulario.

Art. 4º — Las disposiciones establecidas en esta resolución general serán de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 5º — Déjase sin efecto a partir de la fecha indicada en el artículo anterior la Resolución General Nº 735, manteniéndose vigentes los modelos de tique original y su reimpresión y el formulario de declaración jurada Nº 30/A.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2365

Repetición de tributos regidos por la legislación aduanera. Resoluciones Nº 2430/81 (ANA) y Nº 3428/96 (ANA) y su modificatoria. Sus sustituciones.

Bs. As., 12/12/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13333-24-2007 del Registro de esta Administración Federal, la Sección XIV, Título II, Capítulo Segundo, del Código Aduanero y las Resoluciones Nº 2430 (ANA) del 24 de junio de 1981 y Nº 3428 (ANA) del 15 de octubre de 1996 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que las citadas resoluciones reglamentaron el procedimiento de repetición de los importes abonados en concepto de tributos regidos por la legislación aduanera.

Que esta Administración Federal tiene como objetivo facilitar la consulta y aplicación de las normas vigentes, efectuando el permanente ordenamiento y actualización de las mismas.

Que se estima conveniente agilizar y simplificar los trámites vinculados con dicho procedimiento, así como adecuar la intervención de las distintas áreas competentes a la actual estructura del Organismo.

Que las adecuaciones y modificaciones que se proyectan imponen proceder a la sustitución integral de las Resoluciones Nº 2430/81 (ANA) y Nº 3428/96 (ANA) y su modificatoria.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, de Control Aduanero, de Operaciones Aduaneras del Interior, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Recaudación y de Administración Financiera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese el procedimiento inherente al trámite de las solicitudes de repetición de los importes abonados en concepto de tributos regidos por la legislación aduanera, en el Anexo "Trámite de la solicitud de repetición" que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Esta resolución general regirá a partir del primer día hábil administrativo del tercer mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá efectos para las solicitudes de repetición que se presenten a partir de su vigencia.

Art. 3º — Las solicitudes de repetición presentadas con anterioridad a la vigencia de la presente, continuarán su tramitación conforme al procedimiento dispuesto en las normas vigentes a dicho momento, salvo en lo referente al pago, el que se efectivizará —de corresponder— mediante transferencia de fondos a la cuenta bancaria declarada por el solicitante, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución General Nº 1036.

Art. 4º — Déjanse sin efecto las Resoluciones Nº 2430 (ANA) del 24 de junio de 1981 y Nº 3428 (ANA) del 15 de octubre de 1996 y su modificatoria y la Instrucción General Nº 47 (SDG LTA) del 14 de junio de 2002, excepto para las solicitudes de repetición a que se refiere el artículo precedente.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción, al Grupo Mercado Común —Sección Nacional—, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (Montevideo R.O.U.) y a la Secretaria del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones de Aduanas de América Latina, España y Portugal (México D.F.). Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2365

TRAMITE DE LA SOLICITUD DE REPETICION

Se deberá observar lo dispuesto en los Apartados A o B de este Anexo, según sea la jurisdicción aduanera de registro de la respectiva destinación de importación o exportación.

Las solicitudes de repetición deberán tramitarse extremándose el cumplimiento de los requisitos de celeridad, economía, sencillez y eficacia.

El pago del importe —capital e intereses— a reintegrarse, de corresponder, se efectuará mediante transferencia de fondos a la cuenta bancaria del interesado.

A tal fin, se deberá declarar a este Organismo la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la respectiva cuenta bancaria, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 2º de la Resolución General Nº 1036. No deberán cumplir con esta obligación los sujetos que ya hayan informado a esta Administración Federal una Clave Bancaria Uniforme (CBU), mediante el citado procedimiento, siempre que ella se encuentre vigente.

A) ADUANAS DE BUENOS AIRES Y DE EZEIZA

1. Presentación de la solicitud de repetición:

1.1. Dependencia receptora: la solicitud de repetición se presentará ante la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo dependiente de la Dirección de Secretaría General.

1.2. Formalidad de la presentación: El pedido de repetición se efectuará por escrito y deberá contar con patrocinio letrado, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1034 del Código Aduanero. Dicho escrito deberá contener los siguientes recaudos:

a) Estar fundado y suscripto por el solicitante o su apoderado o representante legal, en cuyo caso deberá acompañar los documentos que acrediten el carácter que invoca en los términos de los Artículos 1030 y 1031 del Código Aduanero. Cuando se trate de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberá estar firmada por todos los socios a nombre individual, con indicación de cuál de ellos continuará vinculado al trámite.

b) Constitución de domicilio en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, sin perjuicio de la subsistencia del domicilio fiscal.

El domicilio constituido subsistirá para todos los efectos procesales. Para que el cambio de domicilio surta efecto bastará la simple constitución de uno nuevo en el expediente.

c) Ofrecimiento de toda la prueba de la que el interesado intenta valerse, con expresión de las causas que las justifiquen. Las pruebas documentales que no se encuentren en su poder deberán estar correctamente individualizadas, con indicación de su ubicación y objeto.

d) Acompañado de la copia íntegra de la destinación aduanera de que se trate y de las demás pruebas documentales que el solicitante tenga en su poder.

Los documentos que se acompañen y aquellos cuya agregación se solicite podrán presentarse en original, en testimonios expedidos por autoridad competente o en copia que certificará el agente interviniente previo cotejo con el original respectivo, el cual se devolverá al interesado.

Cuando no se posea el original de la documentación a presentar como tampoco copia de ella certificada por escribano público, con carácter de excepción y a efectos de su valoración en el proceso de repetición, el letrado interviniente deberá suscribir la copia de la documentación que se agregue, a fin de afirmar su fidelidad y vigencia bajo su responsabilidad.

Si se ofrece como prueba un documento —agregado a un expediente en trámite— que deba ser reconocido, se pedirá la remisión de dicho expediente exclusivamente para el reconocimiento y por el plazo indispensable para efectuarlo. Antes de devolver el expediente, se dejará copia del documento en la actuación.

2. La División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, previa oficialización, remitirá la actuación a la División Sumarial y Repeticiones del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, dentro del tercer día hábil administrativo inmediato siguiente al de recepción del pedido de repetición.

3. La División Sumarial y Repeticiones, en su carácter de Secretaría de Actuación, tendrá a su cargo la sustanciación del procedimiento de repetición y, en tal sentido, deberá:

a) Analizar la documentación que acredite la personería, la legitimación procesal activa, el patrocinio letrado y la constitución del domicilio, así como la procedencia formal del reclamo.

b) Registrar y controlar la eventual existencia de duplicidad en los procedimientos de repetición, mediante el ingreso en el "Sistema de Administración de Devoluciones y Recuperos" (SIADERE) de los siguientes datos:

1. Dirección Regional Aduanera.

2. Aduana.

3. Número de C.U.I.T. del solicitante.

4. Fecha de presentación.

5. Número de Actuación SIGEA.

6. Número de la Destinación.

7. Número de Item de que se trate.

8. Tributo comprendido en la solicitud de repetición.

c) Verificar que la documentación aportada sea coincidente con los registros en el Sistema Informático MARIA (SIM).

d) Constatar, a través del Sistema Informático MARIA (SIM), que los fondos se encuentran afectados a una operación o destinación aduanera.

e) Requerir, mediante nota, la remisión del Sobre Contenedor con la documentación complementaria, siempre que el tema por el cual se solicita la repetición así lo requiera. La no recepción de la documentación, luego de DOS (2) requerimientos, autorizará a proseguir el trámite con la copia presentada por el solicitante, en las condiciones previstas en el punto 1.2, inciso d), tercer párrafo de este Apartado A.

f) Examinar y resolver la eventual incompetencia de la Dirección General de Aduanas o cualquier otra cuestión, tal como prescripción del derecho a repetición, que impida la prosecución del trámite, proveyendo lo que corresponda y notificando al solicitante.

g) Meritua la prueba ofrecida, disponer su producción o su rechazo y ordenar las medidas contempladas en los Artículos 1072 y 1073 del Código Aduanero, así como las diligencias que considere necesario para mejor proveer. En su defecto, declarar la cuestión de puro derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1074 del Código Aduanero.

h) Comprobar, a través de la consulta del "Sistema Central CENPRI", si el carácter del solicitante se encuentra acreditado, excepto cuando a la fecha de presentación de la solicitud de repetición no se encuentre inscripto en el Registro de Importadores y Exportadores.

i) Determinar la fecha a partir de la cual se devengarán los intereses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 811 del Código Aduanero.

4. La División Sumarial y Repeticiones remitirá la actuación principal a la Dirección de Técnica

para la elaboración del respectivo informe técnico. Cuando el motivo de la solicitud de repetición se enmarque en el ámbito del MERCOSUR, ALADI u otros regímenes preferenciales deberá pronunciarse la División Ordenamiento y Seguimiento de Convenios.

5. Para las destinaciones tramitadas por canal verde de selectividad, de constatarse inexactitud entre la declaración comprometida y la documentación complementaria presentada con aquélla, no procederá dar curso al pedido de repetición de tributos, excepto cuando se trate del supuesto establecido en el Artículo 346 del Código Aduanero.

Idéntico procedimiento de excepción corresponderá adoptar cuando el reclamo se origine en la aplicación de normas que establezcan beneficios tributarios con efectos retroactivos.

6. Respecto de las destinaciones tramitadas por canal naranja o rojo de selectividad, de constatarse la inexactitud mencionada en el punto anterior, igualmente se dará curso al procedimiento de repetición solicitado. Sin perjuicio de ello, la División Sumarial y Repeticiones deberá requerir a las áreas operativas competentes la iniciación de la instrucción sumaria pertinente para deslindar las responsabilidades de los funcionarios intervinientes, salvo el supuesto del Artículo 346 del Código Aduanero.

7. Producido el o los informes técnicos pertinentes, de corresponder, intervendrá el Departamento Fiscalización Aduanera Metropolitana, el cual efectuará la liquidación del importe a reintegrarse.

8. Devuelta la actuación a la División Sumarial y Repeticiones, si es necesario establecer un criterio general, intervendrá la Dirección de Asesoría Legal Aduanera —División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero—. En caso contrario, el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros se expedirá sobre la procedencia de la solicitud de repetición.

9. La División Sumarial y Repeticiones enviará la actuación a los niveles de competencia contemplados en la Disposición Nº 752 (AFIP) del 9 de diciembre de 2005, a efectos de la elaboración del proyecto de acto administrativo definitivo y de su suscripción por el funcionario competente.

10. Suscripto el acto administrativo, se devolverá la actuación a la División Sumarial y Repeticiones para su notificación al solicitante.

11. Con dicho acto administrativo, se admita o no la repetición, la División Sumarial y Repeticiones deberá:

a) Ingresar en el “Sistema de Administración de Devoluciones y Recuperos” (SIADERE), los datos necesarios para que la Dirección de Presupuesto y Finanzas —División Devoluciones y Ajustes de Recaudación—, de corresponder, esté en condiciones de producir la liquidación a favor del interesado, según el siguiente detalle:

1. Fecha a partir de la cual corresponden los intereses.

2. Número/año del acto administrativo.

3. Importe total solicitado.

4. Importe observado.

5. Importe aprobado.

6. Neto a reintegrar.

7. Moneda.

8. Boleta.

9. Marca de cesión/embargo (Si la dependencia que carga el antecedente está notificada de tal situación).

10. Marca de denegación del trámite (en caso de corresponder).

b) Cuando se haya admitido la repetición:

1. Imprimir y firmar el formulario F. 7458, generado mediante el aludido sistema SIADERE, y

2. Remitir, mediante Alcance SIGEA de la actuación, copia del acto administrativo suscripto y del citado formulario F. 7458, a la Dirección de Presupuesto y Finanzas —División Devoluciones y Ajustes de Recaudación—, la cual realizará los procedimientos pertinentes para la liquidación del importe que corresponda reintegrarse y girará lo actuado a la División Caja, quien efectuará el pago mediante transferencia de fondos a la cuenta bancaria del interesado.

12. La División Caja remitirá a la División Sumarial y Repeticiones copia del acto administrativo recibido y de la liquidación del importe a reintegrarse, así como de la constancia del pago realizado.

13. Concluido el procedimiento, la División Sumarial y Repeticiones asentará la constancia del pago recibida en el cuerpo de la destinación sobre la cual se autorizó la repetición y archivará la actuación en forma definitiva.

B) ADUANAS DEL INTERIOR DEL PAIS

1. Presentación de la solicitud de repetición:

1.1. Dependencia receptora: la solicitud de repetición se presentará ante la Oficina “A” de la Aduana de registro de la destinación de importación o exportación de que se trate.

1.2. Formalidad de la presentación: se deberá observar lo dispuesto en el Apartado A, punto 1.2 de este Anexo, excepto lo previsto con relación a la jurisdicción de constitución del domicilio especial, la cual deberá ser la de la Aduana de registro indicada en el punto anterior.

2. La unidad de estructura precedentemente individualizada, previa oficialización, remitirá la actuación a la Sección “S” (Sumarios) o área competente en las Aduanas que no tengan dicho reflejo estructural, dentro del tercer día hábil administrativo inmediato siguiente al de recepción del pedido de repetición.

3. La Sección “S” (Sumarios) o área competente tendrá a su cargo la sustanciación del procedimiento de repetición de tributos aduaneros y, en tal carácter, deberá:

a) Analizar la documentación que acredite la personería, legitimación procesal activa, el patrocinio letrado y la constitución del domicilio, así como la procedencia formal del reclamo.

b) Registrar y controlar la eventual existencia de duplicidad en los procedimientos de repetición, mediante el ingreso en el “Sistema de Administración de Devoluciones y Recuperos” (SIADERE) de los siguientes datos:

1. Dirección Regional Aduanera.

2. Aduana.

3. Número de C.U.I.T. del solicitante.

4. Fecha de presentación.

5. Número de Actuación SIGEA.

6. Número de la Destinación

7. Número de Item de que se trate.

8. Tributo comprendido en la solicitud de repetición.

c) Verificar que la documentación aportada sea coincidente con los registros en el Sistema Informático MARIA (SIM).

d) Requerir, mediante nota, la remisión del Sobre Contenedor con la documentación complementaria, siempre que el tema por el cual se solicita la repetición así lo requiera. La no recepción de la documentación, luego de DOS (2) requerimientos, autorizará a proseguir el trámite con la copia presentada por el solicitante, en las condiciones previstas en el punto 1.2, inciso d), tercer párrafo del Apartado A de este Anexo.

e) Remitir la actuación a la Sección “C” (Contabilidad) a fin de que certifique el pago efectuado por el solicitante.

f) Examinar y resolver la eventual incompetencia de la Dirección General de Aduanas o cualquier otra cuestión, tal como prescripción del derecho a repetición, que impida la prosecución del trámite, proveyendo lo que corresponda y notificando al solicitante.

g) Merituar la prueba ofrecida, disponer su producción o su rechazo y ordenar las medidas contempladas en los Artículos 1072 y 1073 del Código Aduanero, así como las diligencias que considere necesario para mejor proveer. En su defecto, declarar la cuestión de puro derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1074 del Código Aduanero.

h) Comprobar, a través de la consulta del “Sistema Central CENPRI”, si el carácter del solicitante se encuentra acreditado, excepto cuando a la fecha de presentación de la solicitud de repetición no se encuentre inscripto en el Registro de Importadores y Exportadores.

i) Determinar la fecha a partir de la cual se devengarán los intereses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 811 del Código Aduanero.

4. La Sección “S” (Sumarios) o área competente remitirá la actuación principal al área técnica competente de la Aduana de registro para la elaboración del respectivo informe técnico, área que en caso de dudas y con opinión fundada podrá solicitar la colaboración de la Dirección de Técnica. Cuando el motivo de la solicitud de repetición se enmarque en el ámbito del MERCOSUR, ALADI u otros regímenes preferenciales deberá pronunciarse la División Ordenamiento y Seguimiento de Convenios.

5. Para las destinaciones tramitadas por canal verde de selectividad, de constatarse inexactitud entre la declaración comprometida y la documentación complementaria presentada con aquélla, no procederá dar curso al pedido de repetición de tributos, excepto cuando se trate del supuesto establecido en el Artículo 346 del Código Aduanero.

Idéntico procedimiento de excepción corresponderá adoptar cuando el reclamo se origine en la aplicación de normas que establezcan beneficios tributarios con efectos retroactivos.

6. Respecto de las destinaciones tramitadas por canal naranja o rojo de selectividad, de constatarse la inexactitud mencionada en el punto anterior, igualmente se dará curso al procedimiento de repetición solicitado. Sin perjuicio de ello, la División Sumarial y Repeticiones deberá requerir a las áreas operativas competentes la iniciación de la instrucción sumaria pertinente para deslindar las responsabilidades de los funcionarios intervinientes, salvo el supuesto del Artículo 346 del Código Aduanero.

7. Producido el o los informes técnicos pertinentes, de corresponder, intervendrá la Sección “C” (Contabilidad), la cual efectuará la liquidación del importe a reintegrarse.

8. Devuelta la actuación a la Sección “S” (Sumarios) o área competente, si es necesario establecer un criterio general, intervendrá la Dirección de Asesoría Legal Aduanera —División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero—. En caso contrario, el Asesor Letrado de la Aduana o la División Jurídica de la Dirección Regional Aduanera, según corresponda por el monto de que se trate, deberá expedirse sobre la procedencia de la solicitud de repetición, mediante opinión fundada.

9. La Sección “S” (Sumarios) o área competente enviará la actuación a los niveles de competencia contemplados en la Disposición Nº 752 (AFIP) del 9 de diciembre de 2005, a efectos de la elaboración del proyecto de acto administrativo definitivo y de su suscripción por el funcionario competente.

10. Suscripto el acto administrativo, se devolverá la actuación a la Sección “S” (Sumarios) o área competente para su notificación al solicitante.

11. Con dicho acto administrativo, se admita o no la repetición, la Sección “S” (Sumarios) o área competente deberá:

a) Ingresar en el “Sistema de Administración de Devoluciones y Recuperos” (SIADERE), los datos necesarios para que la Dirección de Presupuesto y Finanzas —División Devoluciones y Ajustes de Recaudación—, de corresponder, esté en condiciones de producir la liquidación a favor del interesado, según el siguiente detalle:

1. Fecha a partir de la cual corresponden los intereses.

2. Número/año del acto administrativo.

3. Importe total solicitado.

4. Importe observado.

5. Importe aprobado.

6. Neto a reintegrar.

7. Moneda.

8. Boleta.

9. Marca de cesión/embargo (Si la dependencia que carga el antecedente está notificada de tal situación).

10. Marca de denegación del trámite (en caso de corresponder).

b) Cuando se haya admitido la repetición:

1. Imprimir y firmar el formulario F. 7458, generado mediante el aludido sistema SIADERE, y

2. Remitir, mediante Alcance SIGEA de la actuación, copia del acto administrativo suscripto y del citado formulario F. 7458, a la Dirección de Presupuesto y Finanzas —División Devoluciones y Ajustes de Recaudación—, la cual realizará los procedimientos pertinentes para la liquidación del importe que corresponda reintegrarse y girará lo actuado a la División Caja, quién efectuará el pago mediante transferencia de fondos a la cuenta bancaria del interesado.

12. La dependencia pagadora remitirá a la Sección “S” (Sumarios) de la Aduana de origen o área competente copia del acto administrativo recibido y de la liquidación del importe a reintegrarse, así como de la constancia del pago realizado.

13. Concluido el procedimiento, la Sección “S” (Sumarios) de la Aduana de origen o área competente, asentará la constancia del pago en el cuerpo de la destinación sobre la cual se autorizó la repetición y archivará la actuación en forma definitiva.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2366

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Resolución General Nº 1196. Su modificación.

Bs. As., 12/12/2007

VISTO la Resolución General Nº 1196, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se establecieron los plazos y condiciones que deben ob-

servar los sujetos que efectúen operaciones no alcanzadas por el inciso c) del Artículo 7º de la Ley Nº 23.966 —Título III— de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, para solicitar el reintegro del impuesto liquidado y facturado por la adquisición de solventes alifáticos y/o aromáticos y aguarrás con destino exento, en la medida que hayan sido informadas conforme al régimen previsto en la Resolución General Nº 1139 y su modificatoria.

Que razones de buena administración tributaria aconsejan disponer la unificación del canal de ingreso de la información correspondiente al mencionado régimen, mediante la utilización de la "Clave Fiscal".

Que a tal efecto, resulta necesario adecuar el texto de la Resolución General Nº 1196, a fin de compatibilizar sus disposiciones a las de la Resolución General Nº 1139 y su modificatoria.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 22, 23 y 24 del Anexo del Decreto Nº 74, del 22 de enero de 1998 y sus modificaciones, y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1196, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese el Artículo 10, por el siguiente:

"ARTICULO 10.- Las solicitudes de reintegro se efectuarán ingresando al servicio "Régimen Informativo de Combustibles Exentos" habilitado en la página "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar) mediante "Clave Fiscal", conforme al procedimiento previsto por las Resoluciones Generales Nº 1345 y Nº 2239, sus respectivas modificatorias y complementarias.

El sistema emitirá un comprobante que contendrá un código de seguridad que servirá como constancia de transacción efectuada y del monto solicitado en reintegro."

Art. 2º — Las disposiciones establecidas en esta resolución general resultarán de aplicación a partir del día 1º de enero de 2008, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2367

Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias. Exención del gravamen. Decreto Nº 1506/2007. Resolución General Nº 2111, sus modificatorias y su complementaria. Su modificación.

Bs. As., 12/12/2007

VISTO el Decreto Nº 1506 del 23 de octubre de 2007 y la Resolución General Nº 2111, sus modificatorias y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución general del visto estableció el procedimiento aplicable para la determinación, liquidación e ingreso del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias y el cómputo del crédito derivado de su ingreso, contra otros tributos.

Que asimismo, instituyó un procedimiento a fin de que los sujetos cuyas operaciones se encuentren comprendidas en los incisos a), a'), c), d), e), h), k), m), p), t), w), x) y) y z) y último inciso incorporado por el Decreto Nº 240/07, del Artículo 10 del Anexo del Decreto Nº 380/01 y sus modificaciones, comuniquen su condición de exentos a los agentes de liquidación y percepción del gravamen.

Que el Decreto Nº 1506/07 dispuso una nueva exención del tributo, mediante la incorporación del inciso c') al Artículo 10 del Anexo del Decreto Reglamentario de la ley del gravamen.

Que en virtud de ello, procede modificar la Resolución General Nº 2111, sus modificatorias y su complementaria, contemplando lo establecido por el decreto mencionado en el considerando precedente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización y Técnico Legal Impositiva y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 5º y 6º de la Ley Nº 25.413 y sus modificaciones, el Artículo 11 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 35 de la Resolución General Nº 2111, sus modificatorias y su complementaria, por el siguiente:

"ARTICULO 35.- Para que corresponda la reducción de alícuota o exención del gravamen dispuestas, respectivamente por el Artículo 7º, inciso a) o por los incisos a), a'), c), c'), d), e), h), k), m), p), t), w), x) y) y z) y último inciso incorporado por el Decreto Nº 240/07, del Artículo 10 del Anexo del Decreto Reglamentario, los sujetos quedan obligados a presentar a su agente de liquidación y percepción, una nota con carácter de declaración jurada, con arreglo al modelo que se indica en el Anexo VI, en la que manifestarán su actividad y el uso exclusivo de la cuenta y/o del movimiento de fondos pertinentes para el desarrollo de aquélla."

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

TABACO

Resolución General 2368

Procedimiento. Registro de Acopiadores de Tabaco. Su creación.

Bs. As., 12/12/2007

VISTO los distintos mecanismos especiales de control establecidos por este Organismo que permiten identificar a los sujetos involucrados en las operaciones de comercialización, y

CONSIDERANDO:

Que razones de buena administración tributaria aconsejan disponer la creación del "REGISTRO DE ACOPIADORES DE TABACO", al que se podrá acceder a través del servicio disponible en la página "web" institucional.

Que el empadronamiento en el citado "Registro" constituirá, en una segunda etapa, un requisito ineludible a cumplir por las personas físicas y jurídicas que adquieran, reciban y/o acopien tabaco sin acondicionar o acondicionado sin despalillar, o lámina, palo y/o "scrap", a los fines del traslado del mencionado producto el que deberá encontrarse respaldado por el Remito Electrónico Tabacalero y el Código de Autorización de Tabaco (CATA) respectivo.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en un Anexo complementario.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I

REGISTRO DE ACOPIADORES DE TABACO

CAPITULO A - SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 1º — Créase el "REGISTRO DE ACOPIADORES DE TABACO" denominado en adelante el "Registro".

Art. 2º — Se encuentran obligados a solicitar su incorporación en el "Registro", las personas físicas, sucesiones indivisas y empresas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones y demás personas jurídicas de carácter público o privado —incluidos los sujetos aludidos en el segundo párrafo del Artículo 4º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones (2.1.)—, que adquieran y/o reciban tabaco sin acondicionar, tanto de productores, intermediarios y/u otros acopios, o que adquieran, reciban y/o acopien el tabaco acondicionado sin despalillar, o lámina, palo y/o "scrap".

CAPITULO B - SOLICITUD DE INCORPORACION AL "REGISTRO" - PERMANENCIA

Art. 3º — Los sujetos indicados en el Artículo 2º a los fines de tramitar la inclusión en el "Registro" y asegurar su permanencia en el mismo, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Revestir la condición de responsable inscripto en el impuesto al valor agregado.

b) Declarar ante esta Administración Federal el código de actividad (3.1.) respectivo de acuerdo con lo previsto por la Resolución General Nº 485.

c) Declarar y mantener actualizados ante el Organismo el domicilio fiscal y/o los domicilios comerciales, conforme a lo establecido por la Resolución General Nº 10, sus modificatorias y complementarias y por la Resolución General Nº 2109.

Art. 4º — Los sujetos obligados que adquieran y/o reciban tabaco según lo establecido en el Artículo 2º con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución general, deberán empadronarse en el "REGISTRO DE ACOPIADORES DE TABACO" hasta el día 31 de diciembre de 2007, inclusive, a través del servicio habilitado en el sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar), a cuyo efecto deberán contar con la "Clave Fiscal", según el procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y complementaria.

Asimismo, los responsables deberán vincular a través del mencionado servicio el domicilio donde se encuentra cada depósito, planta y/o local afectado al acopio de tabaco —al que esta Administración Federal asignará el número respectivo— con el o los puntos de emisión de comprobantes a utilizar.

De producirse la incorporación o, en su caso, la desafectación de los depósitos, plantas y/o locales y/o de corresponder, de los puntos de emisión de los comprobantes destinados a la actividad de acopio, los sujetos empadronados deberán ingresar al citado servicio a efectos de declarar los cambios dentro de las VEINTICUATRO (24) horas del día inmediato siguiente al de ocurrido el hecho.

En el caso de sujetos que inicien actividad, será exigible la inscripción en el "Registro" siempre que queden comprendidos dentro de la situación prevista en el Artículo 2º.

CAPITULO C - PENALIDADES

Art. 5º — Será causal de exclusión del "REGISTRO DE ACOPIADORES DE TABACO", cuando:

a) Los sujetos incorporados no cumplan con lo establecido en los Artículos 3º y/o 4º.

b) El domicilio fiscal denunciado o el declarado encuadre en alguno de los supuestos previstos en el Artículo 5º de la Resolución General Nº 2109.

Art. 6º — El incumplimiento —total o parcial—, por parte de los acopiadores de lo dispuesto en la presente resolución general, los hará pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 7º — Apruébase el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 8º — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 9º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2368

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 2º.

(2.1.) Son sujetos pasivos del impuesto al valor agregado quienes revistiendo la calidad de uniones transitorias de empresas, agrupamientos de colaboración empresaria, consorcios, asociaciones sin existencia legal como personas jurídicas, agrupamientos no societarios o cualquier otro ente individual o colectivo, se encuentren comprendidos en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del Artículo 4º de la ley del gravamen.

Artículo 3º.

(3.1.) A los fines de tramitar su incorporación en el "Registro" los responsables deberán encontrarse clasificados en las siguientes actividades:

- Formulario Nº 150: 160010 - 160099 - 511919 - 512400

- Formulario Nº 454: 314021 - 612065 - 622028



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Gerencia de Planificación, Administración y Finanzas

Recursos Humanos
Concursos y Selección de Personal

Se llama a Concurso Abierto de Antecedentes, dispuesta por Resolución CONAE Nº 1145/07, para la cobertura de los cargos en la Planta Permanente del Organismo, en el marco del Estatuto de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES aprobado por Decreto Nº 188/92 y Resolución CONAE Nº 96/92, que seguidamente se detallan:

Concurso Nº 01/07

CARGO: Profesional para la planificación y coordinación física y presupuestaria general de las actividades del Organismo.
CATEGORIA: A1a
REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 10.763.-
LUGAR DE TRABAJO: Av. Paseo Colón 751. Ciudad Autónoma de Bs. As.

Concurso Nº 02/07

CARGO: Profesional para asistir a la Dirección Ejecutiva y Técnica y a los Responsables de Proyectos de Misiones Satelitales en la preparación, ejecución y control de presupuestos y metas de las mismas.
CATEGORIA: A2a
REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 7.842.-
LUGAR DE TRABAJO: Av. Paseo Colón 751. Ciudad Autónoma de Bs. As.

Concurso Nº 03/07

CARGO: Especialista en el uso de información espacial aplicada a la salud y en el desarrollo de modelos predictivos.
CATEGORIA: A4a
REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 3.997.-
LUGAR DE TRABAJO: Centro Espacial Teófilo Tabanera (CETT) Ruta C 45 Km. 8, Falda del Carmen, Provincia de Córdoba.

Concurso Nº 04/07

CARGO: Profesional para capacitación en teleobservación y para la identificación, evaluación, desarrollo y monitoreo de proyectos en áreas específicas.
CATEGORIA: A4a
REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 3.997.-
LUGAR DE TRABAJO: En el predio de la Universidad Nacional del Comahue, Cipoletti, Provincia de Río Negro.

Concurso Nº 05/07

CARGO: Profesional para el desarrollo e implementación de metodologías de calibración y validación de productos de diferentes misiones satelitales.
CATEGORIA: A4b
REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 3.780.-
LUGAR DE TRABAJO: Av. Paseo Colón 751. Ciudad Autónoma de Bs. As.

Concurso Nº 06/07

CARGO: Profesional para realizar la totalidad de las gestiones de la cadena de abastecimiento de bienes y servicios de carácter técnico para las Misiones Satelitales y otros proyectos de igual especificidad tecnológica que lleva adelante este organismo, orientadas principalmente al mercado internacional.
CATEGORIA: A3a
REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 5.183.-
LUGAR DE TRABAJO: Av. Paseo Colón 751. Ciudad Autónoma de Bs. As.

Concurso Nº 07/07

CARGO: Especialista Informático para tareas de soporte y desarrollo para el área espacial en la Estación Terrena Córdoba y el Instituto de Altos Estudios Espaciales.
CATEGORIA: A5a
REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 3.185.-
LUGAR DE TRABAJO: Centro Espacial Teófilo Tabanera (CETT) Ruta C 45 Km. 8, Falda del Carmen, Provincia de Córdoba.

Concurso Nº 08/07

CARGO: Profesional especialista en el diseño, promoción y gestión de proyectos de desarrollo, ejecución y puesta en marcha de sistemas de información de carácter técnico e institucional.
CATEGORIA: A4b
REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 3.780.-
LUGAR DE TRABAJO: Av. Paseo Colón 751. Ciudad Autónoma de Bs. As.

Los interesados podrán descargar los perfiles con las condiciones exigibles para el cargo, la documentación a presentar y formas de realizar las consultas, de la página web de la CONAE www.conae.gov.ar

Las presentaciones se recibirán en la Unidad de Servicios al Personal del Organismo, sita en Av. Paseo Colón 751, Tercer Piso (1063) Ciudad Autónoma de Buenos Aires o por correo certificado, hasta el 18 de enero de 2008 a las 12 horas.

FECHA DE APERTURA DE LOS CONCURSOS: 19 de diciembre de 2007

FECHA DE CIERRE DE LOS CONCURSOS: 18 de enero de 2008 - 12 horas

Lic. JORGE ALBERTO FERNANDEZ, Jefe de Servicios al Personal, Comisión Nacional de Actividades Espaciales.

NOTA: Se publica nuevamente por haberse omitido en la edición del 13-12-2007.
e. 14/12/2007 Nº 566.125 v. 17/12/2007



BANCO CIUDAD
www.bancociudad.com.ar

Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE
CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA PROCURACION GENERAL

DIRECCION GESTION DOMINIAL

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

Av. José Maria Moreno 371/375 PB. UF 4
Departamento de 2 ambientes, baño, cocina y dos patios descubiertos
Superficie cubierta 32,63m2 descubierta 9,79m2
Exhibición el día: 17/12/07 de 11.00 a 15.00 horas **Base: $ 75.000.-**

Lavalle 349/65 Piso 9º UF 111
Departamento de 1 ambiente, cocina, baño y balcón
Superficie cubierta 20,70m2 cubierta común 5,79m2 balcón 1,86m2
Exhibición el día: 19/12/07 de 11.00 a 15.00 horas **Base: $ 72.000.-**

SUBASTA: El día **27/12/2007 a las 10:30 hs.**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires".

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO: Seña 10% - **Comisión** 1,5% mas IVA.

Saldo: 40% a la firma del boleto de compra - venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio.

Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso-Caja Nº 2-Capital Federal. Lunes a Viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES Y CONSULTAS: En Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4329-8600 int. 3693, FAX 4322-6817.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

Precio de este catálogo: $ 2,00 (IVA incluido) Inmes: 2499 – 2559

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.
e. 14/12/2007 Nº 566.039 v. 14/12/2007



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación Fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre LEO 7800 obtenida por Relmó S.A.

Solicitante: Relmó S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Julio Silvio Ricardo Ferrarotti.

Patrocinante: Ing. Agr. Julio Silvio Ricardo Ferrarotti.

Fundamentación de novedad: LEO 7800, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Se asemeja al cultivar A 8000 RG, se diferencian en que LEO 7800 presenta color de pubescencia castaña y reacción al test de peroxidasa del tegumento negativa, mientras que A 8000 RG posee color de pubescencia gris y reacción al test de peroxidasa del tegumento positiva.

Fecha de verificación de la estabilidad: Campaña 2000/2001.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 14/12/2007 Nº 71.796 v. 14/12/2007

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución N° 26/2007

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado la Resolución ERAS Nº 26 de fecha 6/12/07, mediante la cual se autoriza la celebración de un contrato de Locación de Obra con el Lic. Guido A. SAIEGH, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º.- Autorizase la celebración de un contrato de Locación de Obra por el plazo de UN (1) mes a partir del 1º de diciembre de 2007 con el Lic. Guido A. SAIEGH (D.N.I. Nº 14.768.204), con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el Modelo de Contrato que como Anexo A forma parte integrante de la presente Resolución.".

Firma: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente.

NOTA: EL ANEXO NO SE PUBLICA. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767-CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar.

e. 14/12/2007 Nº 566.530 v. 14/12/2007

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución N° 27/2007

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado la Resolución ERAS Nº 27 de fecha 7/12/07, mediante la cual se asigna al Dr. Jorge MACHADO la posición jerárquica, cargo, grado y nivel remunerativo correspondiente a Analista Superior B2 y se designa en la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS a la Dra. Daniela Fabiana TORRESI, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º.- Asignase al Dr. Jorge MACHADO (Legajo Nº 87), la posición jerárquica, cargo, grado y nivel remunerativo correspondiente a Analista Superior B2 a partir del 1º de diciembre de 2007.

ARTICULO 2º — Designase en la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, con la posición jerárquica, cargo, grado y nivel remunerativo correspondiente a Analista C a la Dra. Daniela Fabiana TORRESI (D.N.I. Nº 18.467.846).

ARTICULO 3º — Lo dispuesto en el artículo anterior tendrá vigencia a partir del día siguiente a la obtención del apto médico correspondiente.".

Firma: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente.

e. 14/12/2007 Nº 566.528 v. 14/12/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1803/2007

Bs. As., 5/12/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1311.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones referidas en el Visto de la presente se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Corina NARANJO (D.N.I. Nº 21.358.460), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de VILLA SAN AGUSTIN, provincia de SAN JUAN, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM aprobado por Decreto Nº 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98— y 883/01.

Que la Ley Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que: "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas... por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley para las estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través de la Resolución Nº 672-SG/06, los textos de los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, que rigen los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó, entre otras, a las personas físicas y jurídicas en general, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, dentro de los plazos y para las localidades comprendidas en las provincias consignadas en el cronograma que como Anexo II integrara aquella.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA SAN AGUSTIN, provincia de SAN JUAN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las solicitudes que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la solicitud presentada por la señora Corina NARANJO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación citada en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 12833/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SAN JUAN.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa formulados por las personas físicas y jurídicas en general, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico procedió a asignar el Canal 258, Frecuencia 99.5 Mhz., para la localidad de VILLA SAN AGUSTIN, provincia de SAN JUAN.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la solicitud efectuada por la señora NARANJO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado por la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa de este COMITE ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Corina NARANJO (D.N.I. Nº 21.358.460), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 258, frecuencia 99.5 MHz., identificada con la señal distintiva "LRN335", de la localidad de VILLA SAN AGUSTIN, provincia de SAN JUAN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE ($ 7.677), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por el artículo 16.5 del Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16 in fine.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 14/12/2007 Nº 566.518 v. 14/12/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1804/2007

Bs. As., 5/12/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1283.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones referidas en el Visto de la presente se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jorge Osvaldo Ceferino LESCANO (D.N.I. Nº 24.488.667), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de VILLAGUAY, provincia de ENTRE RIOS, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM aprobado por Decreto Nº 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98— y 883/01.

Que la Ley Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que: "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas... por el PODER EJECUTIVO NACIO-

NAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley para las estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través de la Resolución Nº 672-SG/06, los textos de los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, que rigen los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó, entre otras, a las personas físicas y jurídicas en general, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, dentro de los plazos y para las localidades comprendidas en las provincias consignadas en el cronograma que como Anexo II integrara aquella.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLAGUAY, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las solicitudes que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la solicitud presentada por el señor Jorge Osvaldo Ceferino LESCANO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación citada en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 15.113/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de ENTRE RIOS.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa formulados por las personas físicas y jurídicas en general, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico procedió a asignar el Canal 294, Frecuencia 106.7 Mhz., para la localidad de VILLAGUAY, provincia de ENTRE RIOS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la solicitud efectuada por el señor LESCANO, se adecua, a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado por la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa de este COMITE ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Jorge Osvaldo Ceferino LESCANO (D.N.I. Nº 24.488.667), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 294, frecuencia 106.7 MHz., identificada con la señal distintiva "LRP305", de la localidad de VILLAGUAY, provincia de ENTRE RIOS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 4.344), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por el artículo 16.5 del Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16 in fine.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 14/12/2007 Nº 566.519 v. 14/12/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1805/2007

Bs. As., 5/12/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1219.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José Argentino CASTRO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ASTICA, provincia de SAN JUAN, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de Estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ASTICA, provincia de SAN JUAN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 12.833/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de SAN JUAN.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 223, Frecuencia 92.5 Mhz., Categoría E, para la localidad de ASTICA, provincia de SAN JUAN.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CASTRO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor José Argentino CASTRO (D.N.I. Nº 8.619.510), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modula-

ción de frecuencia que operará en el Canal 223, frecuencia 92.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRN 330", de la localidad de ASTICA, provincia de SAN JUAN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución Nº 672/SG/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL NOVENTA Y CINCO ($ 8.095), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 14/12/2007 Nº 566.520 v. 14/12/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1902/2007

Bs. As., 11/12/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1467.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones referidas en el Visto de la presente se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Héctor Raúl FRANCO (L.E. Nº 7.622.200), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de MARIA GRANDE, provincia de ENTRE RIOS, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM aprobado por Decreto Nº 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98— y 883/01.

Que la Ley Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que: "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas... por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley para las estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través de la Resolución Nº 672-SG/06, los textos de los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, que rigen los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó, entre otras, a las personas físicas y jurídicas en general, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, dentro de los plazos y para las localidades comprendidas en las provincias consignadas en el cronograma que como Anexo II integrara aquella.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MARIA GRANDE, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las solicitudes que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la solicitud presentada por el señor Héctor Raúl FRANCO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación citada en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 15.113/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de ENTRE RIOS.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa formulados por las personas físicas y jurídicas en general, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico procedió a asignar el Canal 244, Frecuencia 96.7 MHz., para la localidad de MARIA GRANDE, provincia de ENTRE RIOS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la solicitud efectuada por el señor FRANCO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado por la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa de este COMITE ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Héctor Raúl FRANCO (L.E. Nº 7.622.200), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 244, frecuencia 96.7 MHz., identificada con la señal distintiva "LRM984", de la localidad de MARIA GRANDE, provincia de ENTRE RIOS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98, molificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS ($ 6.300), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por el artículo 16.5 del Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16 in fine.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 14/12/2007 Nº 566.517 v. 14/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.633 DEL 5 DIC 2007

EXPEDIENTE Nº 49.146 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. BIAGIOLA, MARCELO ADRIAN (MATRICULA Nº 54.022) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. BIAGIOLA, Marcelo Adrián (matrícula Nº 54.022), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.610 de fecha 27 de noviembre de 2007 obrante a fs. 12/14.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Calle 42 bis Nº 75 e/120 y 121 (1900) La Plata - Provincia de Buenos Aires; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/12/2007 Nº 566.516 v. 14/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS: RESOLUCION Nº 32.635 DEL 5 DIC 2007

EXPTE. Nº 49.230 ASUNTO: PARIS RE

VISTO ... Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a "PARIS RE", a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina, de conformidad con las normas legales de aplicación y del régimen de autorización previstos en la Resolución Nº 24.805 y su modificatoria Resolución Nº 27.885.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción en el Registro a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 14/12/2007 Nº 566.515 v. 14/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.636 DEL 5 DIC 2007

EXPTE. Nº 49.172 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. LUNA JUAN JOSE (MAT. Nº 22.295) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.172.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. LUNA, Juan José (matrícula Nº 22.295), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Av. Córdoba Nº 2519 5º “J” (C.P. 1120) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/12/2007 Nº 566.514 v. 14/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.637 DEL 5 DIC 2007

EXPEDIENTE Nº 49.308 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SCHUSTER, GERARDO (MATRICULA Nº 3221) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.308.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. SCHUSTER, Gerardo (matrícula Nº 3221), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AGUILAR Nº 2547 19º “C” (C.P. 1426) C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/12/2007 Nº 566.513 v. 14/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.638 DEL 5 DIC 2007

EXPEDIENTE Nº 49.310 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. ZIRLINGER, OSCAR (MATRICULA Nº 2134) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.310.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. ZIRLINGER, Oscar (matrícula Nº 2134), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en NAZARRE Nº 3240 4º “B” (C.P. 1417) C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/12/2007 Nº 566.511 v. 14/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.639 DEL 5 DIC 2007

EXPEDIENTE Nº 49.328 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. GERVASONI, HECTOR HUGO (MATRICULA Nº 53.550) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.328.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros, Sr. GERVASONI, Héctor Hugo (matrícula Nº 53.550), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en LACROZE Nº 5573 (C.P. 1653) - VILLA BALLESTER - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/12/2007 Nº 566.512 v. 14/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.640 DEL 5 DIC 2007

EXPTE. Nº 49.339 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. GLOOR GLADYS TERESA (MAT. Nº 47.304) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.339.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. GLOOR, Gladys Teresa (matrícula Nº 47.304), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Emperanza Nº 972 (C.P. 1714) - ITUZAINGO - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/12/2007 Nº 566.510 v. 14/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.641 DEL 5 DIC 2007

EXPEDIENTE Nº 49.340 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. LORENZO, MARTIN PABLO (MATRICULA Nº 47.414) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.340.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros, Sr. LORENZO, Martin Pablo (matrícula Nº 47.414), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en PJE. CAGNIN Nº 2134 (C.P. 1651) - SAN ANDRES - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/12/2007 Nº 566.509 v. 14/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.642 DEL 5 DIC 2007

EXPTE. Nº 49.344 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. BARBISANO MARIELA GUADALUPE (MAT. Nº 56.748) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.344.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. BARBISANO, Mariela Guadalupe (matrícula Nº 56.748), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Zuviría Nº 4233 (C.P. 1407), CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/12/2007 Nº 566.508 v. 14/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.643 DEL 5 DIC 2007

EXPTE. Nº 49.345 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. CIMADEVILLA STELLA MARIS (MAT. Nº 56.792) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.345.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. CIMADEVILLA, Stella Maris (matrícula Nº 56.792), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en General Paz Nº 1528 (C.P. 1834) - Temperley - Provincia de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/12/2007 Nº 566.506 v. 14/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.644 DEL 5 DIC 2007

EXPEDIENTE Nº 49.346 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. PIMENTEL, ZULEMA CECILIA (MATRICULA Nº 56.820) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.346.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. PIMENTEL, Zulema Cecilia (matrícula Nº 56.820), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en SUPERI Nº 2543 3º "B" (C.P. 1430) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/12/2007 Nº 566.505 v. 14/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.645 DEL 5 DIC 2007

EXPTE. Nº 49.498 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. DADIC ANTONIO FABIAN (MAT. Nº 55.966) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.498.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. DADIC, Antonio Fabián (matrícula Nº 55.966), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Avenida Mitre Nº 880 "L" (C.P. 1870) - AVELLANEDA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/12/2007 Nº 566.504 v. 14/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 468/2007

Cesión de Derechos de Autor. Delegación de funciones.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13540-141-2006 del Registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de promover el conocimiento de los fundamentos generales de la educación tributaria para la población en general y en particular para los jóvenes de todo el país, esta Administración Federal ha incorporado en sus programas actividades teatrales y musicales.

Que por tal motivo, resulta necesario suscribir contratos de cesión de derechos intelectuales entre los autores de las obras artísticas y esta Administración Federal, estableciendo sus alcances y modalidades.

Que la formalización de los mencionados contratos, implica el cumplimiento de distintos recaudos formales tales como su registro ante la Dirección Nacional del Derecho de Autor y ante las entidades de gestión colectiva de derechos de autor y conexos.

Que a los efectos de agilizar el accionar del Organismo, resulta aconsejable descentralizar las decisiones respecto de las aludidas cesiones de derechos de autor.

Que el cumplimiento de dichas formalidades recae sobre el funcionario que suscribe los contratos o, en su defecto, sobre el funcionario al que se le delegue la firma de la documentación necesaria para ello.

Que resulta conveniente delegar en el titular de la Subdirección General de Servicios al Contribuyente la facultad de suscribir este tipo de contratos.

Que por aplicación de los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, es facultad de esta Administración Federal la delegación de funciones en las Subdirecciones Generales y de éstas respecto de las Unidades de Estructura que le dependen.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su respectiva competencia.

Que, en ejercicio de las funciones previstas en el Artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Delégase en el titular de la Subdirección General de Servicios al Contribuyente las funciones de:

a) Suscribir los contratos de cesión de derechos intelectuales para los programas destinados a la educación tributaria;

b) Suscribir la documentación necesaria para inscribir tales contratos o las obras objeto de los mismos, ante la Dirección Nacional del Derecho de Autor y las entidades de gestión colectiva de derechos de autor y conexos.

ARTICULO 2º — Facúltase al Subdirector General de la Subdirección General de Servicios al Contribuyente a subdelegar las funciones de:

a) Gestionar y suscribir toda la documentación necesaria para el registro de los contratos de cesión de derechos intelectuales y la titularidad de los derechos patrimoniales sobre las obras objeto de los mismos ante la Dirección Nacional del Derecho de Autor y las entidades de gestión colectiva de derechos de autor y conexos.

b) Suscribir la documentación que las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y conexos pudiesen reclamar a esta repartición, de acuerdo con el ordenamiento vigente, para la utilización del repertorio de obras intelectuales que aquéllas administran.

ARTICULO 3º — Una vez suscriptos los citados contratos, remítanse a la DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL, a efectos de su protocolización.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 14/12/2007 Nº 566.917 v. 14/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 469/2007

Registro de software ante la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR. Delegación de facultades.

Bs. As., 7/12/ 2007

VISTO la Actuación Sigea Nº 10330-77-06 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el Visto el Departamento Tecnología e Ingeniería de Software informó que la Administración Federal ha efectuado desarrollos de sistemas informáticos que, en razón de su importancia, deben protegerse adecuadamente.

Que a tal efecto, propició efectuar los registros previstos en los Artículos 57 y 62 de la Ley Nº 11.723 —con las modificaciones introducidas al primero por la Ley Nº 25.036— y sus normas reglamentarias, ante la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR o sus entes cooperadores.

Que dichos registros, de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, deben comprender los programas de computación fuente y objeto, la documentación técnica, los manuales de uso pertinentes y toda otra obra relacionada con las anteriores sobre la que este Organismo resulte titular de derechos de propiedad intelectual.

Que con miras a lograr una protección más eficaz de los derechos en cuestión, se estima procedente delegar los referidos cometidos en el titular de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la delegación indicada comprende las facultades de realizar las gestiones necesarias para lograr la protección de los derechos de propiedad intelectual de la AFIP sobre sus desarrollos informáticos, comprensivas de la potestad de efectuar los registros indicados y de otorgar los actos jurídicos necesarios a tal fin, encomendándosele además, llevar adelante todos los trámites relacionados con tales cometidos.

Que para tal fin se deberá contar con la conformidad previa de la Subdirección General de Administración Financiera.

Que las Subdirecciones Generales de Sistemas y Telecomunicaciones y de Administración Financiera han tomado la intervención de su competencia.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha dictaminado sobre el particular.

Que en uso de las facultades conferidas por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Delégase en el titular de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones la facultad de realizar las gestiones necesarias para lograr la protección de los derechos de propiedad intelectual de la AFIP sobre sus desarrollos informáticos, comprensivas de la potestad de efectuar los registros previstos por los Artículos 57 y 62 de la Ley Nº 11.723 —con las modificaciones introducidas al primero por la Ley Nº 25.036— y de otorgar los actos jurídicos necesarios a tal fin, encomendándosele además, llevar adelante todos los trámites, gestiones y diligencias relacionadas con tales cometidos.

ARTICULO 2º — El Subdirector General de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones, previo a las inscripciones pertinentes, deberá requerir la conformidad de la Subdirección General de Administración Financiera.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 14/12/2007 Nº 566.910 v. 14/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 470/2007

Delegación de facultades. Suscripción de planos generales. Distrito Pehuajó.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 10294-109-07 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación mencionada en el Visto, la Dirección de Logística requiere la firma de los planos correspondientes al inmueble sito en la calle Zanni 635 del Partido de Pehuajó, Provincia de Buenos Aires.

Que en dicho inmueble funcionará la sede del Distrito Pehuajó.

Que resultando la suscripción de la mencionada documentación competencia del titular de la Administración Federal, se entiende oportuno por razones de buen trámite delegar tal facultad en el Subdirector General de la Subdirección General de Administración Financiera.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Delégase en el titular de la Subdirección General de Administración Financiera, la facultad de suscribir los planos generales correspondientes al inmueble sito en la calle Zanni 635 del Partido de Pehuajó, Provincia de Buenos Aires, futura sede del Distrito Pehuajó.

ARTICULO 2°— Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 14/12/2007 Nº 566.913 v. 14/12/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. Nro. 2426/05, se ha resuelto instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: ASOCIACION MUTUAL GENERAL SAN MARTIN, MATRICULA Nº Salta 68 (EXPTE Nº 496/04), designándose a la suscripta Instructora Sumariante en reemplazo de la anteriormente designada (Prov. Nº 3264/07 de Secretaría de Contralor).

De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de DIEZ (10) días, con más el plazo adicional de 13 (trece) días en razón de la distancia por encontrarse fuera del radio urbano de Capital Federal, para que la entidad presente su descargo y ofrezca las pruebas que hacen a su derecho (art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además, que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (artículos 19; 20; 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: DRA. GRACIELA INGRID CAZAMAJOU, Instructora Sumariante.

e. 14/12/2007 Nº 566.833 v. 18/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA CONCORDIA

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana —art. 1001 del C.A.—, sita en 1º de Mayo Nº 224 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A.- Quedan Uds. Debidamente NOTIFICADOS. — Fdo.: MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador, División Aduana Concordia.

S.C. 16	IMPUTADOS:	TIPO Y Nº DOCUMENTO	INFR. ART.	MULTA MINIMA
006/2003	FERREIRA ACUÑA E.	C.I.R.O.U. 3.168.916-0	947 C.A.	$ 10.258,40.-
006/2003	FALCON ALBERTO D	C.I.R.O.U. 2.764.971-8	947 C.A.	$ 10.258,40.-
006/2003	PERALTA MARTINEZ	SIN DOCUMENTO	947 C.A.	$ 10.258,40.-
072/2006	ALANIS SUSANA	D.N.I. 17.552.722	987 C.A.	$ 703,35.-
135/2005	VILCA FRANCISCA	D.N.I 92.244.473	986/987 C.A	$ 746,27.-
002/2005	BAUTISTA ESPINOSA	C.I.R.O.U. 3.474.970-9	947 C.A.	$ 1.364,20.-
141/2006	AGUILERA HECTOR A.	D.N.I. 23.720.553	987 C.A.	$ 2.190,56.-
018/2007	ARAUJO ANDREA S.	D.N.I. 30.406.632	986 Y 987 C.A.	$ 4.668,53.-
039/2006	PRATE CARLOS ADAN	D.N.I. 17.582.980	985 Y 986 C.A.	$ 749,96.-
104/2005	LUQUE NANCI	D.N.I. 25.896.488	985 C.A	$ 1.178,96.-
041/2007	CHOQUE BLANCO EDY	C.I.BOL. 4.869.331	987 C.A	$ 3.259,66.-
121/2006	MARTINEZ JOSE D.	L.E.5.825.815	947 C.A	$ 58.638,22.-
121/2006	GARAY RIVERO F.	C.I.PY. 1.525.517	947 C.A.	$ 58.638,22.-
120/2005	MEZA MARIA M.	D.N.I. 28.410.868	985 Y 986 C.A.	$ 1.647,85.-
069/2007	GAIDA CONSUELO	D.N.I. 11.393.179	986 C.A.	$ 1.010,07.-
089/2006	MIRANDA NELSON	D.N.I. 92.133.073	986 Y 987 C.A.	$ 1.198,97.-
045/2006	GARCIA JHOSET	D.N.I. 92.920.451	986 C.A.	$ 1.854,97.-
003/2007	LEDESMA WALTER O.	D.N.I 23.099.523	986 Y 987 C.A.	$ 8.029,19.-
020/2005	LOMBARDO GORCES	C.I.R.O.U. 3.202.610-3	962 C.A.	$ 360,17.-

S.C. 16	IMPUTADOS:	TIPO Y Nº DOCUMENTO	INFR. ART.	MULTA MINIMA
097/2007	FACCHIN JARDIM E.	C.I.R.O.U. 3.460.285-4	979 C.A.	$ 1.190,00.-
017/2007	VERON SILVIA CARINA	D.N.I 28.198.512	986 Y 987 C.A.	$ 2.683,79.-
101/2006	BEONDO MARINA	D.N.I. 29.477.622	986 Y 987 C.A.	$ 2.079,87.-
057/2006	BARTOLINI DAMIAN R.	D.N.I. 29.482.402	986 Y 987 C.A.	$ 1.972,93.-
093/2006	GALARZA GLADIS	D.N.I 25.695.410	986 Y 987 C.A.	$ 1.860,59.-
146/2006	AREVALO MARISA I.	D.N.I 29.991.587	987 C.A.	$ 1.448,27.-
084/2005	VILCA FRANCISCA	D.N.I 92.244.473	985 Y 986 C.A.	$ 942,47.-
144/2006	SCHIPPER CAVALHEIRO	D.N.I. 92.730.762	987 C.A.	$ 801,87.-
007/2007	ACOSTA ORLANDO O.	D.N.I. 17.263.770	985 C.A.	$ 31.579,35.-
007/2007	RAMIREZ FRANCISCO	D.N.I. 17.980.474	985 C.A.	$ 31.579,35.-
054/2007	ACOSTA ORLANDO O.	D.N.I. 17.263.770	985 C.A.	$ 5.263,23.-
054/2007	LEINDORF GRACIELA	D.N.I. 26.319.649	985 C.A.	$ 5.263,23.-

e. 14/12/2007 Nº 566.483 v. 14/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE LA QUIACA

SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2º, 3º, 4º y 5º de la LEY 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE LA QUIACA, AV. LAMADIRD Nº 555, PROVINCIA DE JUJUY.

ACTUACION DN. Nº	AÑO	PARTE DE SECUESTRO Nº	DESCRIPCION
3769	2007	2146	AUTORES DESCONOCIDOS
3770	2007	2145	AUTORES DESCONOCIDOS
3771	2007	2144	AUTORES DESCONOCIDOS
3772	2007	1695	AUTORES DESCONOCIDOS
3773	2007	1689	AUTORES DESCONOCIDOS
3774	2007	1680	AUTORES DESCONOCIDOS
3775	2007	1656	AUTORES DESCONOCIDOS
3776	2007	1653	AUTORES DESCONOCIDOS
3777	2007	1602	AUTORES DESCONOCIDOS
3778	2007	1601	AUTORES DESCONOCIDOS
3779	2007	1581	AUTORES DESCONOCIDOS
3780	2007	1054	AUTORES DESCONOCIDOS
3781	2007	1241	AUTORES DESCONOCIDOS
3782	2007	1256	AUTORES DESCONOCIDOS
3783	2007	1263	AUTORES DESCONOCIDOS
3784	2007	1266	AUTORES DESCONOCIDOS
3785	2007	1297	AUTORES DESCONOCIDOS
3786	2007	1322	AUTORES DESCONOCIDOS
3787	2007	1333	AUTORES DESCONOCIDOS
3788	2007	1334	AUTORES DESCONOCIDOS
3789	2007	1363	AUTORES DESCONOCIDOS
3790	2007	1540	AUTORES DESCONOCIDOS
3791	2007	1589	AUTORES DESCONOCIDOS
3792	2007	2148	AUTORES DESCONOCIDOS
3793	2007	1037	AUTORES DESCONOCIDOS
3794	2007	1038	AUTORES DESCONOCIDOS
3795	2007	1974	AUTORES DESCONOCIDOS
3796	2007	1978	AUTORES DESCONOCIDOS
3797	2007	1996	AUTORES DESCONOCIDOS
3798	2007	1997	AUTORES DESCONOCIDOS
3799	2007	1999	AUTORES DESCONOCIDOS
3800	2007	2062	AUTORES DESCONOCIDOS
3801	2007	2027	AUTORES DESCONOCIDOS
3802	2007	2028	AUTORES DESCONOCIDOS
3803	2007	2031	AUTORES DESCONOCIDOS
3804	2007	2032	AUTORES DESCONOCIDOS
3805	2007	2033	AUTORES DESCONOCIDOS
3806	2007	2034	AUTORES DESCONOCIDOS
3807	2007	2035	AUTORES DESCONOCIDOS
3808	2007	2036	AUTORES DESCONOCIDOS
3809	2007	2038	AUTORES DESCONOCIDOS
3810	2007	2052	AUTORES DESCONOCIDOS
3811	2007	2054	AUTORES DESCONOCIDOS
3812	2007	2055	AUTORES DESCONOCIDOS
3813	2007	2056	AUTORES DESCONOCIDOS
3814	2007	2057	AUTORES DESCONOCIDOS
3815	2007	2059	AUTORES DESCONOCIDOS
3816	2007	2074	AUTORES DESCONOCIDOS
3817	2007	2092	AUTORES DESCONOCIDOS
3818	2007	2093	AUTORES DESCONOCIDOS
3819	2007	2095	AUTORES DESCONOCIDOS
3820	2007	2097	AUTORES DESCONOCIDOS
3821	2007	2101	AUTORES DESCONOCIDOS
3822	2007	2107	AUTORES DESCONOCIDOS
3823	2007	2108	AUTORES DESCONOCIDOS
3824	2007	2111	AUTORES DESCONOCIDOS
3825	2007	2113	AUTORES DESCONOCIDOS
3826	2007	2114	AUTORES DESCONOCIDOS
3827	2007	2122	AUTORES DESCONOCIDOS
3828	2007	2130	AUTORES DESCONOCIDOS
3829	2007	2131	AUTORES DESCONOCIDOS
3830	2007	2132	AUTORES DESCONOCIDOS
3831	2007	2135	AUTORES DESCONOCIDOS
3832	2007	2143	AUTORES DESCONOCIDOS
3833	2007	2142	AUTORES DESCONOCIDOS
3834	2007	2141	AUTORES DESCONOCIDOS
3835	2007	2138	AUTORES DESCONOCIDOS
3836	2007	2134	AUTORES DESCONOCIDOS
3837	2007	2129	AUTORES DESCONOCIDOS
3838	2007	2128	AUTORES DESCONOCIDOS
3839	2007	2121	AUTORES DESCONOCIDOS
3840	2007	2118	AUTORES DESCONOCIDOS
3841	2007	2115	AUTORES DESCONOCIDOS
3842	2007	2105	AUTORES DESCONOCIDOS
3843	2007	2094	AUTORES DESCONOCIDOS
3844	2007	2089	AUTORES DESCONOCIDOS
3845	2007	2087	AUTORES DESCONOCIDOS
3846	2007	2086	AUTORES DESCONOCIDOS
3847	2007	2081	AUTORES DESCONOCIDOS
3848	2007	2083	AUTORES DESCONOCIDOS
3849	2007	2080	AUTORES DESCONOCIDOS
3850	2007	2078	AUTORES DESCONOCIDOS
3851	2007	2077	AUTORES DESCONOCIDOS
3852	2007	2075	AUTORES DESCONOCIDOS
3853	2007	2064	AUTORES DESCONOCIDOS
3854	2007	2060	AUTORES DESCONOCIDOS
3855	2007	2058	AUTORES DESCONOCIDOS
3856	2007	2051	AUTORES DESCONOCIDOS
3857	2007	2049	AUTORES DESCONOCIDOS
3858	2007	2048	AUTORES DESCONOCIDOS
3859	2007	2046	AUTORES DESCONOCIDOS
3860	2007	2045	AUTORES DESCONOCIDOS
3861	2007	2042	AUTORES DESCONOCIDOS
3862	2007	2039	AUTORES DESCONOCIDOS
3863	2007	2030	AUTORES DESCONOCIDOS
3864	2007	2029	AUTORES DESCONOCIDOS
3865	2007	2023	AUTORES DESCONOCIDOS
3866	2007	2022	AUTORES DESCONOCIDOS
3867	2007	2020	AUTORES DESCONOCIDOS
3868	2007	2018	AUTORES DESCONOCIDOS
3869	2007	2013	AUTORES DESCONOCIDOS
3870	2007	2012	AUTORES DESCONOCIDOS
3871	2007	2007	AUTORES DESCONOCIDOS
3872	2007	2006	AUTORES DESCONOCIDOS
3873	2007	2002	AUTORES DESCONOCIDOS
3874	2007	1995	AUTORES DESCONOCIDOS
3875	2007	1993	AUTORES DESCONOCIDOS
3876	2007	1984	AUTORES DESCONOCIDOS
3877	2007	1983	AUTORES DESCONOCIDOS
3878	2007	1982	AUTORES DESCONOCIDOS
3879	2007	1977	AUTORES DESCONOCIDOS
3880	2007	1973	AUTORES DESCONOCIDOS
3881	2007	1972	AUTORES DESCONOCIDOS
3882	2007	1971	AUTORES DESCONOCIDOS
3883	2007	1970	AUTORES DESCONOCIDOS
3884	2007	1968	AUTORES DESCONOCIDOS
3885	2007	1966	AUTORES DESCONOCIDOS
3886	2007	1965	AUTORES DESCONOCIDOS
3887	2007	1964	AUTORES DESCONOCIDOS
3888	2007	1963	AUTORES DESCONOCIDOS
3889	2007	1961	AUTORES DESCONOCIDOS
3890	2007	1959	AUTORES DESCONOCIDOS
3891	2007	1958	AUTORES DESCONOCIDOS
3892	2007	1957	AUTORES DESCONOCIDOS
3893	2007	1953	AUTORES DESCONOCIDOS
3894	2007	1951	AUTORES DESCONOCIDOS
3895	2007	1949	AUTORES DESCONOCIDOS
3896	2007	1948	AUTORES DESCONOCIDOS
3897	2007	1947	AUTORES DESCONOCIDOS
3898	2007	1946	AUTORES DESCONOCIDOS
3899	2007	1945	AUTORES DESCONOCIDOS
3900	2007	1942	AUTORES DESCONOCIDOS
3901	2007	1940	AUTORES DESCONOCIDOS
3902	2007	1939	AUTORES DESCONOCIDOS
3903	2007	1936	AUTORES DESCONOCIDOS
3904	2007	1935	AUTORES DESCONOCIDOS
3905	2007	1934	AUTORES DESCONOCIDOS
3906	2007	1909	AUTORES DESCONOCIDOS
3907	2007	1905	AUTORES DESCONOCIDOS
3908	2007	1899	AUTORES DESCONOCIDOS
3909	2007	1899	AUTORES DESCONOCIDOS
3910	2007	1897	AUTORES DESCONOCIDOS
3911	2007	1894	AUTORES DESCONOCIDOS
3912	2007	1891	AUTORES DESCONOCIDOS
3913	2007	1890	AUTORES DESCONOCIDOS
3914	2007	1889	AUTORES DESCONOCIDOS
3915	2007	1888	AUTORES DESCONOCIDOS
3916	2007	1887	AUTORES DESCONOCIDOS
3917	2007	1886	AUTORES DESCONOCIDOS
3918	2007	1885	AUTORES DESCONOCIDOS
3919	2007	1884	AUTORES DESCONOCIDOS
3920	2007	1883	AUTORES DESCONOCIDOS
3921	2007	1882	AUTORES DESCONOCIDOS
3922	2007	1880	AUTORES DESCONOCIDOS
3923	2007	1879	AUTORES DESCONOCIDOS
3924	2007	1878	AUTORES DESCONOCIDOS
3925	2007	1877	AUTORES DESCONOCIDOS
3926	2007	1876	AUTORES DESCONOCIDOS
3927	2007	1875	AUTORES DESCONOCIDOS
3928	2007	1874	AUTORES DESCONOCIDOS
3929	2007	1873	AUTORES DESCONOCIDOS
3930	2007	1869	AUTORES DESCONOCIDOS
3931	2007	1868	AUTORES DESCONOCIDOS
3932	2007	1867	AUTORES DESCONOCIDOS
3933	2007	1865	AUTORES DESCONOCIDOS
3934	2007	1864	AUTORES DESCONOCIDOS
3935	2007	1863	AUTORES DESCONOCIDOS
3936	2007	1862	AUTORES DESCONOCIDOS
3937	2007	1861	AUTORES DESCONOCIDOS

ACTUACION DN. Nº	AÑO	PARTE DE SECUESTRO Nº	DESCRIPCION
3938	2007	1855	AUTORES DESCONOCIDOS
3939	2007	1850	AUTORES DESCONOCIDOS
3940	2007	1839	AUTORES DESCONOCIDOS
3941	2007	1838	AUTORES DESCONOCIDOS
3942	2007	1836	AUTORES DESCONOCIDOS
3943	2007	1820	AUTORES DESCONOCIDOS
3944	2007	1817	AUTORES DESCONOCIDOS
3945	2007	1816	AUTORES DESCONOCIDOS
3946	2007	1814	AUTORES DESCONOCIDOS
3947	2007	1811	AUTORES DESCONOCIDOS
3948	2007	1810	AUTORES DESCONOCIDOS
3949	2007	1809	AUTORES DESCONOCIDOS
3950	2007	1803	AUTORES DESCONOCIDOS
3951	2007	1802	AUTORES DESCONOCIDOS
3952	2007	1801	AUTORES DESCONOCIDOS
3953	2007	1794	AUTORES DESCONOCIDOS
3954	2007	1792	AUTORES DESCONOCIDOS
3955	2007	1791	AUTORES DESCONOCIDOS
3956	2007	1790	AUTORES DESCONOCIDOS
3957	2007	1787	AUTORES DESCONOCIDOS
3958	2007	1782	AUTORES DESCONOCIDOS
3959	2007	1774	AUTORES DESCONOCIDOS
3960	2007	1773	AUTORES DESCONOCIDOS
3961	2007	1772	AUTORES DESCONOCIDOS
3962	2007	1771	AUTORES DESCONOCIDOS
3963	2007	1768	AUTORES DESCONOCIDOS
3964	2007	1767	AUTORES DESCONOCIDOS
3965	2007	1764	AUTORES DESCONOCIDOS
3966	2007	1753	AUTORES DESCONOCIDOS
3967	2007	1752	AUTORES DESCONOCIDOS
3968	2007	1751	AUTORES DESCONOCIDOS
3969	2007	1750	AUTORES DESCONOCIDOS
3970	2007	1747	AUTORES DESCONOCIDOS
3971	2007	1746	AUTORES DESCONOCIDOS
3972	2007	1743	AUTORES DESCONOCIDOS
3973	2007	1741	AUTORES DESCONOCIDOS
3974	2007	1738	AUTORES DESCONOCIDOS
3975	2007	1737	AUTORES DESCONOCIDOS
3976	2007	1736	AUTORES DESCONOCIDOS
3977	2007	1735	AUTORES DESCONOCIDOS
3978	2007	1708	AUTORES DESCONOCIDOS
3979	2007	1734	AUTORES DESCONOCIDOS
3980	2007	1715	AUTORES DESCONOCIDOS
3981	2007	1714	AUTORES DESCONOCIDOS
3982	2007	1712	AUTORES DESCONOCIDOS
3983	2007	1711	AUTORES DESCONOCIDOS
3984	2007	1710	AUTORES DESCONOCIDOS
3985	2007	1700	AUTORES DESCONOCIDOS
3986	2007	1698	AUTORES DESCONOCIDOS
3987	2007	1697	AUTORES DESCONOCIDOS
3988	2007	1696	AUTORES DESCONOCIDOS
3989	2007	1693	AUTORES DESCONOCIDOS
3990	2007	1690	AUTORES DESCONOCIDOS
3991	2007	1688	AUTORES DESCONOCIDOS
3992	2007	1687	AUTORES DESCONOCIDOS
3993	2007	1683	AUTORES DESCONOCIDOS
3994	2007	1681	AUTORES DESCONOCIDOS
3995	2007	1679	AUTORES DESCONOCIDOS
3996	2007	1678	AUTORES DESCONOCIDOS
3997	2007	1677	AUTORES DESCONOCIDOS
3998	2007	1676	AUTORES DESCONOCIDOS
3999	2007	1674	AUTORES DESCONOCIDOS
4000	2007	1671	AUTORES DESCONOCIDOS
4001	2007	1669	AUTORES DESCONOCIDOS
4002	2007	1668	AUTORES DESCONOCIDOS
4003	2007	1667	AUTORES DESCONOCIDOS
4004	2007	1666	AUTORES DESCONOCIDOS
4005	2007	1662	AUTORES DESCONOCIDOS
4006	2007	1660	AUTORES DESCONOCIDOS
4007	2007	1659	AUTORES DESCONOCIDOS
4008	2007	1658	AUTORES DESCONOCIDOS
4009	2007	1655	AUTORES DESCONOCIDOS
4010	2007	1654	AUTORES DESCONOCIDOS
4011	2007	1648	AUTORES DESCONOCIDOS
4012	2007	1647	AUTORES DESCONOCIDOS
4013	2007	1642	AUTORES DESCONOCIDOS
4014	2007	1637	AUTORES DESCONOCIDOS
4015	2007	1636	AUTORES DESCONOCIDOS
4016	2007	1635	AUTORES DESCONOCIDOS
4017	2007	1634	AUTORES DESCONOCIDOS
4018	2007	1633	AUTORES DESCONOCIDOS
4019	2007	1632	AUTORES DESCONOCIDOS
4020	2007	1623	AUTORES DESCONOCIDOS
4021	2007	1621	AUTORES DESCONOCIDOS
4022	2007	1620	AUTORES DESCONOCIDOS
4023	2007	1619	AUTORES DESCONOCIDOS
4024	2007	1618	AUTORES DESCONOCIDOS
4025	2007	1617	AUTORES DESCONOCIDOS
4026	2007	1616	AUTORES DESCONOCIDOS
4027	2007	1611	AUTORES DESCONOCIDOS
4028	2007	1607	AUTORES DESCONOCIDOS
4029	2007	1606	AUTORES DESCONOCIDOS
4030	2007	1599	AUTORES DESCONOCIDOS
4031	2007	1595	AUTORES DESCONOCIDOS
4032	2007	1593	AUTORES DESCONOCIDOS
4034	2007	1591	AUTORES DESCONOCIDOS
4035	2007	1588	AUTORES DESCONOCIDOS
4036	2007	1587	AUTORES DESCONOCIDOS
4037	2007	1586	AUTORES DESCONOCIDOS
4038	2007	1585	AUTORES DESCONOCIDOS
4039	2007	1584	AUTORES DESCONOCIDOS
4040	2007	1582	AUTORES DESCONOCIDOS
4041	2007	1577	AUTORES DESCONOCIDOS
4042	2007	1551	AUTORES DESCONOCIDOS
4043	2007	1550	AUTORES DESCONOCIDOS
4044	2007	1549	AUTORES DESCONOCIDOS
4045	2007	1547	AUTORES DESCONOCIDOS
4046	2007	1546	AUTORES DESCONOCIDOS
4047	2007	1545	AUTORES DESCONOCIDOS
4048	2007	1543	AUTORES DESCONOCIDOS
4049	2007	1541	AUTORES DESCONOCIDOS
4050	2007	1539	AUTORES DESCONOCIDOS
4051	2007	1536	AUTORES DESCONOCIDOS
4052	2007	1532	AUTORES DESCONOCIDOS
4053	2007	1530	AUTORES DESCONOCIDOS
4054	2007	1528	AUTORES DESCONOCIDOS
4055	2007	1526	AUTORES DESCONOCIDOS
4056	2007	1521	AUTORES DESCONOCIDOS
4057	2007	1520	AUTORES DESCONOCIDOS
4058	2007	1519	AUTORES DESCONOCIDOS
4059	2007	1572	AUTORES DESCONOCIDOS
4060	2007	1568	AUTORES DESCONOCIDOS
4061	2007	1566	AUTORES DESCONOCIDOS
4062	2007	1556	AUTORES DESCONOCIDOS
4063	2007	1553	AUTORES DESCONOCIDOS
4064	2007	1558	AUTORES DESCONOCIDOS
4065	2007	1515	AUTORES DESCONOCIDOS
4066	2007	1508	AUTORES DESCONOCIDOS
4067	2007	1503	AUTORES DESCONOCIDOS
4068	2007	1499	AUTORES DESCONOCIDOS
4069	2007	1478	AUTORES DESCONOCIDOS
4071	2007	1458	AUTORES DESCONOCIDOS
4072	2007	1457	AUTORES DESCONOCIDOS
4073	2007	1455	AUTORES DESCONOCIDOS
4074	2007	1410	AUTORES DESCONOCIDOS
4075	2007	1407	AUTORES DESCONOCIDOS
4076	2007	1406	AUTORES DESCONOCIDOS
4077	2007	1405	AUTORES DESCONOCIDOS
4078	2007	1403	AUTORES DESCONOCIDOS
4079	2007	1393	AUTORES DESCONOCIDOS
4080	2007	1390	AUTORES DESCONOCIDOS
4081	2007	1364	AUTORES DESCONOCIDOS
4082	2007	1379	AUTORES DESCONOCIDOS
4083	2007	1359	AUTORES DESCONOCIDOS
4084	2007	1353	AUTORES DESCONOCIDOS
4085	2007	1344	AUTORES DESCONOCIDOS
4086	2007	1343	AUTORES DESCONOCIDOS
4087	2007	1341	AUTORES DESCONOCIDOS
4088	2007	1331	AUTORES DESCONOCIDOS
4089	2007	1329	AUTORES DESCONOCIDOS
4091	2007	1311	AUTORES DESCONOCIDOS
4092	2007	1309	AUTORES DESCONOCIDOS
4093	2007	1306	AUTORES DESCONOCIDOS
4094	2007	1303	AUTORES DESCONOCIDOS
4095	2007	1297	AUTORES DESCONOCIDOS
4096	2007	1290	AUTORES DESCONOCIDOS
4097	2007	1287	AUTORES DESCONOCIDOS
4098	2007	1286	AUTORES DESCONOCIDOS
4099	2007	1284	AUTORES DESCONOCIDOS
4100	2007	1283	AUTORES DESCONOCIDOS
4101	2007	1281	AUTORES DESCONOCIDOS
4102	2007	1280	AUTORES DESCONOCIDOS
4103	2007	1279	AUTORES DESCONOCIDOS
4104	2007	1278	AUTORES DESCONOCIDOS
4105	2007	1268	AUTORES DESCONOCIDOS
4106	2007	1266	AUTORES DESCONOCIDOS
4107	2007	1264	AUTORES DESCONOCIDOS
4108	2007	1262	AUTORES DESCONOCIDOS
4109	2007	1261	AUTORES DESCONOCIDOS
4110	2007	1257	AUTORES DESCONOCIDOS
4111	2007	281	AUTORES DESCONOCIDOS
4112	2007	286	AUTORES DESCONOCIDOS
4113	2007	389	AUTORES DESCONOCIDOS
4114	2007	391	AUTORES DESCONOCIDOS
4115	2007	394	AUTORES DESCONOCIDOS
4116	2007	395	AUTORES DESCONOCIDOS
4117	2007	398	AUTORES DESCONOCIDOS
4118	2007	400	AUTORES DESCONOCIDOS
4119	2007	401	AUTORES DESCONOCIDOS
4122	2007	407	AUTORES DESCONOCIDOS
4123	2007	408	AUTORES DESCONOCIDOS
4124	2007	409	AUTORES DESCONOCIDOS
4125	2007	410	AUTORES DESCONOCIDOS
4126	2007	411	AUTORES DESCONOCIDOS
4127	2007	412	AUTORES DESCONOCIDOS
4128	2007	413	AUTORES DESCONOCIDOS
4129	2007	414	AUTORES DESCONOCIDOS
4130	2007	415	AUTORES DESCONOCIDOS
4131	2007	416	AUTORES DESCONOCIDOS
4132	2007	417	AUTORES DESCONOCIDOS
4133	2007	418	AUTORES DESCONOCIDOS
4134	2007	419	AUTORES DESCONOCIDOS
4136	2007	422	AUTORES DESCONOCIDOS
4137	2007	423	AUTORES DESCONOCIDOS
4138	2007	425	AUTORES DESCONOCIDOS
4139	2007	426	AUTORES DESCONOCIDOS
4140	2007	428	AUTORES DESCONOCIDOS
4141	2007	429	AUTORES DESCONOCIDOS
4142	2007	430	AUTORES DESCONOCIDOS
4143	2007	433	AUTORES DESCONOCIDOS
4144	2007	434	AUTORES DESCONOCIDOS
4146	2007	436	AUTORES DESCONOCIDOS
4147	2007	437	AUTORES DESCONOCIDOS
4148	2007	438	AUTORES DESCONOCIDOS
4149	2007	447	AUTORES DESCONOCIDOS
4150	2007	448	AUTORES DESCONOCIDOS
4151	2007	449	AUTORES DESCONOCIDOS
4152	2007	451	AUTORES DESCONOCIDOS
4153	2007	452	AUTORES DESCONOCIDOS
4154	2007	459	AUTORES DESCONOCIDOS
4155	2007	461	AUTORES DESCONOCIDOS
4156	2007	463	AUTORES DESCONOCIDOS
4157	2007	467	AUTORES DESCONOCIDOS
4158	2007	468	AUTORES DESCONOCIDOS
4159	2007	474	AUTORES DESCONOCIDOS
4160	2007	475	AUTORES DESCONOCIDOS
4162	2007	477	AUTORES DESCONOCIDOS
4163	2007	480	AUTORES DESCONOCIDOS
4164	2007	481	AUTORES DESCONOCIDOS
4165	2007	483	AUTORES DESCONOCIDOS
4166	2007	484	AUTORES DESCONOCIDOS
4167	2007	485	AUTORES DESCONOCIDOS
4168	2007	486	AUTORES DESCONOCIDOS
4169	2007	487	AUTORES DESCONOCIDOS
4170	2007	488	AUTORES DESCONOCIDOS
4171	2007	489	AUTORES DESCONOCIDOS
4172	2007	490	AUTORES DESCONOCIDOS
4173	2007	491	AUTORES DESCONOCIDOS
4174	2007	492	AUTORES DESCONOCIDOS
4175	2007	495	AUTORES DESCONOCIDOS
4176	2007	500	AUTORES DESCONOCIDOS
4177	2007	501	AUTORES DESCONOCIDOS
4178	2007	502	AUTORES DESCONOCIDOS
4179	2007	504	AUTORES DESCONOCIDOS
4180	2007	505	AUTORES DESCONOCIDOS
4181	2007	506	AUTORES DESCONOCIDOS
4182	2007	511	AUTORES DESCONOCIDOS
4183	2007	512	AUTORES DESCONOCIDOS
4185	2007	514	AUTORES DESCONOCIDOS
4186	2007	524	AUTORES DESCONOCIDOS
4187	2007	523	AUTORES DESCONOCIDOS
4188	2007	522	AUTORES DESCONOCIDOS
4189	2007	521	AUTORES DESCONOCIDOS
4190	2007	525	AUTORES DESCONOCIDOS
4191	2007	526	AUTORES DESCONOCIDOS
4192	2007	527	AUTORES DESCONOCIDOS
4193	2007	528	AUTORES DESCONOCIDOS
4194	2007	531	AUTORES DESCONOCIDOS
4195	2007	535	AUTORES DESCONOCIDOS
4196	2007	536	AUTORES DESCONOCIDOS
4197	2007	537	AUTORES DESCONOCIDOS
4198	2007	538	AUTORES DESCONOCIDOS

ACTUACION DN. Nº	AÑO	PARTE DE SECUESTRO Nº	DESCRIPCION
4199	2007	539	AUTORES DESCONOCIDOS
4200	2007	542	AUTORES DESCONOCIDOS
4201	2007	543	AUTORES DESCONOCIDOS
4202	2007	545	AUTORES DESCONOCIDOS
4203	2007	546	AUTORES DESCONOCIDOS
4204	2007	547	AUTORES DESCONOCIDOS
4205	2007	548	AUTORES DESCONOCIDOS
4206	2007	549	AUTORES DESCONOCIDOS
4207	2007	551	AUTORES DESCONOCIDOS
4208	2007	552	AUTORES DESCONOCIDOS
4209	2007	554	AUTORES DESCONOCIDOS
4210	2007	555	AUTORES DESCONOCIDOS
4211	2007	556	AUTORES DESCONOCIDOS
4212	2007	557	AUTORES DESCONOCIDOS
4213	2007	558	AUTORES DESCONOCIDOS
4214	2007	559	AUTORES DESCONOCIDOS
4215	2007	574	AUTORES DESCONOCIDOS
4216	2007	577	AUTORES DESCONOCIDOS
4217	2007	584	AUTORES DESCONOCIDOS
4218	2007	585	AUTORES DESCONOCIDOS
4219	2007	591	AUTORES DESCONOCIDOS
4220	2007	592	AUTORES DESCONOCIDOS
4221	2007	594	AUTORES DESCONOCIDOS
4222	2007	596	AUTORES DESCONOCIDOS
4223	2007	598	AUTORES DESCONOCIDOS
4225	2007	600	AUTORES DESCONOCIDOS
4226	2007	603	AUTORES DESCONOCIDOS
4227	2007	606	AUTORES DESCONOCIDOS
4228	2007	609	AUTORES DESCONOCIDOS
4230	2007	611	AUTORES DESCONOCIDOS
4231	2007	620	AUTORES DESCONOCIDOS
4232	2007	613	AUTORES DESCONOCIDOS
4233	2007	621	AUTORES DESCONOCIDOS
4234	2007	622	AUTORES DESCONOCIDOS
4235	2007	623	AUTORES DESCONOCIDOS
4236	2007	624	AUTORES DESCONOCIDOS
4237	2007	625	AUTORES DESCONOCIDOS
4238	2007	626	AUTORES DESCONOCIDOS
4239	2007	627	AUTORES DESCONOCIDOS
4240	2007	628	AUTORES DESCONOCIDOS
4241	2007	633	AUTORES DESCONOCIDOS
4242	2007	634	AUTORES DESCONOCIDOS
4243	2007	638	AUTORES DESCONOCIDOS
4244	2007	640	AUTORES DESCONOCIDOS
4245	2007	641	AUTORES DESCONOCIDOS
4246	2007	644	AUTORES DESCONOCIDOS
4247	2007	646	AUTORES DESCONOCIDOS
4248	2007	649	AUTORES DESCONOCIDOS
4249	2007	654	AUTORES DESCONOCIDOS
4250	2007	655	AUTORES DESCONOCIDOS
4251	2007	657	AUTORES DESCONOCIDOS
4252	2007	658	AUTORES DESCONOCIDOS
4253	2007	659	AUTORES DESCONOCIDOS
4254	2007	660	AUTORES DESCONOCIDOS
4255	2007	661	AUTORES DESCONOCIDOS
4256	2007	662	AUTORES DESCONOCIDOS
4257	2007	663	AUTORES DESCONOCIDOS
4258	2007	664	AUTORES DESCONOCIDOS
4259	2007	668	AUTORES DESCONOCIDOS
4260	2007	674	AUTORES DESCONOCIDOS
4261	2007	676	AUTORES DESCONOCIDOS
4262	2007	677	AUTORES DESCONOCIDOS
4263	2007	680	AUTORES DESCONOCIDOS
4264	2007	681	AUTORES DESCONOCIDOS
4265	2007	682	AUTORES DESCONOCIDOS
4266	2007	683	AUTORES DESCONOCIDOS
4267	2007	686	AUTORES DESCONOCIDOS
4268	2007	694	AUTORES DESCONOCIDOS
4269	2007	695	AUTORES DESCONOCIDOS
4270	2007	696	AUTORES DESCONOCIDOS
4271	2007	697	AUTORES DESCONOCIDOS
4272	2007	698	AUTORES DESCONOCIDOS
4273	2007	700	AUTORES DESCONOCIDOS
4274	2007	701	AUTORES DESCONOCIDOS
4275	2007	707	AUTORES DESCONOCIDOS
4276	2007	709	AUTORES DESCONOCIDOS
4277	2007	711	AUTORES DESCONOCIDOS
4278	2007	714	AUTORES DESCONOCIDOS
4279	2007	715	AUTORES DESCONOCIDOS
4280	2007	716	AUTORES DESCONOCIDOS
4281	2007	717	AUTORES DESCONOCIDOS
4282	2007	718	AUTORES DESCONOCIDOS
4283	2007	719	AUTORES DESCONOCIDOS
4284	2007	720	AUTORES DESCONOCIDOS
4285	2007	721	AUTORES DESCONOCIDOS
4286	2007	722	AUTORES DESCONOCIDOS
4287	2007	725	AUTORES DESCONOCIDOS
4288	2007	727	AUTORES DESCONOCIDOS
4289	2007	729	AUTORES DESCONOCIDOS
4290	2007	730	AUTORES DESCONOCIDOS
4291	2007	732	AUTORES DESCONOCIDOS
4292	2007	733	AUTORES DESCONOCIDOS
4293	2007	734	AUTORES DESCONOCIDOS
4294	2007	735	AUTORES DESCONOCIDOS
4295	2007	736	AUTORES DESCONOCIDOS
4296	2007	741	AUTORES DESCONOCIDOS
4297	2007	742	AUTORES DESCONOCIDOS
4298	2007	745	AUTORES DESCONOCIDOS
4299	2007	746	AUTORES DESCONOCIDOS
4300	2007	752	AUTORES DESCONOCIDOS
4301	2007	753	AUTORES DESCONOCIDOS
4302	2007	755	AUTORES DESCONOCIDOS
4303	2007	756	AUTORES DESCONOCIDOS
4304	2007	757	AUTORES DESCONOCIDOS
4305	2007	769	AUTORES DESCONOCIDOS
4306	2007	770	AUTORES DESCONOCIDOS
4307	2007	771	AUTORES DESCONOCIDOS
4308	2007	772	AUTORES DESCONOCIDOS
4309	2007	774	AUTORES DESCONOCIDOS
4310	2007	775	AUTORES DESCONOCIDOS
4311	2007	776	AUTORES DESCONOCIDOS
4312	2007	777	AUTORES DESCONOCIDOS
4313	2007	778	AUTORES DESCONOCIDOS
4314	2007	782	AUTORES DESCONOCIDOS
4315	2007	783	AUTORES DESCONOCIDOS
4316	2007	784	AUTORES DESCONOCIDOS
4317	2007	785	AUTORES DESCONOCIDOS
4318	2007	796	AUTORES DESCONOCIDOS
4319	2007	797	AUTORES DESCONOCIDOS
4320	2007	798	AUTORES DESCONOCIDOS
4321	2007	799	AUTORES DESCONOCIDOS
4322	2007	814	AUTORES DESCONOCIDOS
4323	2007	815	AUTORES DESCONOCIDOS
4324	2007	816	AUTORES DESCONOCIDOS
4325	2007	818	AUTORES DESCONOCIDOS
4326	2007	822	AUTORES DESCONOCIDOS

ACTUACION DN. Nº	AÑO	PARTE DE SECUESTRO Nº	DESCRIPCION
4327	2007	823	AUTORES DESCONOCIDOS
4328	2007	827	AUTORES DESCONOCIDOS
4329	2007	828	AUTORES DESCONOCIDOS
4330	2007	832	AUTORES DESCONOCIDOS
4331	2007	834	AUTORES DESCONOCIDOS
4332	2007	835	AUTORES DESCONOCIDOS
4333	2007	836	AUTORES DESCONOCIDOS
4334	2007	837	AUTORES DESCONOCIDOS
4335	2007	838	AUTORES DESCONOCIDOS
4336	2007	840	AUTORES DESCONOCIDOS
4337	2007	860	AUTORES DESCONOCIDOS
4338	2007	861	AUTORES DESCONOCIDOS
4339	2007	865	AUTORES DESCONOCIDOS
4340	2007	867	AUTORES DESCONOCIDOS
4341	2007	868	AUTORES DESCONOCIDOS
4342	2007	869	AUTORES DESCONOCIDOS
4343	2007	870	AUTORES DESCONOCIDOS
4344	2007	873	AUTORES DESCONOCIDOS
4345	2007	875	AUTORES DESCONOCIDOS
4346	2007	878	AUTORES DESCONOCIDOS
4347	2007	879	AUTORES DESCONOCIDOS
4348	2007	905	AUTORES DESCONOCIDOS
4349	2007	906	AUTORES DESCONOCIDOS
4350	2007	908	AUTORES DESCONOCIDOS
4351	2007	909	AUTORES DESCONOCIDOS
4352	2007	912	AUTORES DESCONOCIDOS
4353	2007	913	AUTORES DESCONOCIDOS
4354	2007	915	AUTORES DESCONOCIDOS
4355	2007	917	AUTORES DESCONOCIDOS
4356	2007	918	AUTORES DESCONOCIDOS
4357	2007	928	AUTORES DESCONOCIDOS
4358	2007	929	AUTORES DESCONOCIDOS
4359	2007	941	AUTORES DESCONOCIDOS
4360	2007	943	AUTORES DESCONOCIDOS
4361	2007	949	AUTORES DESCONOCIDOS
4362	2007	950	AUTORES DESCONOCIDOS
4363	2007	957	AUTORES DESCONOCIDOS
4364	2007	959	AUTORES DESCONOCIDOS
4365	2007	960	AUTORES DESCONOCIDOS
4366	2007	961	AUTORES DESCONOCIDOS
4367	2007	962	AUTORES DESCONOCIDOS
4368	2007	963	AUTORES DESCONOCIDOS
4369	2007	965	AUTORES DESCONOCIDOS
4370	2007	968	AUTORES DESCONOCIDOS
4371	2007	971	AUTORES DESCONOCIDOS
4372	2007	978	AUTORES DESCONOCIDOS
4373	2007	979	AUTORES DESCONOCIDOS
4374	2007	980	AUTORES DESCONOCIDOS
4375	2007	982	AUTORES DESCONOCIDOS
4376	2007	988	AUTORES DESCONOCIDOS
4378	2007	1000	AUTORES DESCONOCIDOS
4379	2007	1001	AUTORES DESCONOCIDOS
4380	2007	1016	AUTORES DESCONOCIDOS
4381	2007	1017	AUTORES DESCONOCIDOS
4382	2007	1019	AUTORES DESCONOCIDOS
4383	2007	1020	AUTORES DESCONOCIDOS
4384	2007	1022	AUTORES DESCONOCIDOS
4385	2007	1024	AUTORES DESCONOCIDOS
4386	2007	1041	AUTORES DESCONOCIDOS
4387	2007	1042	AUTORES DESCONOCIDOS
4388	2007	1049	AUTORES DESCONOCIDOS
4389	2007	1050	AUTORES DESCONOCIDOS
4390	2007	1051	AUTORES DESCONOCIDOS
4391	2007	1055	AUTORES DESCONOCIDOS
4392	2007	1057	AUTORES DESCONOCIDOS
4393	2007	1058	AUTORES DESCONOCIDOS
4394	2007	1059	AUTORES DESCONOCIDOS
4395	2007	1069	AUTORES DESCONOCIDOS
4396	2007	1070	AUTORES DESCONOCIDOS
4397	2007	1072	AUTORES DESCONOCIDOS
4398	2007	1073	AUTORES DESCONOCIDOS
4399	2007	1075	AUTORES DESCONOCIDOS
4400	2007	1076	AUTORES DESCONOCIDOS
4401	2007	1078	AUTORES DESCONOCIDOS
4402	2007	1082	AUTORES DESCONOCIDOS
4403	2007	1085	AUTORES DESCONOCIDOS
4404	2007	1087	AUTORES DESCONOCIDOS
4405	2007	1091	AUTORES DESCONOCIDOS
4406	2007	1092	AUTORES DESCONOCIDOS
4407	2007	1093	AUTORES DESCONOCIDOS
4408	2007	1095	AUTORES DESCONOCIDOS
4409	2007	1094	AUTORES DESCONOCIDOS
4410	2007	1099	AUTORES DESCONOCIDOS
4411	2007	1100	AUTORES DESCONOCIDOS
4412	2007	1106	AUTORES DESCONOCIDOS
4413	2007	1107	AUTORES DESCONOCIDOS
4414	2007	1108	AUTORES DESCONOCIDOS
4415	2007	1109	AUTORES DESCONOCIDOS
4416	2007	1111	AUTORES DESCONOCIDOS
4417	2007	1113	AUTORES DESCONOCIDOS
4418	2007	1114	AUTORES DESCONOCIDOS
4419	2007	1116	AUTORES DESCONOCIDOS
4420	2007	1117	AUTORES DESCONOCIDOS
4421	2007	1122	AUTORES DESCONOCIDOS
4422	2007	1123	AUTORES DESCONOCIDOS
4423	2007	1124	AUTORES DESCONOCIDOS
4424	2007	1138	AUTORES DESCONOCIDOS
4425	2007	1139	AUTORES DESCONOCIDOS
4426	2007	1146	AUTORES DESCONOCIDOS
4427	2007	1152	AUTORES DESCONOCIDOS
4428	2007	1153	AUTORES DESCONOCIDOS
4429	2007	1154	AUTORES DESCONOCIDOS
4430	2007	1155	AUTORES DESCONOCIDOS
4431	2007	1157	AUTORES DESCONOCIDOS
4432	2007	1158	AUTORES DESCONOCIDOS
4433	2007	1159	AUTORES DESCONOCIDOS
4434	2007	1162	AUTORES DESCONOCIDOS
4435	2007	1165	AUTORES DESCONOCIDOS
4436	2007	1167	AUTORES DESCONOCIDOS
4437	2007	1168	AUTORES DESCONOCIDOS
4438	2007	1173	AUTORES DESCONOCIDOS
4439	2007	1175	AUTORES DESCONOCIDOS
4440	2007	1179	AUTORES DESCONOCIDOS
4441	2007	1182	AUTORES DESCONOCIDOS
4442	2007	1183	AUTORES DESCONOCIDOS
4443	2007	1191	AUTORES DESCONOCIDOS
4444	2007	1196	AUTORES DESCONOCIDOS
4445	2007	1199	AUTORES DESCONOCIDOS
4446	2007	1202	AUTORES DESCONOCIDOS
4447	2007	1207	AUTORES DESCONOCIDOS
4448	2007	1212	AUTORES DESCONOCIDOS
4449	2007	1213	AUTORES DESCONOCIDOS
4450	2007	1227	AUTORES DESCONOCIDOS
4451	2007	1229	AUTORES DESCONOCIDOS
4452	2007	1230	AUTORES DESCONOCIDOS
4453	2007	1235	AUTORES DESCONOCIDOS

ACTUACION DN. Nº	AÑO	PARTE DE SECUESTRO Nº	DESCRIPCION
4454	2007	1236	AUTORES DESCONOCIDOS
4455	2007	1244	AUTORES DESCONOCIDOS
4456	2007	1245	AUTORES DESCONOCIDOS
4457	2007	1250	AUTORES DESCONOCIDOS
4738	2007	2742	AUTORES DESCONOCIDOS
4739	2007	2739	AUTORES DESCONOCIDOS
4740	2007	2738	AUTORES DESCONOCIDOS
4741	2007	2714	AUTORES DESCONOCIDOS
4742	2007	2713	AUTORES DESCONOCIDOS
4743	2007	2706	AUTORES DESCONOCIDOS
4744	2007	2705	AUTORES DESCONOCIDOS
4745	2007	2694	AUTORES DESCONOCIDOS
4746	2007	2691	AUTORES DESCONOCIDOS
4747	2007	2684	AUTORES DESCONOCIDOS
4748	2007	2683	AUTORES DESCONOCIDOS
4749	2007	2675	AUTORES DESCONOCIDOS
4750	2007	2674	AUTORES DESCONOCIDOS
4751	2007	2673	AUTORES DESCONOCIDOS
4752	2007	2669	AUTORES DESCONOCIDOS
4753	2007	2667	AUTORES DESCONOCIDOS
4754	2007	2666	AUTORES DESCONOCIDOS
4755	2007	2664	AUTORES DESCONOCIDOS
4756	2007	2663	AUTORES DESCONOCIDOS
4757	2007	2659	AUTORES DESCONOCIDOS
4758	2007	2650	AUTORES DESCONOCIDOS
4759	2007	2647	AUTORES DESCONOCIDOS
4760	2007	2546	AUTORES DESCONOCIDOS
4761	2007	2641	AUTORES DESCONOCIDOS
4762	2007	2640	AUTORES DESCONOCIDOS
4763	2007	2639	AUTORES DESCONOCIDOS
4764	2007	2638	AUTORES DESCONOCIDOS
4765	2007	2636	AUTORES DESCONOCIDOS
4766	2007	2627	AUTORES DESCONOCIDOS
4767	2007	2626	AUTORES DESCONOCIDOS
4768	2007	2624	AUTORES DESCONOCIDOS
4769	2007	2622	AUTORES DESCONOCIDOS
4770	2007	2616	AUTORES DESCONOCIDOS
4771	2007	2604	AUTORES DESCONOCIDOS
4772	2007	2601	AUTORES DESCONOCIDOS
4773	2007	2600	AUTORES DESCONOCIDOS
4774	2007	2599	AUTORES DESCONOCIDOS
4775	2007	2595	AUTORES DESCONOCIDOS
4776	2007	2591	AUTORES DESCONOCIDOS
4777	2007	2593	AUTORES DESCONOCIDOS
4778	2007	2590	AUTORES DESCONOCIDOS
4779	2007	2587	AUTORES DESCONOCIDOS
4780	2007	2562	AUTORES DESCONOCIDOS
4781	2007	2561	AUTORES DESCONOCIDOS
4782	2007	2558	AUTORES DESCONOCIDOS
4783	2007	2552	AUTORES DESCONOCIDOS
4784	2007	2551	AUTORES DESCONOCIDOS
4785	2007	2550	AUTORES DESCONOCIDOS
4786	2007	2539	AUTORES DESCONOCIDOS
4787	2007	2535	AUTORES DESCONOCIDOS
4788	2007	2533	AUTORES DESCONOCIDOS
4789	2007	2527	AUTORES DESCONOCIDOS
4790	2007	2519	AUTORES DESCONOCIDOS
4791	2007	2517	AUTORES DESCONOCIDOS
4792	2007	2515	AUTORES DESCONOCIDOS
4793	2007	2514	AUTORES DESCONOCIDOS
4794	2007	2512	AUTORES DESCONOCIDOS
4795	2007	2511	AUTORES DESCONOCIDOS
4796	2007	2510	AUTORES DESCONOCIDOS
4797	2007	2509	AUTORES DESCONOCIDOS
4798	2007	2508	AUTORES DESCONOCIDOS
4799	2007	2506	AUTORES DESCONOCIDOS
4800	2007	2505	AUTORES DESCONOCIDOS
4801	2007	2504	AUTORES DESCONOCIDOS
4802	2007	2499	AUTORES DESCONOCIDOS
4803	2007	2438	AUTORES DESCONOCIDOS
4804	2007	2435	AUTORES DESCONOCIDOS
4805	2007	2434	AUTORES DESCONOCIDOS
4806	2007	2401	AUTORES DESCONOCIDOS
4807	2007	2359	AUTORES DESCONOCIDOS
4808	2007	2357	AUTORES DESCONOCIDOS
4809	2007	2313	AUTORES DESCONOCIDOS
4810	2007	2276	AUTORES DESCONOCIDOS
4811	2007	2261	AUTORES DESCONOCIDOS
4812	2007	2257	AUTORES DESCONOCIDOS
4813	2007	2250	AUTORES DESCONOCIDOS
4814	2007	2249	AUTORES DESCONOCIDOS
4815	2007	2222	AUTORES DESCONOCIDOS
4816	2007	2220	AUTORES DESCONOCIDOS

SANCHEZ RUBEN HECTOR, Leg. 26257-5, AFIP-DGA, La Quiaca.

e. 14/12/2007 Nº 566.507 v. 14/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 350
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS
— DECRETO Nº 1016/97 — Art. 3º, INCISOS b) y c), CAPITULO I, TITULO III
DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL Nº 1576
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2008 HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/	SITUACION DEL OPERADOR	
			VENDEDOR	COMPRADOR
30-69553343-4	ATALAYA ENERGY S.R.L.	4/4.1	SI	
30-65786442-7	CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.	4/4.1	SI	
30-70098233-1	CANADIAN HUNTER ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	SI	
30-50424922-7	CARBOCLOR SOCIEDAD ANONIMA	3/3.1	SI	
30-50424922-7	CARBOCLOR SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2		SI
30-50691900-9	ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1/1.1	SI	
30-50691900-9	ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1/1.2		SI
30-50691900-9	ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2/2.1	SI	
30-50691900-9	ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2/2.2		SI
30-56025419-5	PBBPOLISUR SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	SI	
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA S.A.	1/1.1	SI	
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA S.A.	1/1.2		SI
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA S.A.	2/2.1	SI	
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA S.A.	2/2.2		SI
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	1/1.1	SI	
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	1/1.2		SI
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	2/2.1	SI	
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	2/2.2		SI
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	3/3.1	SI	
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	3/3.2		SI
30-70759286-5	SUALIER S.A.	2/2.1	SI	
30-70759286-5	SUALIER S.A.	2/2.2		SI
30-56971934-4	TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA	4/4.1	SI	
30-54668997-9	YPF SOCIEDAD ANONIMA	1/1.1	SI	
30-54668997-9	YPF SOCIEDAD ANONIMA	3/3.1	SI	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 14/12/2007 Nº 566.760 v. 14/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

EXCLUSIONES. RESOLUCION GENERAL Nº 2266 - TITULO II.

Según resolución administrativa de exclusión, obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto (Art. 78 – RG Nº 2300)

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 38 ANEXO VI
20-02964344-0	SUCESION DE PONCIO JOSE M	0110610330061001182033	a
20-06409996-6	SUCESION DE BIANCIOTTI ECTORE ESPIRITO	3880150500100054350031	a
20-06625483-7	LONGO BARTOLO	0110521620052110011438	a
20-13146077-6	ETCHEPARE PEDRO LEONARDO	0110562930056211349615	a
30-55950084-0	BONO EMIR Y BONO EDELMIRO	3870093200801600070929	a
30-56688331-3	POMBA OSVALDO JOSE Y MIGUEL ANGEL	0110610320061000050581	a
30-61649628-6	CARIGNANO ETMER NICOLAS Y CARIGNANO NILSO JORGE FELIPE	0200441311000000485276	a
30-61673906-5	SUCESION DE LEURINO ADELIA OSELLA DE, LEVRINO DIONISIO OSCA	0200363211000000327712	a
30-64300227-9	SUCESORES DE ORESTE J FELIPPA	0200380901000000154647	a
30-70746645-2	CATTANI ALFREDO ANGEL Y CATTANI ALFREDO ANGEL (H)	2550003700801702888073	a
30-70821009-5	MAINARDI GERMAN PABLO Y MAINARDI EUGENIO OSVALDO	0110171920017100084430	a
33-61078381-9	BURATTO RAUL LUIS Y OMAR ALDO	0110168920016810674359	a

EXCLUSION. CORREDORES

Según resolución administrativa de exclusión, obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto.

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	Art. 38	ANEXO VI
30-70942537-0	RODOGRAIN S.A.	b	B.8, B.18 y B.20

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (int.) Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 14/12/2007 Nº 566.756 v. 14/12/2007

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

El Jefe de División de la Aduana de Mendoza conforme al artículo nº 1013 del Código Aduanero - Ley Nº 22.415, notifica a los interesados que se detallan a continuación que deberán cancelar dentro de los 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de esta publicación los montos mencionados por deudas pendientes en esta División, vencido el plazo dicho importe será exigido con más los accesorios que prevén los artículos 794 y 799 de la citada norma legal, bajo apercibimiento de lo prescripto en los artículos 1122 y 1125 del mismo cuerpo legal. Quedan Ud/s debidamente notificados. Lugar de pago: Sección Contabilidad - División Aduana de Mendoza. Firmado: JUAN OCAMPO - Jefe de División de la Aduana de Mendoza.

IDENTIFICADOR LIQUIDACION	CLAVE EXTERNA	MTO. DIFERENCIA U$S	Nombre del Imp./Exp.-DDT
07038LMAN036889C	03038EC01003998W	529,22	A.M. TODD COMPANY ARGENTINA S.
07038LMAN036889C	03038EC01006778V	526,84	A.M. TODD COMPANY ARGENTINA S.
07038LMAN036889C	03038EC01005186N	537,85	A.M. TODD COMPANY ARGENTINA S.
07038LMAN036889C	03038EC01015485Z	223,31	A.M. TODD COMPANY ARGENTINA S.
07038LMAN036889C	03038EC03007331J	553,26	A.M. TODD COMPANY ARGENTINA S.
07038LMAN036889C	03038EC01014835Y	1.142,17	A.M. TODD COMPANY ARGENTINA S.
07038LMAN036889C	03038EC01016854R	364,01	A.M. TODD COMPANY ARGENTINA S.
07038LMAN036889C	03038EC03007831Y	603,42	A.M. TODD COMPANY ARGENTINA S.
07038LMAN036889C	03038EC01011755M	585,73	A.M. TODD COMPANY ARGENTINA S.
07038LMAN036889C	03038EC01008212G	527,15	A.M. TODD COMPANY ARGENTINA S.
07038LMAN037085Y	02038EC01005807M	4,63	ACERAL S.R.L.
07038LMAN036782R	02038EC01004871M	14,81	AEB ARGENTINA S.A.
07038LMAN036782R	02038EC01004509K	7,98	AEB ARGENTINA S.A.
07038LMAN036782R	02038EC01003290G	1,41	AEB ARGENTINA S.A.
07038LMAN036782R	02038EC01010657L	1,38	AEB ARGENTINA S.A.
07038LMAN036782R	03038EC01003675Y	1,15	AEB ARGENTINA S.A.
07038LMAN036782R	04038EC01003413F	2,94	AEB ARGENTINA S.A.
07038LMAN036782R	02038EC01011077X	15,08	AEB ARGENTINA S.A.
07038LMAN036782R	03038EC01004333G	0,71	AEB ARGENTINA S.A.
07038LMAN036782R	02038EC01006968V	1,79	AEB ARGENTINA S.A.
07038LMAN036782R	03038EC01009562P	6,04	AEB ARGENTINA S.A.

IDENTIFICADOR LIQUIDACION	CLAVE EXTERNA	MTO. DIFERENCIA U$S	Nombre del Imp./Exp.-DDT
07038LMAN036782R	03038EC01010690J	1,88	AEB ARGENTINA S.A.
07038LMAN036782R	04038EC01004353J	2,35	AEB ARGENTINA S.A.
07038LMAN036782R	02038EC01010129F	79,15	AEB ARGENTINA S.A.
07038LMAN036782R	03038EC01006449Z	2,59	AEB ARGENTINA S.A.
07038LMAN036782R	02038EC01003883Y	3,29	AEB ARGENTINA S.A.
07038LMAN036845R	03038EC03005846S	45,31	ALTA VISTA S.A.
07038LMAN036845R	03038EC03001253G	0,15	ALTA VISTA S.A.
07038LMAN036845R	03038EC03004977W	80,58	ALTA VISTA S.A.
07038LMAN036845R	03038EC03003488S	18,89	ALTA VISTA S.A.
07038LMAN036845R	03038EC03005517N	99,15	ALTA VISTA S.A.
07038LMAN036845R	02038EC03005856S	0,01	ALTA VISTA S.A.
07038LMAN036845R	02038EC01006833M	1,04	ALTA VISTA S.A.
07038LMAN036845R	03038EC03004038K	55,42	ALTA VISTA S.A.
07038LMAN036845R	03038EC03002487Z	22,61	ALTA VISTA S.A.
07038LMAN036845R	03038EC03005848U	13,48	ALTA VISTA S.A.
07088LMAN036845R	03038EC03004696U	32,51	ALTA VISTA S.A.
07038LMAN036845R	02038EC03003871N	0,02	ALTA VISTA S.A.
07038LMAN036845R	03038EC03002497R	36,19	ALTA VISTA S.A.
07038LMAN036845R	03038EC03003470J	79,60	ALTA VISTA S.A.
07038LMAN036845R	03038EC03003362J	47,42	ALTA VISTA S.A.
07038LMAN036845R	03038EC03002771M	17,34	ALTA VISTA S.A.
07038LMAN036845R	02038EC01006830J	1,06	ALTA VISTA S.A.
07038LMAN036845R	03038EC03003283L	85,13	ALTA VISTA S.A.
07038LMAN036845R	03038EC03003103C	67,23	ALTA VISTA S.A.
07038LMAN036845R	03038EC03005514K	19,17	ALTA VISTA S.A.
07038LMAN036845R	03038EC03003665P	76,86	ALTA VISTA S.A.
07038LMAN036845R	03038EC03003248M	29,65	ALTA VISTA S.A.
07038LMAN036845R	03038EC03002053F	37,34	ALTA VISTA S.A.
07038LMAN036845R	02038EC03004034F	0,16	ALTA VISTA S.A.
07038LMAN036845R	03038EC03005511H	66,90	ALTA VISTA S.A.
07038LMAN036845R	03038EC03002883Z	72,16	ALTA VISTA S.A.
07038LMAN036845R	03038EC03003405H	44,53	ALTA VISTA S.A.
07038LMAN036845R	03038EC03004869W	76,62	ALTA VISTA S.A.
07038LMAN036845R	03038EC03002572L	35,42	ALTA VISTA S.A.
07038LMAN036769W	03038EC01013641X	0,01	ANDRES JAIME FERRER S.A.
07038LMAN036769W	03038EC01007886W	0,01	ANDRES JAIME FERRER S.A.
07038LMAN036419Y	03038EC03004363L	244,22	ARTRANS S.R.L.
07038LMAN036419Y	03038EC03004312F	69,00	ARTRANS S.R.L.
07038LMAN036419Y	03038EC03004164K	125,35	ARTRANS S.R.L.
07038LMAN036419Y	03038EC03005276P	60,86	ARTRANS S.R.L.
07038LMAN036419Y	04038EC01002946P	0,01	ARTRANS S.R.L.
07038LMAN037073L	03038EC01013018G	2,08	ASHLAND ARGENTINA SA.
07038LMAN037073L	03038EC01009284Z	0,93	ASHLAND ARGENTINA SA.
07038LMAN037073L	03038EC01012407H	1,07	ASHLAND ARGENTINA SA.
07038LMAN035920K	03038EC01016545Y	6,99	BALA¿A HECTOR JORGE
07038LMAN036961Z	03038EC01010912G	0,01	BATYCO SRL.
07038LMAN036824Y	03038EC01007314X	9,25	BLENDER S.A.
07038LMAN036824Y	03038EC01010029F	26,63	BLENDER S.A.
07038LMAN036824Y	03038EC01008515M	40,16	BLENDER S.A.
07038LMAN036824Y	03038EC01007766T	29,97	BLENDER S.A.
07038LMAN036824Y	03038EC01009656T	40,16	BLENDER S.A.
07038LMAN036593R	02038EC01009534N	17,54	BODEGAS Y VI¿EDOS NASER MANSUR
07038LMAN036192M	03038EC01005930K	35,72	BODEGAS Y VI¿EDOS SAN POLO S.A
07038LMAN036192M	03038EC01000238G	41,14	BODEGAS Y VI¿EDOS SAN POLO S.A
07038LMAN036192M	02038EC01012744K	41,14	BODEGAS Y VI¿EDOS SAN POLO S.A
07038LMAN036192M	03038EC01016050F	10,71	BODEGAS Y VI¿EDOS SAN POLO S.A
07038LMAN036192M	03038EC01015856S	46,29	BODEGAS Y VI¿EDOS SAN POLO S.A
07038LMAN036951P	03038EC01009399A	397,81	BODEGAS Y VINEDOS PEDEMONTE AR
07038LMAN036906P	03038EC01016091K	149,05	BODEGAS Y VIQEDOS PINCOLINI S.
07038LMAN036906P	03038EC01003149K	292,85	BODEGAS Y VIQEDOS PINCOLINI S.
07038LMAN036906P	03038EC01004388Z	292,85	BODEGAS Y VIQEDOS PINCOLINI S.
07038LMAN036906P	03038EC01014166L	148,91	BODEGAS Y VIQEDOS PINCOLINI S.
07038LMAN036906P	02038EC01012041A	31,82	BODEGAS Y VIQEDOS PINCOLINI S.
07038LMAN036906P	03038EC01003408X	55,28	BODEGAS Y VIQEDOS PINCOLINI S.
07038LMAN036906P	02038EC01008123G	150,30	BODEGAS Y VIQEDOS PINCOLINI S.
07038LMAN036906P	02038EC01007807Y	93,48	BODEGAS Y VIQEDOS PINCOLINI S.
07038LMAN036906P	02038EC01008311F	135,27	BODEGAS Y VIQEDOS PINCOLINI S.
07038LMAN036286Z	03038EC01008516N	51,71	BOZZOLO Y BERTOLINO S.A.
07038LMAN036286Z	03038EC01007060G	54,68	BOZZOLO Y BERTOLINO S.A.
07038LMAN036979C	03038EC01001924J	19,09	COOP. OLIV. Y FRUT. DE PROV. T
07038LMAN035917Z	03038EC01003470H	17,36	DE BLASIS CARLOS FRANCISCO.-
07038LMAN035917Z	03038EC01015588U	31,24	DE BLASIS CARLOS FRANCISCO.-
07038LMAN035917Z	03038EC01006819R	31,24	DE BLASIS CARLOS FRANCISCO.-
07038LMAN035917Z	02038EC01006488S	39,92	DE BLASIS CARLOS FRANCISCO.-
07038LMAN035917Z	02038EC01010426F	45,82	DE BLASIS CARLOS FRANCISCO.-
07038LMAN035917Z	03038EC01010444G	15,62	DE BLASIS CARLOS FRANCISCO.-

IDENTIFICADOR LIQUIDACION	CLAVE EXTERNA	MTO. DIFERENCIA U$S	Nombre del Imp./Exp.-DDT
07038LMAN035917Z	03038EC01009124J	15,62	DE BLASIS CARLOS FRANCISCO.-
07038LMAN035917Z	03038EC01016222G	15,63	DE BLASIS CARLOS FRANCISCO.-
07038LMAN035917Z	02038EC01006988A	18,96	DE BLASIS CARLOS FRANCISCO.-
07038LMAN035917Z	03038EC01014666Z	6,25	DE BLASIS CARLOS FRANCISCO.-
07038LMAN035917Z	04038EC01003247K	30,62	DE BLASIS CARLOS FRANCISCO.-
07038LMAN035917Z	03038EC01001220V	11,29	DE BLASIS CARLOS FRANCISCO.-
07038LMAN035917Z	02038EC01008630J	24,30	DE BLASIS CARLOS FRANCISCO.-
07038LMAN035917Z	02038EC01009254M	24,30	DE BLASIS CARLOS FRANCISCO.-
07038LMAN035917Z	04038EC01000294J	23,81	DE BLASIS CARLOS FRANCISCO.-
07038LMAN035917Z	02038EC01010601A	17,24	DE BLASIS CARLOS FRANCISCO.-
07038LMAN035917Z	02038EC01003551G	21,38	DE BLASIS CARLOS FRANCISCO.-
07038LMAN035917Z	02038EC01002425F	24,69	DE BLASIS CARLOS FRANCISCO.-
07038LMAN035917Z	03038EC01016597V	17,35	DE BLASIS CARLOS FRANCISCO.-
07038LMAN035917Z	03038EC01015020B	15,62	DE BLASIS CARLOS FRANCISCO.-
07038LMAN035917Z	03038EC01014067L	31,24	DE BLASIS CARLOS FRANCISCO.-
07038LMAN035917Z	03038EC01005293M	17,36	DE BLASIS CARLOS FRANCISCO.-
07038LMAN035917Z	03038EC01001119F	34,71	DE BLASIS CARLOS FRANCISCO.-
07038LMAN035917Z	02038EC01011905X	17,36	DE BLASIS CARLOS FRANCISCO.-
07038LMAN035917Z	03038EC01000665K	17,35	DE BLASIS CARLOS FRANCISCO.-
07038LMAN035917Z	02038EC01009190L	19,09	DE BLASIS CARLOS FRANCISCO.-
07038LMAN035917Z	02038EC01005103B	42,35	DE BLASIS CARLOS FRANCISCO.-
07038LMAN035985V	02038EC01009727R	4,66	DUARTE OSCAR ALFREDO
07038LMAN036653Y	03038EC03002905L	41,35	E.C.E. S.A.
07038LMAN036825P	04038EC01000360D	22,56	EL PROGRESO ANDALUZ DE GALDEAN
07038LMAN036825P	03038EC01015538P	20,73	EL PROGRESO ANDALUZ DE GALDEAN
07038LMAN036825P	03038EC01015228L	17,01	EL PROGRESO ANDALUZ DE GALDEAN
07038LMAN036825P	03038EC01015476Z	19,09	EL PROGRESO ANDALUZ DE GALDEAN
07038LMAN036825P	04038EC01003861M	32,30	EL PROGRESO ANDALUZ DE GALDEAN
07038LMAN036825P	04038EC01002596Z	34,79	EL PROGRESO ANDALUZ DE GALDEAN
07038LMAN036825P	04038EC01001888T	26,38	EL PROGRESO ANDALUZ DE GALDEAN
07038LMAN036825P	03038EC01016948V	26,04	EL PROGRESO ANDALUZ DE GALDEAN
07038LMAN036825P	03038EC01016941Y	21,52	EL PROGRESO ANDALUZ DE GALDEAN
07038LMAN036825P	04038EC01004558Z	28,47	EL PROGRESO ANDALUZ DE GALDEAN
07038LMAN036825P	04038EC01003488R	26,91	EL PROGRESO ANDALUZ DE GALDEAN
07038LMAN036825P	04038EC01002692N	26,04	EL PROGRESO ANDALUZ DE GALDEAN
07038LMAN036825P	03038EC01015688V	21,52	EL PROGRESO ANDALUZ DE GALDEAN
07038LMAN036825P	04038EC01002189Y	26,04	EL PROGRESO ANDALUZ DE GALDEAN
07038LMAN036825P	03038EC01016615M	29,51	EL PROGRESO ANDALUZ DE GALDEAN
07038LMAN036825P	03038EC01015470K	26,90	EL PROGRESO ANDALUZ DE GALDEAN
07038LMAN036825P	03038EC01016131F	20,43	EL PROGRESO ANDALUZ DE GALDEAN
07038LMAN036825P	03038EC01015924Y	27,26	EL PROGRESO ANDALUZ DE GALDEAN
07038LMAN036825P	04038EC01003713X	31,59	EL PROGRESO ANDALUZ DE GALDEAN
07038LMAN036825P	04038EC01004044G	38,19	EL PROGRESO ANDALUZ DE GALDEAN
07038LMAN036825P	04038EC01001031W	31,24	EL PROGRESO ANDALUZ DE GALDEAN
07038LMAN036825P	04038EC01001262F	31,24	EL PROGRESO ANDALUZ DE GALDEAN
07038LMAN036825P	04038EC01003045G	32,70	EL PROGRESO ANDALUZ DE GALDEAN
07038LMAN036825P	04038EC01002593N	13,18	EL PROGRESO ANDALUZ DE GALDEAN
07038LMAN036825P	03038EC01016381M	20,48	EL PROGRESO ANDALUZ DE GALDEAN
07038LMAN036825P	03038EC01016387S	29,61	EL PROGRESO ANDALUZ DE GALDEAN
07038LMAN036825P	03038EC01016149Y	26,12	EL PROGRESO ANDALUZ DE GALDEAN
07038LMAN036825P	03038EC01015233H	21,85	EL PROGRESO ANDALUZ DE GALDEAN
07038LMAN036825P	04038EC01001037F	24,76	EL PROGRESO ANDALUZ DE GALDEAN
07038LMAN036825P	03038EC01015695T	19,97	EL PROGRESO ANDALUZ DE GALDEAN
07038LMAN037017J	04038EC01003093J	188,10	EXPOJUGOS S.A.
07038LMAN035926Z	04038EC01002562J	40,05	FERNANDEZ VICTOR JUAN
07038LMAN035926Z	03038EC01016216J	19,61	FERNANDEZ VICTOR JUAN
07038LMAN035926Z	03038EC01011359M	17,36	FERNANDEZ VICTOR JUAN
07038LMAN035926Z	03038EC01010937N	17,36	FERNANDEZ VICTOR JUAN
07038LMAN035926Z	04038EC01002150C	32,02	FERNANDEZ VICTOR JUAN
07038LMAN035926Z	03038EC01013230C	8,21	FERNANDEZ VICTOR JUAN
07038LMAN036974U	03038EC01000063C	164,05	FINCA EUGENIO BUSTOS S.A.
07038LMAN036973T	02038EC01006701G	51,43	FINCA EUGENIO BUSTOS S.A.
07038LMAN036974U	03038EC01000240W	162,86	FINCA EUGENIO BUSTOS S.A.
07038LMAN036974U	03038EC03002517K	13,35	FINCA EUGENIO BUSTOS S.A.
07038LMAN036974U	03038EC03002602F	31,40	FINCA EUGENIO BUSTOS S.A.
07038LMAN036974U	03038EC01016242X	14,79	FINCA EUGENIO BUSTOS S.A.
07038LMAN036973T	04038EC03002059M	2,27	FINCA EUGENIO BUSTOS S.A.
07038LMAN036974U	03038EC01013654M	13,05	FINCA EUGENIO BUSTOS S.A.
07038LMAN036974U	03038EC01002503D	131,25	FINCA EUGENIO BUSTOS S.A.
07038LMAN036974U	03038EC03002406H	26,42	FINCA EUGENIO BUSTOS S.A.
07038LMAN036973T	04038EC03001856Z	33,92	FINCA EUGENIO BUSTOS S.A.
07038LMAN036974U	03038EC01004234G	27,02	FINCA EUGENIO BUSTOS S.A.
07038LMAN036974U	02038EC01010914H	10,59	FINCA EUGENIO BUSTOS S.A.
07038LMAN036974U	02038EC01012740G	65,62	FINCA EUGENIO BUSTOS S.A.
07038LMAN036974U	03038EC01001006A	27,51	FINCA EUGENIO BUSTOS S.A.
07038LMAN036974U	03038EC01016561M	2,13	FINCA EUGENIO BUSTOS S.A.
07038LMAN036974U	04038EC01003187N	40,00	FINCA EUGENIO BUSTOS S.A.
07038LMAN036974U	03038EC01002214C	131,25	FINCA EUGENIO BUSTOS S.A.
07038LMAN036974U	03038EC03004493P	36,37	FINCA EUGENIO BUSTOS S.A.
07038LMAN036974U	03038EC01003669R	26,92	FINCA EUGENIO BUSTOS S.A.
07038LMAN036974U	03038EC03002632X	65,55	FINCA EUGENIO BUSTOS S.A.
07038LMAN036974U	03038EC01012256J	10,07	FINCA EUGENIO BUSTOS S.A.
07038LMAN036974U	03038EC01002283X	196,86	FINCA EUGENIO BUSTOS S.A.
07038LMAN036974U	03038EC01003670J	28,80	FINCA EUGENIO BUSTOS S.A.
07038LMAN036974U	03038EC03002427K	24,54	FINCA EUGENIO BUSTOS S.A.
07038LMAN036974U	03038EC03002603G	6,08	FINCA EUGENIO BUSTOS S.A.
07038LMAN036973T	04038EC03002343X	13,29	FINCA EUGENIO BUSTOS S.A.
07038LMAN036974U	03038EC01003799V	71,08	FINCA EUGENIO BUSTOS S.A.
07038LMAN036974U	02038EC01010910D	33,36	FINCA EUGENIO BUSTOS S.A.
07038LMAN036974U	03038EC03003610F	29,98	FINCA EUGENIO BUSTOS S.A.
07038LMAN036974U	03038EC01009713N	106,52	FINCA EUGENIO BUSTOS S.A.
07038LMAN036974U	02038EC01012476M	65,05	FINCA EUGENIO BUSTOS S.A.
07038LMAN036974U	03038EC01004069M	27,14	FINCA EUGENIO BUSTOS S.A.
07038LMAN036974U	03038EC01004231D	28,80	FINCA EUGENIO BUSTOS S.A.
07038LMAN036974U	03038EC03004491N	31,60	FINCA EUGENIO BUSTOS S.A.
07038LMAN036974U	03038EC01007392Y	3,60	FINCA EUGENIO BUSTOS S.A.
07038LMAN036974U	03038EC03002407X	128,27	FINCA EUGENIO BUSTOS S.A.
07038LMAN036974U	03038EC01000089K	26,57	FINCA EUGENIO BUSTOS S.A.
07038LMAN036974U	03038EC01009575T	29,66	FINCA EUGENIO BUSTOS S.A.
07038LMAN036974U	03038EC01014573N	16,95	FINCA EUGENIO BUSTOS S.A.
07038LMAN036974U	03038EC01002672K	229,67	FINCA EUGENIO BUSTOS S.A.
07038LMAN036974U	03038EC03003158M	15,94	FINCA EUGENIO BUSTOS S.A.
07038LMAN036974U	03038EC03004150F	6,84	FINCA EUGENIO BUSTOS S.A.
07038LMAN036974U	03038EC01015479T	20,79	FINCA EUGENIO BUSTOS S.A.
07038LMAN036974U	03038EC03002604H	211,19	FINCA EUGENIO BUSTOS S.A.
07038LMAN035950N	04038EC01002152E	16,62	GAI RICARDO LUIS
07038LMAN035950N	02038EC01005944Y	21,21	GAI RICARDO LUIS
07038LMAN035950N	03038EC01009595V	18,71	GAI RICARDO LUIS
07038LMAN037010C	03038EC01006762Y	13,30	GRUPO AGROPECUARIO CUYANO S.A.
07038LMAN037010C	03038EC01006921L	10,61	GRUPO AGROPECUARIO CUYANO S.A.
07038LMAN036892T	03038EC01005513H	496,01	GRUPO ANDINO S.R.L.
07038LMAN036892T	03038EC01004310B	59,79	GRUPO ANDINO S.R.L.

IDENTIFICADOR LIQUIDACION	CLAVE EXTERNA	MTO. DIFERENCIA U$S	Nombre del Imp./Exp.-DDT
07038LMAN036893U	03038EC01001446X	478,51	GRUPO ANDINO S.R.L.
07038LMAN036892T	03038EC01004931K	121,00	GRUPO ANDINO S.R.L.
07038LMAN037011D	02038EC01012431D	23,17	INTERNATIONAL S.A.
07038LMAN037096Z	03038EC01005686S	49,85	INVERSIONES SUR DE AMERICA S.A
07038LMAN035953Z	03038EC01009158Z	157,81	KOCH ALFREDO LUIS
07038LMAN036773R	03038EC01005957T	17,36	KOHDEN S SRL
07038LMAN036773R	04038EC01003627M	21,52	KOHDEN S SRL
07038LMAN036773R	02038EC01012218G	15,62	KOHDEN S SRL
07038LMAN036773R	03038EC01014673Y	18,40	KOHDEN S SRL
07038LMAN036773R	03038EC01016701X	18,40	KOHDEN S SRL
07038LMAN036773R	02038EC01007930L	19,09	KOHDEN S SRL
07038LMAN037026J	03038EC01015116H	166,14	KYOSHIN TRADING S.A.
07038LMAN036308L	03038EC03000036E	2,14	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03003296Y	56,82	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03006063K	50,54	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03000941J	69,96	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC01009700X	106,21	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03002803X	150,36	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03002620F	43,47	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03001272H	5,52	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC01011944M	33,94	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC01015490M	33,94	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03001930X	38,84	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03005347N	126,16	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03001750X	193,66	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03001613G	119,70	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03006530J	42,47	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03000309H	30,39	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03006062J	165,20	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03005162J	84,27	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03003782P	39,78	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03003960N	80,87	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03004885U	32,38	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC01009344N	35,36	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03002811H	31,26	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03002667Z	90,32	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03006135J	54,58	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03006941P	33,50	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03004396R	13,48	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03003293L	93,40	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03003003A	122,82	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03005645P	8,46	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03004443K	26,62	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03000691L	80,71	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03002398R	3,42	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03001752K	77,79	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03002852L	58,88	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03002863Y	25,99	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03001506H	1,96	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03003062G	68,71	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03000525H	28,80	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03004828Z	54,68	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03002925M	100,67	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03003704X	51,95	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03003630H	77,77	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03004035G	56,65	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03004905N	100,55	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC01004309J	24,99	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03001354X	132,15	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03005809Z	22,27	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03006933Z	76,94	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03004457Y	27,35	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03003826N	60,91	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03006059P	67,30	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03002108G	132,19	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03005444L	75,70	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03003520F	54,27	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03001502D	26,76	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03005761N	133,36	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03007254N	50,12	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03003696S	61,38	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03004939T	64,96	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC01006075L	34,20	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03004004C	112,71	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03005676T	33,60	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03006189T	46,28	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03004451X	45,48	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03005555P	34,06	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03002836Y	34,46	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03000522E	18,89	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC01003131B	35,64	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03001416H	20,95	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03001232D	63,28	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03001409J	107,42	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03001993R	75,85	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03001356K	163,59	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03006431J	19,21	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03003199Z	57,82	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03002422F	65,86	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03004100A	6,74	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03003000V	82,01	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03000211W	15,59	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03003463K	110,38	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC01009896B	31,71	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03001059L	56,32	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03004295Y	62,48	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03000037F	65,01	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03004536M	126,26	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03004200A	76,38	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03001361G	46,00	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03005639R	105,14	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC01007669U	66,02	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03001917Y	41,43	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03003266M	52,37	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03004344K	36,96	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC01014327K	38,19	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03002888V	47,53	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03005394P	30,24	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03005645Y	28,54	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03004844P	25,35	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03006050F	44,43	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03001635K	37,39	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA

IDENTIFICADOR LIQUIDACION	CLAVE EXTERNA	MTO. DIFERENCIA U$S	Nombre del Imp./Exp.-DDT
07038LMAN036308L	03038EC03006187R	42,47	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC01014965S	33,43	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03000202W	89,57	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03002280X	52,02	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03001216F	35,77	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03001848Z	65,36	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03005699A	1,56	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03002236J	31,30	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03006984W	54,54	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03000558Y	76,76	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03000304C	28,32	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03004072H	102,31	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03001836Y	99,85	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03000227H	24,64	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03001920H	64,66	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03003027H	55,21	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03005055J	56,02	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03004656P	66,03	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03002997W	49,01	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03004691Y	48,12	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03001965Z	59,96	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03000956P	50,85	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03004906N	44,27	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03005787V	73,16	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03003203C	205,00	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03002229K	45,46	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03001262G	165,35	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03002100V	66,31	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03006930N	31,35	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03003718N	112,71	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03003452X	54,13	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03000556L	172,11	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03001951L	116,04	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03004581M	54,97	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03004881Z	9,76	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03006181L	52,00	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03006442L	262,74	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03001960M	59,67	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03000028G	19,56	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC01001309G	49,99	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03000429K	54,07	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC01007933P	237,60	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03003013B	74,25	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03001864P	53,45	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03005007H	90,21	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03004729R	91,19	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03000354X	60,98	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03002801G	59,91	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03004453L	49,85	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC01008254M	203,66	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03004940M	62,76	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03004132E	47,31	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03001067J	43,77	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03001820G	77,46	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03001267L	41,62	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03005736P	48,98	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03000430C	111,43	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03002395Y	0,96	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03001032B	32,55	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03004880P	37,95	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03006498W	7,57	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03002833L	168,80	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03002912J	62,14	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03001260E	168,38	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03004163J	106,79	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03000994R	39,08	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03001534X	59,89	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC01012335G	32,69	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03003580K	47,94	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03004301D	69,91	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03005532J	30,56	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03000942K	75,47	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03005666S	64,07	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC01008897B	66,02	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC01001305C	24,99	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03001167K	105,14	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC01008148Y	29,42	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03003624K	56,19	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03006278S	46,38	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03006109K	40,56	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03004294N	118,72	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC01009636Z	36,58	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03004162X	75,23	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03006085N	50,61	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03003149M	28,08	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC01016038L	53,74	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03002911X	68,71	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC01001757N	37,13	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03002208G	23,50	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03000696R	9,19	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03001325G	45,64	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03005781P	89,70	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03002542X	113,33	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03003732J	45,06	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03000998V	29,42	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03002094K	41,15	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03001017E	94,17	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03004917P	82,89	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03003867S	255,79	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03005054X	44,18	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03006056M	25,82	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03001419L	145,87	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03006487U	51,14	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03005805N	86,49	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03004700G	79,77	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC01009718S	33,94	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03004003C	154,38	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03003445L	82,13	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03004175L	56,36	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03000206D	173,46	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03002504G	51,47	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03001281H	4,93	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA

IDENTIFICADOR LIQUIDACION	CLAVE EXTERNA	MTO. DIFERENCIA U$S	Nombre del Imp./Exp.-DDT
07038LMAN036308L	02038EC03005285Y	23,40	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03004358P	73,55	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03002502E	18,55	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03002928P	99,84	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03002349Y	344,10	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03004357Y	18,91	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03000245H	51,43	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03000607X	176,97	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03003638Y	56,36	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03002268N	118,10	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC01008752Y	36,58	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03004107H	64,97	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03003694Z	58,30	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03001919Z	67,18	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03001572K	39,33	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03002503F	66,00	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03005705L	28,29	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03003442X	75,19	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03000863N	129,48	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03005388S	4,49	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03004274L	99,08	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03003940L	50,54	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03006085Y	37,64	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03001514G	151,50	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03002181X	28,58	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03005914N	82,37	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03005590N	37,65	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03003526K	53,57	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03007520J	77,70	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03004292L	74,87	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03004688V	73,22	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03005606M	33,86	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03003348M	56,82	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03001206F	54,74	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03004567Z	45,58	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03000653K	52,01	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03004410E	97,73	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03005970Z	62,60	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03001823J	134,70	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03004295P	152,43	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03006625Y	116,28	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03007386T	65,61	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03005457Z	29,76	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03004837R	63,62	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03001853M	29,01	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03006209L	44,21	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03005784S	56,95	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03003477Z	8,51	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03005283N	128,59	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03006089R	45,19	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03002565N	76,11	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03004589U	102,74	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03007514M	36,98	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03002417J	46,35	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03004418M	46,14	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03001571J	47,54	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03005067N	45,13	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC01012183X	29,96	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03003370H	40,76	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03001507X	10,96	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03005705M	42,82	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03002596R	21,08	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03001252F	11,43	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03000300V	48,46	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03000663L	50,47	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03004684R	37,90	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03003570K	92,80	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03004103D	15,54	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03005785T	39,69	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03004297Z	22,10	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03004479T	37,43	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03001751J	45,02	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03003196N	60,04	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03002617L	48,22	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03003266L	68,37	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03006169Z	58,20	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03001407H	40,29	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03002703H	1,72	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03004539P	92,69	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03002158M	20,06	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03005803K	119,76	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03003791P	1,70	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03003780N	45,72	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03001535J	28,04	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03007333L	74,78	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03002707L	45,26	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC01004634L	43,17	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03005915Y	43,69	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03001574M	77,46	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03000517X	40,30	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC01013589T	35,36	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03004124G	26,28	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC01015955S	38,19	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03007402X	32,48	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03005088P	84,11	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03005328M	47,13	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03006079R	57,55	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03004480L	32,79	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03001016D	44,24	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03003669T	62,99	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03002576P	52,43	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03003444K	13,28	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03003642K	62,99	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03004299S	2,70	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03006082K	52,50	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03000512E	20,87	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03002799V	25,32	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03002281J	66,33	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC01000298M	24,99	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03003417K	45,77	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03000027F	25,25	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03004171H	196,21	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA

IDENTIFICADOR LIQUIDACION	CLAVE EXTERNA	MTO. DIFERENCIA U$S	Nombre del Imp./Exp.-DDT
07038LMAN036308L	04038EC03000654L	9,00	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03005646Z	15,94	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03006919U	60,77	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03001952M	60,78	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03001274J	39,90	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03003781Y	82,81	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03000164G	291,09	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03004198Z	125,95	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03004648R	40,25	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03003752M	33,60	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03004281J	65,50	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03002505H	75,62	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03006664R	46,53	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03005767U	75,26	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03002858S	34,50	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC01008825Z	37,38	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03002354K	89,41	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03004045H	103,46	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03001231C	60,42	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03004486Z	26,69	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03003577Z	86,41	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC01009151X	107,29	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03006910L	25,19	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03004097Y	81,53	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03004920J	119,42	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03001355J	307,00	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03003557Y	56,82	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03003891Z	157,80	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03005194N	44,60	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03003264K	37,89	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03005661M	66,55	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03003264J	64,28	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03003326J	26,26	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03005648R	43,69	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03003328K	33,42	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03006798C	82,15	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03001276L	81,56	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03002364K	53,53	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03004111C	57,80	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03002860L	91,23	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03001261F	80,75	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03003455L	37,67	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03005843P	128,21	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03000519K	0,96	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03000883Y	1,20	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03001963P	79,92	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03005904M	108,76	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03005147L	103,87	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03004417K	75,72	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03000428J	114,69	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03006274Y	41,74	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03000613F	74,62	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03006097R	25,19	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03003685R	31,19	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03002972P	48,98	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03001271G	18,24	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03005805M	37,07	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03000996T	31,87	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03004126H	47,30	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03003330D	67,74	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03003346K	326,19	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03004673Y	44,18	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC01012308H	35,36	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03003345J	75,33	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03003792Z	31,67	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03006800J	15,02	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03000834K	102,73	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03002274K	40,40	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC01000871J	34,01	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03003844Y	55,70	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03006935S	72,21	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03004450X	27,72	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03004179Z	51,52	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03006391Y	2,59	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03003896V	219,21	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03001862N	14,20	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03003634L	47,54	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC01001316E	24,99	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03004679V	110,74	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03005446N	54,87	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03002280H	51,13	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03004780N	7,36	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03000611D	288,26	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03000991Y	126,58	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03003933M	106,28	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC01004517K	32,69	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03007500H	183,14	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03005459S	24,80	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03003099Z	63,03	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03004566P	112,37	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03002501D	40,81	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03000474K	123,74	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03005827Z	47,25	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03004528N	137,65	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03005260X	74,52	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03003366M	52,33	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03004483Y	78,01	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03002288P	26,31	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03001420C	11,73	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC01000642F	36,58	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03005022D	27,70	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03002151F	60,57	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03007391P	57,33	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03006137L	106,24	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03005214G	21,85	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03003903K	45,75	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03005738S	25,01	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03004830J	44,18	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03005936S	211,69	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC01011928Y	35,36	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03000054E	35,26	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03002250F	22,22	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA

IDENTIFICADOR LIQUIDACION	CLAVE EXTERNA	MTO. DIFERENCIA U$S	Nombre del Imp./Exp.-DDT
07038LMAN036308L	03038EC03006436Y	55,07	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03002802G	27,81	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03003668R	73,93	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03001219J	78,13	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03005965U	70,87	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03002927Y	58,80	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03001409K	1,76	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03002226H	58,66	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03006172K	54,08	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03001389Z	86,58	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03002813J	71,26	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03004285N	31,99	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03002853M	67,73	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC01006716N	29,42	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03002149L	114,96	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03005760M	35,89	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC01013710F	35,36	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03001162F	31,89	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC01012929Z	33,94	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03004680M	68,34	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03006622L	53,58	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03005030D	18,18	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03003819P	64,72	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03003228J	78,65	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03001779U	45,53	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03002618M	45,53	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03002832J	37,80	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03005039L	67,46	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03005800H	43,90	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	02038EC03003329L	61,38	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03007676V	17,44	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03007174Y	62,20	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03000728N	56,97	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03001474M	99,99	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03007929W	39,24	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03007552Y	50,22	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03004985V	47,83	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03001709N	84,79	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03000680K	101,16	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03001996V	28,07	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03007220G	26,10	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03007927U	67,40	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03005373N	67,20	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03006991U	85,73	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03004609Y	48,62	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03000853M	22,66	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC01014651K	29,61	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03001784Z	76,10	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03000353H	57,58	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03004608N	36,85	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03000687R	20,11	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03005035X	61,31	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03001442H	51,85	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03004830K	89,56	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03000500B	57,13	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03002017G	126,62	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03000724J	66,14	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03002015E	40,73	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03006867W	77,51	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03000886S	58,20	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03007191N	58,49	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC01014499U	3,81	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03001049K	234,64	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03000178M	56,63	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03002166L	144,51	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03005875U	24,95	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03006695V	42,41	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03005667T	57,49	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03001051D	31,46	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03001147J	73,03	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03000459Y	26,03	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03000457M	304,86	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03006840N	80,34	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC01014494P	29,61	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03005623L	25,01	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03004713K	68,07	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03005293Y	24,80	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03006758V	65,70	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03002167M	28,45	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03004658S	74,41	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03004859V	60,32	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03001299R	77,30	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03006757U	42,33	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03006869B	139,90	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03001587R	31,45	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03007726R	56,61	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03001590L	97,66	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03007675U	56,61	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03007221H	25,22	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03007674T	113,23	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03006868A	15,01	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03004710H	50,24	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03005009J	54,31	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03005033G	91,50	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03007727S	163,37	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03001684P	44,28	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03005200C	55,64	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03000239K	53,39	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03007150X	224,54	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03005034H	49,30	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03003262X	79,33	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03006145L	72,77	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03006694U	106,60	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03000847P	77,35	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03000488Z	67,91	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03006990T	46,85	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03007180L	9,18	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03000181G	48,93	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03004394P	58,66	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03002109X	64,31	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03006584S	121,70	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03004025G	41,53	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03004982S	85,38	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC01011679R	35,36	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03003123E	65,01	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03000888U	66,86	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03007031G	49,75	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03006253L	166,11	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03007725Z	65,96	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03007611K	26,67	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03005417M	33,99	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03005416L	45,71	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC01007649T	33,94	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03001656Y	70,87	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03007025J	92,83	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03000179N	77,15	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	04038EC03000844M	60,32	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03005523K	53,79	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036308L	03038EC03007551N	59,45	LA AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
07038LMAN036292N	03038EC01006486R	98,95	LA CA¿ADA S.A.
07038LMAN036292N	03038EC01008513K	90,82	LA CA¿ADA S.A.
07038LMAN036292N	03038EC01006730J	148,04	LA CA¿ADA S.A.
07038LMAN036674R	03038EC01003458N	0,01	LAVALLE COOP.FRUTIHORTICOLA LT
07038LMAN035970P	03038EC01010595N	1,80	LOPEZ MANUEL
07038LMAN035970P	04038EC01001264H	15,43	LOPEZ MANUEL
07038LMAN035970P	03038EC01013796T	29,03	LOPEZ MANUEL
07038LMAN035970P	03038EC01014317J	18,86	LOPEZ MANUEL
07038LMAN035901J	03038EC01010830F	18,93	MARTINEZ ALBERTO GREGORIO
07038LMAN035937S	03038EC01012526J	13,68	MAURI RICARDO OSCAR
07038LMAN035937S	03038EC01005409L	19,17	MAURI RICARDO OSCAR
07038LMAN035937S	03038EC01006741L	17,69	MAURI RICARDO OSCAR
07038LMAN035915Y	03038EC01011073F	16,80	MEDRANO RODOLFO
07038LMAN037084N	04038EC01002656N	44,63	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	03038EC01002426H	43,78	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	03038EC01001705G	125,89	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	04038EC01004378Z	52,00	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	03038EC01002953M	31,18	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	03038EC01000942X	36,15	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	04038EC01000970K	150,68	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	03038EC01009356Z	50,52	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	03038EC01005106F	42,15	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	03038EC01005319L	86,80	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	04038EC01001131A	55,38	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	04038EC01002654L	52,73	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	03038EC01002433F	43,31	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	03038EC01003958S	34,47	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	04038EC01003224F	47,67	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	04038EC01001123B	74,66	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	02038EC01007613J	27,27	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	03038EC01010142B	39,46	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	04038EC01002191H	52,84	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	04038EC01004459Z	34,50	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	04038EC01001006B	55,16	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	04038EC01003151E	48,55	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	03038EC01005316X	40,33	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	03038EC01006060F	44,58	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	04038EC01004465N	44,87	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	04038EC01001191G	154,15	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	03038EC01005123E	45,82	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	02038EC01005834M	28,64	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	04038EC01004271X	51,39	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	03038EC01004914L	42,89	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	04038EC01003480J	95,42	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	03038EC01005131D	40,47	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	02038EC01005879V	28,64	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	04038EC01000838N	67,96	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	03038EC01001483J	47,86	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	03038EC01002062D	46,26	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	03038EC01006611H	46,58	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	03038EC01003862M	45,71	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	04038EC01003986U	49,71	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	02038EC01005631H	42,96	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	04038EC01002102W	77,39	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	04038EC01000904H	68,02	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	02038EC01007614K	28,09	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	02038EC01007466P	27,27	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	04038EC01004865R	27,13	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	03038EC01003676P	48,62	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	02038EC01005827Y	28,64	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	03038EC01000810C	36,91	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	04038EC01003577Z	31,67	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	04038EC01003946Z	49,89	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	03038EC01002852K	42,91	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	03038EC01004256K	45,17	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	03038EC01001199N	43,09	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	04038EC01003531G	30,93	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	02038EC01005829Z	28,64	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	03038EC01002210V	38,29	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	03038EC01002587P	43,64	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	04038EC01002570X	44,63	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	03038EC01009730M	48,52	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	03038EC01004512F	46,44	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	04038EC01003041C	40,91	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	04038EC01001077J	68,47	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	03038EC01003202A	40,66	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	03038EC01004917Y	31,76	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	04038EC01002582L	43,89	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	03038EC01002318H	85,20	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	03038EC01009431K	51,86	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	03038EC01002195K	85,93	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	04038EC01001834K	167,10	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	02038EC01005518L	42,87	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	03038EC01004223E	43,53	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	04038EC01002675Y	47,27	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	03038EC01004067K	43,67	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	03038EC01003332E	45,02	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	04038EC01002094J	59,45	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	04038EC01004415X	49,89	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	03038EC01002554J	30,55	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	03038EC01003614H	88,98	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	02038EC01007222F	25,00	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	04038EC01003133E	37,86	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	03038EC01003243F	31,28	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	04038EC01003624J	40,31	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.

IDENTIFICADOR LIQUIDACION	CLAVE EXTERNA	MTO. DIFERENCIA U$S	Nombre del Imp./Exp.-DDT
07038LMAN037084N	04038EC01002673M	43,61	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	04038EC01003533X	53,31	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	03038EC01005071G	46,22	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	04038EC01001280F	78,30	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	03038EC01003029H	46,58	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	04038EC01003532H	32,92	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	04038EC01004379R	53,67	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	03038EC01003222C	49,89	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	03038EC01005746P	44,62	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	04038EC01003985T	43,82	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	03038EC01009563Z	99,19	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	04038EC01002228X	43,99	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	03038EC01002585N	44,87	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	04038EC01003980Y	43,86	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	03038EC01002910F	47,31	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	03038EC01001060A	37,23	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	03038EC01004323F	45,78	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	04038EC01003035F	93,21	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	03038EC01004838Z	44,70	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	04038EC01001453H	74,04	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	04038EC01004864Z	50,66	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	03038EC01003939R	38,98	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	04038EC01000744J	88,13	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	03038EC01003333F	44,91	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	04038EC01000349K	68,18	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	03038EC01009371N	48,11	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	03038EC01005625L	45,60	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	03038EC01009566T	83,64	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	02038EC01006012B	28,64	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	03038EC01004793Z	46,69	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	04038EC01003916N	32,84	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	03038EC01009771R	48,11	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	03038EC01005755P	45,06	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	02038EC01007650K	25,00	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	04038EC01001687Z	54,78	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	03038EC01010368L	48,52	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	03038EC01006119K	41,75	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	02038EC01005882P	28,64	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	02038EC01005632X	42,96	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	03038EC01002064F	44,66	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	03038EC01005504H	79,38	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	03038EC01010471G	37,60	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	03038EC01005174K	89,60	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	03038EC01000751G	45,82	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	02038EC01005854Y	28,64	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	04038EC01000897S	74,38	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	04038EC01001489Z	54,03	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	04038EC01000660G	68,24	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037084N	03038EC01006387R	45,78	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
07038LMAN037007X	03038EC01015918R	43,64	NEGOCIOS INTERNACIONALES SUR D
07038LMAN037006H	03038EC01013372J	12,21	NEGOCIOS INTERNACIONALES SUR D
07038LMAN037007X	03038EC01015264L	8,73	NEGOCIOS INTERNACIONALES SUR D
07038LMAN035942Y	02038EC01012567N	7,14	NIEVA DANIEL EDMUNDO JERONIMO
07038LMAN035942Y	02038EC01005806L	9,86	NIEVA DANIEL EDMUNDO JERONIMO
07038LMAN035942Y	03038EC01001681J	18,57	NIEVA DANIEL EDMUNDO JERONIMO
07038LMAN035942Y	02038EC01010182E	12,57	NIEVA DANIEL EDMUNDO JERONIMO
07038LMAN035942Y	03038EC01001163E	16,43	NIEVA DANIEL EDMUNDO JERONIMO
07038LMAN036738S	02038EC01007571M	2,70	OPERAD.COMERCIO EXTERIOR SRL.
07038LMAN036349Z	04038EC01001186K	168,15	PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C.
07038LMAN036349Z	03038EC01015948U	144,59	PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C.
07038LMAN036350X	03038EC01010770X	89,22	PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C.
07038LMAN036349Z	03038EC01013890Y	86,00	PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C.
07038LMAN036349Z	03038EC01013675P	44,90	PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C.
07038LMAN036350X	03038EC01013471J	85,02	PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C.
07038LMAN036349Z	03038EC01016355N	181,73	PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C.
07038LMAN036349Z	03038EC01014147K	87,21	PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C.
07038LMAN036350X	03038EC01013028H	87,69	PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C.
07038LMAN036349Z	03038EC01014524J	43,58	PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C.
07038LMAN036349Z	03038EC01015954R	96,92	PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C.
07038LMAN036349Z	04038EC01002162F	163,84	PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C.
07038LMAN036875U	04038EC03000795R	19,04	POESIA S.A.
07038LMAN036894V	02038EC01012645K	7,68	POVEDA REVESTIMIENTOS
07038LMAN036894V	04038EC01000494L	8,79	POVEDA REVESTIMIENTOS
07038LMAN036894V	03038EC01002522E	28,36	POVEDA REVESTIMIENTOS
07038LMAN036894V	03038EC01002818M	20,07	POVEDA REVESTIMIENTOS
07038LMAN036894V	03038EC01017010C	8,79	POVEDA REVESTIMIENTOS
07038LMAN036996B	02038EC01010715G	0,01	PUNTANA INDUSTRIAL S.R.L.
07038LMAN036853Z	03038EC01002680J	1,93	QUEMAR S.R.L.
07038LMAN036853Z	03038EC01007221F	1,97	QUEMAR S.R.L.
07038LMAN036701X	04038EC01000500W	2,80	RODRIGUEZ JUAN R Y RODRIGUEZ R
07038LMAN036959A	03038EC01001180D	25,03	RODRIGUEZ OSVALDO V., RODRIGUE
07038LMAN036959A	03038EC01000336F	106,25	RODRIGUEZ OSVALDO V., RODRIGUE
07038LMAN036959A	02038EC01012767P	17,71	RODRIGUEZ OSVALDO V., RODRIGUE
07038LMAN036959A	02038EC01009396T	45,00	RODRIGUEZ OSVALDO V., RODRIGUE
07038LMAN036959A	02038EC01012108E	218,04	RODRIGUEZ OSVALDO V., RODRIGUE
07038LMAN036959A	02038EC01007292M	37,00	RODRIGUEZ OSVALDO V., RODRIGUE
07038LMAN036959A	03038EC01003374K	21,41	RODRIGUEZ OSVALDO V., RODRIGUE
07038LMAN036959A	02038EC01011926L	10,29	RODRIGUEZ OSVALDO V., RODRIGUE
07038LMAN036959A	03038EC01002046F	127,12	RODRIGUEZ OSVALDO V., RODRIGUE
07038LMAN036959A	03038EC01000796P	45,00	RODRIGUEZ OSVALDO V., RODRIGUE
07038LMAN036959A	02038EC01004583M	126,33	RODRIGUEZ OSVALDO V., RODRIGUE
07038LMAN036959A	02038EC01005277N	88,54	RODRIGUEZ OSVALDO V., RODRIGUE
07038LMAN036959A	02038EC01006643L	181,04	RODRIGUEZ OSVALDO V., RODRIGUE
07038LMAN036959A	02038EC01012770J	8,57	RODRIGUEZ OSVALDO V., RODRIGUE
07038LMAN036959A	02038EC01009153K	21,86	RODRIGUEZ OSVALDO V., RODRIGUE
07038LMAN036959A	02038EC01009210E	36,00	RODRIGUEZ OSVALDO V., RODRIGUE
07038LMAN036959A	03038EC01003771L	101,70	RODRIGUEZ OSVALDO V., RODRIGUE
07038LMAN036959A	02038EC01005370H	60,00	RODRIGUEZ OSVALDO V., RODRIGUE
07038LMAN036959A	02038EC01004420C	192,50	RODRIGUEZ OSVALDO V., RODRIGUE
07038LMAN036959A	03038EC01005153H	66,67	RODRIGUEZ OSVALDO V., RODRIGUE
07038LMAN036959A	02038EC01012768Z	21,36	RODRIGUEZ OSVALDO V., RODRIGUE
07038LMAN036959A	03038EC01002665M	127,12	RODRIGUEZ OSVALDO V., RODRIGUE
07038LMAN036959A	03038EC01003134E	70,83	RODRIGUEZ OSVALDO V., RODRIGUE
07038LMAN036959A	02038EC01008008X	20,43	RODRIGUEZ OSVALDO V., RODRIGUE
07038LMAN036959A	02038EC01005077L	70,83	RODRIGUEZ OSVALDO V., RODRIGUE
07038LMAN036959A	03038EC01004215F	76,27	RODRIGUEZ OSVALDO V., RODRIGUE
07038LMAN036959A	02038EC01007659T	27,33	RODRIGUEZ OSVALDO V., RODRIGUE
07038LMAN036959A	03038EC01001651G	106,25	RODRIGUEZ OSVALDO V., RODRIGUE
07038LMAN036959A	03038EC01000626H	45,00	RODRIGUEZ OSVALDO V., RODRIGUE
07038LMAN035956T	03038EC01014203D	0,01	ROSENSTEIN ROBERTO MIGUEL
07038LMAN035956T	03038EC01014202C	0,01	ROSENSTEIN ROBERTO MIGUEL
07038LMAN035956T	03038EC01014359P	0,01	ROSENSTEIN ROBERTO MIGUEL

IDENTIFICADOR LIQUIDACION	CLAVE EXTERNA	MTO. DIFERENCIA U$S	Nombre del Imp./Exp.-DDT
07038LMAN037089S	03038EC01008410G	9,24	S.C.V. S.A.
07038LMAN036871Z	02038EC01009966W	13,07	SAICO DE ANDRES PARENTINI Y LE
07038LMAN036871Z	02038EC01009274Y	18,36	SAICO DE ANDRES PARENTINI Y LE
07038LMAN036614L	03038EC01008927T	25,94	SAN JOSE S.C. VITIVINICOLA
07038LMAN037019L	04038EC01001232C	17,69	SOLAR DEL BOSQUE S.A.
07038LMAN037019L	03038EC01014878V	11,58	SOLAR DEL BOSQUE S.A.
07038LMAN037019L	04038EC01002434H	17,69	SOLAR DEL BOSQUE S.A.
07038LMAN037019L	04038EC01004062G	24,63	SOLAR DEL BOSQUE S.A.
07038LMAN037019L	04038EC01000396M	29,48	SOLAR DEL BOSQUE S.A.
07038LMAN037019L	03038EC01012972Y	23,10	SOLAR DEL BOSQUE S.A.
07038LMAN037019L	03038EC01014413G	11,80	SOLAR DEL BOSQUE S.A.
07038LMAN037019L	03038EC01014006E	17,69	SOLAR DEL BOSQUE S.A.
07038LMAN037019L	03038EC01016081J	17,69	SOLAR DEL BOSQUE S.A.
07038LMAN037019L	03038EC01015250G	11,80	SOLAR DEL BOSQUE S.A.
07038LMAN037019L	04038EC01001653J	17,69	SOLAR DEL BOSQUE S.A.
07038LMAN036718Z	02038EC01011646K	0,01	TACKER S.R.L.
07038LMAN036718Z	02038EC01011886Z	0,01	TACKER S.R.L.
07038LMAN036884U	03038EC01015917Z	91,05	TELMAURI SRL.
07038LMAN035982S	03038EC01015788W	0,03	TESTASECCA MARIA TERESA
07038LMAN037083M	03038EC01011996T	16,16	TITTARELLI VITIVINICOLA Y OLIV
07038LMAN037083M	03038EC01013413F	9,13	TITTARELLI VITIVINICOLA Y OLIV
07038LMAN037083M	03038EC01015809Z	6,51	TITTARELLI VITIVINICOLA Y OLIV
07038LMAN037083M	03038EC01012044E	40,00	TITTARELLI VITIVINICOLA Y OLIV
07038LMAN037083M	03038EC01007609P	46,28	TITTARELLI VITIVINICOLA Y OLIV
07038LMAN037014G	03038EC01009224K	0,01	VALLE DE PRIMAVERA S.R.L.
07038LMAN035933Y	03038EC01012100U	0,01	VEGA JUAN CARLOS
07038LMAN035933Y	03038EC01013608L	0,01	VEGA JUAN CARLOS
07038LMAN035933Y	03038EC01013411D	0,01	VEGA JUAN CARLOS
07038LMAN035933Y	03038EC01013533X	0,01	VEGA JUAN CARLOS
07038LMAN035933Y	03038EC01011798T	0,01	VEGA JUAN CARLOS
07038LMAN037029M	03038EC01010513D	36,66	VESTA S.A.
07038LMAN037029M	03038EC01010964N	33,60	VESTA S.A.
07038LMAN037029M	03038EC01009893W	33,60	VESTA S.A.
07038LMAN037029M	03038EC01010290F	30,55	VESTA S.A.
07038LMAN037029M	03038EC01010182F	33,60	VESTA S.A.
07038LMAN037029M	04038EC01001478Y	44,80	VESTA S.A.
07038LMAN037029M	03038EC01009892V	33,60	VESTA S.A.
07038LMAN037029M	04038EC01001372H	44,80	VESTA S.A.
07038LMAN037029M	04038EC01004316X	172,80	VESTA S.A.
07038LMAN037029M	03038EC01010130V	30,55	VESTA S.A.
07038LMAN037029M	04038EC01004721X	57,60	VESTA S.A.
07038LMAN037029M	03038EC01010167X	33,60	VESTA S.A.
07038LMAN037029M	04038EC01001377M	44,80	VESTA S.A.
07038LMAN037029M	03038EC01009938W	33,60	VESTA S.A.
07038LMAN037029M	04038EC01003398R	57,60	VESTA S.A.
07038LMAN036829T	03038EC03007102F	20,53	VINITERRA S.A.
07038LMAN036829T	04038EC01000990M	92,69	VINITERRA S.A.
07038LMAN036829T	03038EC03001294L	38,23	VINITERRA S.A.
07038LMAN036830L	02038EC01008452L	4,76	VINITERRA S.A.
07038LMAN036831M	03038EC03000635J	16,36	VINITERRA S.A.
07038LMAN036829T	03038EC03003383M	38,67	VINITERRA S.A.
07038LMAN036829T	03038EC03002962Y	70,91	VINITERRA S.A.
07038LMAN036830L	02038EC03005148M	36,97	VINITERRA S.A.
07038LMAN036829T	03038EC01016955T	26,29	VINITERRA S.A.
07038LMAN036829T	03038EC03002608L	16,56	VINITERRA S.A.
07038LMAN036829T	03038EC01015425K	108,59	VINITERRA S.A.
07038LMAN036829T	02038EC01010887Z	80,35	VINITERRA S.A.
07038LMAN036829T	02038EC03005891R	86,73	VINITERRA S.A.
07038LMAN036829T	04038EC01002833K	69,25	VINITERRA S.A.
07038LMAN036830L	02038EC03005020B	30,80	VINITERRA S.A.
07038LMAN036830L	02038EC03004248M	35,73	VINITERRA S.A.
07038LMAN036831M	03038EC01010889T	40,00	VINITERRA S.A.
07038LMAN036830L	02038EC03005132F	14,65	VINITERRA S.A.
07038LMAN036829T	03038EC01011906K	70,66	VINITERRA S.A.
07038LMAN036829T	03038EC01015231F	84,32	VINITERRA S.A.
07038LMAN036831M	03038EC01011142C	12,57	VINITERRA S.A.
07038LMAN036831M	03038EC01010888S	20,00	VINITERRA S.A.
07038LMAN037000B	03038EC01005026G	22,33	VISUAL S.A.
07038LMAN036897B	03038EC03003311D	17,79	WINES OF ARGENTINA S.A.
07038LMAN036897B	03038EC03004211D	48,51	WINES OF ARGENTINA S.A.
07038LMAN036897B	03038EC03004526M	40,45	WINES OF ARGENTINA S.A.
07038LMAN036897B	03038EC03003056J	14,68	WINES OF ARGENTINA S.A.
07038LMAN036897B	03038EC03004548Z	17,09	WINES OF ARGENTINA S.A.
07038LMAN036897B	03038EC03002742K	18,12	WINES OF ARGENTINA S.A.
07038LMAN036897B	03038EC03003682Y	28,04	WINES OF ARGENTINA S.A.

e. 14/12/2007 Nº 566.481 v. 14/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY Nº 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.

RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1555

VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION
DEL ARTICULO 4º DEL ANEXO DEL DECRETO Nº 74/98.

DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA DICIEMBRE DE 2007
NAFTA HASTA 92 RON	0,8419
NAFTA DE MAS DE 92 RON	1,0001
GAS OIL	1,0105
KEROSENE	0,9653
SOLVENTE	2,4353
AGUARRAS	1,9079
DIESEL OIL	1,1756

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro. — Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 14/12/2007 Nº 566.950 v. 14/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º QUINTO PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2008 HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966
30-67030271-3	AMARRAS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.2	ACCESO MUELLE PUERTO COMODORO RIVADAVIA - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0104	SI	
30-56240717-7	ANGEL DE DIOS E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	2	AV. ROCA 1794 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ		SI	
30-56240717-7	ANGEL DE DIOS E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	AV. ROCA 1794 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	Z0003	SI	
30-70831698-5	ARESIT S.A.	4/4.4	LOTE 1 A - 2 A PARQUE INDUSTRIAL PESQUERO - (9120) PUERTO MADRYN CHUBUT	U0006	SI	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	2	AV. SAN MARTIN 519 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO		SI	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	3	AV. SAN MARTIN 519 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO		SI	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	AV. SAN MARTIN 519 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO	V0002	SI	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	3	EL CANO Y AV. BELGRANO - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO		SI	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	EL CANO Y AV. BELGRANO - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO	V0004	SI	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	2	ISLAS MALVINAS 830 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO		SI	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	3	ISLAS MALVINAS 830 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO		SI	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	ISLAS MALVINAS 830 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO	V0003	SI	
30-69199637-5	BELVEDERE S.A.	2	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1845 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT		SI	
30-69199637-5	BELVEDERE S.A.	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1845 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0110	SI	
30-63831779-2	CANAL DE BEAGLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	AV. ROCA ESQ. CALLE 6 - (9300) PUERTO SANTA CRUZ - SANTA CRUZ	Z0007	SI	
30-61872532-0	CERRO VANGUARDIA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.4	YACIMIENTO AUROARGENTIFERO CERRO VANGUARDIA (AREA DELIMITADA POR PARALELOS 48º 15' Y 48º 30' LATITUD SUR Y MERIDIANOS 68º 15' Y 68º 30' LONGITUD OESTE) - (9050) PUERTO DESEADO - SANTA CRUZ	Z0009	SI	
30-54202940-0	CIFRA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 40 Y RUTA PROVINCIAL Nº 7 - (9400) TAPI AIKE - SANTA CRUZ	Z0010	SI	
20-05061654-2	CORNEJO ANTONIO ESTEBAN	4/4.1	JULIO A. ROCA S/N - (9121) PUERTO PIRÁMIDES - CHUBUT	U0019	SI	
30-69198979-4	CYL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2	AV. POLONIA 556 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT		SI	
30-69198979-4	CYL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	AV. POLONIA 556 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0115	SI	
30-69198979-4	CYL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	HIPOLITO YRIGOYEN 1797 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0116	SI	
30-59453213-5	DIMSUR S.R.L.	2	RUTA NACIONAL Nº 3 Y CASTELLI S/Nº - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ		SI	
30-59453213-5	DIMSUR S.R.L.	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 3 Y CASTELLI S/Nº - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	Z0011	SI	
30-57190936-3	DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA	4/4.5	AV. PERITO MORENO 2592 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	V0007	SI	
30-70728910-0	DON LUIS S.R.L.	4/4.1	AV. ROCA Nº 21 - (9000) - COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0199	SI	
30-60882800-8	DOS SANTOS E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.5	KOLUEL KAIKE Y GUIDO SPANO S/Nº - (9017) LAS HERAS - SANTA CRUZ	Z0058	SI	
30-67369531-7	EGESUR SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	MARCELINO ALVAREZ Y POSADAS S/Nº - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	Z0016	SI	
30-67353761-4	EL ALAMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	DANIEL CAMERON 980 - (9310) PUERTO SAN JULIAN - SANTA CRUZ	Z0018	SI	
30-67353761-4	EL ALAMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 2235 - (9310) PUERTO SAN JULIAN - SANTA CRUZ	Z0017	SI	
30-67030974-2	EL CAMARUCO SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	AV. RIVADAVIA 1480 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0120	SI	
30-64052401-0	EL TEHUELCHE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	AV. RIVADAVIA 2750 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0121	SI	
30-64052401-0	EL TEHUELCHE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	ISLAS LEONES Y KENNEDY - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0122	SI	
30-64052401-0	EL TEHUELCHE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	REGIMIENTO DE INFANTERIA MECANIZADA 25 Y RUTA 20 - (9020) SARMIENTO - CHUBUT	U0123	SI	
30-62254328-8	EL TENAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	JUAN B. JUSTO 572 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0058	SI	
30-62254328-8	EL TENAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3	RUTA N° 3 KM 1389/90- (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT		SI	
30-62254328-8	EL TENAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	RUTA N° 3 KM 1389/90- (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0057	SI	
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	4/4.5	IGNACIO GATICA 203 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0224	SI	
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	4/4.5	PARAGUAY S/N° LOTE 02 PARQUE INDUSTRIAL LIVIANO - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0173	SI	
30-67065118-1	EMPRESA INGENIERO LISARDO V. CANGA S.A.	4/4.3	25 DE MAYO Nº 3051 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO	V0009	SI	
30-67065118-1	EMPRESA INGENIERO LISARDO V. CANGA S.A.	4/4.3	HEROES DE MALVINAS Nº 2553 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	V0010	SI	
30-62951212-4	EMPRESA PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTARTIDA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.3	AV. PERITO MORENO 3360 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	V0025	SI	
30-70853665-9	ENERGY SUR S.A.	4/4.1	JUAN B. JUSTO 2015 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0059	SI	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966
30-70853665-9	ENERGY SUR S.A.	2	RUTA 3 KM. 1389/90 - SECCION A - III- FRACCION C-PARCELA 19 "E" - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT		SI	
30-70853665-9	ENERGY SUR S.A.	4/4.2	RUTA 3 KM. 1389/90 - SECCION A - III- FRACCION C-PARCELA 19 "E" - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0060	SI	
20-93352899-6	ESCOBAR OLIVA JOSE MIGUEL	4/4.1	LAGO MUSTER 350 - (9009) DIADEMA ARGENTINA - CHUBUT	U0124	SI	
30-70725838-8	ESTACION DE SERVICIO DEL CENTRO S.R.L.	4/4.1	RIVADAVIA E IRIGOYEN S/Nº - (9015) PICO TRUNCADO - SANTA CRUZ	Z0065	SI	
30-64024633-9	ETAP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.5	PEDRO PABLO ORTEGA 4415 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0125	SI	
30-59618034-1	EXPRESO RADA TILLY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.5	COMBATE NAVAL DE QUILMES 443 - (9001) RADA TILLY - CHUBUT	U0126	SI	
20-07814589-8	FERNANDEZ CAMPBELL RENE SANTIAGO	4/4.5	PARAJE PUNTA BANDERA S/Nº - (9405) CALAFATE - SANTA CRUZ	Z0021	SI	
30-61332878-1	FORCAS S.R.L.	4/4.1	SAN MARTIN Y ROCA S/Nº - (9030) RIO MAYO - CHUBUT	U0128	SI	
30-70828239-8	GARCIA LILIAN BEATRIZ, GARCIA ANA MARIA, GAUTO ARGUELLO FULVIA LIDUVINA S.H.	2	TENIENTE DEL CASTILLO N° 350 - (9427) RIO TURBIO - SANTA CRUZ		SI	
30-70828239-8	GARCIA LILIAN BEATRIZ, GARCIA ANA MARIA, GAUTO ARGUELLO FULVIA LIDUVINA S.H.	4/4.1	TENIENTE DEL CASTILLO N° 350 - (9427) RIO TURBIO - SANTA CRUZ	Z0022	SI	
30-70933725-0	GARCIA OSCAR GERMAN E HIJOS S.R.L.	4/4.1	11 DE JULIO E ING. PALLAVICINI S/Nº - (9041) LOS ANTIGUOS - SANTA CRUZ	Z0146	SI	
30-65725658-3	GEOVIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.5	RUTA PROVINCIAL Nº 1 Y NACIONAL Nº 3 KM. 4 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0129	SI	
30-65725658-3	GEOVIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.5	ZONA INDUSTRIAL CAÑADON SECO - (9013) CAÑADON SECO - SANTA CRUZ	Z0059	SI	
30-69197600-5	GOICOECHEA JORGE MIGUEL GOICOECHEA J. IÑAKI Y GOICOECHEA XAVIER MIGUEL SOC DE HECHO	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1816 Y ACCESO ASTRA KM. 20 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0130	SI	
30-69197600-5	GOICOECHEA JORGE MIGUEL GOICOECHEA J. IÑAKI Y GOICOECHEA XAVIER MIGUEL SOC DE HECHO	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 3 Y ACCESO AEROPUERTO - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0132	SI	
30-69197600-5	GOICOECHEA JORGE MIGUEL GOICOECHEA J. IÑAKI Y GOICOECHEA XAVIER MIGUEL SOC DE HECHO	4/4.1	RUTA PROVINCIAL Nº 1 - (9003) DON BOSCO - CHUBUT	U0131	SI	
30-71005897-7	GRUPO PETROSUR S.R.L.	4/4.2	RUTA NAC. Nº 3 KM. 2253 -(9310) PUERTO SAN JULIAN - SANTA CRUZ	Z0148	SI	
30-71005897-7	GRUPO PETROSUR S.R.L.	4/4.5	RUTA NAC. Nº 3 KM. 2253 -(9310) PUERTO SAN JULIAN - SANTA CRUZ	Z0148	SI	
30-66022628-8	GUMERCINDO PACHECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	AV. GOB. GREGORES Y LINIERS S/Nº - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	Z0024	SI	
30-70838717-3	HAMALTAL S.A.	4/4.4	PARQUE INDUSTRIAL PESQUERO LOTE 1A-2A - PARCELA 18-5 OFICINA 6 (9120) - PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0064	SI	
30-57736497-0	HARENGUS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.4	PARCELA 1A BLOQUE 3 - PARCELA 18-5 PARQUE INDUSTRIAL PESQUERO - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0065	SI	
30-65419320-3	HUINOIL S.A.	4/4.5	YACIMIENTO EL HUEMUL - (9015) PICO TRUNCADO - SANTA CRUZ	Z0091	SI	
30-65419320-3	HUINOIL S.A.	4/4.5	YACIMIENTO LOS CHORRILLOS - (9410) TIERRA DEL FUEGO	V0032	SI	
30-54956304-6	IGLESIAS HERMANOS S.C.C.	2	AV. DEL LIBERTADOR 820 - (9405) CALAFATE - SANTA CRUZ		SI	
30-54956304-6	IGLESIAS HERMANOS S.C.C.	4/4.1	AV. DEL LIBERTADOR 820 - (9405) CALAFATE - SANTA CRUZ	Z0025	SI	
30-54956304-6	IGLESIAS HERMANOS S.C.C.	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 40 Y 288 - (9301) TRES LAGOS - SANTA CRUZ	Z0026	SI	
30-50619241-9	INDUS SOC. ANON.	4/4.5	LOS PERALES - (9017) LAS HERAS -SANTA CRUZ	Z0060	SI	
33-65317518-9	INGENIERIA DE OBRAS SANTA CRUZ NORTE S.R.L.	4/4.5	BARRIO INDUSTRIAL - (9015) PICO TRUNCADO - SANTA CRUZ	Z0027	SI	
30-53333227-3	JOSE MARIA RODRIGO Y CIA. S.A.	2	HIPOLITO YRIGOYEN 396 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT		SI	
30-53333227-3	JOSE MARIA RODRIGO Y CIA. S.A.	4/4.1	HIPOLITO YRIGOYEN 396 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0134	SI	
30-59032296-9	KAMBY S.A.	2	AV. PERITO MORENO 4788 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO		SI	
30-59032296-9	KAMBY S.A.	4/4.1	AV. PERITO MORENO 4788 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	V0011	SI	
30-58095186-0	KEY ENERGY SERVICES S.A.	4/4.5	YACIMIENTO CAÑADÓN LEÓN - SANTA CRUZ	Z0130	SI	
30-58095186-0	KEY ENERGY SERVICES S.A.	4/4.5	YACIMIENTO CAÑADON SECO - SANTA CRUZ	Z0150	SI	
30-58095186-0	KEY ENERGY SERVICES S.A.	4/4.5	YACIMIENTO CERRO DRAGON - (9000) - CHUBUT	U0243	SI	
30-58095186-0	KEY ENERGY SERVICES S.A.	4/4.5	YACIMIENTO DIADEMA - CHUBUT-	U0240	SI	
30-58095186-0	KEY ENERGY SERVICES S.A.	4/4.5	YACIMIENTO EL TREBOL - CHUBUT	U0265	SI	
30-58095186-0	KEY ENERGY SERVICES S.A.	4/4.5	YACIMIENTO ESCALANTE - CHUBUT	U0267	SI	
30-58095186-0	KEY ENERGY SERVICES S.A.	4/4.5	YACIMIENTO LAS HERAS - SANTA CRUZ -	Z0132	SI	
30-58095186-0	KEY ENERGY SERVICES S.A.	4/4.5	YACIMIENTO LOS PERALES - CHUBUT -	U0242	SI	
30-58095186-0	KEY ENERGY SERVICES S.A.	4/4.5	YACIMIENTO MESETA ESPINOSA - SANTA CRUZ -	Z0134	SI	
30-58095186-0	KEY ENERGY SERVICES S.A.	4/4.5	YACIMIENTO PAMPA DEL CASTILLO - CHUBUT	U0266	SI	
30-58095186-0	KEY ENERGY SERVICES S.A.	4/4.5	YACIMIENTO PICO TRUNCADO - SANTA CRUZ -	Z0131	SI	
30-67053999-3	L.M. MADRYN S.R.L.	4/4.1	DOMECQ GARCIA 479 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0238	SI	
30-67031335-9	LAUTICO MARTINEZ S.R.L.	4/4.1	SAN MARTIN 526 - (9033) ALTO RIO SENGUER - CHUBUT	U0136	SI	
30-70861858-2	LECOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	INTENDENTE SALABERRY 2232 - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ	Z0029	SI	
30-58599435-5	LINEA B SOCIEDAD ANONIMA	4/4.5	SAN MARTIN Nº 350 - (9410) - USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	V0041	SI	
30-70849646-0	LOS YAMANAS S.A.	4/4.5	LOS ÑIRES N° 3038 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	V0012	SI	
20-18680152-1	MANSILLA MANSILLA AQUILES	4/4.1	RUTA NACIONAL N° 3 KM 2750 Y COMPLEMENTARIA - (9420) SAN SEBASTIAN - TIERRA DEL FUEGO	V0013	SI	
30-69195895-3	MAR SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	AV. KENNEDY 2110 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0137	SI	
30-67353921-8	MASTER OIL S.A.	4/4.1	SAN MARTIN Y PUEYRREDON S/Nº - (9050) PUERTO DESEADO - SANTA CRUZ	Z0034	SI	
30-57122690-8	MATEO KARELOVIC E HIJOS S.R.L.	4/4.1	MAIPU 780 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	V0014	SI	
30-70939334-7	MAVAL S.A.	4/4.1	AV. JUAN MUZZIO Y FUERTE SAN JOSE 429 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0209	SI	
30-70939334-7	MAVAL S.A.	4/4.2	AV. JUAN MUZZIO Y FUERTE SAN JOSE 429 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0209	SI	
30-67033218-3	METRAPET S.A. SERPECOM S.R.L. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	4/4.5	ZONA EL GUADAL S/N° - (9017) LAS HERAS - SANTA CRUZ	Z0061	SI	
30-65772975-9	METRAPET SOCIEDAD ANONIMA	4/4.5	AVDA. TEHUELCHES Y GOLFO SAN JORGE - (9005) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0138	SI	
30-67574005-0	NAUTILUS SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.5	GOBERNADOR PAZ 1078 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	V0015	SI	
30-70778423-3	NEDAR S.A.	4/4.4	COLOMBIA 1805 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0223	SI	
30-63591835-3	NEUMATICOS Y COMBUSTIBLES EUREKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1839 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0139	SI	
27-03264989-6	NOSELLA EDDA LUCIA ADUA	4/4.1	TUCUMAN 515 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0140	SI	
30-69200034-6	NUEVO CERRO DRAGON S.A. CAÑADON GRANDE S.A. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	4/4.5	RUTA PROVINCIAL Nº 12 KM. 66 - (9013) CAÑADON SECO - SANTA CRUZ	Z0062	SI	
33-67067954-9	OASIS SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	PELLEGRINI 12 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO	V0016	SI	
30-70862541-4	OROPLATA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.5	ESTANCIA EL RETIRO - (9040) PERITO MORENO - SANTA CRUZ	Z0120	SI	
30-70811735-4	ORVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2	RUTA NACIONAL Nº 3 KM 1848 - (9000) - COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT		SI	
30-70811735-4	ORVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM 1848 - (9000) - COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0159	SI	
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.	4/4.1	AV. LIBERTADOR 693 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	Z0037	SI	
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.	2	PUERTO CALETA PAULA - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ		SI	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.	3	PUERTO CALETA PAULA - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ		SI	
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.	2	RUTA NACIONAL N° 3 KM. 1916 Y ACCESO NORTE- (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ		SI	
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1916 Y ACCESO NORTE- (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ	Z0036	SI	
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.	4/4.1	RUTA PROVINCIAL Nº 43 Y ACCESO ESTE - (9017) LAS HERAS - SANTA CRUZ	Z0038	SI	
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.	4/4.1	SAN MARTIN Y J. NEWBERY S/Nº - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ	Z0035	SI	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO	4/4.5	PERITO MORENO 3260 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	V0017	SI	
30-57138675-1	PATAGONIA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.5	AV. CONGRESO 1070 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0141	SI	
30-57138675-1	PATAGONIA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.5	HUERGO Nº 4851 - (9000) - COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0198	SI	
30-70896165-1	PESQUERA SAN FERNANDO S.A.	4/4.4	PARQUE INDUSTRIAL PESQUERO - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0226	SI	
30-70807478-7	PETROPAT S.R.L.	4/4.1	JOSE INGENIEROS 380 - (9001) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0143	SI	
30-53983668-0	PETROSAR PRODUCCION Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	2	RUTA 26 KM. 86 CERRO DRAGON - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT		SI	
30-53983668-0	PETROSAR PRODUCCION Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	RUTA 26 KM. 86 CERRO DRAGON - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0144	SI	
30-62461706-8	PETROSUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	ANTARTIDA ARGENTINA S/Nº - (9311) GOBERNADOR GREGORES - SANTA CRUZ	Z0040	SI	
30-62461706-8	PETROSUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	PIEDRA BUENA 980 - (9310) PUERTO SAN JULIAN - SANTA CRUZ	Z0039	SI	
30-65631971-9	PROSEPET SOCIEDAD ANONIMA	4/4.5	BARRIO INDUSTRIAL - (9013) CAÑADON SECO - SANTA CRUZ	Z0041	SI	
30-67371910-0	RAPISUR SOCIEDAD ANONIMA	2	MARIANO MORENO N° 921 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ		SI	
30-67371910-0	RAPISUR SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	MARIANO MORENO N° 921 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	Z0042	SI	
20-07322176-6	REDONDO CARLOS JONAS	4/4.5	ESTIVARIZ 1409 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0270	SI	
20-10346664-5	SANCHEZ LUIS RUBEN	4/4.1	SAN MARTIN S/Nº (9225) RIO PICO - CHUBUT	U0145	SI	
30-67378713-0	SANDIN HECTOR SANDIN FABIOLA Y SANDIN JUAN SOC DE HECHO	4/4.1	CRUCE RUTAS PROVINCIAL Nº 43 Y 45 - (9040) PERITO MORENO - SANTA CRUZ	Z0044	SI	
30-67580226-9	SARO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	RUTA NACIONAL N° 3 Y AV. DE LOS SHELKNAMS - (9420) TOLHUIN - TIERRA DEL FUEGO	V0019	SI	
30-65735994-3	SERCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.5	RUTA 3 S/Nº KM 4 - (9020) SARMIENTO - CHUBUT	U0268	SI	
30-54572672-2	SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LIMITADA	4/4.5	GRAL. PAZ Y DORREGO - (9020) SARMIENTO - CHUBUT	U0220	SI	
30-54572672-2	SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LIMITADA	4/4.5	USINA SARMIENTO CERRO NEGRO - (9020) SARMIENTO - CHUBUT	U0221	SI	
30-54572672-2	SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LIMITADA	4/4.5	ZONA VALLE HERMOSO - LOTE 27 A-(9020) SARMIENTO - CHUBUT	U0219	SI	
30-70759286-5	SUALIER S.A.	1	PUCCINI 2406 - (1686) HURLINGHAM - BUENOS AIRES		SI	
30-67366259-1	SURNAF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	AV. SAN MARTIN Y ORKEKE S/Nº - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	Z0048	SI	
30-67577424-9	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	AV. MALVINAS Y ONACHAGA S/Nº - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	V0020	SI	
30-70894898-1	TIERRA DEL HIELO SOCIEDAD ANONIMA	4/4.2	AV. GUEMES ENTRE VIEDMA Y MORENO - EL CHALTEN (9301) - SANTA CRUZ	Z0071	SI	
30-70843310-8	TIMEX S.R.L.	4/4.5	CANTERA TETAS DE PINEDA - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0269	SI	
33-70743528-9	TOLKEYEN PATAGONIA TURISMO SOCIEDAD ANONIMA	4/4.5	AVENIDA LOS ÑIRES Nº 2205 - (9410) - USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	V0021	SI	
27-26442083-6	TORO PATRICIA VERONICA	4/4.1	AV. GENERAL ROCA 332 - (9020) SARMIENTO - CHUBUT	U0148	SI	
33-65419658-9	TRANEX TURISMO S.A.	4/4.5	RUTA NACIONAL N° 3 KM. 3042 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	V0022	SI	
30-65355448-2	TRANSPETROL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.5	VIZCACHERAS S/Nº - (9013) CAÑADON SECO - SANTA CRUZ	Z0072	SI	
30-69194816-8	TRANSPORTE DIADEMA S.A.	4/4.5	PEDRO PABLO ORTEGA N° 4415 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0239	SI	
30-67367429-8	TRANSPORTES AUTOMOTORES QUEBEK SOCIEDAD ANONIMA T A Q S A	4/4.5	CHAPLIN 299 ESQ. YUGOSLAVIA - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	Z0152	SI	
30-67374599-3	TRANSPORTES RAUL DI PARDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.5	HIPOLITO IRIGOYEN 5851 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0100	SI	
30-67574760-8	USHUAIA SERVICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	AV. PERITO MORENO Y EVA PERON - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	V0023	SI	
33-64179982-9	VERDE MAZQUIARAN DE ENRIQUE EDUARDO VERDE Y JUAN JOSE MAZQUIARAN SOCIEDAD DE HECHO	4/4.1	25 DE MAYO Y GOBERNADOR GREGORES S/Nº - (9015) PICO TRUNCADO - SANTA CRUZ	Z0075	SI	
33-64179982-9	VERDE MAZQUIARAN DE ENRIQUE EDUARDO VERDE Y JUAN JOSE MAZQUIARAN SOCIEDAD DE HECHO	4/4.1	RUTA 520 Y 1215 S/Nº - (9015) PICO TRUNCADO - SANTA CRUZ	Z0076	SI	
30-67374919-0	VERMAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2	JORGE VERDEAU 451 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT		SI	
30-67374919-0	VERMAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.2	JORGE VERDEAU 451 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0164	SI	
30-67374919-0	VERMAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	SAN MARTIN Y SIMON BOLIVAR S/Nº - (9017) LAS HERAS - SANTA CRUZ	Z0078	SI	
30-67374919-0	VERMAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.2	YACIMIENTO LOS PERALES - (9017) LAS HERAS - SANTA CRUZ	Z0081	SI	
30-67373909-8	VERTAS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	Bº 3 DE FEBRERO S/Nº MZA. 52 PARC. 01 CIRC. 01 SECCION 04 - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ	Z0151	SI	
30-67373909-8	VERTAS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	SAN MARTIN 580 - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ	Z0052	SI	
30-52108721-4	VIASA S.A.C.	4/4.1	PERITO MORENO 1165 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	V0024	SI	
30-64364485-8	VIENTOS DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2	ALTE. BROWN Y SARMIENTO - (9001) RADA TILLY - CHUBUT		SI	
30-64364485-8	VIENTOS DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	ALTE. BROWN Y SARMIENTO - (9001) RADA TILLY - CHUBUT	U0150	SI	
33-70824089-9	ZONA CERO S.A.	4/4.1	RIVADAVIA Nº 38 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0204	SI	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 14/12/2007 Nº 566.942 v. 14/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO D

FORMULARIO Nº 141 - FORMULARIO Nº 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97) NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN BAJAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.		X		X		X	CSE 044	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.) Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 14/12/2007 Nº 566.941 v. 14/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO C

FORMULARIO Nº 141 - FORMULARIO 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97) NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN ALTAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	FZQ 252	
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING S.A.	X		X		X		2591	BARCAZA ARGENTINA III
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING S.A.	X		X		X		2629	BARCAZA ARGENTINA IV

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.) Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 14/12/2007 Nº 566.938 v. 14/12/2007



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



Colección en CD de los ejemplares del Boletín Oficial

Desde 1998 al 2006

Primera sección Legislación y Avisos Oficiales



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales
Sumario
DECRETOS

Incluye Sistema de Búsqueda

Precios por CD: ▶ 1998 al 2005 $45 c/u ▶ 2006 $75

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. — Fdo.: JOSE A. CASTRO, abogado, firma responsable de la Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa mínima	Tributos
605.078/02	ARMON S.A. (CUIT 34-55793472-5)	art. 970 del C.A.	$ 33.433,77	$ 94.076,65

e. 14/12/2007 Nº 566.612 v. 14/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse domicilio, de la firma GRECO FRANCISCO (CUIT 20-15212172-6) y GAADFRA TAMBORES SRL (CUIT N° 30-70702826-9) dispónese la notificación por edicto del proveído dictado con fecha 18/12/06 en el Expte. ADGA 604.156/02 cuya parte pertinente dispone: Visto el resultado positivo de la notificación obrante a fs. 68/69, y no habiéndose presentado las firmas imputadas a ejercer su derecho y contestar la corrida de vista, DECLARESE la rebeldía de ambas. Notifíquese. — Fdo.: JOSE A. CASTRO, Abogado, firma responsable de la Div. Secretaría de Actuación N° 4.

e. 14/12/2007 Nº 566.614 v. 14/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. — Fdo.: JUDITH DI PILLA, abogada, Jefa de la Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa mínima	Tributos
603.858/02	SAMCYD S.R.L. (CUIT 33-65724853-9	art. 965 inc. a).	Se intima al abandono de la mercadería documentada por el D. I. Nº 99 001 IC04 120947-F	

e. 14/12/2007 Nº 566.609 v. 14/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.).

Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. — Fdo. SILVINA DE BISOGNO, abogada, Firma Responsable de la Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa mínima	Tributos
603.847/03	SIVIER S.A. (CUIT 30-66180464-7)	art. 970	$ 78.945,34	$ 183.767,47

e. 14/12/2007 Nº 566.607 v. 14/12/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
KRIKORIAN, AVAK ARMEN	AL - 30 -1671	GI Nº 5469	29/11/07	9242/07
INDUSTRIAL & NAVAL GROUP S.A.	AL - 30 -1670	GI Nº 5475	29/11/07	10441/07

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería, (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/12/2007 Nº 566.500 v. 14/12/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición.	Fecha	Expte.
TELEMED S.R.L.	Aceso Inalámbrico de Red	BROADCOM	BCM94318MPG	C-3739	Nº 5478	29/11/07	9148/04

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería, (A/C) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/12/2007 Nº 566.499 v. 14/12/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL LA NUEVA ARGENTINA, Matr. ex Inam Nº 2434 B.A. (Expte. Nº 4996/02) y COOPERATIVA DE RADIOAFICIONADO LTDA., Matr. Nº 4586 (Expte. Nº 76.594/00), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en los expedientes que por su orden aparecen referenciados, mediante los que se sustancian sendos sumarios a las citadas entidades, han recaído las respectivas disposiciones sumariales de fecha 8 y 9 de noviembre de 2007, respectivamente, las que, en lo sustancial expresan: ...VISTO... DISPONGO: Art. 1º Dásele por decaído a la causante, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del art. 1º inc. e, ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º. Acuérdase a la sumariada el plazo de diez días a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72. De forma. — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 14/12/2007 Nº 566.835 v. 18/12/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
UNIBELL ARGENTINA S.A.	Aparato telefónico Suplementario Automático	PANACOM	PA-7220	61- 5999	N° 5456	29/11/07	9966/07
SONY ERICSSON MOBILE COMMUNICATIONS INTERNATIONAL AB- SUC. ARG.	Transceptor Portatil	SONY ERICSSON	HBV- 100	16- 6004	N° 5457	29/11/07	10399/07
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SÍSMICA	Conversor de Frecuencias de bajada	NORSAT	DATA-PRO C-BAND PLL LNB 3120N	A-CON-6016	N° 5458	29/11/07	9932/07
GLOBAL DATA INTERNATIONAL S.A.	Transceptor	SMART BRIDGES	AirHaul Nexus SB 3010-A	C- 6011	N° 5459	29/11/07	10010/07
SONY ERICSSON MOBILE COMMUNICATIONS INTERNATIONAL AB- SUC. ARG.	Teléfono Celular	SONY ERICSSON	K810 i	25- 6018	N° 5460	29/11/07	10400/07
GLOBAL DATA INTERNATIONAL S.A.	Transceptor	SMART BRIDGES	AirClient Nexus PRO TOTAL SB3414V-A	C- 6013	N° 5461	29/11/07	10012/07
GLOBAL DATA INTERNATIONAL S.A.	Punto de Acceso	SMART BRIDGES	AirClient Nexus PRO TOTAL SB3214V-A	C- 6012	N° 5462	29/11/07	10011/07
VIDITEC S.A.	Sistema de Medicion de Red	FLUKE NETWORKS	807-0115	C- 6014	N° 5463	29/11/07	10621/07
NOKIA ARGENTINA S.A	Transceptor Portátil	NOKIA	BH-210/HS-98W	16- 6017	N° 5464	29/11/07	10594/07
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SÍSMICA	Conversor de Frecuencias de subida	New Japan Radio Co. Ltd.	NJT 5667	A-CON-6015	N° 5465	29/11/07	9930/07
KRIKORIAN, AVAK ARMEN	Acceso Inalámbrico de red	ATHEROS	AR5BXB63	16- 6010	N° 5466	29/11/07	9245/07
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transceptor facsimil	HEWLETT PACKARD	HP Officejet Pro L7590	51- 6009	N° 5467	29/11/07	10414/07
SONY ERICSSON MOBILE COMMUNICATIONS INTERNATIONAL AB- SUC. ARG.	Transceptor Portatil	SONY ERICSSON	MBR- 100	16- 6008	N° 5458	29/11/07	10398/07
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transceptor facsimil	HEWLETT PACKARD	HP COLOR LASERJET CM1312NFI MFP	51- 6007	N° 5470	29/11/07	10134/07
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	LG	MS25	25- 6001	N° 5471	29/11/07	10402/07
UNIBELL ARGENTINA S.A.	Identificador de llamada	PANACOM	PA- 7018	57- 6000	N° 5472	29/11/07	10542/07
SYNTRONIC S.A.	Acceso Inalámbrico de Red	EDIMAX	EW-7318US	16- 6005	N° 5473	29/11/07	10598/07
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUC. ARGENTINA	Telefono Inalambrico	PANASONIC	KX-TG8070AG	68- 6006	N° 5474	29/11/07	10299/07
SYNTRONIC S.A.	Acceso Inalambrico de Red	KOSUMI	K-5400GU	16- 6003	N° 5476	29/11/07	10592/07
SYNTRONIC S.A.	Router	KOSUMI	K-5400GR	16- 6002	N° 5477	29/11/07	10586/07
EDUARDO UDENIO Y CÍA. S.A.C.I.F.I.	Transceptor Portatil	NIKON	WT-4E	16- 5997	N° 5479	29/11/07	10100/07
VEC S.R.L.	Amplificador de Potencia y Conversor Ascendente	VEC-e2V	N6315	C- 5996	N° 5480	29/11/07	9643/07
VEC S.R.L.	Amplificador de Potencia y Conversor Ascendente	VEC-e2V	N6318	C- 5995	N° 5481	29/11/07	9644/07

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/12/2007 Nº 566.498 v. 14/12/2007



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 759/2007

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0159541/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Nº 631 de fecha 1º de octubre de 2007, incorporó la obra Electrificación integral, obra civil, infraestructura de vías, mantenimiento de infraestructura, señalamiento y comunicaciones, provisión de material rodante y mantenimiento, para el servicio ferroviario de Alta Velocidad en el corredor ferroviario CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) línea del Ferrocarril General ROCA, al ANEXO II - SERVICIOS FERROVIARIOS INTERJURISDICCIONALES del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Que asimismo por Resolución Nº 631/07 se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con Financiamiento para la contratación de la obra citada en el considerando precedente, y la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones.

Que el Artículo 5º de la citada Resolución Nº 631/07 dispuso para el día 14 de noviembre de 2007 a las 12:00, la presentación de ofertas correspondientes al Sobre Nº 1 y apertura de las mismas.

Que por Resolución Nº 708 de fecha 12 de noviembre de 2007, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se prorrogó el plazo de presentación de las ofertas de precalificación establecido en el Artículo 5º de la citada Resolución Nº 631/07 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, hasta el día 12 de diciembre de 2007 a las 12 horas.

Que las empresas adquirentes del Pliego han solicitado prórroga de la fecha prevista de presentación de la documentación correspondiente al Sobre Nº 1.

Que dada la importancia y magnitud de la obra y atento la necesidad de la continuación del proceso licitatorio corresponde prorrogar la presentación de las ofertas de precalificación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004 y 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo de presentación de las ofertas de precalificación establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 708 de fecha 12 de noviembre de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el día 11 de enero de 2008 a las 12 horas.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 10/12/2007 Nº 566.392 v. 14/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 27/11/2007

En razón de no haber dado cumplimiento a las obligaciones inherentes a los Impuestos que se detallan a continuación, se notifica que se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar los importes que se consignan en cada caso con más los intereses correspondientes, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

SALAZAR JOSE EDUARDO C.U.I.T. Nº 20-08572181-0
Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2002/02
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 1.010,49-

Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2001/12
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 1.081,34-

ECO FUMIGACIONES S.A. C.U.I.T. Nº 30-69763836-5
Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2001/12
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 251,20-

Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2001/11
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 283,11-

Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2002/02
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 297,20-

Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2002/01
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 322,64-

TECNO AVANCCE PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA S.R.L. C.U.I.T. Nº 30-70725816-7
Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2002/07
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 159,50

Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2001/11
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 413,62-

Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2002/04
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 425,45-

Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2002/03
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 490,18-

Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2002/08
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 53,59-

Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2002/02
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 670,18-

Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2002/06
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 72,17-

Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2001/12
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 800,18-

C.P. JUAN MANUEL GARCIA, Jefe (Int.), Sección Recaudación A/C, Agencia Nº 15 de la Dirección Regional Oeste.

e. 12/12/2007 Nº 566.390 v. 18/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 28/11/2007

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos citados en cada caso, se notifica que se ha decretado la caducidad o rechazo del plan de facilidades de pago oportuna-

mente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

VICINO JORGE HUGO (CUIT: 20-12277713-9)
Caducidad Dto. 1384/01
Ganancias Período Fiscal 1994/00
Capital adeudado: $ 108,14.-
Intereses adeudados al 11/05/2007: $ 2.337,58.-

SRUR SRL (CUIT: 30-69767951-7)
Rechazo Dto. 338/02
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 2001/11, 2001/12.
Capital adeudado: $ 989,13.-
Intereses adeudados al 30/04/2007: $ 1.564,18.-

COOPROYCO COOPERATIVA DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION (CUIT 30-54687118-1)
Rechazo Dto. 338/02
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 2001/10 al 2001/12
Capital adeudado: $ 868,71.-
Intereses adeudados al 30/04/2007: $ 1.335,64.-

TORCHIA CARMEN (CUIT 27-933614801-9)
Caducidad Dto. 1384/01 impositivo
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 2001/08.
Capital adeudado: $ 535,68.-
Intereses adeudados al 21/09/2007: $ 927,52.-

LANGE MIRIAM EDITH (CUIT 27-12705586-1)
Caducidad Dto. 1384/01 impositivo
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 2001/01 al 2001/08.
Capital adeudado: $ 7.503,78.-
Intereses adeudados al 03/09/2007 $ 14.087,34.-

SUCESION DE TOCINO OSCAR PEDRO (CUIT 20-08250458-4)
Caducidad Dto. 1384/01 impositivo
Impuesto a las Ganancias Períodos Fiscales 1999/00, 2000/00.-
Bienes Personales 1998/00, 1999/00, 2000/00, Anticipos 1999/01, 1999/02, 1999/03, 1999/04 y 1999/05.
Capital adeudado: $ 1813.70.-
Intereses adeudados al 25/06/2007 $ 3.904,72.-

DEL NEGRO JUAN CARLOS (CUIT 20-12855353-4)
Caducidad Dto. 1384/01 impositivo
Monotributo impositivo Períodos Fiscales 2000/06 al 2001/10.
Capital adeudado: $ 3.109,29.-
Intereses adeudados al 29/06/2007 $ 6.265,89.-

ROSSI ENRIQUE (CUIT 20-15227114-0)
Caducidad Dto. 1384/01 impositivo
Impuesto a las Ganancias Períodos Fiscales 1992/00, 1993/00.
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 1991/03.
Capitales Períodos Fiscales 1989/00
Capital adeudado: $ 1.261,82.-
Intereses adeudados al 10/08/2007 $ 16.074,02.-

SECCIA LUCIO DANIEL (CUIT 20-10362785-1)
Caducidad Dto. 1384/01 impositivo
Bienes Personales Períodos Fiscales 2000/00.
Capital adeudado: $ 332,30.-
Intereses adeudados al 25/06/2007 $ 751,34.-

Cont. Púb. JUAN MANUEL GARCIA, Jefe (Int.) Sección Recaudación A/C Agencia Nº 15 DISP. Nº 35/05 (DI ROES).

e. 12/12/2007 Nº 566.388 v. 18/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

Morón, 20/11/2007

Se hace saber que el contribuyente LOBOS ENRIQUE HORACIO, CUIT 20-14971391-4, con domicilio constituido en la calle 9 DE JULIO 0 de la localidad de MORON, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 22/04/2002, mediante la cual solicita plan de facilidades de pago según lo establecido en el Decreto 1384/01, establecido por la R.G. 1159 y sus modificaciones, incluyendo deudas provenientes del MONOTRIBUTO, períodos fiscales 2001/11 a 2002/2, por la suma de $ 1.236,04. Que la Agencia Nro. 14 en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos, pesos CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CON 00/100 ($ 472,00) en concepto de capital impago y pesos SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 04/100 ($ 764,04), en concepto de intereses resarcitorios, correspondientes a la caducidad del Decreto 1384/01, calculados al 08/08/2007. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nº 14 – Cont. Público JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe de Agencia Nº 14.

e. 12/12/2007 Nº 566.385 v. 18/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 64

Los Polvorines, 3/12/2007

No existiendo constancia de la cancelación del saldo de la/s DDJJ y/o Anticipo/s de el/los impuesto/s y período/s fiscal/es detallado/s a continuación, solicitamos quiera tener a bien aclarar su situación frente a la/s aludida/s obligación/es fiscal/es.

A tal efecto estimaremos se sirva concurrir, dentro de las 48 horas; a fin de exhibir el/los comprobante/s que acredite/n dicha/s cancelación/es y/o efectúe el ingreso correspondiente, dentro del mismo plazo, en caso de haberlo omitido, con más los intereses correspondientes.

GOWLAND RICARDO GUSTAVO (CUIT 20-12949508-2)
Impuesto sobre los Bienes Personales P. Fiscal 2002 Capital adeudado: $ 6.828,99

DIEL DANIEL RICARDO (CUIT 20-18422674-0)
Impuesto a las Ganancias P. Fiscal 2001
Capital Adeudado $ 3.848,31
Impuesto a las Ganancias P. Fiscal 2002
Capital Adeudado $ 2.284,30
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2001/01
Capital Adeudado $ 7.436,55

ASTEGGIANO STELLA MARIS (CUIT 27-06530168-2)
Contribuciones Seguridad Social P. Fiscal 2001/05
Capital Adeudado $ 2.539,07

RIZZARDI JOSE Y RIZZARDI MIGUEL S.H. (CUIT 30-69652064-6)
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2002/03
Capital Adeudado $ 2.224,95

EMBOTELLADORA HURLINGHAM S.A. (CUIT 30-69649804-7)
Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta P. Fiscal 2002
Capital adeudado $ 2.260,57

MAIMONE JULIO CESAR (CUIT 20-11279002-1)
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2002/11 $ 1.856,48
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2002/11 $ 1.949,22

REPUESTOS RICHARD S.R.L. (CUIT 30-69767838-3)
Impuesto a las Ganancias P. Fiscal 2002
Capital adeudado: $ 2.616,25

ZEBALLOS ILEANA GISELA Y CIRELLI GUSTAVO ANDRES S.H. (CUIT 30-70731734-1)
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2001/12
Capital adeudado: $ 2.367,78

PERSICO PEDRO JOSE (CUIT 20-04091547-9)
Impuesto sobre los Bienes Personales P. Fiscal 2001
Capital adeudado: $ 3.955,11

FARELLO JOSE RAUL (CUIT 20-07704215-7)
Impuesto sobre los Bienes Personales P. Fiscal 2002
Capital adeudado: $ 4.899,36

GUADAGNI NORBETO OSCAR (CUIT 20-08248409-5)
Impuesto sobre los Bienes Personales P. Fiscal 2002
Capital adeudado: $ 2.600,76

HURLINGHAM TELEVISION S.R.L. (CUIT 30-68582023-0)
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2002/02
Capital adeudado: $ 3.125,79

COROL S.A. (CUIT 30-61691315-4)
Impuesto al Valor Agregado Período Fiscal 2001/11

Capital adeudado: $ 1.064,32
Impuesto al Valor Agregado Período Fiscal 2001/12
Capital adeudado: $ 1.064,32

GEO 2000 S.A. (CUIT 30-70056455-6)
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2001/08
Capital adeudado: $ 2.396,42
Intereses adeudados al 28/09/2007: $ 4.145,01

VILABOA OBRAS CIVILES S.A. (CUIT 30-68302861-0)
Impuesto a las Ganancias P. Fiscal 2001
Capital Adeudado $ 3.594,68

CAÑOLA S.R.L. (CUIT 30-70773102-4)
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2001/12
Capital Adeudado $ 2.886,42

PIZZIO MIGUEL ANGEL (CUIT 20-07677712-9)
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2002/02
Capital Adeudado $ 1.868,11.-

SONHIPA S.A. (CUIT 30-69797770-4)
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2002/05
Capital Adeudado $ 1.562,85
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2002/02
Capital Adeudado $ 1.290,16
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2002/04
Capital Adeudado $ 1.053,02

LIJAVESTSKY EDUARDO (CUIT 20-10120030-3)
Impuesto a las Ganancias P. Fiscal 2001
Capital Adeudado $ 1.556,16

ARRICAU ANA A DE Y ALVARADO NELIDA A DE MARCELO Y ENRIQUE S.H. (CUIT 30-51246161-8)
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2002/11
Capital Adeudado $ 1.535,10

SEGRETO GUSTAVO DANIEL (CUIT 20-20515815-5)
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2001/12
Capital adeudado: $ 1.404,50.-

ZARAGOZA INMOBILIARIA S.R.L. (CUIT 30-69477760-7)
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2002/02
Capital Adeudado $ 1.191,41
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2002/03
Capital Adeudado $ 1.176,18

ALVAREZ HORACIO JOSE Y ALVAREZ LEONARDO FABIAN S.H. (CUIT 30-69644564-4)
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2002/07
Capital Adeudado $ 1.109,60

C.P. BEATRIZ S. CASTRO, Jefe Agencia Nº 64 de la Dirección Regional Oeste.

e. 12/12/2007 Nº 566.380 v. 18/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 64

Los Polvorines, 3/12/2007

No existiendo constancia del ingreso del impuesto, concepto y período indicado, solicitámosle quiera tener a bien aclarar su situación frente a la correspondiente obligación fiscal. A tal efecto estimaremos se sirva concurrir dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de notificado a esta Dependencia, a fin de exhibir el/los comprobantes que acrediten dicha cancelación. En caso de haber omitido la misma, se le intima para que dentro del plazo señalado ingrese la suma adeudada con más los intereses previstos en el Artículo 37 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), haciéndole saber que el incumplimiento a lo requerido dará lugar a la iniciación de las acciones judiciales correspondientes.

SUCESION DE D'ACHILLE ANTONIO (CUIT 20-93649394-8)
Impuesto sobre los Bienes Personales P. Fiscal 2001
Capital adeudado: $ 2.421,36 ($ 2.095,55 Corresponde a Deducción Improcedente de Anticipos y $ 321,81 a Saldo de Declaración Jurada)

ARECO LISANDRO JOSE (CUIT 20-07801309-6)
Impuesto a las Ganancias P. Fiscal 2001
Capital Adeudado $ 1.772,72 (corresponde a Deducción Improcedente de Anticipos)

BRESSI ANTONIO (CUIT 20-93180137-7)
Impuesto a las Ganancias P. Fiscal 2001
Capital Adeudado $ 1.010,05 (correspondiente a Deducción Improcedente de Anticipos)
Intereses Resarcitorios $ 3.150,38
Intereses Capitalizables $ 1.199,75
Los intereses se encuentran calculados al 10/12/2007

CALVO MARIA CRISTINA (CUIT 27-06406283-8)
Impuesto a las Ganancias P. Fiscal 2001
Capital Adeudado $ 2.555,35

LOVISCEK JULIO CESAR (CUIT 23-07677362-9)
Impuesto sobre los Bienes Personales P. Fiscal 2001
Capital Adeudado $ 4.402,76 ($ 3.221,73 corresponden a Deducción Improcedente de Anticipos y $ 1.180,73 a Saldo de Declaración Jurada)

PASMIÑO LEIVA SEGUNDO GENARO (CUIT 20-92782966-6)
Impuesto sobre los Bienes Personales P. Fiscal 2001
Capital Adeudado $ 9.373,75

MASTROIANNI LUIS CUIT (20-12107569-6)
Impuesto sobre los Bienes Personales P. Fiscal 2001
Capital Adeudado $ 1.595,84 (correspondiente a Deducción Improcedente de Anticipos)

CIOTTA MARIO (CUIT 20-93759312-1)
Impuesto a las Ganancias P. Fiscal 2001
Capital Adeudado $ 3.602,46 ($ 2.077,87 corresponden a Deducción Improcedente de Anticipos y $ 984,59 corresponde al Saldo de Declaración Jurada)

SIDORUK PATRICIA NELLY (CUIT 23-12506278-4)
Impuesto a las Ganancias P. Fiscal 2001

Capital Adeudado $ 4.541,27 ($ 1.289,25 corresponden a Deducción Improcedente de Anticipos y $ 3.252,02 a Saldo de Declaración Jurada)

RICO ANGEL (CUIT 20-08480126-8)

Impuesto sobre los Bienes Personales P. Fiscal 2001

Capital Adeudado $ 589,56 (correspondiente a Deducción Improcedente de Anticipos)

Intereses Resarcitorios calculados al 10/12/2007 $ 900,36

Cont. Púb. BEATRIZ S. CASTRO, Jefa (Int.), Agencia Nº 64 AFIP, Dir. Regional Oeste.

e. 12/12/2007 Nº 566.379 v. 18/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO

Resolución Nº 180/2007 (DV RRCU)

Río Cuarto, 29/11/2007

VISTO…

CONSIDERANDO:

LA JEFA DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de oficio las obligaciones fiscales correspondientes a Donato Angel BERMEJO relativas al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales julio y setiembre de 2002 a abril de 2003, de las que surgió saldo de impuesto a ingresar al favor del Fisco por un monto de pesos DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON SETENTA CENTAVOS ($ 241.286,70) correspondiente al mes de julio de 2002 y disminución del saldo a favor del contribuyente por los períodos setiembre de 2002 a abril de 2003 según detalle en Anexo II que se adjunta formando parte de la presente.

ARTICULO 2º — Liquidar los intereses resarcitorios establecidos por el artículo 37 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones) que fueron devengados por la suma de Pesos TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 338.766,53), conforme detalle que se adjunta formando parte de la presente y sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día de su efectivo pago.

ARTICULO 3º — Intimarle para que dentro de quince (15) días de notificado de la presente, deposite en institución bancaria autorizada los montos resultantes que se establecen en los artículos 1º y 2º precedentes, lo que totaliza la suma de Pesos QUINIENTOS OCHENTA MIL CINCUENTA Y TRES CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 580.053,23) que responden al siguiente detalle:

Impuesto al Valor Agregado Julio de 2002	$	241.286,70
Intereses resarcitorios	$	338.766,53
TOTAL A INGRESAR	$	580.053,23

ARTICULO 4º — Hacerle saber que una vez efectuado el pago, deberá comunicarlo ante la dependencia de esta Administración Federal en que se encuentra inscripto, ello de acuerdo con lo normado por la Resolución General Nº 2353.

ARTICULO 5º — Advertirle que si dentro del plazo otorgado precedentemente, no se ingresa la suma requerida en el artículo 3º o no interpone alguno de los recursos legales establecidos en el artículo 76 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), se procederá a dar inicio a la pertinente acción para su cobro por vía judicial.

ARTICULO 6º — Diferir la instrucción sumarial para el juzgamiento de la conducta derivada del accionar del rubrado por el período fiscal Julio de 2002, ello, atento lo dispone el artículo 20 de la Ley Nº 24.769.

ARTICULO 7º — Dejar expresa constancia, que a los fines previstos en el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), que la presente determinación es parcial y abarca sólo los aspectos que fueron tratados en la misma y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitieron.

ARTICULO 8º — Notifíquese por medio de edictos, publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y el artículo 43 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 19.549.

ANEXO II

Contribuyente: BERMEJO, DONATO ANGEL

C.U.I.T. Nº: 20-06556328-3

Domicilio: Av. Zona Rural – Casilla de Correo Nº 2 – BOUQUET (Santa Fe)

Declaraciones juradas rectificativas Impuesto al Valor Agregado del proceso de determinación de oficio.

Período	Débito Fiscal	Crédito Fiscal	Sdo. a favor Período ant.	Saldo Técnico	Sdo. a favor Libre dispon.	Retenciones y percep.	Sdo. DD. JJ. Original	Sdo. a favor D.G.I.	Saldo a favor Contribuy.
Julio/02	266.337,52	0,00	6.447,98	259.889,54	77,67	27,69	18.497,48	241.286,70	
Setiem/02	0,00	0,00	130,20	-130,20	0,00	24,87			24,87
Octubre/02	0,00	0,00	130,20	-130,20	24,87	0,00			24,87
Noviem/02	0,00	0,00	130,20	-130,20	24,87	0,00			24,87
Diciem/02	0,00	0,00	130,20	-130,20	24,87	0,00			24,87
Enero/03	0,00	0,00	130,20	-130,20	24,87	30,28			55,15
Febrero/03	0,00	0,00	130,20	-130,20	55,15	0,00			55,15
Marzo/03	0,00	0,00	130,20	-130,20	55,15	0,00			55,15
Abril/03	0,00	0,00	130,20	-130,20	55,15	0,00			55,15

BERMEJO, Donato Angel
C.U.I.T. Nº 20-06556328-3
Casilla de Correo Nº 2 –BOUQUET (SANTA FE)

INTERESES RESARCITORIOS

Concepto	Período Fiscal	Fecha de Vencimiento	Fecha de Pago y/o presentación	(X)	Importe del pago y/o presentación	Días de mora	Tasa de interés diaria	Importe de los intereses
DD.JJ.	2002/07	21/08/2002	31/01/2003	Res.	241.286,70	160	0,13333	51474,50
DD.JJ.	2002/07	31/01/2003	31/05/2004	Res.	241.286,70	480	0,10000	115817,62
DD.JJ.	2002/07	31/05/2004	31/08/2004	Res.	241.286,70	90	0,06667	14477,20
DD.JJ.	2002/07	31/08/2004	30/06/2006	Res.	241.286,70	660	0,05000	79624,61
DD.JJ.	2002/07	30/06/2006	31/10/2007	Res.	241.286,70	481	0,06667	77372,60
							Total de Intereses	338766,53

Firmado: Cdora. Púb. BEATRIZ MARIA GIUSSANI DE DURANY, Jefa División Revisión y Recursos, Dirección Regional Río Cuarto.

Río Cuarto, 3/12/2007.

e. 11/12/2007 Nº 565.868 v. 17/12/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 3007; 3008; 3009; 3011; y 3012/07-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO Y SERVICIOS DE CUIDADORES DOMICILIARIOS POLIVALENTES Y AFINES “SOMOS” LTDA., mat. 21.934, con domicilio legal en la ciudad de Puerto Madryn, depto. Biedma; COOPERATIVA TAMBERA FUTALEUFU LTDA., mat. 7059, con domicilio legal en la ciudad de Esquel; COOPERATIVA DE TRABAJO “MIMOS” LTDA., mat. 16.766, con domicilio legal en la localidad de Lago Puelo, depto. Cushamen; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DE TRABAJADORES MUNICIPALES LTDA., mat. 21.390, con domicilio legal en Rawson; y “COOPERATIVA DE CREDITO Y CONSUMO BANCARIA CHUBUT LTDA., mat. 8225, con domicilio legal en Trelew. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Chubut. Por Resoluciones Nros. 3010; y 3013/07-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE SERVICIOS ASISTENCIALES “DOCTOR VICTORINO PASTORIZA” LTDA., mat. 11.634, con domicilio legal en la ciudad de Aguilares, depto. de Río Chico; y COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO “CONESUR” LTDA., mat. 19.511, con domicilio legal en la localidad de Monteros, depto. del mismo nombre. Ambas situadas en la provincia de Tucumán. Y por Resolución Nro. 2663/07-INAES a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS, CONSUMO Y CREDITO CIUDAD DE BUENOS AIRES LTDA., mat. 4215, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SIETE (7) días a las entidades ubicadas en Chubut, y Tucumán. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 12/12/2007 Nº 566.534 v. 14/12/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 2945; 2946; 2970; 2971; 2972; 2973; 2974; 2975; 2976; 2977; 2978; 2979; 2980; 2981; y 2982/07-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO “SERVIPES” LTDA., mat. 15.005, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO MI PAIS LTDA., mat. 15.689, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido General Pueyrredón; “GAMMA” COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., mat. 14.888, con domicilio legal en Tandil, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO “SUREÑA” LTDA., mat. 17.031, con domicilio legal en Bahía Blan-

ca; COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION "DEL SUDESTE" LTDA., mat. 24.760, con domicilio legal en Coronel Vidal, partido de Mar Chiquita; COOPERATIVA DE VIVIENDA DE TANDIL LTDA., mat. 19.221, con domicilio legal en la ciudad de Tandil, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA REGIONAL" LTDA., mat. 16.872, con domicilio legal en la ciudad de Zárate; COOPERATIVA ECOLOGICA MARPLATENSE DE PROVISION DE SERVICIOS (ECOMAR) LTDA., mat. 18.205, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO "CONSTRUCTORA RIO PARANA" LTDA., mat. 19.555, con domicilio legal en la ciudad de Zárate, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA "CASACOOP" LTDA., mat. 14.521, con domicilio legal en Las Flores, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL "SEXTO SENTIDO" LTDA., mat. 21.733, con domicilio legal en Bernal Oeste, partido de Quilmes; COOPERATIVA DE TRABAJO TERRA LTDA., mat. 20.645, con domicilio legal en La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "REWIS DIS TOURS" LTDA., mat. 20.779, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO CINCO DE ABRIL LTDA., mat. 9816, con domicilio legal en Bahía Blanca; y COOPERATIVA DE PROVISION PARA ALMACENEROS MINORISTAS DE MAR DEL PLATA LTDA., mat. 11.405, con domicilio legal en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 2983; y 2985/07-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO, VIVIENDA, SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES "METALURGICA IGUAZU DE VILLA CONSTITUCION" LTDA., mat. 9543, con domicilio legal en Villa Constitución, depto. del mismo nombre; y COOPERATIVA DE TRABAJO SIMBOLO LTDA., mat. 13.017, con domicilio legal en la ciudad de Rosario. Ambas pertenecientes a la provincia de Santa Fe. Por Resoluciones Nros. 2986; 2994; 2998; 2999; 3000; 3003; 3004; 3005; y 3006/07-INAES a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGROPECUARIA, APICOLA "EL QUEBRACHO" LTDA., mat. 23.547, con domicilio legal en el depto. Caucete; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "SOCIAL" LTDA., mat. 23.264, con domicilio legal en el depto. de Rivadavia; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA NORTEÑA" LTDA., mat. 21.480, con domicilio legal en la ciudad de San Juan; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "BARRIO 9 DE JULIO" LTDA., mat. 22.441, con domicilio legal en El Rincón, depto. Caucete; COOPERATIVA AGRICOLA, APICOLA Y DE VIVIENDA "CEFERINO NAMUNCURA" LTDA., mat. 24.090, con domicilio legal en el depto. San Martín; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "EL RINCON" LTDA., mat. 22.619, con domicilio legal en El Rincón, depto. Caucete; COOPERATIVA "COPSA" SERVICIOS AMBIENTALES LTDA., mat. 21.478, con domicilio legal en la ciudad de San Juan; COOPERATIVA AGRO INDUSTRIAL Y ORGANICA "VIÑAS DE ANGACO" LTDA., mat. 24.478, con domicilio legal en el depto. de Angaco; y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "CAPAYAN" LTDA., mat. 21.273, con domicilio legal en la ciudad de Jachal. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de San Juan. Por Resoluciones Nros. 2987; 2988; 2989; 2990; 2991; 2992; 2993; 2995; 2996; y 2997/07-INAES a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "COOPNET" LTDA., mat. 19.187, con domicilio legal en la localidad de Neuquén; COOPERATIVA DE TRABAJO APICOLA CONAPIS LTDA., mat. 13.469, con domicilio legal en la ciudad de Neuquén; COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA DEL CHAÑAR LTDA., mat. 10.083, con domicilio legal en la localidad de San Patricio del Chañar; COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE "EL ROSEDAL" LTDA., mat. 25.154, con domicilio legal en la ciudad de Plaza Huincul; COOPERATIVA AGRICOLA "21 DE MAYO" LTDA., mat. 13.315, con domicilio legal en la localidad de San Patricio del Chañar, depto. Añelo; COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE CONSUMO DE PRODUCTORES DE LAS ASOCIACIONES DE FOMENTO RURAL DEL ALTO VALLE DE PICUN LEUFU LTDA., mat. 9.557, con domicilio legal en la localidad de Picún Leufú, depto. del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO 22 DE ABRIL DE ZAPALA LTDA., mat. 14.736, con domicilio legal en la ciudad de Zapala, Cabecera del depto. Homónimo; COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LOS EMPLEADOS DEL I.P.V.N. LTDA., mat. 9867, con domicilio legal en la ciudad de Neuquén, depto. Confluencia; COOPERATIVA NELFUN RUCA LTDA. DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO, mat. 10.894, con domicilio legal en la localidad de Plottier; y COOPERATIVA DE TRABAJO LAS ARAUCARIAS NEUQUINA LTDA., mat. 12.304, con domicilio legal en la ciudad de Neuquén, depto. Confluencia. Estas últimas con domicilio legal en la provincia del Neuquén. Y por Resoluciones Nros. 3001; y 3002/07-INAES a la COOPERATIVA AGRICOLA LTDA. DE ARISTOBULO DEL VALLE, mat. 1406, con domicilio legal en Aristóbulo del Valle, depto. Cainguas, provincia de Misiones; y a la COOPERATIVA APICOLA "LA REINA DE ORO" LTDA., mat. 21.792, con domicilio legal en la localidad de Herrera, depto. Avellaneda, provincia de Santiago del Estero. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SEIS (6) días a las entidades que se encuentran en San Juan, Neuquén, Misiones, y Santiago del Estero; CUATRO (4) días a las ubicadas en Bahía Blanca; TRES (3) días a las que se sitúan en Santa Fe; DOS (2) días a las ubicadas en Mar del Plata, Tandil, y Coronel Vidal; y UN (1) día a las que se encuentra en Las Flores. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 12/12/2007 Nº 566.532 v. 14/12/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 3014; 3018; 3019; 3020; y 3021/07-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL EVENTUAL Y DE PROMOCION, mat. 2112; ASOCIACION MUTUAL 24 DE OCTUBRE, mat. 2317; ASOCIACION DE TASADORES DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL DE PROTECCION RECIPROCA, mat. 1282; ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, mat. 243; y ASOCIACION MUTUAL DR. FLORENCIO CORTAZAR, mat. 1767. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la Capital Federal. Y por Resoluciones Nros. 3015; 3016; y 3017/07-INAES a las entidades mencionadas a continuación: ASOCIACION MUTUAL SAN JOSE, mat. 1968 de la provincia de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS DEL CLUB ATLETICO DEPORTIVO NORTE, mat. 653 de la provincia de Santa Fe; y ASOCIACION MUTUAL DE MECANICOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA AUTOMOTRIZ DE COMODORO RIVADAVIA, mat. 25 de la provincia del Chubut. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de SIETE (7) días a la entidad que se ubica en Chubut; y TRES (3) días a la que se sitúa en Santa Fe. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 12/12/2007 Nº 566.533 v. 14/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 064

Los Polvorines,

En razón de no haber dado cumplimiento a las intimaciones correspondientes a Ajustes de Verificaciones se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada dentro de las 48 hs. (cuarenta y ocho horas), los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

BELMON AGROP. SH DE BELUARDI N. O. Y BELUARDI J.C. (CUIT 30-68155250-9)
Ajustes de Verificaciones
Bienes Personales Acciones y Participaciones Período 2002/00
Intereses adeudados al 20/11/07: $ 172,87

Cont. Púb. BEATRIZ S. CASTRO, Jefa (Int.) Agencia Nº 64 de la Dirección Regional Oeste.

e. 12/12/2007 Nº 566.383 v. 18/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 064

Los Polvorines,

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos citados en cada caso, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada dentro de las 48 hs. (cuarenta y ocho horas), los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

DOMINGUEZ LUIS ALFREDO (CUIT 20-13445554-4)
Caducidad P.F. P. Dto. 338/02 Impositivo
IVA DDJJ Períodos 2001/09/10/11/12
Capital adeudado $ 971,53
Intereses adeudados al 27/09/07: $ 1589,27

ARAÑA COMUNICACIONES S.R.L. (CUIT 30-70706427-3)
Rechazo P.F.P. Dto. 338/02 Impositivo
IVA. DDJJ Períodos 2001/11/12
Capital adeudado: $ 437,84
Intereses adeudados al 15/11/07: $ 747,82

BARRERA MARIA DEL VALLE (CUIT 27-00994845-2)
Caducidad P.F.P. Dto. 1384/01 Impositivo
Ganancias Individuales Período 1998/00
Capital adeudado: $ 366,88
Intereses adeudados al 05/10/07: $ 586,18

LUMIN SH (CUIT 30-68529103-3)
Caducidad P.F.P. Dto. 338/02 Impositivo
IVA. Períodos 2001/10/11/12
Capital adeudado: $ 896,55
Intereses Adeudados al 02/10/07: $ 2136,17

STANISCI ARIEL NORBERTO (CUIT 20-21588943-3)
Rechazo P.F. P. Dto. 338/02 Impositivo
Monotributo ddjj Períodos 2001/11/12 - 2002/01/02
Capital adeudado $ 132,00
Intereses adeudados al 27/09/07: $ 214,02

Cont. Púb. BEATRIZ S. CASTRO, Jefa (Int.) Agencia Nº 64 de la Dirección Regional Oeste.

e. 12/12/2007 Nº 566.381 v. 18/12/2007